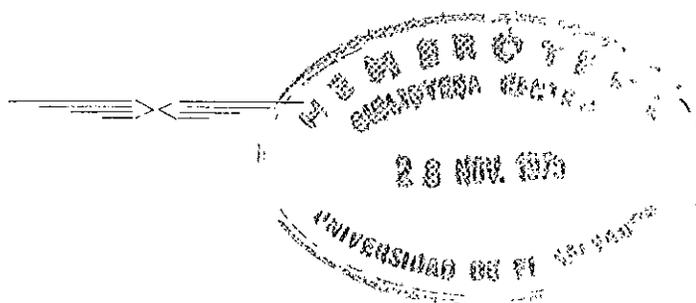


LA UNIVERSIDAD

ORGANO DE LA UNIVERSIDAD
AUTONOMA DE EL SALVADOR



DIRECTOR:

Dr. CARLOS A. LLERENA,

RECTOR:

1947

SAN SALVADOR, REP. DE EL SALVADOR, C. A.



© 2001, DERECHOS RESERVADOS

Prohibida la reproducción total o parcial de este documento,
sin la autorización escrita de la Universidad de El Salvador

SISTEMA BIBLIOTECARIO, UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

LA UNIVERSIDAD

ORGANO DE LA UNIVERSIDAD
AUTONOMA DE EL SALVADOR



DIRECTOR:

Dr. CARLOS A. LLERENA,

RECTOR:

1947

SAN SALVADOR, REP. DE EL SALVADOR, C. A.

SUMARIO

	Pág
El Sobreseimiento en los Juicios Criminales, por el Dr Arturo Zeledón Castrillo	6
Informe del señor Licenciado Doctor don Isidro Menéndez	65
De Código Civil, Clase sobre su Artículo 1082 Estudio y Crítica, Por el Dr David Rosales	127
Mensaje de la Universidad Autónoma a la Nación Salvadoreña, por el Dr J. Ricardo Martínez	145
Hacia la Justicia Social, Conferencia por el Rdo Padre Dr Isidro Iriarte, S J	151
Dos Hermanos Mayores de Nuestra Universidad, por el Br Lisandro Argueta	167
Reforma Universitaria, por el Profesor don Saúl Flores	175
Visión Panorámica de la Reforma Universitaria, por el Dr Salvador R Merlos	187
Misión de la Universidad en Nuestra Epoca, por el Dr Juan Mantovani	199
Versión Taquigráfica de la Sesión de Mesa Redonda sobre Docencia Universitaria, el 26 de Sep de 1947	215
Influencia ejercida por el Insigne Filólogo Americano don Andrés Bello en la Enseñanza de la Gramática Castellana, por el H M don Geminiano Ulpiano Montenegro V	239
Sentido y Alcance de la Tragedia, por el Profesor Alfredo Bethancourt	249
El Transpersonalismo no es una Tragedia Específicamente Pagana, por el Dr Julio Fausto Fernández	253
El Sacrificio de Arce, Conferencia por el Dr. Manuel Castro Ramírez	257
Arce en el Proceso de la Independencia, Conferencia por el Br Jorge Lardé y Larín	267
El Pensamiento Vivo de Arce, por el Dr Napoleón Rodríguez Ruiz	277
El Principio "Nulla Poena Sine Lege", por el Dr Carlos Cossio	297

INDIZADO

INDIZADO

El Sobreseimiento en los Juicios Criminales

TESIS PREMIADA CON MEDALLA DE ORO,
POR EL Dr. ARTURO ZELEDON CASTRILLO

INTRODUCCION

Nadie ignora la importancia capital que, en todo ordenamiento jurídico, tienen las leyes llamadas "adjetivas". Su primordial finalidad es la de vigilar la exacta y justa aplicación de la ley a que acceden, en su aspecto concreto y práctico; surgen entre el "caso" y la "ley", procurando salvaguardar los intereses sociales, sin mengua de los derechos individuales.

Puede advertirse que una mala ley de procedimientos, desvirtúa y hace injusta cualquiera ley sustantiva, por excelente que ésta sea; y que, por el contrario, "¡cuántas veces la eficacia de una ley sustantiva descansa en el desarrollo que recibe en una ley adjetiva!".

Mucho se ha hablado, entre nosotros, de la reforma de nuestro vigente Código Penal. Calcado como está en los principios de la Escuela Clásica —estimada hoy como injusta e inconveniente, merced a las nuevas ideas aportadas por la Escuela Positiva, y, en general, por todas las escuelas penales de reciente creación— se ha llegado a afirmar que no responde ya a las finalidades que todo código de defensa social debe tener por mira, y se propugna su inmediata reforma, para ajustarlo a las ideas modernas sobre el delito, la pena y el delincuente. Pero poco, en verdad, se ha dicho sobre la reforma impostergable que requiere nuestro Código de Instrucción Criminal vigente. Ciertamente la de éste sería consecuencia obligada de la que se hiciera al Penal; pero así y todo, y aun conservando en vigencia el Código Penal actual, podría humanizarse y sacarse de él óptimos frutos, con un nuevo Código de Procedimientos Criminales.

Esa idea de la virtud e importancia que tienen los Códigos de Procedimientos —especialmente el de Instrucción Criminal— y el conocimiento de que en nuestro medio muy poco interés se

concede al estudio y comentario de las leyes adjetivas, siendo así que debería otorgárseles un mayor y más provechoso cuidado, es lo que me ha decidido a escoger, como punto de tesis, un tema atingente a nuestro procedimiento criminal en vigencia.

El auto de sobreseimiento es una de las más importantes resoluciones que se pronuncian en el juicio criminal. Para estudiarlo con algún provecho, he tenido que acudir, como fuente inevitable, a las disposiciones de nuestra jurisprudencia patria, en lo que me ha sido dable obtener, y he tomado siempre en especial consideración, las doctrinas y principios esenciales formulados al respecto por los tratadistas de la materia.

Mucho, desde luego, he de errar. Pero tómesese en cuenta, para juzgar mi tesis, que no teniendo el tiempo y aptitudes necesarias para hacer un trabajo acabado, y careciendo en mis juicios de aquella madurez y ponderación que sólo pueden obtenerse destilándolos gota a gota, con paciente cuidado, en los alambiques de la experiencia y del estudio intenso, me amparan —sin embargo—, me ayudan y estimulan, tanto el más encendido entusiasmo, como la intención de que se despierte entre nosotros mayor interés para el examen de un cuerpo de leyes verdaderamente anacrónico que, aunque en la parte que comente no precisa de reformas sustanciales, sí requiere en otras una urgente modificación.

PARTE PRIMERA

ALGUNAS GENERALIDADES

CAPITULO

Concepto

Para tener una concreta idea del auto de sobreseimiento, de su finalidad y de su fundamento jurídico, hay que comenzar por establecer las etapas por que pasa el juicio criminal. En efecto, éste, en las variadas legislaciones, se presenta dividido en dos períodos o partes sucesivas, complementarias e igualmente importantes, que son: el juicio informativo o sumario y el juicio plenario.

Sabido es que los sistemas adoptados en lo que respecta a procedimientos criminales, son tres: el inquisitivo, el acusativo y el mixto. Indudablemente por estimarse que el último responde mejor al sentimiento de justicia, es que se le acepta por la mayor parte de los Códigos de Procedimiento Criminal; y el nuestro no es ajeno a tal influencia. Establece, aunque no con una precisión que sería de desearse, la división apuntada entre informativo y juicio plenario: en el primero no hay un verdade-

ro juicio; éste requiere siempre controversia de partes y en el sumario nadie disputa, únicamente se inquiera, se investigue, se recogen datos y probanzas que puedan llegar a establecer si en efecto se ha cometido un delito y, en caso afirmativo, quién es la persona responsable de él. Con base suficiente para estimar que se ha perpetrado un delito, imputable a determinada persona, se pasa al juicio plenario, en el que si existe verdadera controversia de partes: de un lado, el acusador y el Fiscal, que sostienen las pruebas de culpabilidad; del otro, el procesado y su defensor, que afirman las pruebas de inocencia. Triunfan los primeros: se pronuncia sentencia condenando al reo a la pena a que se ha hecho acreedor; vencen los segundos: se provee sentencia absolviendo al procesado de la acusación entablada contra él.

Pero puede ocurrir, y ocurre, que, terminado el sumario, no haya base suficiente para pasar al plenario. Cada legislación fija en particular los motivos que impiden llegar al juicio acusatorio, pero, en lo general, puede afirmarse que dichos motivos son: a) no ser delito el hecho investigado; b) no estar debidamente justificada la perpetración del delito; c) no haber prueba de quién sea el delincuente; y d) estar el procesado exento de responsabilidad. En estos casos, como es de rigor finalizar el procedimiento con alguna resolución y no hay base para dictar sentencia absolutoria, ni menos condenatoria, se ha establecido el llamado "auto de sobreseimiento", que hace cesar toda intervención judicial en el asunto, algunas veces de modo definitivo y otras provisionalmente.

¿A qué se llama sobreseer? La etimología de la palabra proviene del latín "supersedere", que equivale a ceder, desistir, cesar; de "super", sobre, y "sedeo", sentarse. En sentido general es "desistir de la pretensión o empeño que se tenía", en sentido forense, "cesar en una instrucción sumarial, y por extensión, dejar sin curso ulterior un procedimiento. Sobreseimiento es la acción y efecto de sobreseer" (Enciclopedia Espasa-Calpe).

Aguilera de Paz, en sus ya célebres comentarios, define el sobreseimiento, como "el hecho de cesar en el procedimiento o curso de la causa, por no existir méritos bastantes para entrar en el juicio, o para entablar la contienda judicial que debe ser objeto del mismo".

Pero hay que hacer constar que la providencia en estudio no es exclusiva de los procedimientos criminales, en los que sí puede hablarse, como lo hace Aguilera de Paz, de falta de méritos bastantes para entrar en el juicio.

También encontramos el sobreseimiento en lo civil; pero, por supuesto, de él no podremos ocuparnos en este trabajo. Bástenos expresar que, en nuestro vigente Código, existen dos ca-

esos de sobreseimiento en lo civil: el primero lo encontramos en el Art. 645 Pr., inc. 2o. y se refiere al juicio ejecutivo, cuando el deudor redime los bienes embargados, satisfaciendo la deuda y costas. El segundo se halla en el Art. 813 del mismo Código, inc. 2o., de ninguna aplicación actualmente, pues se refiere al modo de proceder en la disolución de la sociedad conyugal. En esos casos, no puede decirse que se sobresea "por falta de méritos suficientes para entrar en el juicio".

Pero adviértase, sí, que tanto en lo civil como en lo criminal, el auto de sobreseimiento hace cesar todo procedimiento contra aquél a favor de quien se pronuncia; y así pues, aunque por la propia naturaleza de los juicios, sus consecuencias y modalidades son distintos según se provea en lo civil o en lo criminal, en uno y otro caso el efecto esencial se conserva.

CAPITULO II

Sobreseimiento Definitivo y Provisional

En técnica jurídica, todo auto de sobreseimiento tiene por objeto la cesación del proceso; pero se distingue, por tratadistas y por legislaciones, dentro de la providencia en estudio, dos clases bien determinadas: el sobreseimiento definitivo y el sobreseimiento provisional. El primero, como su propio nombre lo indica, hace cesar el procedimiento de manera "definitiva", cierra completamente la puerta a ulteriores investigaciones contra el mismo sujeto y por el mismo asunto, y equivale, en cuanto a sus efectos, a una verdadera sentencia absolutoria. El segundo, por el contrario, únicamente suspende el proceso, mas no indefinidamente: todo sobreseimiento provisional permite continuar la causa después si, conforme a la legislación correspondiente, se encuentran méritos bastantes para ello.

Esas dos clases de sobreseimiento podríamos llamarlas también, para acomodarlas a nuestro tecnicismo forense, "sobreseimiento irrestricto" y "sobreseimiento restringido".

Resulta indiscutible la justicia del sobreseimiento definitivo. Si se ha comprobado plenamente que el acto por el cual se me juzga no tiene ninguna sanción legal; si se establece, también de modo pleno, que soy irresponsable del hecho que se me imputa, de estricta justicia es que se me exima completamente de toda restricción a mi libertad y de toda mancha a mi honor. A ese respecto, el auto de sobreseimiento cuenta con el voto favorable de tratadistas y expositores.

Pero lo que sí encuentra oposición acerba y dura crítica es el sobreseimiento restringido. ¿Por qué, en el caso de que no haya sido posible comprobar, por ejemplo, el cuerpo del delito, se me ha de dejar en una situación ambigua y peligrosa, que in-

quiete mi tranquilidad y haga sospechosa mi honra? Si la justicia agotó sus medios, si recurrió ya a cuanta investigación le fué dable practicar, y si, tras eso, le ha sido imposible establecer un elemento básico para pasar al juicio contradictorio, ¿por qué se ha de dejar suspendida sobre mi cabeza la espada de Damocles de una reapertura del proceso, en la que no tendrán interés, como bien afirman los comentaristas, más que mis enemigos y malquerientes?

La tradición responde que, esa posible continuación del procedimiento, se deja como un último recurso de la justicia, para los casos expresados, porque es más razonable que no se ponga término de modo definitivo a un proceso en el cual, por falta de datos, no fué dable comprobar el cuerpo del delito o la delincuencia del reo —datos que quizá más tarde puedan surgir, acusadores y evidentes— y que no se lesiona la equidad con ello, desde luego que el juicio queda abierto únicamente durante un término fijo, predeterminado por la ley, como lo es el de la prescripción.

Mas no logran convencer los argumentos apuntados; y, en mi parecer, sobrado motivo tienen quienes regatean su aprobación al sobreseimiento restringido. No consulta la justicia una providencia de tal índole, que nos retorna a pasadas centurias y nos hace evocar abolidas instituciones.

Porque, en realidad de verdad, ¿qué diferencia sustancial existe entre el sobreseimiento provisional y la suprimida absolución de la instancia, fuente de tantas injusticias y blanco de acerbas críticas y durísimos reproches?

Veámoslo.

El procedimiento antiguo distinguía la absolución libre de la absolución de la instancia. En lo civil, el juez absolvía libremente cuando el actor no probaba su acción; y únicamente lo hacía de la instancia, cuando careciendo de probanzas para condenar al demandado; tampoco existían para su total absolución. En materia criminal, se absolvía libremente al comprobarse la completa inocencia del acusado; mas cuando, sin pruebas bastantes para condenarlo, habían sin embargo graves dudas y fundadas sospechas acerca de su inocencia, se le absolvía sólo de la instancia.

Diferenciábanse tales providencias en que, por la primera, no se podía perseguir de nuevo al reo por el mismo hecho; en cambio la segunda no fenecía el juicio y permitía, por el contrario, que si se obtenían nuevas pruebas, se juzgara otra vez al acusado.

La absolución de la instancia, consistía, en síntesis, en “fallar el proceso sin condena, por falta de pruebas de cargo, pero

sin absolver al reo, y dejando abierto el juicio para ampliarlo eventualmente". (Enciclopedia Espasa-Calpe).

Estudemos ahora las diferencias y las semejanzas existentes entre nuestro vigente sobreseimiento restringido y la abolida absolución de la instancia:

A) DIFERENCIAS:

1) Primeramente, atendiendo a la clasificación de las providencias: el sobreseimiento es un auto, es decir, una sentencia interlocutoria; y la absolución de la instancia se pronunciaba en definitiva.

2) En cuanto al estado del proceso en que se proveen. El auto de sobreseimiento es colocado por nuestra ley entre aquellas diligencias practicables entre las primeras de instrucción y el plenario, y hay jurisprudencia constante entre nosotros sobre que, una vez sometida una causa al Jurado, no puede ser sobreseída. Quiere decir, pues, que conforme al tecnicismo procesal, y dado que el sobreseimiento se pronuncia aún en el informativo, cuando tal cosa ocurre todavía no ha habido juicio y como consecuencia tampoco ha habido instancia. Recordemos, si no, las disposiciones de nuestro Cód. de Procedimientos Civiles que, conforme al Art. 575 I., deben aplicarse a lo criminal en cuanto no sean expresamente contravenidas. "Juicio —dice el Art. 4 Pr.— es una controversia legal entre dos o más personas, ante un Juez autorizado para conocer de ella". Quedamos en que en el informativo no existe controversia ni disputa: en que únicamente tiene por objeto recoger los datos y probanzas que más tarde, sí, pueden dar origen a una contienda; luego el informativo no es un verdadero juicio. "Instancia —dice el Art. 6 del mismo Código— es la prosecución del juicio desde que se interpone la demanda hasta que el juez la decide.... etc.". Aplicando esta disposición a lo criminal, como lo autoriza el Art. 575 I, ya citado, vemos claro que la instancia comienza con el plenario, que es cuando ya hay juicio o disputa y cuando, puede decirse, se interpone la demanda fiscal. Y viene ahora una consecuencia de Perogrullo: el sobreseimiento no absuelve de la instancia, sencillamente porque no la ha habido.

La absolución de la instancia, en cambio, se pronunciaba después de seguido un verdadero juicio, en un estado avanzado del proceso.

B) SEMEJANZAS:

Sólo una, pero vale por mil: que tanto el sobreseimiento restringido como la absolución de la instancia, permiten reapertura del proceso, con nuevos datos y con nuevas probanzas. De

ambos puede decirse lo que un autor afirma de la segunda: "que dejan abierto indefinidamente el proceso contra el reo, haciendo de él un liberto de por vida, verdadero siervo de la curia, marcado con el estigma del deshonor, sin que se le indemnice material ni moralmente de las vejaciones sufridas durante el proceso inquisitivo y dejándole en situación deshonrosa ante la sociedad, con la amenaza de abrirse nuevamente el proceso a la menor delación".

Los mismos ataques de que fué objeto la absolución de la instancia, que culminaron con su abolición del procedimiento moderno (entre nosotros, el Art. 420 Pr. dispone expresamente que "en lo civil no hay absolución de la instancia"), son merecidos con justicia por el sobreseimiento provisional, ya que, como hemos visto, las diferencias que tiene con aquélla son puramente de forma, y en cambio su semejanza es profunda y relativa a aspectos esenciales.

SEGUNDA PARTE

EL SOBRESEIMIENTO EN NUESTRA LEGISLACION

CAPITULO I

Causas Legales de Sobreseimiento

No define nuestra ley lo que ha de entenderse por sobreseimiento y únicamente establece en qué casos debe el Juez pronunciarlo. El Art. 181 del Código de I. Criminal dice:

"El Juez de la Instancia decretará el sobreseimiento en los casos siguientes:

1o.—Cuando el hecho que hubiere dado motivo al sumario no tuviere pena señalada en las leyes

2o.—Cuando no se haya podido comprobar plenamente el cuerpo de delito.

3o.—Cuando no haya por lo menos prueba semiplena de la delincuencia del reo

4o.—Cuando resulte exento de responsabilidad el procesado, sea por estar comprobada cualquiera de las circunstancias que eximen de responsabilidad, o sea por que aparezca que está extinguida la acción penal Pn Art 8 y 33"

Estudiaré ordenadamente cada uno de los números copiados, mencionando en cada caso algunas resoluciones de nuestra jurisprudencia patria.

PRIMER CASO—Cuando el hecho que hubiere dado motivo al sumario no tuviere pena señalada en las leyes

La finalidad de todo proceso criminal es la averiguación del delito y de sus autores para, con esa base, imponer a éstos la pena señalada por la ley sustantiva. Si, pues, llegare a demostrarse que el hecho que se investiga no se encuentra castigado por las leyes nacionales, la finalidad del juicio se encontrará destruída y, en tal caso, es patente su inutilidad y muy justo que se ponga término a él, de modo definitivo, por un auto de sobreseimiento.

Por eso, esta causal que estudiamos es uno de los motivos clásicos de sobreseimiento y hemos de encontrarla en toda legislación como determinante de un auto de tal naturaleza.

Nuestro Cód. de I. Criminal anterior, tenía ya este número con la misma redacción que el vigente, y la Comisión de Reformas de 1902 no propuso al respecto ninguna modificación.

A pesar de su aparente sencillez, esta causal presenta dificultades en su estudio y aplicación, y conviene dedicarle un cuidado especial para poder desentrañar hasta donde es posible, su verdadero significado.

Descompongamos la disposición en sus elementos esenciales, que son: a) el hecho sumarial; b) falta de punibilidad de ese hecho.

a) Expresando agravios en 2ª Instancia, en una causa célebre seguida por robo y homicidio, el defensor de una reo procesada en dicha causa por encubrimiento, planteó una cuestión importante relativa al primero de los elementos de que he hecho mérito. El juicio llegó a la Cámara en apelación del auto de elevación a plenario y el defensor de la reo, pidiendo la revocatoria de dicho auto, alegaba que no debía decretarse un sobreseimiento restringido "por falta de comprobación del cuerpo del delito o de la delincuencia", sino que el sobreseimiento debía de ser libre, por cuanto el hecho procesal no tenía pena señalada en las leyes. Y argumentaba que, aunque nuestro Código exige que sea *el hecho que hubiere dado motivo al sumario* el que carezca de sanción, no debe entenderse aquel concepto en un sentido general, sino en una acepción especial, relativa determinadamente a cada reo. Nuestra ley penal, en efecto, no considera el encubrimiento como delito en sí, sino que lo toma como una forma de participación criminal. Luego, en la causa a que me refiero, el hecho que había dado motivo al sumario era el de robo con homicidio, que sí tiene pena marcada en la ley; y el encubrimiento imputado a la reo, no podía tomarse como un hecho aparte. Pero no debe interpretarse así la disposición, como muy bien lo hizo ver el defensor mencionado, sino que ha de hacerse mérito distinto de cada reo y del hecho incriminado a cada uno.

En el caso traído a cuentas, el hecho sumarial, respecto de los autores, era el de robo con homicidio; pero respecto a la en-

cubridora, no podía ser más que el de encubrimiento; y en consecuencia, aunque el primero de los hechos sí tuviera una pena designada en la ley, si llegara a demostrarse —como lo pretendía el defensor— que el acto ejecutado por la reo no constituía encubrimiento, sino que era un hecho lícito, sin pena de ninguna clase, debía de sobreseerse a favor de ella, libremente, de conformidad con el N° 1° del Art. 181 I.

b) El segundo elemento de la disposición, es la *falta de pena legal* para el hecho que dió motivo al sumario. Tómesese en cuenta que este requisito exige únicamente que no haya pena; no pide que no haya delito o delincuente. Porque el caso es fundamentalmente distinto. Si a favor del reo concurre una causal de justificación o alguna de inimputabilidad, de las enumeradas en el Art. 8 Pn, el sobreseimiento deberá decretarse a su favor sin restricciones, pero no conforme al número en estudio, sino de acuerdo con el N° 4° del 181 I. Para que se aplique el N° 1° de dicho artículo es preciso solamente que no haya pena: puede haber delito y haber delincuente.

Al afirmar lo anterior, tengo en cuenta especialmente el caso de las excusas absolutorias. Son éstas unas circunstancias que, aunque dejan subsistente el delito y la calidad de delincuente del reo, eximen a éste de toda pena, por razones de política criminal.

“En las excusas absolutorias —dice un autor nacional— se encuentra la peculiaridad de que el delito y el delincuente existen, pero sin pena. Parece absurdo que haya delincuente y delito y que no exista sanción, pero así es” (Dr. Enrique Córdova R. J. Julio a Dic. 1934, Pág. 9)

Ejemplo de dichas excusas: el encubrimiento de un pariente; los daños, hurtos y defraudaciones domésticos, etc.

Creo firmemente que, de encontrarnos en el caso de cualquiera de las excusas absolutorias expresadas, hemos indefectiblemente de sobreseer sin restricciones a favor del reo, puesto que se hallará comprobado que el hecho sumarial no tiene pena señalada en la ley.

Hay quienes afirman, sin embargo, que en algunos casos de dichas excusas, el Juez no tiene facultad de sobreseer, y ponen como ejemplo el caso del Art. 422 Pn. inc 2°. Dispone éste textualmente que “en caso de calumnias o injurias recíprocas, los reos quedarán relevados de la pena”. Arguyen los opositores al sobreseimiento, que no ven por qué motivo haya el Juez de sobreseer cuando esté plenamente comprobado en el juicio las injurias recíprocas proferidas por los reos; y estima que, en ese caso, se debe elevar ambos hechos a plenario, someterlos al Jurado (que es el único que tiene facultad para determinar si es-

tán o no probados los hechos en los delitos comunes), y únicamente en el caso de que dicho Tribunal condene a ambos reos, aplicar la disposición del Art. 422 Pn. y declarar a ambos, culpables, pero relevarlos de la pena. Igual cosa podría afirmarse, por ejemplo, en el caso del Art. 378 Pn, que releva de pena al marido que, sorprendiendo en adulterio a su mujer, causa a ésta o al adúltero lesiones graves o menos graves.

El argumento de los opositores mencionados, no tiene razón ser. Basta leer el Art. 367 I. que ordena al Juez dar por fenecido el procedimiento, en los casos de injurias recíprocas y perdón del ofendido, para concluirse que, si en el segundo de dichos casos se provee auto de sobreseimiento, igual cosa habrá de hacerse en el primero, en el que se trata de una excusa absolutoria.

Creo, pues, que en todo caso de excusa absolutoria, estando plenamente probados los hechos debe el Juez sobreseer. Si se procesa a una persona, por ejemplo, por hurto de dinero a su padre legítimo, no veo motivo para que, comprobada con la certificación de la partida correspondiente, el estado civil del reo, haya de elevarse la causa a plenario. Igual cosa pasaría al establecerse plenamente en autos las injurias recíprocas, o al probarse, en el otro caso citado, el estado civil y el hecho de que las lesiones fueron causadas por el marido en el acto del adulterio cometido por su mujer.

Caso distinto sería el de que se probara, por una parte, el hecho de que las lesiones se causaron durante el adulterio, y por otra, que no fueron causadas en ese momento. Entonces sí, merced a otra disposición legal que luego estudiaré, el Juez no podría sobreseer y debería someter el asunto al Jurado, para que éste, con facultad legal plena e indiscutible, declarase probados estos o aquellos hechos, y conforme a su veredicto se fallaría absolviendo o condenando al procesado.

En nuestra jurisprudencia patria, he podido apreciar que el criterio de los jueces es favorable al sobreseimiento. Se han dado cuenta, indudablemente, de que resolver de otra manera sería dar a nuestra ley procesal efectos más engorrosos e injustos de los que por su propia deficiencia tiene. He visto ya sobreseer en casos de injurias y calumnias recíprocas, en casos de encubrimiento de parientes; en los hurtos, defraudaciones y daños domésticos.

Pero, en las resoluciones de nuestros altos Tribunales de Justicia, publicadas en la Revista Judicial de los últimos años, no he podido hallar sobreseimientos en casos de excusas absolutorias. Únicamente en la Rev. Jud. de 1924, pág. 602, aparece una sentencia de la Cámara de 2ª Inst. de la 1ª Sección Central,

que por referirse a un caso de excusa absolutoria, he de mencionar en este punto.

Se procesó a Salvador N por el delito de lesiones menos graves en Albérto N, causadas, según propia confesión del reo, en el acto del adulterio cometido por el segundo con la esposa del primero. Había en la causa prueba testimonial pero ésta no contrariaba la confesión del reo. El Juez de 1a Instancia sometió la causa al Jurado y basándose en la confesión del reo, absolvió a éste de la acusación fiscal, por resultar "que aquél obró dentro de los límites previstos en el Art 378, inc 2o Pn". La Cámara confirmó en todas sus partes la sentencia del Juez.

Lo digno de notarse en el caso apuntado, es que, no obstante de que la confesión establecía los requisitos exigidos por el Art citado; de que la prueba testimonial, en vez de contrariarla, confirmaba en cierta parte dicha confesión, y de que estaba probado con la certificación correspondiente, que el reo era casado con la adúltera, el Juez no sobreseyó en la causa a su favor, como debió haberlo hecho, de acuerdo con el No 1o del Art 181 I, sino que, por el contrario, llevó el asunto al Jurado; y la Cámara que conoció en grado de la sentencia del Juez, indudablemente participó también del criterio de éste, ya que en sus sentencia no hizo al respecto ninguna declaración que revelara su inconformidad.

Pero, dejando a un lado todo asunto de excusa absolutoria, el caso típico de sobreseimiento contemplado en el N° 1° del Art. 181 I. es aquel en el cual, procesada una persona por un hecho que a primera vista reúne los caracteres del delito, aparece posteriormente que, en realidad, no tiene ninguna pena señalada en las leyes. Mencionaré algunos de los casos considerados por la jurisprudencia patria.

1—Se procesó a Francisco N por estafa de 10 fanegas de maíz a Carmen N. En apelación del auto que decretaba la detención del reo, llegó el asunto ante la Cám de 2a Inst de la 2a Sec Central y ésta, al revocar dicho auto y ordenar la libertad del encausado, se basó en las siguientes razones: "que según consta del proceso, no aparece exteriorizada la intención dolosa que caracteriza la acción u omisión voluntaria del sujeto en el hecho que se ha supuesto punible, por cuanto con el recibo presentado por el reo, con su declaración y la de la propia ofendida, se viene en conocimiento de que no ha habido el depósito de las 20 fanegas de maíz sino que LO QUE SE PACTO FUE UNA OBLIGACION PURAMENTE CIVIL, y ésta viene a evidenciarse con el abono de 10 fanegas hecho por el reo; que siendo el depósito indivisible —y ésta es una de las características para juzgarlo como delito— no existe en el caso de autos

el delito de estafa imputado al reo; y cabe aquí consignar que, en virtud del recibo de abono, se modificó el statu-quo legal del SUPUESTO DEPOSITO y quedó claramente establecido EL CONTRATO DE COMPRAVENTA del maíz" (R. J 1917, pág. 456)

La Cámara se contentó con revocar la providencia apelada y ordenar la libertad del reo; pero me parece fuera de discusión que reconociendo, como reconocía, que el hecho procesal, lejos de revestir caracteres de delito, era una obligación puramente civil, y que, por consiguiente, no tenía pena señalada en las leyes, debió haber sobreseído sin restricciones a favor del procesado, de acuerdo con el número que estudio

2—El caso del delito imposible. Se procesó a Ceferino N por tentativa de violación en la menor Blanca N El Juez elevó la causa a plenario; pero al conocer en apelación, la Cám de 2a Instancia revocó dicha providencia, por cuanto "no ha sido posible —dijo— caracterizar legalmente la tentativa acusada, en alguno de sus aspectos", y por el contrario, sobreseyó en el procedimiento de conformidad con el Art 181 I, No. 2o., es decir, por no hallarse comprobado plenamente el cuerpo del delito El reconocimiento pericial practicado en la ofendida, estableció que ésta se encontraba completamente impedida, rígida de las piernas y retorcidas, enlazadas una con otra, razón por la cual con mucha dificultad las matronas practicaron el examen, sin encontrar estupro en ella, "LO QUE CREEN IMPOSIBLE, pues tiene completamente cerrada la parte del empuje que sería preciso dislocarse las extremidades superiores de los huesos, asegurando que la reconocida se encuentra en verdadero estado de virginidad" (R J 1932, pág. 588)

El procurador de pobres planteó, con base en el reconocimiento apuntado, la cuestión del "delito imposible", que desestimó la Cámara por las razones que anota en su sentencia

Sin entrar a discutir la punibilidad, en doctrina científica, del llamado "delito imposible", es evidente que, dentro de nuestro Código, tal figura carece absolutamente de pena, "por falta de estatuto al respecto —como dice la Cámara— en nuestra legislación punitiva" Siendo así, es palmario que, en tal caso, se impone un sobreseimiento sin restricciones, de acuerdo con el No. 1º del 181 I, y deberán decretarlo los Tribunales siempre que se demuestre de modo irrefutable, la imidoneidad del sujeto pasivo del delito o la absoluta inocuidad de los medios empleados por el agente

3—Caso interesante, no sólo para el asunto que estudio, sino, en general, porque sirve para darse cuenta de cómo se efectúan entre nosotros las reformas a las leyes, es el relativo al delito de bigamia

Enrique N, hallándose casado con Edelmira N, casó de nuevo con Carlota N y con posterioridad a este segundo matrimonio, obtuvo sentencia judicial que declaró nulo el primero. El Juez elevó la causa a plenario; pero la Cámara de 2a Inst, basándose en el Decreto Legislativo de 24 de mayo de 1933 (a cuya promulgación se opuso la Corte Suprema de Justicia, en su informe constitucional), sobreseyó sin restricciones a favor del reo. La sentencia de la Cámara contiene la siguiente doctrina: "Si hay diferencia de criterio respecto a si una disposición penal comprende o no un hecho denunciado como criminoso, y entretanto se dicta una reforma de la citada disposición haciendo comprender en ella como delito el aludido hecho; pero se hace en el Considerando I del Decreto respectivo, la declaración de que el hecho denunciado no está, a la fecha de la reforma, comprendido en la disposición que es objeto de ella, tal declaración debe considerarse como una interpretación auténtica de la disposición discutida, y constituyendo una verdadera ley como parte integrante de la disposición interpretada, debe resolverse por ella el caso cuestionado. Si como consecuencia de lo anterior, el hecho denunciado no era delito y por lo tanto no era justiciable, el sobreseimiento irrestricto se impone, conforme al Art 181 No 1o I" (R J 1933, Abril a Sept, pág 273).

(Véase también, sobre este punto, la R J de 1930, pág 134).

4—Un mesonero trasladó los muebles de una inquilina, de la pieza de ésta, a otra del mismo mesón. Se le procesó por robo; pero el Juez, estimando que no constaba que el procesado hubiese tenido intención de apropiarse los muebles al trasladarlos de una pieza a otra del mesón, ante la presencia de testigos, sobreseyó libremente a su favor. La Cámara de 2a. Inst, tomando en cuenta que "las circunstancias concurrentes en el hecho, no determinan el acto denunciado ni ningún otro que sea punible", confirmó el auto pronunciado, de acuerdo con el Art. 181 No 1o I. (R J 1933, pág 204)

5—Procesado un Director de Correos, por estafa a uno de sus empleados, la Cámara de 2a. Inst, al confirmar el sobreseimiento decretado por el Juez, estableció las siguientes doctrinas: "No hay delito cuando un jefe de oficina, con la anuencia de un empleado suyo, le descuenta de su sueldo una parte, y la distribuye entre otros empleados meritorios de la misma oficina a fin de mejorar el servicio de ésta. La estafa que a dicho Jefe pudiera imputarse, cometida con abuso de su cargo, queda descartada al considerar que, el descuento antedicho, no lo aplicaba para su lucro personal, ni lo obtenía por medios fraudulentos ni con el ánimo de ocasionar perjuicios a quien en di-

cho descuento consentía, ejecutando por consiguiente una acción perfectamente lícita. Con tales antecedentes y no habiendo acción delictuosa que apreciar, de conformidad con el Art 181 I, número 1o debe sobreseerse en el procedimiento en favor del supuesto culpable, sin reserva alguna" —(R J 1933, Oct a Dic, pág 220).

Caso de sobreseimiento conforme a este número, ordenado expresamente por la ley, es el del 374 I., que dispone que, en los delitos cometidos con abuso de la libertad de imprenta, si el Juez estima que lo manifestado en el impreso no constituye delito, sobreseerá en el procedimiento "de conformidad con el número 1º del Art. 181 de este Código". Es evidente la procedencia de esa resolución, de acuerdo con el número citado.

Cuestión que no quiero dejar sin comentario, es la relativa al testigo vario o contradictorio en lo principal de su declaración. Tanto el Cód. de Procedimientos Civiles como el de I. Criminal, disponen, en sus Arts. 319 y 159, respectivamente, que a dicho testigo deberá juzgársele en pieza separada, por el delito que haya cometido. Especialmente el segundo de los Arts. mencionados, establece que el Juez de Paz o de 1ª Instancia, podrá detener, COMO SOSPECHOSO, al testigo en el caso indicado, lo cual parece indicar que tal detención será por el término de inquirir; mas si durante ese término no se logra comprobar que las faltas del testigo provienen de su rusticidad o timidez (circunstancias éstas que, tanto en lo civil como en lo criminal, quitan al hecho el carácter delictuoso), entonces podrá decretar su detención provisional y ordenar su juzgamiento en pieza separada. Eso está claro.

Pero lo que ocurre con mucha frecuencia en los tribunales, es que el Juez se da cuenta de la contradicción del testigo, hasta mucho después de que éste ha rendido su declaración, casi siempre porque se lo hace ver diligentemente el defensor del procesado principal. Decreta entonces su detención, manda librar las órdenes para su captura y ordena la certificación correspondiente para su juzgamiento en pieza separada. Ya capturado el testigo, al rendir su declaración como indiciado o con posterioridad, el Juez nota que, en realidad, ese testigo es rústico y notoriamente tímido. ¿Puede discutirse que, en ese caso, el Juez tiene facultad suficiente para sobreer sin restricciones a favor del testigo, de conformidad con el N° 1º del Art 181 I., ya que esas circunstancias (rusticidad y timidez) quitan a la declaración —o más bien dicho a sus contradicciones— su carácter criminal? Yo creo que no, desde luego que es ostensible la falta de punibilidad del hecho. Hay otras circunstancias que abonan un sobreseimiento en tal caso. Generalmente se trata de dos declaraciones del mismo testigo: la primera rendida en algún Juzgado de



© 2001, DERECHOS RESERVADOS

Prohibida la reproducción total o parcial de este documento,
sin la autorización escrita de la Universidad de El Salvador

SISTEMA BIBLIOTECARIO, UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

Paz de algún pueblo, al instruirse las primeras diligencias; y la segunda, ante el Juzgado de 1ª Instancia, recibida por uno de los escribientes y, en ocasiones, por algún practicante sin experiencia. La contradicción estriba, muchas veces, en detalles y particularidades originadas por repreguntas de los defensores. El Juez, puede decirse que conoce al testigo hasta que le recibe declaración como indiciado en el delito de falso testimonio, y le hace algunas preguntas. Si entonces se da cuenta, como ha solido ocurrir, que ese testigo no sabe leer ni escribir y que adolece de notoria rusticidad y evidente timidez, ¿qué más justo y procedente que un sobreseimiento irrestricto, de acuerdo con el número que estudio? He visto ya sobreseimientos decretados en casos que presentaban los caracteres que he descrito. Aun no ha resuelto la Cámara de 2ª Instancia en los incidentes de consulta correspondientes, y por ello ignoro la opinión de los Tribunales superiores, pero me parece fuera de duda que será favorable a los sobreseimientos indicados.

Otro caso de sobreseimiento acorde con el número en estudio, es el que se presenta cuando, procesada una persona por un hecho que es en realidad delito, se declara, por una ley posterior, que ese hecho no es punible. En ese caso, se aplica el principio universal de justicia, por virtud del cual se concede efecto retroactivo, en materia penal, a las leyes favorables al delincuente.

El Art. 553 del Código Penal dispuso que "los jueces que estuvieren conociendo de causas instruidas por hechos que en la legislación penal anterior hubieren sido calificados de delitos, y no tuvierén señalada ninguna pena en este Código, sobreseerán desde luego en el procedimiento, ordenando que los reos sean puestos inmediatamente en libertad" . . .

Es evidente que dicho sobreseimiento habría de proceder conforme a la disposición en estudio, ya que su causa estribaba en la falta de punibilidad del hecho que había dado motivo al sumario.

SEGUNDO CASO —Cuando no se haya podido comprobar plenamente el cuerpo del delito

TERCER CASO —Cuando no haya por lo menos prueba semi-plena de la delincuencia del reo

Porque, en lo general, su procedencia y efectos son los mismos, consideraré, en un solo párrafo, los dos números copiados.

En el Código de Instrucción Criminal anterior, dichos casos estaban comprendidos en un solo número, que llevaba el N° 2º, pero la Comisión de Reformas de 1902, integrada por los notables jurisconsultos Teodosio Carranza, Manuel Delgado y

Francisco Martínez Suárez, propuso una nueva redacción, en la forma que actualmente aparece. Los fundamentos de la reforma, se exponen por la Comisión, así:

“Se ha modificado también el No. 2o del Artículo en referencia, dividiéndolo en dos números separados, porque tal como está en el Código, parece que se exige conjuntamente, para que se pueda sobreseer en este caso, que no se haya podido comprobar plenamente el cuerpo del delito NI semiplenamente la delincuencia del procesado”.

No podía ser más acertado el cambio de redacción, ya que así ha quedado claramente establecido que son dos casos muy distintos de sobreseimiento; ambos importantes, e, indudablemente, los que originan mayor suma de sobreseimientos en el país.

Sabido es que, para elevar a plenario una causa, se requiere la comprobación plena del cuerpo del delito y, por lo menos, semi-plena prueba de la delincuencia del reo. De modo que, si falta cualquiera de las comprobaciones dichas, no hay base para la acusación fiscal o particular, y el sobreseimiento se impone.

Pero hay que tomar en cuenta, especialmente, en las disposiciones copiadas, lo que realmente quieren indicar.

En técnica procesal, nadie ignora lo que debe entenderse por prueba plena y semiplena. En lo civil, por ejemplo, para que esté plenamente probado un hecho, se precisa cierta clase de elementos que, de no concurrir, hacen desmerecer la prueba a tal grado que la vuelven absolutamente ineficaz.

En lo criminal, especialmente en el punto que considero, no es así. Existen al respecto disposiciones particulares que dan a pruebas viciadas un valor de que carecen en verdadera ciencia procesal.

Veamos, por ejemplo, la prueba de testigos. En el Art. 321 del Cód. de Pr. Civiles, se dispone que “dos testigos mayores de todo excepción o sin tacha, etc., hacen plena prueba”. Pero en el Cód. de I. Criminal, se establece que, en ciertos casos “hace fé la declaración del testigo tachable” (Arts. 409 y 183 I.) Luego al aplicarse esta última disposición, puede suceder —y sucede frecuentemente— que se eleve a plenario una causa “con plena prueba del cuerpo del delito”, siendo, en realidad, ineficaz y viciada la prueba por la que se eleva a plenario. Así, pues, para sobreseer conforme a los números copiados, “cuando no se haya podido comprobar plenamente el cuerpo del delito, o cuando no haya por lo menos prueba semiplena de la delincuencia del reo”, hay que tomar en cuenta que esas pruebas pueden ser, en puridad, absolutamente ineficaces.

Ya el Art. 123 I. dispone: “El cuerpo del delito o falta es

la base y fundamento del juicio criminal, y sin que esté suficientemente comprobado no puede elevarse a plenario la causa, EXCEPTO EN EL CASO DEL ART. 183", con lo cual no hace más que reconocer lo antes afirmado: es decir, que en los casos del citado Art. 183, las pruebas no establecen suficientemente el cuerpo del delito, pero, por razones de política procesal, se les da un valor ficticio, y, basado en ellas, el Juez debe elevar la causa a plenario y abstenerse de sobreseer.

El cuerpo del delito es elemento indispensable en el juicio criminal, es su base y fundamento —como lo dice la disposición copiada—; en consecuencia, la ley exige, para que pueda pasarse al juicio contradictorio, que ese elemento esté comprobado de manera plena; y dispone, como hemos visto, que sin esa plena comprobación, el Juez debe sobreseer en la causa.

Pero puede ocurrir que, por una errada apreciación del juez, sin estar comprobado en realidad plenamente el cuerpo del delito, eleve a plenario y someta la causa al conocimiento del Jurado. Mas en este caso, el error es subsanable: dada la importancia que la ley concede, y con razón, al cuerpo del delito, nuestro Cód. de I. Criminal comprende entre las causales que acarrearán nulidad del veredicto, la que proviene de no haberse comprobado de modo pleno dicho elemento. (Art. 270 I., N° 10). En consecuencia, de presentarse el caso apuntado, ha de declararse nulo el veredicto y todas las actuaciones comprendidas desde el auto de elevación a plenario en adelante, y, si ya están practicadas todas las diligencias posibles, debe sobreseerse a favor del encausado, de acuerdo con el N° 2° del Art. 181 I.

Cosa distinta pasa cuando se trata de la delincuencia. Este elemento es fundamental, desde luego, para pasar al juicio acusatorio, pero no en grado tan alto como el anterior. Así, pues, basta con que esté comprobado aunque sea de manera semiplena, para que pueda elevarse la causa a plenario; y cuando dicha comprobación no se establece, debe el Juez de sobreseer, de acuerdo con el N° 3° del Art. 181 I.

Pero puede ocurrir —y desgraciadamente ocurre en algunas ocasiones— que, por equivocada apreciación del Juez, se eleve a plenario una causa y se someta al conocimiento del Jurado sin siquiera semiplena prueba de la delincuencia del reo. Si el Jurado absuelve, todo error está subsanado, y el reo sólo sufre un exceso en su detención provisional. Pero es distinto cuando el veredicto es condenatorio: entonces la injusticia se consuma. Tienen declarado ya en diferentes sentencias los Tribunales Superiores, que el veredicto del Jurado suple toda falta en la prueba de delincuencia y que si dicho veredicto es condenatorio, ha de pronunciarse sentencia en tal sentido aunque la causa se haya elevado a plenario sin comprobación ni siquiera semiplena

de la delincuencia del reo. Citaré algunas de esas resoluciones, en vista de la importancia del caso.

1.—En la Revista Judicial de 1926, aparece publicada una sentencia de la Cámara de 2a Instancia de la 2a S del Centro, cuya doctrina sobre el punto a que me refiero, dice: "Si no habiendo prueba ninguna de la delincuencia, o habiéndola es insuficiente, se eleva una causa a plenario, y sometida al conocimiento del Jurado, éste pronuncia un veredicto absolutorio o condenatorio, en el primer caso habrá de absolverse al reo, y en el segundo, condenarlo. Por el error, podrá haber responsabilidad contra el culpable del mismo, o será aliciente para la equidad en casos de conmuta, etc, pero no podrá desestimarse sino que deberá tenerse como verdad jurídica" (R. J. 1926, pág. 122)

2.—En la de 1928, hay una sentencia proveída por la Cámara de 3a Inst, uno de cuyos considerandos dice, en lo pertinente: "También se ha alegado que no se estableció en el informativo ni semiplenamente la delincuencia del reo por lo que no pudo elevarse a plenario la causa, siendo de ningún valor lo actuado con posterioridad, Y PROCEDE DICTAR SOBRESEIMIENTO CONFORME AL ART 181, No 3o I; más esas pretensiones no tienen fundamento legal, porque suponiendo deficiente la prueba que sirvió de fundamento para elevar la causa a plenario, ello no invalida el procedimiento posterior, por no haber disposición legal que le sirva de apoyo, no estando comprendido el caso en ninguna de las nulidades establecidas en el Art 270 I" (R J 1928, pág. 304)

3.—En la de 1933, aparece también una sentencia de la Cámara de 3a I, cuya doctrina al respecto es: "Cabe decir, como punto general, que sometida una causa al conocimiento del Jurado, con presunciones que fueron apreciadas como semiplena prueba en su oportunidad, no puede traerse nuevamente a discusión el valor de esas presunciones, para decidir si procede la condenación del reo O EL SOBRESEIMIENTO, porque el veredicto debe respetarse como verdad jurídica, conforme el Art 278 I, en relación con el Art 270 del mismo Código, que determina los casos únicos de nulidad de aquél" (R J. 1933, Eno a Mzo, pág 105).

4.—Por último, una sentencia del mismo Tribunal de 3a Instancia, se encuentra en la Revista de 1934. El considerando pertinente de dicha resolución dice: "Si la prueba sobre la delincuencia del procesado se considera insuficiente para la elevación a plenario, la defensa debe discutir su valor en las oportunidades que la ley le da antes del veredicto, no después, porque lo resuelto por el Jurado es una verdad jurídica que

sólo puede irrespertarse en los casos expresamente determinados en los Arts 265 ref y 270 I" (R J. 1934, pág 313)

En otras legislaciones, hay un motivo de sobreseimiento, de que carece la nuestra, y que existe "cuando no hay indicios racionales de la perpetración del delito".

Hace poco conocí el siguiente caso: Braulio N. fue procesado, con otros, por el delito de falso testimonio contra Ricardo N.; éste afirmó en su denuncia, que el reo había rendido una declaración falsa, en un juicio criminal seguido contra él (el ofendido); pero la Cámara de 2ª Inst, ante la cual estaba en consulta el juicio a que el denunciante se refería, hizo constar, en el suplicatorio que al efecto se le libró, que en ese juicio no había ninguna declaración de Braulio N. como testigo. Con vista de ello, el Juez sobreseyó a favor de éste, por falta de comprobación del cuerpo del delito, de acuerdo con el N° 2º del Art. 181 I. Pero si nuestra legislación tuviera como motivo de sobreseimiento, el indicado al principio, o sea, la falta de indicios racionales de la perpetración del delito, es de todo punto evidente que debería de haberse decretado conforme a ese motivo. Parecerá que es cuestión de palabras solamente, pero no es así, porque el sobreseimiento por falta de comprobación del cuerpo del delito se dicta con restricciones, mientras que el que se da por falta de indicios racionales de su perpetración, es irrestricto.

* * *

CUARTO CASO—Cuando resulte exento de responsabilidad el procesado, sea por estar comprobada cualquiera de las circunstancias que eximen de responsabilidad, o sea porque aparezca que está extinguida la acción penal Pn Art 8 y 83.

El número copiado es uno de los que más importancia tienen para la materia en estudio.

En el Código de I. Criminal anterior, tal disposición no aparecía, ni mucho menos, con la redacción que actualmente presenta. Esta fue obra de la Comisión de Reformas de 1902, de que antes he hecho mérito, la cual, al proponerla, lo hizo con el siguiente

"Comentario—Según la ley actual, el Juez debe decretar el sobreseimiento cuando aparezca comprobada cualquiera de las circunstancias siguientes, entre las que eximen de responsabilidad penal:

- 1a—La de ser el procesado menor de ocho años
- 2a—La de ser mayor de esta edad y menor de quince y aparecer que no obró con discernimiento

3a—La de ser el procesado demente, o haber cometido el hecho hallándose privado del uso de la razón por cualquier causa independiente de su voluntad

4a—La de haber obrado en virtud de obediencia debida

5a—La de estar comprobadas las circunstancias que legitiman la defensa.

Pero además de las circunstancias antedichas, hay otras varias que eximen de responsabilidad criminal, como son las de obrar violentado por una fuerza irresistible, o impulsado por un miedo insuperable de un mal igual o mayor, o en cumplimiento de un deber, o en el ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo, etc. En el caso de aparecer plenamente comprobada cualquiera de esas circunstancias, ¿qué razón hay para que el Juez deba elevar la causa a plenario, en vez de sobreseer en el procedimiento? Las circunstancias eximentes mencionadas en el Art 196 del Cód de Instrucción, ¿tienen algo especial que las distinga de todas las otras que se han omitido y que justifique el privilegio de ser aquéllas las únicas en que pueda fundarse un auto de sobreseimiento?

La Comisión entiende que no tiene fundamento alguno la diferencia que se hace entre unas y otras de las circunstancias que eximen de responsabilidad criminal, y por eso propone en su reforma que el Juez sobresea en el procedimiento cuando aparezca comprobada cualquiera de ellas”

Sobrada razón tenía la reforma propuesta. Por ello la aprobó la Honorable Corte Suprema de Justicia, en su informe constitucional. El párrafo pertinente de dicho informe, dice:

“Consisten las reformas de más importancia: en decretar el sobreseimiento en todos los casos en que del informativo aparezca el reo exento de responsabilidad; reforma que está de acuerdo con las innovaciones modernas en materia procesal, y que la Corte acoge como un adelanto en nuestra legislación ”

La ley fue dictada en la forma sugerida por la Comisión, y con ello ganó en mucho la causa de la justicia.

Para un estudio provechoso del número copiado, he de descomponerlo previamente en los elementos de que consta, pudiendo darle, para tal efecto, la siguiente redacción:

“4º—Cuando resulte exento de responsabilidad el procesado, sea:

a) por estar comprobada cualquiera de las circunstancias que eximen de responsabilidad. Art. 8 Pn.; o

b) porque aparezca que está extinguida la acción penal. Art. 83 Pn.”

En esa forma, resulta claro que el motivo de sobreseimiento, es en síntesis, uno solo: QUE EL REO ESTE EXENTO DE RESPONSABILIDAD PENAL. En otros Códigos, se indica como causal de sobreseimiento, escuetamente, la apuntada, es decir, la exención de responsabilidad del procesado, sin entrar, como lo hace nuestra ley, en explicaciones sobre el particular, que considero francamente innecesarias.

En efecto, bastaba con que se hubiera establecido que se debía decretar sobreseimiento al estar comprobada la irresponsabilidad del reo. Así habría podido comprenderse en este número, por ejemplo, el caso de las excusas absolutorias, que, ya se ha visto, hemos necesitado incluirlo en el N° 1°. Pero desgraciadamente, nuestro Código especificó dos únicos casos de irresponsabilidad que dan motivo a sobreseimiento: a) las eximentes y b) la extinción de la acción penal, que no nos permiten interpretar extensivamente la disposición copiada

- A) Por estar comprobada cualquiera de las circunstancias que eximen de responsabilidad Art 8 Pn

Veamos ordenadamente cada una de las eximentes especificadas en el artículo del Código Penal que la propia disposición menciona.

a) La locura o demencia. No tiene mayor dificultad. Una vez comprobada dicha causal, con la información de testigos y el dictamen de facultativos, que indica la ley, "se declarará irresponsable al procesado y se sobreseerá en el procedimiento, sin perjuicio de la acción civil que compete al ofendido". (Art. 373 I.)

h) La minoridad.—En el caso del menor de 10 años, deberá agregarse a la causa la respectiva certificación de su partida de nacimiento, y en su defecto, habrá que calificar la edad media del indiciado para proceder en consecuencia. Una vez establecido que en efecto, el reo es menor de aquella edad, se sobreseerá a su favor sin restricciones.

Igual cosa se hará en el caso del mayor de 10 años y menor de 15, con la adición de que, comprobada plenamente la edad, habrá de reconocerse al reo por facultativos para que dictaminen sobre si obró o no con discernimiento en la comisión del hecho que se le impute. Con base en el dictamen, el Juez hará declaración expresa de si el menor obró o no con discernimiento, y en el segundo caso "le declarará irresponsable y sobreseerá en el procedimiento, sin perjuicio de la acción civil que compete al ofendido". (Art. 371 I.)

c) Las demás causales de exención (estado de necesidad, caso fortuito, fuerza irresistible, miedo insuperable, cumplimiento de un deber, obediencia debida y omisión por causa le-

gítima e insuperable, no presentan tampoco problemas de importancia, en el aspecto en que las enfocamos. Establecidas en autos plenamente, sin prueba alguna en contrario, debe dictarse sobreseimiento a favor del reo. Aunque no son muy prodigados, sin embargo, los sobreseimientos en estos casos pueden encontrarse en nuestra jurisprudencia patria. Citaré dos de los casos considerados por nuestros Tribunales superiores.

1—La Cám de 2a I de la 1a S Central, en sentencia de 27 de agosto de 1920, establece la siguiente doctrina: "No existe el delito de lesiones por imprudencia temeraria, cuando un chauffeur, manejando un automóvil, causa dichas lesiones sin que medie de su parte negligencia o descuido; y que por otra parte, tal descuido implique malicia, lo cual involucre la intención positiva de causar daño. En tales condiciones, procede revocar el auto en que el Juez eleva a plenario la causa, y, en consecuencia, es pertinente decretar el sobreseimiento en favor del reo, sin ninguna restricción" La Cámara, en efecto, revocó el auto indicado y sobreseyó a favor del reo, "en acatamiento de los Arts. 181, inc 4o I, relacionado con el Art 8, No 8o; y 526 Pn" (R J 1920, pág 375)

2—La Cám de 3a I, al confirmar una sentencia de la de 2a. I. de Occidente, dice en uno de sus Considerandos: "Que respecto del reo Félix N, el mencionado veredicto es absoluto, pues aunque confesó haber tomado participación en los hechos delictuosos cometidos en El Tempisque, conforme él lo ha indicado, dando de culatazos a varios heridos, esta participación se verificó obedeciendo órdenes con intimidación que le dió su jefe Eduardo N, y por tal motivo concurren en su favor las eximentes 10a y 12a, del Art 8 Pn, ya que conforme a las leyes militares, la fuerza armada, en actos de servicio, es esencialmente obediente de conformidad con lo establecido por el Art. 133 de la Const. Pol Por estas razones, y como muy bien lo explica la Cám de 2a I, sobreseyó a favor de dicho reo, en el procedimiento, absolviéndole de toda responsabilidad, etc". (R J 1922, pág 566 a 577)

d) Circunstancia eximente que sí requiere en su estudio de mayor cuidado, como causa de sobreseimiento, es la legítima defensa. Y es que, respecto de ella, hay que hacer mérito especialmente de lo dispuesto en el Art. 406 I. que dice:

"Cuando el reo confiesa que cometió el delito, pero que fué en uso de su defensa o derechos, o en defensa de la persona o derechos de alguno de los individuos expresados en el número 5o del Art. 8 del Código Penal, y no hubiere pruebas que contraríen la confesión, el Juez atenderá a la conducta anterior del

ofensor y del ofendido, a su posición social, sexo, edad, tiempo y lugar de la ofensa y antecedentes que hayan mediado entre ellos; y si por las circunstancias que concurren le pareciese que el reo merece crédito, admitirá la confesión en la parte que le favorece; en caso contrario, la aceptará sólo en la que le perjudica. También admitirá el juez la confesión en la parte favorable al acusado, cuando las circunstancias del ofensor y del ofendido sean iguales o no puedan descubrirse.

“El juez instruirá de oficio la información correspondiente para indagar las circunstancias que quedan referidas, en caso necesario”

Así es que, en el caso de la legítima defensa, hemos de considerar dos posibilidades:

I) No hay confesión. Puede que no exista ninguna declaración del indiciado, o que, habiéndola, éste en ella niegue el hecho que se le imputa. Pero si hay declaraciones de testigos que establecen plenamente la circunstancia de exención que estudiamos, en este caso, el Juez no tiene que seguir ninguna información; bástale con la prueba de autos —siempre que no haya ninguna otra en contrario— para sobreseer sin restricciones a favor del reo.

II) El reo “confiesa que cometió el delito, pero que fue en uso de su defensa o derechos, o en defensa de la persona o derechos de alguno de los individuos expresados en el N.º 5.º del Art. 8 Pn.” Se requiere, desde luego, que en la confesión del procesado, se establezcan con precisión los elementos de que consta la legítima defensa; y también, que no hayan pruebas que contraríen dicha confesión. Puede haber probanzas que la confirmen y le den mayor crédito; pero no debe haber ninguna en contrario. Téngase en cuenta que, anteriormente, se exigía por la ley que no existieran pruebas “en pro ni en contra” de la confesión; pero, advirtiéndose que las probanzas confirmatorias robustecían más bien el valor de la confesión, en lo favorable al procesado, la Comisión de Reformas de 1902, propuso se cambiara la redacción por la actual, lo que así se hizo.

El Juez debe instruir de oficio información sobre las circunstancias a que se refiere el copiado Art. 406 I. Si la información es desfavorable, el Juez debe elevar la causa a plenario y someter el caso al conocimiento del Jurado, para que éste declare si están o no probados los elementos de la legítima defensa. Si la información es en un todo favorable al procesado. “o cuando las circunstancias del ofensor y del ofendido sean iguales o no puedan descubrirse”, el Juez, apreciando la confesión no sólo en lo que perjudica al reo, sino también en lo que le favorece, deberá sobreseer en el procedimiento a su favor, sin restricciones, de conformidad con el Art. 181 I., No. 4o.

Hay que hacer notar ciertas particularidades del Art. 406 I. La confesión, en materia criminal, es esencialmente divisible: se toma en sólo lo perjudicial al reo, para el efecto de elevar el juicio a plenario. Pero en el caso del referido artículo, cuando la información es favorable, la confesión es indivisible; se acepta por el Juez en todas sus partes.

Parecera, por la redacción del artículo, que no se refiere solamente al caso de la legítima defensa. Dice: "Cuando el reo confiesa que cometió el delito, **PERO QUE FUE EN USO DE SU DEFENSA O DERECHOS**, o en defensa, etc.". Estúdiense atentamente la construcción gramatical del párrafo copiado, y se concluirá en que la parte subrayada puede sustituirse así: "pero que fué en uso de su defensa o en uso de sus derechos", con lo cual pudiera significarse que no sólo se refiere a la exigente 4a. (legítima defensa propia), sino también a la 11a. (uso o ejercicio legítimo de un derecho). Pero interpretando en su conjunto todo el Art. 406 I. se ve claro que no es tal su significado y que solamente hace mención de la legítima defensa, ya que con posterioridad usó los mismos términos en esta forma: "o en defensa de la persona o derechos, etc."

Algo que en el artículo últimamente comentado no debe dejarse inadvertido, es que solamente comprende dos casos de legítima defensa: la propia y la de los parientes (Nos. 4o. y 5o. del Art. 8 Pn.); queda fuera de sus disposiciones la legítima defensa de un extraño, consignada como exigente en el No. 6o. del Art. 8 Pn., por lo cual hemos de concluir que, en este caso, el Juez no puede aplicar el Art. 406 I., y deberá seguir la regla general: si la prueba testimonial establece plenamente la exigente, ha de sobreseer; pero si hay confesión, elevará la causa a plenario, sin seguir las indagaciones de que tantas veces he hecho mérito.

Algunos casos considerados por la jurisprudencia patria:

1—La Cám. de 2a Instancia de la 2a Sec. Central, al confirmar un auto de sobreseimiento, hace las siguientes consideraciones: "De la confesión del reo, aparece que el homicidio lo cometió en uso de su defensa. No habiendo más prueba que la confesión del reo, y no existiendo, de consiguiente, ninguna otra que contrarie los hechos declarados, y estando, además, establecida su buena conducta, es el caso de admitir dicha confesión, conforme lo preceptuado en el Art. 407 I (vigente 406). Admitida como debe admitirse la confesión en la parte favorable al encausado, es procedente el sobreseimiento decretado en el auto consultado, por estar basado en la justa defensa, circunstancia que excusa en absoluto de culpabilidad criminal Arts. 8 circunstancia 4a Pn. y 181, No. 4o." (R. J. 1910, pág. 214)

2—La misma Cámara se sepronuncia en igual sentido, en sentencia de fecha 18 de agosto de 1913, publicada en la R J de 1914, pág. 122 a 125

3—La Cám de 2a Inst de la 2a Sec Central, sobreseyó sin restricciones a favor de Alonso N, procesado por homicidio en Gabino N, de acuerdo con el No 4o del Art 181 y el 406 I El Juez, equivocadamente, había decretado restricciones. Es interesante el caso resuelto, por cuanto se aplicó por extensión la doctrina del No 4o del Art. 8 Pn, en lo referente al que rechaza de noche, el escalamiento o fractura de cercados, paredes o entradas de una casa o de un departamento habitado o de sus dependencias El reo rechazó, de noche, el escalamiento que pretendía realizar Gabino N en una ramada construida a orillas del mar para albergue de los bañistas Se establecieron plenamente las circunstancias de conducta, posición social, etc, todas favorables para el procesado Basado en ello, el Juez decretó el sobreseimiento, cuya confirmación pronunció la Cámara en sentencia interesante. (R J 1923, pág. 168 a 171)

4—La Cám de 2a Inst de la 2a Sec C revocó un auto de sobreseimiento, conforme a los artículos citados, decretado por el Juez a favor del reo Lázaro N, procesado por homicidio en Leandro N, porque, aunque estaban probadas las circunstancias que prescribe el Art 406 I, la Cámara estimó que no concurría en el hecho la necesidad racional de impedir o repeler la agresión "La facultad concedida a los jueces por el Art 406 I —dice la Cámara, es puramente FACULTAD DISCRECIONAL" (R J 1923, p 259)

5.—La Cámara de 2a Inst. de la 2a Sec. C, en sentencia de 21 de agosto de 1925, establece la siguiente doctrina: "Es impropcedente y contrario a los fines que la ley se propone, referentes a los efectos que debe tener la confesión del reo, ampliar la declaración de éste despues que el Jurado ha pronunciado un veredicto absolutorio Si en la ampliación del reo relaciona hechos que caracterizan la legitima defensa, lo declarado no debe tomarse en cuenta en lo que a aquél es favorable y no tiene aplicación por tanto el Art 406 I" En su sentencia, la Cámara hace consideraciones muy atinadas respecto al fundamento y finalidad del Art 406 (R J 1925, págs 294 a 298)

Antes de terminar el comentario de esta parte del artículo, debe recordarse lo dispuesto por el Art. 86 I. en su inciso 2o., que dice:

'No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, se pondrá al reo en libertad bajo fianza de la haz, si una vez depurado el informativo aparecen plenamente comprobadas las circunstancias

que eximen de responsabilidad, conforme el Art 8o del Código Penal, con tal que no hubiere prueba en contrario y de que la prueba favorable no haya sido recibida a solicitud del reo o de su defensor o a otra indicación de los mismos que no sea la que el reo haga en su primera declaración.

Obsérvese ante todo que, para dictar un sobreseimiento, es preciso que se encuentre totalmente depurado el informativo, y siendo así, no se comprende cuál es la finalidad de la disposición recién transcrita, pues pudiendo decretarse un sobreseimiento irrestricto, ¿con qué objeto se va, solamente, a ordenar la excarcelación del reo, tanto más cuanto que para dictarse ésta se requieren circunstancias que no se exigen para el sobreseimiento?

Por más vueltas que se le dé al problema, no puede resolverse lógicamente, en el sentido de armonizar las dos disposiciones.

Se me ha afirmado que el origen del inc. 2o. del Art. 86 I. es el siguiente. Antiguamente, no todas las causales que enumera el Art. 8 Pn. daban ocasión a un sobreseimiento: la fuerza irresistible, el miedo insuperable, el cumplimiento de un deber, el caso fortuito, por más que estuviesen comprobadas, llevaban siempre el juicio al estado de plenario. (Ver pág. 23 de esta Tesis: Comentario de la Comisión de Reformas). Algún señor de influencias se encontró entonces procesado por un hecho respecto del cual había establecido una de las causales de exención que en aquella época, precisamente, no daban mérito para un sobreseimiento. Pero como el señor de marras tenía su libertad restringida, obtuvo la promulgación del inc. 2o. del Art. 86 I. que comento, y que le permitió ser excarcelado mientras el juicio seguía su curso. Después se reformó la parte relativa al sobreseimiento, incluyendo todas las eximentes y se olvidó quitar la disposición contenida en el inciso segundo mencionado, que en consecuencia, no tenía ya razón de ser y que ahora carece de posible aplicación práctica.

B) Por aparecer que esta extinguida la acción penal Art 83 Pn

En el número comentado, se menciona adrede el Art. 83 Pn., como indicando, indudablemente, que en él se encuentran consignados los casos de extinción de la acción penal. Pero si consultamos dicho artículo, nos hemos de dar cuenta de que, en verdad, las causales que enumera, no son propiamente de extinción de la acción penal, sino que de la responsabilidad penal, que es distinto. Sin embargo, así y todo, no podremos menos de concluir, pensándolo con más detenimiento, que si la acción penal tiene por finalidad hacer efectiva la responsabilidad del reo, todo aquello que ponga fin a esa responsabilidad habrá de fene-

cer, por consecuencia, la acción correspondiente para deducirla. En tal virtud, todos los números que relaciona el Art. 83 Pn. extinguen la acción penal: **PERO NO TODOS DAN MOTIVO PARA UN SOBRESEIMIENTO**. Los comentaré breve y ordenadamente.

a) —La muerte del reo. Por la redacción que la ley da a esta causal, se advierte que la considere especialmente como motivo de extinción de la pena. En efecto, el Código dice: “1o.— Por la muerte del reo, siempre en cuanto a las penas personales, etc.”. Pero no es errado afirmar que la muerte del procesado pone fin también a la acción penal correspondiente. Digo a la acción penal, porque he de recordar que la acción civil subsiste contra los herederos del reo, y puede continuarse el proceso contra éstos para hacer efectiva la responsabilidad consiguiente. Así lo dispone el Art. 48 I.

De suerte que, si muere el reo, el sobreseimiento se impone. Ya no hay sujeto contra quién dirigir la acusación fiscal o particular; y puesto que el juicio criminal tiene por fin la imposición de la pena al delincuente, no podría llegarse en él al estado de plenario faltando la persona del reo. Pero, en mi sentir, hay que tomar en cuenta especialmente el estado del proceso. Si éste se halla en sumario, si ya está elevado a plenario, y aun después de sometido al Jurado y sentenciado en primera instancia, creo que puede sobreseerse si fallece el reo. Pero, cuando ya existe sentencia ejecutoriada que lo condena a la pena correspondiente, el sobreseimiento no puede decretarse. Afírmase que donde la ley no distingue, no debe distinguir el hombre, y que, por consiguiente, si el Código no ha hecho distinción, es procedente el sobreseimiento al fallecer el reo, aun cuando esté ya cumpliendo su condena. En realidad, no es así, y no podemos aplicar en este caso esa regla de interpretación. Basta con recordar lo afirmado ya sobre la naturaleza del auto de sobreseimiento, para darse cuenta de que, en pura técnica jurídica, no puede compaginarse una resolución de tal índole con una sentencia ejecutoriada condenatoria. Distinto es el caso, cuando no se ha proveído sentencia ejecutoriada, pues aunque el reo haya sido condenado en primera o segunda instancia, si fallece antes de pronunciarse la sentencia de tercera, debe sobreseerse en la causa a su favor.

Cito dos sentencias de la Cámara de Tercera Instancia, para ilustrar este punto:

1.—La Cámara mencionada sobreseyó a favor de dos procesados, por haber éstos fallecido, a quienes el Juez y la Cámara de 2a habían condenado a las penas legales. En la doctrina de la sentencia se dice: “Por la muerte de los reos se extingue

la acción penal y procede el sobreseimiento" (R J 1921, pág 193).

2—También la misma Cámara resolvió en igual forma un caso idéntico al anterior, con la única diferencia de que no lo hizo en sentencia definitiva, sino que proveyó auto de sobreseimiento, al tener noticias de la muerte del reo (R J 1933, Ab a Sep pág 253)

Son muy comunes, por desgracia, los sobreseimientos decretados por esta causal. Posiblemente, como suele ocurrir en este bendito país, nadie tiene la culpa de ello; pero lo cierto es que, reos sumariados, de los que no se sabe todavía si son, en efecto, delincuentes o víctimas sólo de maquinaciones y malquerencias, mueren en el departamento correspondiente de la Penitenciaría Central, con frecuencia que acongoja. El que conozca el interior de ese centro, y haya entrado alguna vez a su pomposa Enfermería, con piso de tierra y reos "curándose" en un petate extendido en el suelo, podrá comprender por qué ocurren, con relativa frecuencia, los fallecimientos de los procesados. Y todavía después de eso, en la causa corespondiente, se pone un auto que dice: "sobreséese sin restricciones A FAVOR del reo X., por haber fallecido".

b) El cumplimiento de la condena. No es preciso pensarlo mucho para llegar a la conclusión de que, por esta causal, ningún sobreseimiento podrá decretarse. Creo, pues, inconducente su comentario.

c) La amnistía. Respecto de esta causal, hay que tener presente lo que dispone el Art. 84 Pn. y el Art. 3o. del Decreto de Amnistías de la Codificación de Leyes Patrias, ya que entre ambos existe patente contradicción: el primero declara que la amnistía es gracia concedida "antes de iniciarse el procedimiento o de pronunciarse sentencia ejecutoriada"; en cambio el segundo afirma que "la amnistía puede concederse no sólo a los reos condenados por sentencia ejecutoriada...". En buena hermenéutica, es claro que la segunda disposición está derogada tácitamente por el Art 84 Pn., cuya definición me parece más concorde con los principios de la ciencia. Si amnistía es olvido, no puede otorgarse a reos ya condenados ejecutoriadamente; entonces procederá el indulto, si se quiere, pero la amnistía, en buena técnica, no debe concederse sino en los casos citados por el Art. 84 Pn.

Establecido eso, hemos de concluir en que la amnistía sí es en todo caso causal de sobreseimiento. Y aun en el supuesto de que se otorgara una amnistía a reos ejecutoriadamente condenados, el sobreseimiento no procedería, por su propia naturaleza. Claramente se establece por el Art. 5o. del Decreto mencionado, que "concedida una amnistía absoluta, serán puestos

inmediatamente en libertad los reos rematados y los detenidos o presos por delitos comprendidos en la gracia, sobreseyéndose en las causas PENDIENTES, etc.", con lo que indica, sin lugar a duda, que no cabe sobreseimiento en los procesos de los rematados.

El Juez tiene facultad plena para calificar la legalidad del Decreto en que se conceda la amnistía, y si le parece que la gracia no ha sido otorgada en los casos procedentes, debe —como funcionario encargado de cumplir y hacer cumplir la Constitución— denegar el sobreseimiento. Tal doctrina la encontramos consignada en las sentencias de la Cámara de 2a. Instancia, publicadas en las Revistas Judiciales de 1916, pág. 91, 1917, pág. 509 y 1928, pág. 232, que deniegan sobreseimientos solicitados, por estimar inconstitucionales los Decretos de amnistía en que tales solicitudes se basaban.

Por el contrario, el Juez puede decretar el sobreseimiento aún contra la expresa voluntad del interesado. Así lo ha declarado la Cámara de 2a. Instancia de la Sec. 1a. del Centro, al afirmar en su sentencia de 14 de agosto de 1919, que la amnistía no puede renunciarse, por tratarse de un beneficio de orden público, y que, aunque el reo haga formal renuncia de ella, debe sobreseerse de oficio a su favor. (R. J. 1919, pág. 188).

d) El indulto. A nadie ha de ocultarse que ésta no es causal de sobreseimiento. El indulto es "la remisión de la pena impuesta por sentencia ejecutoriada" y sabemos ya que, dentro de la pura técnica procesal, es imposible sobreseer a favor de reos rematados. Si "el indulto sólo remite la pena, pero no quita al favorecido el carácter de condenado para los efectos de la reincidencia, etc." (Art. 86 Pn.), mal puede, en ese caso, dictarse auto de sobreseimiento. A la misma conclusión nos conduce el Art. 26 del Decreto sobre Indultos de la Codificación de Leyes Patrias, el cual dispone que "las disposiciones de los Arts. 4, 6 y 7 sobre la amnistía son también aplicables al indulto". Omita adrede el Art. 5, que, como hemos visto, establece el sobreseimiento para los reos con causa pendiente.

e) El perdón del ofendido. En los delitos llamados "privados", es decir, en aquellos para cuya investigación se precisa denuncia o acusación de la parte ofendida, su perdón extingue la responsabilidad penal. Extinguida ésta, queda también fenecida la acción correspondiente, y, en consecuencia, la causal mencionada es motivo de sobreseimiento, de conformidad con el No. 4o. del Art. 181 I. Adviértase que, aunque en el Art. 83 Pn. se establece que el perdón extingue la responsabilidad, cuando no ha recaído sentencia ejecutoriada, sin embargo el Art. 401 del mismo Código, en su inciso último, dispone que el matrimonio de la ofendida con el reo (que es un perdón presunto), extingue la

pena, si ya se hubiere impuesto. Pero, consecuentes con nuestro criterio debemos concluir que en este caso no procede dictar sobreseimiento, desde luego que el reo está ya ejecutoriadamente condenado.

El Art. 367 I. declara que en toda acusación o denuncia sobre falta o delito privado, el Juez dará por fenecido el procedimiento por el perdón del ofendido. El término fenecer es genérico y no indica solamente el caso de sobreseimiento; así, pues, el artículo últimamente copiado puede perfectamente acomodarse a la interpretación hecha respecto a si el perdón es otorgado antes o después de estar ejecutoriadamente condenado el reo.

f) La prescripción de la acción penal. Esta causal sí es, en todo caso, motivo de sobreseimiento, desde luego que la acción penal no puede prescribir después de estar ejecutoriadamente condenado el reo. El Art. 87 Pn. establece los términos en que prescriben las acciones para la persecución de los delitos.

Ver, respecto a este caso, las sentencias publicadas en las Revistas Judiciales de 1901, pág. 71, 1931, pág. 328, y 1924, p. 129).

g) La prescripción de la pena. No puede ser motivo de sobreseimiento en ningún caso. La providencia que ha de decretarse se concretará a declarar que la pena impuesta por la sentencia ha prescrito, de conformidad con el Art. 88 Pn. y a ordenar que, en consecuencia, no sea sufrida por el reo. Así lo establece claramente el Art. 488 I.

Sin embargo, he encontrado una sentencia de la Cámara de 2a. Instancia de la 1a. Sec. Cent., en la que sobreseyó a favor de un reo por estar prescrita la pena de 10 años de presidio que se le había impuesto por un delito de homicidio. (R. J. 1901, p. 68). Por las razones expuestas antes, estimo que no debió decretarse el sobreseimiento.

Un caso que merere comentario aparte, es el relativo al delito de USURPACION.

Antiguamente, en el No. 8o. del Art. 196 del Código de Instrucción Criminal (el vigente 181), se disponía que, cuando en juicio criminal por usurpación, el reo hubiera presentado en su defensa instrumento público o auténtico de igual fuerza, debidamente inscrito, que comprobara su posesión o dominio en el inmueble disputado, debía el Juez de sobreseer a su favor.

Pero la Comisión de reformas de 1902, que ya he mencionado anteriormente, propuso se suprimiera dicho número y se intercalara, después del artículo referente a los casos de sobre-

seimiento, uno más, que hoy aparece con el número 182, relativo al delito de usurpación. Dicho artículo está redactado así:

“Cuando en el juicio criminal por usurpación, el reo presente en su defensa instrumento público o auténtico, debidamente inscrito, de igual o mayor fuerza que el que obre en su contra, para comprobar su propiedad o posesión en el inmueble disputado y no se tratare del hecho a que se refiere el inc 2o del Art 475 Pn, el Juez mandará suspender el procedimiento para mientras las partes ventilan sus derechos en el juicio civil correspondiente. Si de este juicio resultare que alguna de las partes ha cometido el delito de usurpación, el juez de lo civil remitirá certificación de su sentencia al de lo criminal para que continúe el procedimiento”

La propuesta en referencia, la hizo la Comisión de reformas, con el siguiente

“Comentario—En el No 8o del Art 196, tal como actualmente se encuentra, se dispone que el Juez sobresea en el procedimiento cuando en el juicio criminal por usurpación el reo hubiere presentado en su defensa instrumento público o auténtico de igual fuerza, debidamente inscrito, que comprueba la posesión o dominio del inmueble disputado. Pero es evidente que la sola presentación del título a que la ley se refiere no basta para dejar establecida la inculpabilidad del procesado. Puede suceder, en primer lugar, que el dueño haya recuperado de hecho el inmueble que le pertenece, y en tal caso tendrá que responder de este acto que el Código Penal considera como delito por lo cual no hay razón para que se suspenda el procedimiento. Por otra parte, cuando dos personas se disputan la posesión o propiedad de una cosa, y ambas presentan título en apoyo de sus pretensiones, no se puede saber desde luego quién es el verdadero propietario ni si por una u otra parte se ha cometido o no el delito de usurpación. Para resolver sobre estos puntos con pleno conocimiento de causa, es preciso que cada uno de los que se disputan el dominio de la cosa, pueda presentar todas las pruebas y aducir todas las razones que tenga en su favor. De lo dicho se infiere que, en el caso de que se trata, la acción criminal está subordinada a la cuestión civil. Por eso la Comisión propone que el artículo en referencia se reforme en los términos arriba indicados” (R J 1902, pág 472)

Las razones que da la Comisión, explican suficientemente la procedencia y utilidad de la reforma.

Pero entiéndase que, para aplicar el vigente Art. 182, es preciso que por ambas partes se presenten títulos debidamente inscritos, referentes ambos al inmueble disputado.

Porque puede ocurrir:

a) Que el ofendido presente título inscrito y el reo no. Entonces debe seguirse el procedimiento criminal.

b) Que el ofendido presente título inscrito y el reo también. Se aplica en ese caso el Art. 182, siempre que los títulos sean de igual fuerza, y se suspende, en consecuencia, el procedimiento, mandándose a las partes al juicio civil correspondiente.

c) Que sólo el reo presente título inscrito; o que el título que presente sea más concluyente que el presentado por el denunciante. En ese caso, ha de sobreseer a su favor, por falta de comprobación del cuerpo del delito y de la delincuencia. La Cámara de 2a. Instancia de la 2a. Sección Central, tiene resuelto un caso de usurpación, en sentencia cuya doctrina expresa:

"Denunciada una persona como usurpadora de un terreno rústico y por hurto de café cortado en el mismo, si el denunciado presenta a su favor título de dicho terreno inscrito en el Registro de la Propiedad y el título presentado por la denunciante no se refiere al mismo inmueble, no hay cuerpo de delito ni delincuencia del procesado, procediendo entonces el sobreseimiento y no la suspensión de la causa para los efectos del Art. 182 I". (R J 1926, pág 271)

CAPITULO II

Casos en que no debe Sobreseerse

Con el Art. 181 I., antes comentado, debería darse fin a la materia del sobreseimiento, si no fuera porque la ley no tiene confianza en cierta clase de pruebas y porque quiere a todo trance dar al Jurado una amplia facultad de decisión. Por ello, ha establecido que, aún concurriendo las circunstancias señaladas por dicho Art. 181, el Juez se abstendrá de sobreseer en ciertos casos, y deberá elevar la causa a plenario, para que el Tribunal del Jurado, con plena facultad, determine si, en su sentir, el reo es inocente o culpable.

El Art. 183 del mencionado Código, dice literalmente:

"No obstante lo dispuesto en el Art 181, se abstendrá el Juez de sobreseer en los casos siguientes:

"1o.—Si en el proceso aparecieren pruebas contra el reo que dieran mérito para elevar la causa a plenario, y hubiere además una o varias declaraciones u otras pruebas en favor del procesado, o se hubiere tachado por parte de éste algún testigo:

"2o.—Cuando de las ratificaciones o ampliaciones de los testigos que hubieren declarado en contra del procesado, resulta-

ren dichos testigos varios o contradictorios o aparecieren como ofendidos o indiciados en el hecho que se juzga; y

“3o.—En el caso contemplado en el inc. 3o del Art 409

“En todos estos casos se tendrán como válidas las declaraciones contra el reo para el efecto de elevar la causa a plenario y corresponde entonces al Jurado calificar y decidir si está comprobado el cuerpo o existencia del delito y la culpabilidad del indiciado

“Mas si con estas pruebas tenidas como válidas no se establecieren los elementos que exige la ley para la elevación a plenario, el Juez decretará el sobreseimiento”.

La redacción actual del artículo copiado, es obra de una reforma decretada el 29 de junio de 1927, y publicada en el Diario Oficial el 16 de septiembre del mismo año. Con anterioridad, el artículo comprendía únicamente los casos que enumera la reforma, en su No. 1o.

Como bien se advierte, la reforma de 1927 consistió, pues, en adicionar dos casos más en que el Juez debería abstenerse de sobreseer. Dicha reforma fué propuesta en un informe constitucional, por la Hon. Corte Suprema de Justicia, y es de lamentar que ésta, en su propuesta, no haya dicho los motivos que la determinaron a sugerirla.

“Con el objeto de resolver varias cuestiones que se han presentado en la práctica —dice únicamente el Alto Cuerpo— y fijar una norma para las resoluciones de los jueces, el Tribunal estima convenientemente adicionar el proyecto en examen reformando el Art 183 I, en los términos siguientes: (a continuación la reforma, exactamente como fué decretada)” (R J 1927, página 17).

Esos motivos, sin embargo, podemos encontrarlos expresados en la contestación dada por el Sr. Presidente de la Corte, Dr. Cayetano Ochoa, el 2 de junio de 1928, a una comunicación dirigida por el señor Presidente de la República, Dr. Pío Romero Bosque, relativa al auge de la criminalidad en el país. Dicha contestación menciona, en síntesis, las causas determinantes del aumento criminalístico, refiriéndose, entre ellas, a la mala organización de la institución del Jurado, respecto de la cual afirma que no responde con eficiencia a su misión justiciera,

“pues tal como existe esa institución, las personas que la integran no reúnen por lo general las condiciones de idoneidad e ilustración que se requieren para desempeñar satisfactoriamente la alta misión que la ley les encomienda y ya sea por ig-

norancia o por malicia, se prestan con frecuencia a las maquinaciones e intrigas de defensores poco escrupulosos que por afán de lucro emplean toda clase de medios por reprobables que sean, para obtener un veredicto absolutorio, verificándose así la impunidad de crímenes atrozés suficientemente comprobados en los procesos; Y ESTO SUCEDE CUANDO ESOS DEFENSORES NO HAN PODIDO LOGRAR UN SOBRESEIMIENTO INHABILITANDO LAS PRUEBAS DEL SUMARIO, YA HACIENDO APARECER A LOS TESTIGOS COMO CULPABLES, YA HACIENDO QUE SE CONTRADIGAN EN AMPLIACIONES POSTERIORES DE SUS DECLARACIONES ALGUNOS DE ESTOS ABUSOS SE HAN PODIDO EVITAR CON LAS ULTIMAS REFORMAS QUE SE HAN HECHO AL CODIGO DE INSTRUCCION CRIMINAL" (R J 1923, pág 242)

La reforma, pues, tuvo por mira poner coto a la malicia de los defensores. Pero la justicia es cosa inasible y no se la puede encerrar en fórmulas escuetas. Se evitó, por cierto que se siguieran cometiendo abusos tinterillescos en favor de verdaderos criminales; pero se cayó en el extremo de facultar abusos legales en contra de personas inocentes. Y todo, no precisamente porque se tenga miedo de la argucia defensoril, sino porque no se tiene confianza en el Juez de derecho.

"Es curioso observar de cierta época para acá —dijo el Dr Juan Benjamín Escobar, en su conferencia universitaria de 1937— la tendencia en el legislador salvadoreño de quitar poco a poco, el poder discrecional que nuestras leyes concedían a los jueces en materia penal y trasladar cuestiones de carácter técnico a la resolución del Tribunal de Conciencia. Francamente no explicamos el origen de esta inversión de funciones"

Y cita el Dr Escobar, como ejemplo de lo que afirma, la reforma decretada al Art. 183 I.

"De la lectura de este artículo —continúa— se comprende sin gran esfuerzo que el juez de lo criminal queda sin facultad alguna para sobreseer, esto es, para poner fin al procedimiento, si se encuentra la prueba en cualquiera de los casos a que se refiere este artículo. Y sin embargo, el legislador no tuvo inconveniente alguno para trasladar esta situación al Jurado; vale decir, negando a un letrado la apreciación jurídica de una situación puramente legal y reconocimiento competencia sobre estas mismas cuestiones a un tribunal de legos. Y todo, salvo mejor opinión en contrario, por desconfianza de los señores jueces letrados. Sobre este particular, nosotros procedemos en sentido inverso de lo aconsejado por el Derecho procesal moderno; en lugar de aumentar la esfera discrecional de los jueces, pudiendo llegar hasta lo que aconseja el jurista español José An-

tón Oneca, del perdón judicial; en aquellos casos en que no aparece indicado el castigo, al contrario, les cercenamos sus facultades y se las trasladamos a un tribunal llamado de Conciencia" (Rev "Ageus", Año VII, No 12, Sept 1937)

Quiero hacer aquí manifestación expresa de que no soy enemigo de la institución del Jurado, y, por el contrario, considero que, con una eficiente organización, es garantía de verdadera justicia. Pero tampoco participo de la suspicacia de la ley respecto de los jueces de derecho. Hay que dar a éstos un arbitrio más amplio y permitirles un poder discrecional que les capacite para obviar injusticias. He oído, en ocasiones, a Jueces de 1a. Instancia, manifestar: "Estoy plenamente convencido de que este reo es inocente y de que los testigos son en realidad, falsos; pero el Art. 183 I. no me permite sobreseer y por eso he elevado la causa a plenario". ¿Por qué obligar a los jueces a cometer injusticias, a sabiendas? No creo que el Art. 183 I. reformado esté mal, en su conjunto; y estimo que, en realidad, hay casos en que no debe acordarse el sobreseimiento aunque las pruebas hayan sido redargüidas de falsas o hayan sido tachachas; pero tampoco considero justo el obligar al Juez, en los casos en que esté verdaderamente convencido de la falsedad de las pruebas, a elevar la causa a plenario. El poder discrecional del Juez de derecho, con el del Tribunal del Jurado, podrían armonizarse fácilmente, con establecer las disposiciones del Art. 183 I. como de opcional aplicación.

Estudiaré ordenadamente los casos en que ese artículo impone al Juez se abstenga de sobreseer

"PRIMER CASO—Si en el proceso aparecieren pruebas contra el reo, que dieran mérito para elevar la causa a plenario, y hubiere además una o varias declaraciones u otras pruebas en favor del procesado, o se hubiere tachado por parte de éste algún testigo"

En realidad, son dos los casos considerados por este número: a) cuando hay prueba en pro y en contra, y b) cuando se ha tachado algún testigo. En ambos casos se necesita sin embargo, que hayan en la causa pruebas suficientes para elevar la causa a plenario.

A) Es claro que, en el caso de que exista mérito suficiente para elevar la causa a plenario, si aparecen por otra parte una o varias declaraciones u otras pruebas de diversa índole, en favor del procesado, el Juez ha de evitar sobreseer y elevará la causa a plenario, para que el Jurado pese en su conciencia la prueba en pro y en contra del reo, y según la impresión que una y otra hagan en su ánimo, dicte un veredicto absolutorio o con-

denatorio. La finalidad principal del artículo —en este caso— fué invalidar, para el efecto del sobreseimiento, la prueba de la coartada, tan trillada y tan fácilmente obtenible.

En la mayor parte de las veces, esta disposición es justa; pero hay ocasiones en que se presta a flagrantes iniquidades, que no ocurrirían, como he dicho, si los jueces tuvieran facultad discrecional suficiente para aplicarla o no, a su prudente arbitrio.

En su ya mencionada conferencia, el Dr. Escobar cita un caso en que, por causa de este número, se pudo cometer una injusticia, ya que toda la prueba —diez testigos— unánime y conteste, estaba a favor del reo y sólo un testigo, manifiestamente falso, declaraba en contra del procesado.

B) Respecto de las tachas de testigos, la ley dispone con mucho juicio, que no sean tomadas en cuenta por el Juez para el efecto de sobreseer, sino que someta la causa al conocimiento del Jurado. Si éste considera que el testigo tachado, es, en realidad, indigno de fe, dictará un veredicto absolutorio. El Jurado tiene, entre nosotros, plena facultad para conocer de las tachas en lo criminal; facultad establecida, no solamente por el artículo comentado, sino asimismo en el 238 I., que dispone que todo incidente suscitado durante los debates, tales como el impedimento o recusación de alguno de los jurados, tachas de algún testigo, etc., será resuelto en el acto por el Jurado.

Hay que recordar que, conforme al Art. 409 I., inc 1o. y 2o., la declaración del testigo tachable hace fe en los delitos cometidos en el campo, en las cárceles, en las casas de juego y en las tabernas, así como en los delitos de violación, estupro y rapto. Lo que ha hecho el número que comento, es ampliar lo dispuesto por el 409: actualmente, la declaración del testigo tachable hace fe, para el efecto de elevar la causa a plenario, aun en delitos distintos de los enumerados por el citado Art. 409.

Y nótese también, que las tachas consideradas por el número que estamos comentando, no deben provenir de motivos de parentesco, enemistad capital o ebriedad, ya que en tal situación el caso estaría comprendido en el No. 3o. de este mismo artículo.

“SEGUNDO CASO —Cuando de las ratificaciones o ampliaciones de los testigos que hubieren declarado en contra del procesado, resultaren dichos testigos varios o contradictorios o aparecieren como ofendidos o indiciados en el hecho que se juzga”

Se observó en la práctica, que cuando un defensor encontraba declaraciones de testigos en contra del procesado, preten-

día invalidarlas de dos maneras: ya repreguntando a dichos testigos hasta hacerlos caer en contradicción, ya haciéndolos aparecer como ofendidos o indiciados.

Y para evitar tales artes, se dictó la reforma de 1927.

Obsérvese detenidamente los elementos de que consta el número en estudio, y se verá que requiere: 1) que haya una ampliación o ratificación de la declaración del testigo; 2) que ese testigo haya declarado en contra del reo; 3) que de aquellas ampliación o ratificación, aparezca dicho testigo: a) vario o contradictorio; b) como ofendido; o c) como indiciado en el hecho que se juzga.

Esa es, en mi sentir, la interpretación correcta de la disposición copiada y, por consiguiente, no comprende los casos en que por prueba diversa de la ampliación o ratificación del testigo se establece que éste es falso, o que está ofendido o indiciado en el hecho procesal. Se dejó, desde luego, fuera de la reforma, los casos más peligrosos; todo por una mala redacción del número que comento; y por desgracia, no podemos ni siquiera, para interpretar de otro modo la reforma, buscar en fuente autorizada, cuál fué la intención del legislador, ya que tal reforma fué propuesta por la H. Corte, quien, como lo he indicado ya, no determinó los motivos específicos que la determinaron a sugerirla y únicamente manifestó, en abstracto, que lo hacía "con el objeto de resolver varias cuestiones que se habían presentado en la práctica y fijar una norma para las resoluciones de los jueces".

1) Las ampliaciones pueden pedirse en sumario, y no sólo de las declaraciones de los testigos, sino asimismo de las de los ofendidos o indiciados. Las ratificaciones se hacen siempre en plenario y únicamente de las declaraciones de los testigos: en algunas legislaciones es obligatorio que los testigos que hayan declarado en el sumario, se ratifiquen en el plenario; nuestro Código no lo exige así, y solamente dispone que, en plenario, podrán ratificarse los testigos de la instrucción, si lo solicita el reo, su defensor, el acusador o el fiscal. Art. 197. I.

2) Los testigos han de haber declarado, desde luego, en contra del reo, ya que de otra manera no tendría razón de ser la disposición.

3) Es de la ampliación o ratificación mencionada, que ha de resultar el testigo vario o contradictorio, o aparecer como ofendido o indiciado en el hecho que se juzga. Repito que, en mi concepto, la disposición comentada no comprende el caso en que otras pruebas den el efecto mencionado: basta leerla para darse cuenta de que así es.

a) El hecho de que el testigo resulte vario o contradictorio, no significa siempre que deba procesársele por falso testimonio; puede suceder que sus contradicciones provengan de su

propia timidez o rusticidad, circunstancias que lo eximen de pena y de responsabilidad criminal.

Pero esas contradicciones deben provenir de ampliaciones o ratificaciones en la prueba testimonial. Si desde en su primera o única declaración, el testigo resulta vario o contradictorio, el Juez no podrá conceder valor a su testimonio y debe sobreseer si dicha declaración es la única prueba contra el reo.

También debe recordarse que, así como no todo testigo contradictorio es reo de falso testimonio (pues puede ser tímido y rústico), tampoco todo testigo falso es necesariamente contradictorio. Puede ser que se compruebe, por inspección personal del Juez, que el testigo no ha dicho la verdad (p. o., cuando éste afirma haber presenciado el hecho estando situado en un lugar desde el cual el Juez constata que era imposible físicamente verlo): en ese caso no puede asegurarse que el testigo sea contradictorio (es decir, que se haya contradicho) y el Juez no debe dar valor a su testimonio y ha de sobreseer si éste es la única prueba contra el procesado.

b) Ocurría frecuentemente que los defensores compraban a los testigos de cargo y los hacían declarar de nuevo con miras a invalidar sus testimonios. Pero como el que los testigos aparecieran contradiciéndose en sus dichos, si era favorable para el reo, resultaba altamente perjudicial para aquéllos, los defensores ocurrieron al expediente de hacerlos aparecer como ofendidos: el testigo afirmaba, en su ampliación o ratificación, que él propio había sido ofendido por el reo, en el delito porque se le juzgaba. Así se obtenía, sin agravio para los testigos, la anulación de sus dichos, y para precaver esa artimaña, se decretó la reforma de 1927.

Pero si desde en su primera declaración, el testigo afirma haber sido ofendido por el procesado, no es el caso de aplicar la disposición que comento, y debe ordenarse se tome a dicho testigo declaración como ofendido, quedando su primera declaración sin valor alguno contra el reo.

Mas para la exacta comprensión de lo afirmado, debe determinarse previamente, con precisión, quién es el ofendido en una causa. He oído ya varias veces que algunos defensores, después de que una persona ha declarado como testigo, le preguntan si se considera ofendido por el hecho y si desea el castigo del delincuente, y al contestar aquélla afirmativamente, pretenden invalidar su dicho asegurando que es ofendida en el hecho procesal. Tal pretensión es injustificada. El ofendido lo es únicamente el directamente lesionado en sus derechos, por ejemplo: el propio lesionado, el injuriado, etc. Cualquiera otra persona, y especialmente sus parientes, podrán tener manifiesto interés en que se castigue al reo, pero no por ello adquirirán carácter de ofendidos; y, de haber presenciado los hechos debe

tomárseles declaración como testigos. "Si es cierto que los parientes de las partes contendientes en una controversia judicial, tienen interés en que triunfen las personas unidas a ellos por los vínculos de la sangre, no es el interés que los inhabilita para ser testigos y sólo da lugar a la tacha de ellos". (R. J. 1925, pág. 299). Eso no es óbice para que, por ejemplo, en un homicidio, se tome declaración como ofendidos al padre o madre del difunto, para el sólo efecto de que den los datos pertinentes; pero, si en dicha declaración afirman haber presenciado los hechos, debe ordenarse se les tome una nueva como testigos, de conformidad con el Art. 163 I., inciso agregado, que dispone:

"Si del proceso resulta que las personas designadas como indiciadas o como ofendidas, realmente no lo son y pueden proporcionar datos sobre los hechos, se les recibirá declaración como testigos"

c) De igual manera, se abstendrá el Juez de sobreseer, cuando de la ratificación o ampliación del testigo, resulte éste como indiciado en el hecho procesal. Tan raro es este caso, que no podemos menos que concluir, en que tienen sobrada razón quienes afirman que la disposición en comento, comprende el más peligrosísimo caso: o sea el de que, con testigos falsos, se establezca que el testigo de cargo ha sido quien cometió el delito que se investiga.

Pero, por desgracia, la redacción de la reforma está mal hecha. Nótese que la frase "cuando de las ratificaciones o ampliaciones de los testigos" domina y rige los conceptos posteriores, en su totalidad, tanto es así, que ni siquiera se separó por una coma las frases "varios o contradictorios" y "o aparecieren como ofendidos o indiciados". Si la ley hubiera querido comprender expresamente el caso últimamente imaginado, pudo haberlo hecho con otra redacción, diciendo, por ejemplo: "2o.— Cuando los testigos que hubieren declarado en contra del procesado, aparecieren como ofendidos o indiciados en el hecho que se juzga, o cuando de sus ratificaciones o ampliaciones, resultaren varios o contradictorios".

Es regla general que, autores, cómplices y encubridores del mismo delito, no pueden ser testigos unos contra otros (Art. 409 I. Inc. 4o.); pero, para el solo efecto de elevar la causa a plenario y cuando de la ampliación de un testigo de cargo, resulte éste como indiciado (en cualquiera de los grados de autor, cómplice o encubridor), su declaración sí tiene pleno valor y toca al Jurado estimarla o no como prueba, al dictar su veredicto.

Conforme al Art. 163 I., inciso agregado, que ya copié, si aparece que la persona designada como indiciada, realmente

no lo es y puede dar datos sobre el asunto, se le tomará declaración como testigo. En este caso, su declaración es completamente válida ¿Cuándo debe considerarse que una persona no es *realmente* indiciada? Eso debe resultar plenamente establecido de la prueba de autos. He visto un voto razonado, en el que se afirma que el testimonio de un sujeto no tiene valor legal, porque

“existe la circunstancia esencial de que dicho individuo mereció el carácter de indiciado en el mismo proceso, como responsable del delito, según prueba testimonial vertida, y aunque se sobreseyó en el procedimiento respecto de él, no le quita ésto su carácter de indiciado” (R J 1934, pág 281)

Respetando la opinión del Hon. Magistrado que suscribe dicho voto, no creo que deba conservar carácter de indiciado un sujeto a favor del cual se ha sobreseydo, y puede tomársele en ese caso declaración como testigo, si puede proporcionar datos sobre los hechos.

“TERCER CASO —En el caso contemplado en el inciso 3o del Art 409”

El Art. 409 del Código de Instrucción Criminal, incluido en el Título relativo a “La Prueba en Materia Criminal”, establece:

“En los delitos cometidos en el campo, en las cárceles, en las casas de juego y en las tabernas, hará fe la declaración del testigo tachable, con tal que no haya declaraciones que formen plena prueba de testigos idóneos en la misma causa

“También hará fe la declaración del testigo tachable en los delitos de violación, estupro y rapto, en el caso del inciso anterior

“SE EXCEPTUAN DE LAS DISPOSICIONES DE ESTE ARTICULO, LOS PARIENTES CONSANGUINEOS DENTRO DEL CUARTO GRADO CIVIL Y AFINES DENTRO DEL SEGUNDO, DEL OFENSOR O DEL OFENDIDO, EL ENEMIGO CAPITAL DE CUALQUIERA DE ESTOS Y EL EBRIO

Pero ni aun en los casos de este artículo podrán ser testigos unos contra otros, los autores, cómplices y encubridores del mismo delito o falta”

Con la reforma al Art. 183 I., hecha en 1927, se dió valor para el efecto de elevar la causa a plenario, a las declaraciones de los parientes consanguíneos dentro del cuarto grado civil y

afines dentro del segundo, del ofensor o del ofendido, a la del enemigo capital de cualquiera de éstos y a la del ebrio, comprendidas todas en el inciso 3o. del Art. 409, antes transcrito.

Pero, debe entenderse que las declaraciones a que se da valor legal, son las de los testigos tachables, nunca las de los incapaces. Porque, dentro del propio inciso 3o. del Art. 409, se pueden encontrar no sólo testigos tachables, sino asimismo incapaces. Son tachables, por ejemplo, los parientes dentro del cuarto grado civil de consanguinidad o segundo de afinidad, del ofendido; el enemigo capital de éste o del reo, y el ebrio.

Pero los ascendientes o descendientes del reo, y sus hermanos o cuñados, cuando declaran en contra de aquel, no son tachables: son incapaces, de conformidad con el Art. 294 Pr., Nos. 5 y 6, en relación con el 408 I., y sus declaraciones no pueden tener nunca —porque eso sería sancionar una inmoralidad— valor legal alguno.

La reforma por la que se concedió valor a las pruebas que menciona el inc. 3o. del Art. 183 I., ha merecido, con justicia, duras críticas. No es dando valor a probanzas viciadas, a las que no puede otorgarse imparcialidad, en sana lógica, que se logrará contener la criminalidad. Nosotros creemos siempre que somos demasiado benignos con los delincuentes; y que extremando el rigor habrá de cesar el crecimiento de la criminalidad en el país. Dictamos penas de muerte y reformamos los Códigos para hacerlos más duros; y no pensamos nunca en el alcohol, en la miseria, en las enfermedades degenerativas, no vemos el interior de las cárceles y el interior de los mesones; y cerramos los oídos a los lamentos de los desheredados. Padecemos de un daltonismo intelectual, que nos impide ver el color gris de la vida de tanto miserable, y sólo nos hace conocer el negro del asesinato escandaloso. Y para borrar ese negro, que no es sino intensificación de aquel gris que no hemos podido, o no hemos querido apreciar, nos contentamos con reformar los códigos, dictando leyes fuera de toda técnica jurídica y de toda justicia. Una de esas reformas, es la que estudió en este párrafo. “La inconsecuencia del legislador —afirma el Dr. Escobar en precipitada conferencia— llega al colmo, al conceder valor probatorio, para el efecto de elevar la causa a plenario, al testimonio del ebrio y del enemigo capital”.

En los casos de los tres números que he estudiado, dispone la ley que deberán tenerse como válidas las declaraciones contra el reo, para el solo efecto de elevar la causa a plenario.

El Jurado, con plena facultad legal, habrá de considerar las probanzas que sirvieron para la elevación a plenario, y decidirá si, en su conciencia, está o no comprobado el cuerpo del delito y la culpabilidad del procesado.

Pero pudiera ocurrir que, ni aun con esas pruebas viciadas,

a las que se da valor incidental, llegara a establecerse los elementos que la ley exige para la elevación a plenario, vale decir: la plena prueba del cuerpo del delito y la semiplena comprobación, por lo menos, de la delincuencia. En ese caso, "el Juez decretará el sobreseimiento".

Quiero recordar que el valor ficticio que ya hemos visto se da a ciertas pruebas, es únicamente para el efecto de elevar la causa a plenario. Supongamos, p. e., que con testigos contradictorios se lleva a Jurado una causa y que el Tribunal de Conciliencia pronuncia un veredicto contradictorio. En ese caso, toca al Juez fallar de derecho, con vista de los autos (Art. 265 I); y está claro que deberá absolver al procesado, ya que el valor intencional de las pruebas ha desaparecido, y juzgadas éstas a la luz del derecho, resultan con tachas y vicios que las hacen indignas de fe.

CAPITULO III

Cuestiones Relativas al Sobreseimiento

El auto de sobreseimiento se provee una vez terminada la instrucción sumarial, en los casos especificados por el Art. 181 I. El Juez está obligado a decretarlo cuando se llenen los extremos de dicho artículo, sin esperar petición de alguna de las partes.

Prácticamente, en nuestro procedimiento, cuando el defensor solicita se sobresea a favor del reo, el Juez provee se oiga al Fiscal del Jurado en la siguiente audiencia. No hay ley que ordene tal diligencia, pero los jueces la decretan para estar más garantizados en sus resoluciones, no obstante que tal trámite provoca casi siempre protestas de los defensores. No creo que esa diligencia sea inconveniente, y, por el contrario, estimo que debe dársele cabida en nuestro procedimiento criminal, expresamente.

El auto que decreta un sobreseimiento¹⁵ habrá de comprender: a) el nombre del reo a cuyo favor se dicta; b) el delito o delitos por los que se sobresee; c) el motivo o causa legal de la providencia, de acuerdo con alguno de los números del 181 I.; d) si el sobreseimiento es restringido o irrestricto; e) mandamiento de libertad del reo; y f) orden de consultar el auto, en su caso, con la Cámara de 2a. Instancia.

a) Para mayor claridad, debe determinarse específicamente el nombre del reo o reos a cuyo favor se pronuncia el auto de sobreseimiento, ya que pueden haber varios procesados y proceder el sobreseimiento sólo respecto de uno. Puede ser que respecto de los otros aun no esté depurado por completo el informativo; pero si lo está, y no procede el sobreseimiento, deberá elevarse contra ellos la causa a plenario.

b) También ha de declararse por qué delito o delitos se sobresee; ya que un mismo reo puede estar procesado por varios hechos criminosos y proceder el sobreseimiento sólo respecto de uno; en tal caso habrá de elevarse a plenario el juicio por los otros.

c) Debe indicarse por qué causa o motivo se provee el auto; y esa causa no puede ser otra que las específicamente enumeradas por el Art. 181 I.

d) También ha de declararse si el sobreseimiento es restringido o libre, pues los efectos de uno y otro son diversos y conviene dejarlos determinados desde en el auto correspondiente. En los números 1o. y 4o. del Art. 181 I., el sobreseimiento es absolutamente irrestricto; pero cuando se pronuncia por no haberse comprobado plenamente el cuerpo del delito o simplemente la delincuencia del procesado, se entiende "sin perjuicio de continuar la causa después, si se encontraren nuevos datos dentro del término señalado por la ley para la prescripción". (Art. 184 I.).

e) Como la finalidad del sobreseimiento, es paralizar, de modo definitivo o provisional, el procedimiento criminal contra el reo, es claro que su primordial consecuencia se refiere a la libertad de éste. Debería ponérsele inmediatamente fuera de la cárcel, o levantarse las órdenes de captura libradas en contra suya, apenas rindiera la fianza de la haz correspondiente; pero la suspicacia y la desconfianza del legislador, de las que ya he hablado anteriormente, impide que así sea.

"Si el delito mereciere por su naturaleza pena de muerte, presidio o multa que exceda de 200 colones, —dispone el Art. 187 I; reformado— no se pondrá al reo en libertad si se interpusiere apelación para lo cual deberá esperarse que transcurra el término respectivo; pero se otorgará la libertad bajo fianza si no se interpusiere el indicado recurso, y se remitirán en consulta los autos originales a la Cámara de 2a Instancia respectiva. Si el delito mereciere una pena inferior a las indicadas y se apelare del auto de sobreseimiento, la libertad del reo se acordará también bajo fianza de la haz, y caso que no se apelare se remitirán los autos en consulta, si el delito por su naturaleza mereciere pena de prisión mayor"

De tal manera que, por muy evidente que sea la procedencia del sobreseimiento, en un delito de los primeramente indicados por el Art. 187, si a la malicia del acusador se le antoja apelar de aquél, el pobre reo tendrá que pasarse, quiera que no, tres o cuatro meses más en la cárcel. "También el Art. 187 I. reformado —asegura el Dr. Escobar en su conferencia— es un ataque del legislador para los jueces de lo criminal; desde el

momento que no pueden poner en libertad al reo de delito grave, si se apela del auto de sobreseimiento. En el fondo, como ya dijimos, no puede ser más que la desconfianza la que ha motivado esas reformas". Participo de esa opinión y me parece que debería reformarse la ley en un sentido menos suspicaz y más justo.

f) En la disposición últimamente copiada, ordena la ley la consulta del auto de sobreseimiento. Por su efecto inmediato éste equivale, en verdad, a una sentencia absolutoria, y es muy conveniente que se consulte con la respectiva Cámara de 2a. Instancia, para que ésta, con vista de los autos, lo confirme o revoque, conforme le parezca de derecho. Pero no todo auto de sobreseimiento se consulta con la Honorable Cámara, y, basándonos en el Art. 187 I., podemos hacer esta distinción:

I.—Se consultan los sobreseimientos por delitos que merezcan por su naturaleza, penas de muerte, presidio, prisión mayor o multa que exceda de 200 pesos.

II.—No se consultan los decretados por delitos que merezcan pena inferior a las enumeradas.

Hay que hacer constar, desde luego, que en el caso del No. 1o. del 181 I. o sea, cuando el hecho que hubiere dado motivo al sumario no tuviere pena señalada en las leyes, el auto de sobreseimiento no debe consultarse tampoco con la Cámara, pues, si lo que da base para la consulta es la pena que por su naturaleza merecería el delito investigado, mal podría consultarse un auto pronunciado por un hecho del cual no puede determinarse la pena.

"Si siendo varios los reos, sólo procede el sobreseimiento respecto de alguno, se reservará la consulta para cuando se termine la causa respecto a los demás reos". (Art. 187 I. inc. últ.).

La consulta es trámite establecido, en lo criminal, para ciertas sentencias definitivas y autos de sobreseimiento; pero sólo tiene lugar cuando de dichas providencias no se interpone apelación.

"La ley concede apelación en ambos efectos, en toda causa criminal por delito sujeto al conocimiento del jurado. del auto de sobreseimiento o del que lo declara sin lugar, salvo si dicha declaratoria se fundase en no estar depurado el informativo; debiendo el Juez, en este último caso, indicar las diligencias que fueren necesarias para depurarlo (Art. 433 I)

El recurso otorgado, de tales providencias, por la ley, es, como lo afirma el artículo transcrito, "en ambos efectos", vale

decir, que no sólo se da por él conocimiento de la causa al Tribunal Superior, sino que embaraza al juez para llevar adelante la ejecución de sus providencias.

Decretado un sobreseimiento, debe notificarse el auto correspondiente, tanto al Fiscal y al acusador particular, si lo hubiere, como al reo, si estuviere presente, y a su defensor. (Art. 187 I., inc. 1o.). Dentro del término improrrogable y fatal de tres días contados desde el siguiente al de la notificación respectiva, ha de interponerse por la parte que se creyere agraviada, el recurso de apelación correspondiente (Art. 436 I.).

La interposición del recurso puede hacerse de palabra, en el acto de la notificación, o por escrito dentro de tercero día, y el juez de primera instancia, lo otorgará o negará sin previa sustanciación: en el primer caso, deberá remitir el proceso original a la Cámara, emplazando antes a las partes que en el término legal, que es el de tres días, o éste más el de la distancia, según el caso, ocurran ante el tribunal superior a usar de sus derechos. (Arts. 437, 438 y 439 I.).

*
* *
*

Puede apelarse, como lo dice el Art. 433 I.:

1o.—Del auto de sobreseimiento. Recuérdese que la consulta sólo procede de aquellos sobreseimientos decretados por delitos que tengan pena de muerte, presidio, prisión mayor o multa que exceda de 200 colones. Pero la apelación puede interponerse de todo auto de sobreseimiento, pues dada la importancia que dicha providencia tiene, no puede negarse el recurso ordinario de apelación respecto de ella, aun cuando se refiera a delitos penados con prisión menor o con multa de menos de 200 colones.

2o.—Del auto que declara sin lugar el sobreseimiento. Respecto de esta providencia, cabe hacer una distinción: a) Si el sobreseimiento solicitado, se deniega, en general, "por ser improcedente", la denegativa es apelable en ambos efectos. b) Pero no concede la ley ningún recurso, del auto que declara sin lugar un sobreseimiento, cuando dicha declaratoria se funda en no estar depurado el informativo. Tal disposición obedece al propósito de que no se haga más dilatado el juicio con apelaciones francamente impertinentes, ya que el sobreseimiento sólo puede decretarse una vez depurado completamente el informativo. Pero para que la denegatoria produzca tal efecto, es decir, el de no otorgar apelación, es preciso que el Juez, en su auto, indique las diligencias que fueren necesarias para depurar la sumaria: esto, con el objeto de garantizar a las partes respecto a una probable malicia del Juez.

¿Quién puede apelar del sobreseimiento? Es obvio que el acusador particular, quien tiene especial interés en que sea castigado el reo, no sólo para que sufra su merecida pena, sino también por las consecuencias civiles de su condenación, padece ostensible agravio con el auto de sobreseimiento, y tiene incuestionable derecho a interponer de él el recurso de apelación.

Otro tanto podría decirse del Fiscal del Jurado, quien, interesado como está en la averiguación y castigo de los delitos (Art. 62 I.), puede y debe apelar de todo sobreseimiento que estime improcedente.

¿Pero, puede el reo o su defensor, apelar de un auto de sobreseimiento? Siendo esta providencia, favorable a las pretensiones de éstos, se podría concluir que toda apelación que interpusieran debería estimarse maliciosa; pero no es así: en primer lugar, porque no cabría malicia en contra de los propios intereses del reo, quien en la mayoría de los casos, continuaría, por virtud de la apelación, con su libertad restringida. Y, en segundo lugar, porque pudiera ocurrir, que, aunque parezca paradójico, el reo estimara sufrir agravio con el auto de sobreseimiento. Tal cosa pasaría, por ejemplo:

a) Si el reo (o su defensor) estimara que el sobreseimiento decretado, que lo había sido con las restricciones legales, debía de proveerse libremente; o, para referirnos claramente al Código, si el Juez lo había dictado conforme a alguno de los Nos. 2 o 3 del Art. 181 I y las partes indicadas opinaban que debería serlo de acuerdo con el No. 1o o el 4o. de dicho artículo.

b) Si el reo no quisiera aceptar el sobreseimiento, por algún motivo particular. Eso ha ocurrido ya, en los delitos de persecución privada, cuando el sobreseimiento se decreta con vista del perdón de la parte ofendida. He conocido algunos casos, en los cuales el reo se resistió a aceptar el sobreseimiento dictado, afirmando que, como estaba seguro de su inocencia, no podía permitir que, por un perdón lesivo a su dignidad, se pusiera término al proceso, el cual pedía se siguiera hasta que, una vez depurado el informativo, apareciera comprobada plenamente su inculpabilidad. También en los delitos públicos se puede presentar el caso de que el reo apele del auto de sobreseimiento, por ejemplo, en el supuesto de que, por motivos particulares, no quisiera aceptar una amnistía decretada a su favor, en virtud de la cual el Juez hubiera sobreseído. (R. J. 1919, pág. 198).

Problema que no quiero dejar sin comentario, es el relativo a si puede decretarse sobreseimiento en las faltas. Nadie ha puesto en duda nunca la procedencia del sobreseimiento respec-

to de delitos, pero en cuanto a las faltas, la opinión se encuentra dividida.

Los que rechazan en absoluto que en juicio de faltas se provea una resolución de tal naturaleza, se basan:

a) En que el Art. 181 I., comienza diciendo: "El Juez de 1a. Instancia decretará el sobreseimiento..." y es sabido que el juez competente para conocer del juicio sumario de faltas es el de Paz.

b) En que, en las disposiciones sobre el juicio criminal sumario y modo de proceder en él, contenidas en el Título XIII del Cód. de Inst. Criminal, que deben aplicarse especialmente a este asunto, no aparece mencionado en absoluto el sobreseimiento y únicamente se dispone que, una vez producidas las pruebas, debe el Juez sentenciar dentro de veinticuatro horas. (Art. 306 I.).

c) En que, por la propia naturaleza levísima de las faltas, es francamente inaceptable, en doctrina y en justicia, que pueda dejarse un juicio sumario solamente sobreseído, es decir, abierto durante el término de la prescripción, en los casos en que tal sobreseimiento se decreta con restricciones.

Pero los que aceptan el sobreseimiento en las faltas, arguyen:

a) Que el hecho de que la ley diga, en el Art. 181, "el Juez de 1a. Instancia", no excluye en manera alguna el sobreseimiento en las faltas, desde luego que hay ocasiones, como cuando se sigue un proceso contra un mismo reo por un delito y una falta, en que el Juez de 1a. Instancia conoce de ésta.

b) En que en las disposiciones especiales del juicio sumario, aunque es cierto que no se menciona el auto de sobreseimiento, sí se dice únicamente que, dentro de 24 horas, el Juez sentenciará, y el término sentencia comprende asimismo al auto de sobreseimiento.

c) En que, si es verdad que el juicio queda abierto en las faltas, en caso de sobreseimiento restringido, únicamente lo es por el término de la prescripción, el cual es más corto en las faltas que en los delitos.

Estimo de más peso los argumentos de los primeros y, en consecuencia, mi opinión es adversa al sobreseimiento en los juicios sumarios por faltas.

Esa división en los pareceres respecto al punto mencionado, puede advertirse consultando la jurisprudencia patria:

1—La Cámara de 2a I de la 2a S C, en sentencia de 7 de marzo de 1924, declara que "si cometida una falta se procede a enjuiciar al culpable después del término señalado para la prescripción, procede declarar EL SOBRESEIMIENTO por la prescripción de la acción" (R. J. 1924, pág. 121)

2.—La Cámara de 2a I, de la 1a Sec C, en sentencia de 11 de junio de 1913, SOBRESSEE a favor de un reo por un delito de agresión y por lesiones que constituyen faltas. (R. J. 1913, pág. 328).

En cambio hay jurisprudencia contraria, como puede verse:

1.—La Cám. de 2º I de la 1ª S C, en sentencia de 23 de febrero de 1910, declara: "que procede ABSOLVER al procesado R por los maltratos de obra a su padre V., por no haber plena prueba de la delincuencia de aquél; y no sobreseer en la causa como lo ha hecho el Juez, porque tratándose de un hecho que el propio funcionario califica de falta, no es aplicable el Art 181, sino el 429 I" (R. J. 1910, pág 211).

2.—La misma Cámara, en sentencia de 1o de Diciembre de 1933, refiriéndose a una lesión constitutiva de falta que el Juez se abstiene de castigar, declara que "la obligación que impone el Art 549 I es castigar o absolver al reo por la infracción anotada y no decir que dicho hecho no se castiga porque no hay plena prueba de su delincuencia" y en consecuencia la Cámara lo ABSUELVE de responsabilidad por la lesión mencionada. (R. J 1933, pág 216, Oct a Dic).

*
* *
*

Hemos visto ya que ciertos sobreseimientos deben consultarse con la Cám. de 2a. Instancia, y que todos admiten apelación para ante dicho Tribunal. Pero está fuera de duda, porque así aparece de las disposiciones legales (Art. 454 I.) que la 2a. es la última instancia en los sobreseimientos: la Cámara de 3a. Instancia no puede conocer de un auto de sobreseimiento.

1.—La Cám. de 3a I, en sentencia de 8 Sept 1913, declara: "el sobreseimiento dictado no admite el recurso de súplica, por lo cual esta Cámara no entra a conocer de dicha resolución" (R J 1914, pág. 108)

2.—La misma Cámara, en sentencia de 16 junio 1923, dice: "De la sentencia en examen sólo es admisible la súplica en la condenación del reo por el homicidio en N. y no en el sobreseimiento" Art 454 I (R J 1923, p 67).

3.—En sentencia de 12 Sep 1925, la misma Cámara declara: "que respecto a los sobreseimientos a que se refiere la sentencia de 2a, esta Cámara no puede entrar a conocer sobre ellos por no ser de su competencia, quedando por ley ejecutoriados" (R J 1925, pág 288)

A primera vista, pudiera parecer que, en efecto, de ningún sobreseimiento debe conocer la Cámara de 3a. Instancia; pero

no es así. Existen sobreseimientos sobre los cuales tiene evidente competencia el alto tribunal mencionado. Veamos algunos casos considerados por nuestra jurisprudencia nacional.

1—El reo Porfirio N fué condenado en la Instancia, por el delito de homicidio por imprudencia en Pilar N, a 3 años de prisión mayor. La Cám de 2a Instancia revocó el fallo de primera, y sobreseyó a favor del reo, mandando certificar lo conducente para su juzgamiento en la forma sumaria, por estimar el hecho constitutivo de falta. Conociendo en súplica, la Cám de 3a I. revocó el sobreseimiento decretado y condenó al procesado a la pena legal. (R. J 1911, pág 165)

2—En sentencia de 14 de marzo de 1928, la Cámara de 3a Instancia dice: "La deficiencia de prueba en el informativo contra un reo, acerca de su delincuencia por un delito, no es motivo de nulidad del veredicto del Jurado, ni vicia el procedimiento del plenario. Si la Cámara de 2a Instancia revoca la sentencia de 1a, en la parte que absolvió a uno de los reos, fundada en un veredicto absolutorio, dictado en las circunstancias que expresa el número anterior, y sobresee en el procedimiento aquel tribunal, podrá la Cámara de 3a Instancia conocer sobre el mismo punto, declarando al reo libre de la acusación fiscal, aunque no se haya suplicado del fallo de segunda en esa parte, si resulta favorable la sentencia de 3a a otro reo que es suplicado del fallo de segunda en esa parte, si resulta favorable la sentencia de 3a a otro reo que es suplicante, procesado por el mismo delito, en el cual la responsabilidad de ambos resulta íntimamente vinculada" (R J 1928, pag 112)

3—El Juez de la Inst de Morazán condenó al reo Domingo N, por el delito de hurto de una novilla de propiedad de Nicolasa N, a la pena legal correspondiente. La Cámara de 2a Instancia de Oriente declaró nula la sentencia de primera y nulo todo lo actuado desde el auto de elevación a plenario inclusive, por no haberse probado plenamente en el informativo el cuerpo del delito, y estimándolo completamente depurado, sobreseyó a favor del reo. Pero la Cámara de 3a Instancia, aunque confirmó la nulidad decretada, revocó sin embargo el sobreseimiento, por considerar que faltaba que practicara diligencias indispensables para la comprobación del cuerpo del delito (R J 1933, Oct a Dic pág 176)

Del estudio de la jurisprudencia relatada, podemos sacar la siguiente conclusión: por regla general, el sobreseimiento llega hasta 2a. Instancia; la Cámara de 3a no puede conocer de un sobreseimiento, sino en casos especialísimos, y para que esos casos ocurran se requiere: 1) que el sobreseimiento sea decretado originariamente por la Cámara de 2a. Instancia; 2) que el

sobreseimiento sea dictado en sentencia definitiva; 3) que esta sentencia sea de las que admiten el recurso de súplica.

* *
* *

Problema que tiene con el inmediatamente estudiado, algunos puntos de contacto, es el relativo a si puede la Cámara de 3a. Instancia decretar un sobreseimiento. Ya no se trata, como en el anterior, de decidir si dicha Cámara tienen competencia para CONOCER de un sobreseimiento dictado en 2a., sino si puede ORIGINARIAMENTE DECRETARLO.

No trajera a cuentas este punto, que desde luego parece no ofrecer dudas, si no fuera porque la jurisprudencia patria da mérito para considerarlo de modo especial.

En efecto, hay sentencias de la Cámara de 3a. Instancia que decretan sobreseimientos a favor de los reos, por diversos motivos, es decir, en síntesis, que reconocen competencia a dicho Tribunal, para dictar tal clase de resoluciones.

1—En sentencia de 27 de abril de 1921, la Cám de 3a sobresee respecto de dos reos, por haber éstos fallecido (R J. 1921, pág 193).

2—También la misma Cámara, por igual motivo, sobreseyó a favor de un reo, según se indica en el considerando III de la sentencia de 17 de agosto de 1933 (R J. 1933, Abr. a Sept. pág 254)

3—Tras declarar nulo el veredicto del Jurado y la sentencia correspondiente, la Cámara de 3a I sobresee a favor de dos reos, por no estar plenamente probado el cuerpo de los delitos de robo y homicidio; y por falta de comprobación de la delincuencia, sobresee también a favor de otros dos reos, por varios delitos (R J 1933, Abr a Sept, pág 258)

4—La misma Cám de 3a, en sentencia de 27 junio 1935, dice: "Apareciendo de autos que el maquinista del tren con que chocó el carro fué también indiciado por los mismos delitos, sin que se recogiera prueba alguna de su culpabilidad, se sobresee a su favor con la restricción del Art 184 I, recomendándoles al Juez y a la Cámara que en casos análogos no olviden decretar el sobreseimiento que corresponde" (R. J 1935, pág 193)

Pero hay sentencias del mismo alto Tribunal, en las cuales parece negarse competencia la Cámara para decretar sobreseimientos, pues ordena al Juez los dicte, en los casos cuestionados.

1—El reo Rodrigo N, procesado por un delito de homicidio, sufrió lesiones que, en la riña, le causó el ofendido Era, pues, el caso de sobreseer, a favor de éste, por muerte del procesado La Cám. de 3a I, conociendo en súplica del asunto, “previene al Juez de la causa, cumpla con el Art 181 inc. 4o I, por lo que hace a las lesiones que sufrió Rodrigo N” Es decir, que, en vez de declarar el sobreseimiento, ordena al Juez lo decrete, como estimándose incompetente para hacerlo (R J 1933, Abr a Sept pág 226)

2—Igual caso que el anterior. La Cámara dice: “se recomienda al Juez de la causa le dé cumplimiento al Art 181 I No 4o, respecto de las lesiones sufridas por los reos Salazar” (R J 1934, Enero a Jun, pág 200)

Es un puritanismo procesal exagerado, el que informa la jurisprudencia últimamente puesta. En realidad, no creo que tenga incompetencia la Cámara de 3a. Instancia para dictar sobreseimientos en procesos que llegan a su conocimiento.

*
* *
*

Brevemente —pues que ya el tamaño de esta tesis me ha resultado más grande de lo que esperaba— quiero hacer relación de los efectos que produce el sobreseimiento.

a) El primero y principal, desde luego, es que pone término al juicio, temporal o definitivamente, según se trate de un sobreseimiento restringido o de uno libre.

La suspensión provisional del juicio, que produce el sobreseimiento con restricciones, dura todo el término de la prescripción, y en consecuencia, da motivo para que pueda reabrirse nuevamente el proceso, con mejores datos.

Pero el sobreseimiento libre pone fin completamente al procedimiento: es decir, fenece el juicio, y en consecuencia deja al reo absolutamente sin cuidado por una nueva investigación, ya que iniciar nuevo proceso por el mismo hecho, o reabrir el sobreseído, sería contrariar la disposición constitucional, base de todo sistema procesal eficiente, que prohíbe que una persona sea juzgada dos veces por la misma causa y que puedan abrirse los juicios fenecidos

b) En segundo lugar, el sobreseimiento tiene efecto sobre la libertad del procesado. Ya sea dictado libremente o con restricciones, en ambos casos da lugar a poner libre al encausado, pues se carece de méritos para su detención.

Únicamente debemos recordar que, respecto de este punto, hay que tomar en cuenta el Art. 187 I. ref., que impide poner libre al reo de ciertos delitos, en caso de sobreseimiento, cuando se apela de éste para ante el Tribunal superior respectivo.

c) El sobreseimiento produce también excepción de cosa juzgada. Ese efecto es ostensible en el sobreseimiento libre, puesto que equivale, en realidad, a una verdadera sentencia absolutoria.

El sobreseimiento restringido produce asimismo efectos de cosa juzgada, pero sólo desde el momento en que se cumple el término de la prescripción, puesto que antes, como hemos visto, puede reabrirse el proceso, con nuevos datos.

“El sobreseimiento libre —dice Aguilera de Paz— debe producir excepción de cosa juzgada, porque cierra la puerta a toda investigación y son aplicables al mismo las tres identidades de cosa, persona y acción, necesarias para que pueda imperar el principio “non bis in idem” base y fundamento de dicha excepción” (Comentarios, Tomo IV, pág. 552)

d) Cuando ha habido acusación, el sobreseimiento produce como efecto inmediato la condenación en costas del acusador particular, de acuerdo con el Art. 596 I., desde luego que no ha probado plenamente su acción. La procedencia de la condena en costas, es evidente en el sobreseimiento libre, pero en cuanto al sobreseimiento restringido, hay quienes piensan que no puede tener como efecto dicha condena, pues siendo por naturaleza provisional, sólo indica que el acusador no probó su acción hasta entonces, pero puede hacerlo después, durante el término de la prescripción, si obtiene nuevas pruebas para la reapertura del proceso. No participo de semejante opinión. En mi parecer, tanto el sobreseimiento libre como el restringido, traen aparejada la condena en costas del acusador particular. Ahora, si ocurriera el rarísimo caso de que, después de un sobreseimiento provisional, el acusador obtuviera con nuevas pruebas la condenación del procesado, sería el caso de hacer pagar a éste las costas de que antes se resarcía.

En un caso de sobreseimiento restringido, la Cámara de 2a Instancia condenó en costas al acusador particular. (R. J. 1933, Abr a Sept., pág. 289)

e) El auto de sobreseimiento, ya sea libre o restringido, franquea al reo, una vez ejecutoriado, el derecho de perseguir al acusador o denunciante, por el delito de acusación o denuncia calumniosa. Así lo establece expresamente el inc. 2o. del Art. 259 Pn, al afirmar que no puede procederse contra el denunciador o acusador, “sino en virtud de sentencia ejecutoriada o auto también ejecutoriado de sobreseimiento del Tribunal que haya conocido del delito o falta imputados”.

f) Cuando ha habido excarcelación del procesado bajo fianza de la haz, en los casos que la ley la permite, el auto de so-

breseimiento tiene por efecto la cancelación de dicha fianza, tal como lo establece el No 5o del Art 97 I., pero para ello se necesita que dicho auto quede confirmado por el Tribunal Superior, al conocer éste del asunto en consulta o en apelación.

g) También pone fin el sobreseimiento al embargo trabado en bienes del reo para responder a las resultas civiles y pecuniarias del delito. Así lo dispone el Art. 120 I., en su número 1o., y aunque a primera vista parece raro que, decretado y trabado un embargo preventivo (para el cual se necesita, como lo estipula el Art. 117 del mismo Código, "que aparezca plenamente comprobado el cuerpo del delito y semiplenamente, al menos, la delincuencia del procesado"), pueda llegarse a declarar un sobreseimiento, sin embargo puede ocurrir el caso; tanto: 1) porque al principio se estime equivocadamente por el Juez como probado plenamente el cuerpo del delito o semiplenamente la delincuencia, sin estarlo en realidad; o 2) porque con posterioridad al embargo se invaliden legalmente las pruebas que dieron mérito para decretarlo; o 3) porque el sobreseimiento se decreta conforme a los Nos. 1 o 4 del Art. 181 I.

h) ¿Qué efecto tiene el sobreseimiento sobre los instrumentos del delito y piezas de convicción?

I.—Si los objetos aprehendidos fueren de uso prohibido o de ilícito comercio, el tribunal debe acordar el comiso de acuerdo con el inc. 3o. del Art. 38 I., aunque no llegue a declararse la existencia del delito. Quiere decir, pues, que el auto de sobreseimiento no hace volver a poder del procesado los referidos objetos, como no se los restituiría tampoco una sentencia absolutoria.

II.—Respecto de las armas, debe observarse el inc. 3o. del Art. 491 I., que dispone que, en caso de sobreseimiento confirmado, serán depositadas las armas que no sean nacionales, en sus respectivos dueños, quienes las devolverán, o si no las tuvieren, entregarán el precio dentro de los 8 días siguientes al en que se haya reanudado la tramitación del juicio, y ese valor será remitido por el Juez a la Municipalidad dentro de tercero día.

III.—Las piezas de convicción (ropas manchadas de sangre, documentos falsificados, etc.) no tienen destino señalado por la ley en caso de sobreseimiento. En otras legislaciones, se dispone que dichas piezas han de quedar archivadas en el Tribunal. Entre nosotros, es admitido que pueden devolverse a sus dueños, sin esperarse el término de la prescripción.

Por ejemplo, en un juicio famoso seguido contra una persona, por el delito de falsedad cometido en dos documentos en los que aparecía la firma de un conocido abogado, ya difunto; se proveyó, a solicitud del procesado; y una vez vuelto confirmado

el sobreseimiento de la Cámara, el razonamiento en autos de dichos documentos y su devolución al reo, a cuyo favor aparecían extendidos

IV.—En cuanto al dinero, joyas, etc., decomisados al reo en los delitos de robo, hurto o estafa, el sobreseimiento hará o no volverlos a su poder, según el caso. Si, por ejemplo, es el procesado persona de confianza y el ofendido de dudosa reputación, y se trata de un sobreseimiento sin restricciones, o de uno restringido por falta de comprobación del cuerpo del delito, es lógico que pueda devolverse al reo, en depósito, el dinero y objetos decomisados, si comprueba, por su parte, ser el dueño de ellos. Pero no podrá hacerse otro tanto, si el reo, pongamos por caso, es conocido ladrón y persona sospechosa, pues el dinero deberá permanecer en depósito en la persona del ofendido, habiendo éste comprobado su propiedad. Ya se han dado casos en que, tras un sobreseimiento, el reo ha solicitado al Juez ordene al ofendido la devolución del dinero que se le entregó en depósito y se deposite nuevamente en la persona del solicitante. Pero, en todos los casos, tales peticiones han sido denegadas, con justicia, por los funcionarios judiciales.

Un caso semejante se presentó en 1928, y la Cámara de 2a. I de la 1a S C, tras decretar sobreseimiento a favor del reo, declara: "Como el sobreseimiento en este caso no implica absolución definitiva, sino que está sujeto a la restricción del Art. 184 I., no procede ordenar la devolución de una cantidad de dinero que el reo entregó al ofendido, pues pueden aparecer nuevos datos dentro del término de la prescripción, que den base para la continuación del juicio". (R. J. 1928, pág. 116).

i) Si una persona es procesada por algún delito y, tras el veredicto del Jurado, se pronuncia a su favor sentencia absolutoria, es claro que recobra ipso facto su condición de inocente, y la sentencia la deja "en su buena honra y fama". Otro tanto podría decirse del sobreseimiento irrestricto. Pero, el sobreseimiento restringido, ¿vuelve, en realidad, su buen nombre al reo, o le deja en situación sospechosa ante la sociedad? No es justo creer que haya de quedar siempre la sospecha sobre el procesado que obtiene un sobreseimiento provisional; tal cosa equivaldría a dar, en todas sus partes, iguales efectos a dicho sobreseimiento con la abolida institución de la absolución de la instancia. Es más equitativo afirmar que, todo sobreseimiento—ya sea libre o restringido— devuelve al reo su buen nombre y le deja en idéntica situación como si no hubiere sido procesado nunca. Tan es así, que, en caso que sea juzgado después por otro delito, del cual sí llegue a condenársele, puede tomarse en cuen-

ta a su favor la atenuante 8a. del Art. 9 Pn., si establece su buena conducta anterior.

Este criterio, sin embargo, con ser tan justo, no es admitido radicalmente por los tribunales superiores.

1.—“Respecto de la buena conducta de los reos —dice la Cámara de 3a Inst en sentencia de 30 julio 1920— si aparece que dos de éstos han sido procesados con anterioridad al homicidio, por otro delito contra las personas, y aunque se hubiese sobreseido en el procedimiento, la situación de éstos reos es distinta de la de un tercer co-autor del homicidio, a quien antes no se le ha imputado una mala acción; éso, para la aplicación de la pena establecida por la ley”. (R J 1920, pág. 352).

2.—En un voto razonado del Hon Magistrado Dr Gómez, de fecha 27 de julio de 1934, se afirma que “el testimonio de Antonio N no tiene ningun valor legal, porque además de que no hay prueba alguna de que no estuvo en el lugar del suceso a la hora en que se cometió el delito, existe la circunstancia esencial de que dicho individuo mereció el carácter de indiciado en el mismo proceso, como responsable del delito, según prueba testimonial vertida, y AUNQUE SE SOBRESEYO EN EL PROCEDIMIENTO RESPECTO DE EL, NO LE QUITA ESTO SU CARACTER DE INDICIADO, y ha sido inhábil para ser testigo contra Octavio N” (R. J 1934, pág 283).

*
* *
*

Como vimos ya, el sobreseimiento no se puede decretar en los juicios sumarios por faltas, en los que la obligación del juez consiste en condenar o absolver al procesado.

Vimos también que puede haber sobreseimiento en las causas civiles, en dos casos que expresamente menciona el Código de Procedimientos respectivo.

Anotamos ahora, rápidamente, que el sobreseimiento no se encuentra sólo en lo civil y en las causas criminales por delitos comunes También aparece:

a) En los juicios por delitos militares. Así lo dispone el Art. 312 del Código respectivo, al establecer que:

“recibido por el juez militar competente o el que haga sus veces, el juicio de instrucción remitido por el Ministerio de la Guerra si estimare que no existe prueba suficiente para elevar la causa a plenario, sobreseerá en el procedimiento conforme lo dispuesto en los Art. 181 y 184 del C de Instrucción Criminal”

b) En los procesos por delitos contra la Hacienda Pública. Las causales que dan mérito para el sobreseimiento, son, según se dispone en los Arts. 325 y 326 I., las mismas enumeradas en el Art. 181. Pero hay que hacer presente ésto: los juicios por delitos comunes se elevan a plenario con plena prueba del cuerpo del delito y semiplena de la delincuencia; pero el veredicto del Jurado da un valor de prueba completa a la semiplena de la delincuencia, y puede así cumplirse la disposición legal según la cual, para la condenación del reo, es indispensable, pena de nulidad, que se hallen comprobados plenamente tanto el cuerpo del delito como la delincuencia. Pero en esta clase de juicios por delitos contra la Hacienda Pública, en los que no tiene competencia el Jurado y que son fallados por el juez de derecho, existe la particularidad de que pueden elevarse a plenario (es decir, proveerse auto motivado de prisión), también con sólo semiplena prueba de la delincuencia. Mas si durante el juicio acusatorio no es posible completar la prueba de la delincuencia, el juez debe absolver al procesado, de conformidad con el Art. 429 I.

*

*

*

Y para terminar esta serie de cuestiones relativas al sobreseimiento, quiero mencionar un caso extrañísimo que, en realidad, no tiene solución en nuestra ley procesal y que se presentó en uno de los Juzgados de esta ciudad

Luis N fué procesado por varios delitos contra la honestidad de Gertrudis N, especialmente el de raptó consensual. El Juez de 1a Instancia sobreseyó en el procedimiento a favor del reo; pero, interpuesto por el acusador el recurso de apelación respectivo, la Cámara de 2a Inst., revocó el sobreseimiento decretado y elevó la causa a plenario. Ya cuando el juicio se seguía en el tribunal de 1a Instancia y se hallaban las partes preparando pruebas, el defensor pidió a la Corte exhibición personal del reo, la que fué resuelta favorablemente. La Corte ordenó la libertad del procesado y el Juez así lo hizo.

Pero bien, el juicio ha quedado en ese estado; es decir, elevado a plenario y con el reo libre por falta de mérito para su detención. Es imposible que puedan coexistir legalmente esas dos circunstancias. Si no hay mérito para detener al reo, menos lo hay para llevar el asunto al Jurado. ¿Qué ha de resolver el Juez? Si fuera suyo el auto de elevación a plenario, podría desde luego, dictar uno de sobreseimiento; pero hay que tomar en cuenta que el auto de elevación a plenario fué proveído por la

Cámara de 2a. Instancia. Llevar el asunto hasta Jurado, sería un atentado a la razón y a la lógica.

Pero como alguna solución ha de hallarse, y el juicio no puede quedar abierto indefinidamente, no puede uno menos que concluir en que hay, de parte del Juez, plena facultad para decretar el sobreseimiento. Aunque por la Cámara se elevó a plenario, cabe recordar lo resuelto ya innúmeras veces por la jurisprudencia nacional, respecto de que "el auto de elevación a plenario no causa estado".

CAPITULO IV

Conclusión

Dícese que toda tesis, para hacer honor a su nombre, debe contener alguna proposición y no ha de reducirse a un mero comentario.

Así lo creo yo y, basándome en las conclusiones obtenidas del estudio de los diversos artículos que en nuestra legislación tratan del sobreseimiento, puedo lógicamente sugerir:

Primero.—Que se reforme el No. 4o. del Art. 181 I., estableciéndose únicamente que el Juez deberá sobreseer cuando resulte exento de responsabilidad el procesado, sin especificar qué causas de exención habrán de dar lugar al sobreseimiento.

Segundo.—Que se agregue a dicho artículo un número más: "Cuando no haya indicios racionales de la perpetración del delito".

Tercero.—Que se reforme el No. 2o. del Art. 183 I., dándole la redacción que he indicado en este trabajo.

Cuarto.—Que se establezca claramente que el Art. 183 I. es de opcional aplicación para el Juez.

Quinto.—Que se reforme el Art. 184 I., indicándose que todo sobreseimiento que se dicte habrá de ser libre y dejará al reo en su buen honor y fama.

Sexto.—Que se establezca en el Art 187 I, la facultad del Juez para poner en libertad al reo bajo fianza en caso de sobreseimiento, cualquiera que sea el delito investigado; pero que se le deje siempre la libertad de detenerlo cuando haya apelación en el caso de que estimare discutible la procedencia del sobreseimiento.

Pero mejor que reformas esporádicas, que no hacen sino traer discrepancias e incongruencias a nuestra legislación, sería preferible la promulgación de una ley de procedimientos criminales, en la que se aceptaran las nuevas ideas que la ciencia procesal estima hoy como eficentes para una perfecta investigación de los delitos.

Porque hay que darnos cuenta de que, en la lucha contra el crimen, que nos toca emprender, es preciso ya ir abandonando ese sistema nuestro, que es una manía tropical, de reformar las leyes sin ton ni son, adicionando ésto, suprimiendo aquélllo, cambiando lo de más allá.

Mucho se habla entre nosotros del crecimiento de la criminalidad. Cuando ocurre algún delito gravísimo, la gente se escandaliza, las personas honestas expresan su ira a los cuatro vientos; los periódicos sacan "extras" y hacen sonar sus sirenas; y, para que el caso no se repita, se empiezan a dictar penas de muerte que aumentan la espectación popular. En fin, que procedemos en todo ello, si no con un primitivo sentimiento de venganza, con una inconsciencia casi absoluta de los medios que empleamos y de los fines que perseguimos. Estoy seguro de que, tras la serie de penas de muerte dictadas hace poco, la ola de la criminalidad, si no ha crecido, al menos se halla igual que antes. No sé hasta cuándo vamos a darnos cuenta de que nada conseguiremos si seguimos procediendo así.

Para luchar eficazmente contra la delincuencia, tendremos que proceder de modo más científico y más humano.

Habría, en primer lugar, que remontarnos a las causas determinantes del delito. Hay que ver los mesones, hay que ver la miseria, hay que pensar en las enfermedades degenerativas, en el alcohol y en la falta de instrucción. Hay que notar, sobre todo, la ausencia de sentido moral a que vamos llegando. Hace poco se publicó en los periódicos de ésta una bella serie de artículos sobre "Los Pistoleros Consentidos". Decían la pura verdad. El hecho de que un señorito pueda matar a alguien e irse luego al extranjero, para mientras se sobresee su causa, puede más en la masa del pueblo que veinte penas de muerte dictadas contra reos analfabetos.

Pero, ya no en la prevención, sino en la persecución y castigo de los delitos, debemos darnos cuenta de que, para ello, únicamente contamos:

1o.—Con un Código Penal arcaico e incongruente.

2o.—Con una ley de procedimientos criminales engorrosa y contraproducente.

3o.—Con un sistema penitenciario de lo más vergonzoso e inhumano.

Incluyamos en el primero las valiosas conquistas del derecho penal moderno: las penas indeterminadas y el perdón judicial. Traigamos al segundo procedimientos más eficaces, más rápidos y que sirvan menos a la astucia de los reos y a la mala intención de los ofendidos. Pero, sobre todo, desinfectemos las cárceles, pongamos talleres en ellas, hagamos que las alegre la luz y las vivifique el aire; recordemos, en fin, que los reos también son hombres.

Empezar comentando el sobreseimiento, para terminar hablando de la desgraciada condición de nuestros presos, parecerá extraño. Pero no lo es en quien ha visto ya demasiados sobreseimientos por muerte de los reos, diezmados por la tuberculosis y el paludismo, y para quien se ha podido dar cuenta de lo poco que, en definitiva, vale un auto de sobreseimiento para un procesado que cumplió su detención provisional en nuestras cárceles preventivas, verdaderas escuelas del crimen, en donde toda obscenidad tiene su asiento y toda mala idea hace su habitación.

EL EDITOR

Reclamo la gloria de haber promovido, siendo Ministro del Gobierno del Salvador, la realización del pensamiento de la codificación sistemada de sus leyes patrias. Estendí, además, las bases sobre que trabajó el Compilador, y cooperé de diversos modos á que se llevase á cabo la primera Recopilación legal que tienen los Pueblos de Centro-América. Encuéntrome, dos años después, dirijiendo en esta ciudad la impresión de tan útil y laborioso trabajo.

Parte de él formaba el presente *Informe*, destinado á esponer cuanto conduzca á llenar los vacíos y corregir los defectos de la legislación del Estado. Estendióse por disposición expresa del Gobierno, á efecto de reunir las observaciones que al autor de la Recopilación sujeriesen una larga y acreditada práctica del foro y el estudio comparado de las leyes. Al mandarse imprimir, sin embargo, la Compilación, no se tuvo á bien acordar la impresión de este interesante escrito.

El se fija sobre reformas esenciales para que la Administración marche sin estorbos y para que quede despejada y libre la senda de la legislación y de la prosperidad pública. Abre así la puerta á la corrección de los abusos y á la mejora de las instituciones patrias; é iniciando las combinaciones legislativas que demanda la esperencia, prepara la grande obra de la formación del *Código Nacional*.

Estoy entendido de que se censura á esta Memoria la libertad con que discurre acerca de los errores y los abusos, las cosas, el sistema y la Administración— ¡Raro y nunca visto fundamento para atacar un trabajo de este jénero, en que la *verdad* constituye el mérito, en que la *franqueza* forma el mejor elogio del escritor!

Para cuantos hombres haya de observación y de sentido, la intención y el objeto de este opúsculo serán la justificación

mas perentoria del patriotismo y de la buena fé de su autor. Por lo demás, bastaría para refutar victoriamente el cargo, que se le ha hecho, la autoridad de un publicista contemporáneo, con cuyas palabras voy á concluir: "El no ocultar la verdad, dice, el revelar las causas de grandes males, el indicar su remedio, podrá, si se quiere, perjudicar á los que viven de abusos; pero ciertamente será acción benemérita y muy digna de loor; y la nación, que cuenta entre sus hijos escritores de este temple, tiene sin duda de qué honrarse". (*Repertorio Americano*, tomo 2o., página 518).

Guatemala, Julio de 1856.

Ignacio Gómez.

Informe del señor Licenciado Doctor don Isidro Menéndez

Abogado de la Antigua Audiencia y doctor en Cánones de la Universidad de Guatemala, comisionado para formar la Recopilación de las Leyes del Salvador.

*Señor Ministro del Interior y de Relaciones
del Supremo Gobierno del Estado.*

Por el honroso conducto de U. S. he ido elevando al conocimiento del Gobierno los libros de la Recopilación de nuestras leyes, cuya formación se me encargó.

En ella se verá el plan, método y división que adopté; y se observará que no sólo he cuidado de llenar las miras del Gobierno, consignas en su acuerdo de 12 de Julio de 1854, sino que también he estendido mis trabajos á otros puntos sumamente interesantes, cuales son las relaciones de las leyes entre sí y la compilación de algunas de las Cortes Españolas, a que las nuestras se refieren y que tienen necesaria conexión con ellas, así como de fragmentos de las Constituciones Federal y Española, de la antigua del Estado, y de la Instrucción de 50 de Julio de 1824

He colocado cuatro cuadros, de la división territorial del Estado, en lo electivo, gubernativo, judicial y eclesiástico: una lista de todos los individuos que perciben sueldos o emolumentos del erario: cuadros de las diversas Administraciones de Rentas Marítimas y Terrestres y de las poblaciones respectivas de cada cual de ellas; y un índice jeneral y tabla alfabética de todas las materias comprendidas en la Recopilación.

He trabajado con decidido empeño, no solo de día, sino aún de noche, y durante seis meses sin descanso. Pero seguramente si yo no hubiera tenido colecciones completas de las leyes del

Estado y de la Federación, no habría podido concluir la obra, y menos en tan breve tiempo (1).

Sabe U. S. cuantas comunicaciones se han cruzado pidiendo datos y antecedentes: cuanto he carecido de ellos, por mas que el Ministerio ha procurado suministrármelos; y que me he arrepentido muchas veces de haber admitido la comisión, que solamente acepté por deferencia al Gobierno.

Debo hacer mención muy distinguida del Sr. Tesorero General Don José María Cáceres, que me ha proporcionado, prontamente y con la mayor exactitud, (cuando han omitido hacerlo otras oficinas) datos importantísimos y laboriosos, que he podido repetidas veces a aquel celoso funcionario.

Cumplo ahora con lo que me previenen la ley y el acuerdo del Gobierno, informando lo que me parece sobre el todo de nuestra legislación y sus diversas partes.

No presumo de sabio, ni pretendo manejar los negocios públicos. Cabalmente por no tomar parte en ellos vivo en la oscuridad del retiro; pero requerido por el Gobierno, debo hablar francamente, según mis convencimientos y mi conciencia. Podrán ser erróneas mis opiniones, si se quiere; pero son mías propias, y yo nunca he podido pensar por medio de otros ni dejar de abrime francamente cuando se me pregunta mi modo de pensar.

Protesto, con toda sinceridad, que no me contraigo a lugar ni persona alguna, grande ni pequeña, y que no es mi ánimo injuriar a nadie ni faltarle al respeto que le sea debido. Hablo únicamente de las cosas, tales como ellas son, y como yo concibo que debieran ser.

Seguiré en mi informe el mismo método que en la redacción de la Recopilación, procurando contraerme todo lo posible, porque tengo que recorrer un campo algo extenso.

(1) El distinguido D Lino de Pombo, que formó la Recopilación de la Nueva Granada (en la cual se compilaron y concordaron infinitamente ménos leyes), se jacta de haber llevado á cabo su trabajo en dos años—Nota del Editor.

20.—ARTICULOS CONSTITUCIONALES SOBRE RELIJION Y NATURALIZACION

En la Constitución se consignan las ideas liberales; pero es muy difusa, complicada y oscura, y aun impracticable e inadecuada, en términos que ni las mismas Legislaturas han podido entender algunas de sus disposiciones.

El artículo sobre religión la ha desconceptuado mucho, y en verdad es bastante alarmante e inoportuno. No hay que hacerse ilusión. No pueden erigirse entre nosotros Mezquitas, Sinagogas, ni templos de protestantes, sin que la generalidad de la población se alarme. Enhorabuena que no se persiga a nadie porque pertenece a otra comunión; pero es preciso ser ciego para no ver que la pureza de la religión católica y su rígida moral son la mejor salvaguardia de las autoridades y de los individuos. El sistema político más liberal no iguala al Evangelio: allí se encuentran consignadas las garantías; pero tan claras, tan terminantes, tan expresas, que asombra, y por esto se ve en Norte-América que los Estados católicos son los más prósperos, los más subordinados y los más tranquilos.

No se ha hecho, pues, otra cosa, con el artículo citado, que infundir desconfianzas y dar un motivo fundado de descontento general (2)

El artículo 6o dice: "*Los extranjeros se naturalizan: 1o. por adquirir bienes raíces en el país, del valor que establezca la ley y con vecindario de cinco años: 2o. por contraer matrimonio con Salvadoreña y vecindario de tres años en el territorio del Salvador; y 5o. por adquirir del Cuerpo Legislativo carta de naturaleza*". El artículo 4o del decreto de 28 de Febrero de 1844 declaró: *Que la naturalización era un consiguiente necesario a la adquisición de bienes raíces, al vecindario y al matrimonio con Salvadoreña, todo con arreglo al artículo 6o. de la Constitución; y el artículo 1o. del decreto de 4 de Junio de 1845 dice: Que los extranjeros no se naturalizan precisamente por derecho, teniendo las cualidades que requiere el artículo 6o. de la Constitución, sin cartas de naturaleza, y deroga el decreto de 28 de Febrero de 44.*

Esplicando, pues, un artículo de la Constitución, se registran dos decretos contradictorios: el 1o. está muy conforme a la letra de la Constitución; pero el 2o. lo derogó. De consiguiente, una de las dos Legislaturas no ha entendido el artículo constitucional; y esto se hubiera evitado con la claridad y pureza del artículo 15 de la Constitución Federal.

(2) "La libertad de opiniones no debe confundirse con la tolerancia de cultos. La primera es hoy una necesidad real é indeclinable en el país, que demanda garantías para su seguridad: la segunda puede y debe diferirse indefinidamente, en razón de que no habiendo Mejicanos que profesen otro culto que el católico romano, tampoco hay, como en otros países, hechos urgentes que demanden la necesidad de garantizarlos" —Obras del Dr. Mora, tomo 1o —Defensa de la Administración liberal de Méjico en tiempos del Sr. Gomez Farias: página XCII

30 —SISTEMA ELECTORAL

Es bastante defectuoso, ya por las leyes, y ya en la práctica.

El ejercicio de la soberanía, de que solo se usa en las elecciones, es de tamaña consideración y de consecuencias muy trascendentales, y, de consiguiente, es necesario que se sepa usar de él con prudencia y discernimiento, porque aunque la soberanía reside en la Nación, no todos pueden ejercerla, por el bien mismo de ésta, por la razón de que les faltan los conocimientos o el mérito o la virtud o el arraigo indispensables.

Todos los hijos de un padre son sus herederos; pero no entran indistintamente a poseer la herencia, sino hasta su edad madura

No están inscritos los Ciudadanos: llegan a votar indistintamente, y todos hemos visto y frecuentemente vemos que se hacen las elecciones con los almanaques ó el padrón en la mano haciendo constar que dan votos en ellas hasta los ausentes ó los que nunca han existido.

No hay mas que valerse de los Secretarios y Maestros de Escuela, y en los pueblos en donde se obra con más regularidad llama la Justicia a los principales vecinos, y el Secretario pone sus nombres. En otros se apuntan los nombres de todos, sin que concurren, y en algunos se echa mano hasta de los muertos.

Si todo el Directorio es de un partido, se llenan pliegos con nombres de personas que ni han tenido noticia de las elecciones.

La repetición continua de estos abusos aburre y aun exaspera a los pueblos, y de aquí viene que no concurren a ellas y que sea necesario que la autoridad llame y vuelva a llamar a algunos pocos para cumplir con la ceremonia de la ley. Así que, nuestro sistema está lejos de ser verdaderamente representativo, porque nuestros Representantes son nombrados por unas pocas personas, sin conocimiento y aún sin noticia de la jeneralidad.

Hay tantos abusos en la práctica, que es necesario trabajar mucho para combatirlos: de una parte se cruza la falta de espíritu público y de interés comunal en los vecindarios, y de otra la irregularidad de los actos, porque no hay registros, ni se acata su gravedad

Conviene, pues, exigir ciertas cualidades particulares para poder sufragar en las elecciones, y que necesariamente se formen o rectifiquen todos los años los registros en los respectivos cantones, y de aquellos deberán tener cópias íntegras los Gobernadores Departamentales y las Cámaras, para confrontarlos con las listas de elecciones, si fuese necesario.

40 —ALTOS PODERES

La reunión anual del Cuerpo Legislativo es sumamente perjudicial al público y a sus individuos. Al público, porque se grava al erario con sumas considerables, que se invierten inútilmente y que servirán con mucha ventaja del Estado para obras de beneficencia y de interés general: porque se ata mucho al Gobierno, y a los funcionarios públicos se les distrae y aun se les aflige con la reunión anual de las Cámaras, y porque muchas veces de las pretensiones y discusiones acaloradas de los partidos, que suelen verse en estos Cuerpos deliberantes, brotan las semillas de la división y de los disturbios. Es perjudicial a los individuos, porque regularmente no se les paga, y aun cuando se les cubran sus viáticos y dietas, esto no es suficiente para que puedan sostenerse con decencia y para indemnizarlos de sus pérdidas y gastos.

Por otro lado, la reunión continua de las Cámaras ha producido esa multitud de leyes, que han causado tantos males, y que han influido mucho en las revueltas políticas, que frecuentemente nos han afligido.

Reuniéndose las Cámaras cada cuatro años, acudirían a nuestros males efectivos y no nos los causarían ellas mismas

50.—FORMACION DE LAS LEYES

Se dan con tan poca consideración y con tanta facilidad entre nosotros, que con la mayor frecuencia se emiten leyes contrarias a los principios, contradictorias é inconsiguientes. Frecuentemente observan los pueblos, que aun no se ha acabado de publicar todavía una ley, cuando ya se le viene derogando ó variando, y esto los confunde y aturde, y desacredita al Poder Legislativo.

Citaré dos ejemplos de las leyes mas recientes, mas bien meditadas y mejor redactadas —Véanse las de 17 de Febrero, de 5, 4 y 6 de Marzo de 1854, y se observará la diferencia de principios y de disposiciones, de forma que con mucha dificultad pueden concordarse; especialmente en cuanto á las facultades de los Alcaldes para conocer de los negocios criminales y respecto de las apelaciones de éstos.— El decreto de 17 de Febrero ya citado, sobre juicios verbales, parece que nada dejaba que desear, y sin embargo olvidó hablar de los asuntos criminales, tan cotidianos. A los pocos días se cayó en esta falta, y se le adicionó en el decreto de 4 de Marzo, sobre supresión de Jueces Letrados, pero dicha adición es tan incompleta y conexiónada con las leyes, que dá lugar a muchas dudas y dificultades.

La ley es respetable: tiene á su favor la presunción de acierto y no puede variarse sino es por razones fuertes y cuando la experiencia haya acreditado su inoportunidad ó ineficacia.

Seamos francos, y confesaremos que los males del Estado vienen principalmente de este prurito de legislar sin tino, sin acierto y sin la circunspección debida; y que no hay persona, por instruida y estudiosa que sea, que pueda gloriarse de conocer á fondo la legislación del Estado.

De esto proviene tanta confusión, diversidad y complicación en los procedimientos, tanta variedad en la aplicación de unas mismas leyes y tanto retardo en la administración de justicia.

Quizá lo que mas influye en la libertad individual, que se disfruta en Inglaterra, consiste en la mucha lentitud y dificultad con que allí se varían las leyes, lo cual solo se hace cuando la opinión está generalmente pronunciada contra las preexistentes.

Adoptemos, pues, algunas mas trabas para que nuestras leyes sean efecto de nuestras necesidades y de la conveniencia pública, y no de partidos, de miras particulares y de pequeños intereses. (3)

(3) "Una triste experiencia, dice Martínez Marina, nos ha demostrado que la imperfección de nuestra jurisprudencia, que los males, abusos y desórdenes del foro nacieron principalmente de la dificultad, por no decir imposibilidad, de saber las leyes, á causa de su inmensa multitud, la cual es un velo tenebroso que oculta su inteligencia y sus defectos" "La multiplicidad de leyes, dice Don Diego de Saavedra, es muy dañosa á la República, porque por ella se perdieron casi todas. En siendo muchas, causan confusión y se olvidan, ó, no pudiéndose observar, se desprecian. Unas se contradicen á otras, y dan lugar á las interpretaciones de la malicia y á la variedad de opiniones. Quien promulga muchas leyes, esparce muchos abrojos donde todos se lastiman. Así Calígula, que armaba lazos á la inocencia, hacia diversos edictos, escritos de letra muy menuda, para que se leyeran con dificultad"

6o.—PODER EJECUTIVO

Para mí, hay dos verdades en esta materia: 1a. El Presidente debe durar todo el tiempo conveniente, para que pueda hacer el bien á los pueblos; pero no tanto que se le proporcionen los medios de perpetuarse en el mando: 2a. La reelección es perjudicial, y como el corazón humano se halaga tanto con el mando, cuasi no habrá Presidente que, bien él, bien sus agentes, por interés ó por otros motivos, no abusen del poder para facilitar la reelección.

Dos años es una época sumamente corta. Todo Gobernante debe formarse un plan de Gobierno, porque el que se hiciera cargo de él sin conocer su puesto y sin imponerse del estado de todos los ramos de la Administración y fijarse en lo que debiera hacerse, no podría llamarse Gobernante. Luego que éste entra, tiene necesidad de informarse de todos y cada cual de los negocios, del jiro que se les haya dado y del estado que tengan. Necesita de conocer todos sus agentes y funcionarios y hacerse de los más a propósito: adquirir ideas y datos para formar juicio, aunque sea en grande, del estado actual de los pueblos, y de sus necesidades: registrar la legislación del país y sus tratados existentes; y examinar la situación de la Hacienda Pública, para graduar los recursos con que cuenta o las necesidades de que se verá abrumado.

Apenas estará el Presidente en disposición de obrar, cuando ya se vayan venciendo los dos años, y se le hace descender de la silla en la época en que pudiera ser más útil.

Por lo menos debe funjir cuatro años, sin permitirse en ningún caso su reelección. (4)

Juzgo perjudicial la circunstancia de que el Presidente no pueda ser mayor de sesenta años. No hay conocimientos mas exactos ni mas rectificadlos que los que dan las canas, juntas con un buen sentido, algún manejo de los negocios públicos y algunos conocimientos. Sin la historia y la estadística del país, no se puede gobernar con acierto, y la larga edad es lo que más contribuye a su adquisición, aunque sea tradicionalmente.

En todos los países y en todos los Cuerpos numerosos pesa mucho el voto de los ancianos, y es arriesgado separarse de la práctica comun, jeneralmente acreditada.

(4) Las ventajas del sistema representativo consisten en la amovilidad de los primeros funcionarios publicos; pero no en que ésta se verifique con frecuencia. La estabilidad y el respeto de una autoridad suprema, hasta cierto punto, estan en razon de su duracion; si ésta no tiene término por lo jeneral se abusará del poder público; pero si lo tiene muy corto, jamas se hará respetable. Conviene evitar ambos inconvenientes—El Observador, periódico liberal de Méjico en 1833 y 34

70 —ERECCION EN REPUBLICA

Por fin es llegado ya el tiempo de que resolvamos sobre nuestra suerte, si es que el artículo último de la Constitución surte algún efecto; porque se ha hecho lo posible para la reorganización nacional, y cada día se dificulta más, sin esperanza, por ahora, de hacer variar la situación que han ido creando los intereses locales.

Siempre estará dispuesto El Salvador a la reorganización de todo Centro-América, a costa de cualquiera sacrificio; pero mientras llega este día tan deseado, debemos proveer a nuestras urgencias y hacer cesar un estado de cosas tan ambiguo y lleno de embarazos.

Juzgo, por último, que tenemos necesidad de una Constitución más compendiada, más sencilla y más adecuada a la situación actual de los pueblos.

Tendré en lo sucesivo que tocar algunos otros puntos de la Constitución.

8o.—LEYES CONSTITUCIONALES

Si éstas son las que desarrollan los artículos de la Constitución y la hacen practicable, porque ella no puede contener más que bases, puede decirse que no tenemos ningunas, y que demasiado las necesitamos.

Podría ir citando repetidos artículos, especialmente de las garantías, pero me ceñiré a uno ú otro, muy marcados

Se establece que los delitos de libertad de imprenta no se puedan juzgar sino por el jurado, y como no se ha dado la ley que era consiguiente, todavía se sigue el método común de juzgar, adoptado en esta materia desde el año 1850. Se adopta la ley de exhibición personal o el *Habeas Corpus*, y hasta ahora se ignora qué Tribunales y Juzgados puedan expedir el auto, con qué fórmulas y cuáles son las *informaciones previas*.

De la falta de leyes constitucionales provino que en 15 de Mayo de 1847 se ordenase que, en los asuntos en que la Constitución no esté desarrollada, se atengan los Tribunales a las leyes secundarias, en cuanto no sean diametralmente opuestas a la Constitución, aunque se diversifiquen de ella. Por *leyes constitucionales* entendemos las que desarrollan las bases contenidas en ella, y de consiguiente participan de su espíritu y de su índole, y deben ser conformes al todo del sistema y a cada cual de sus partes. Las que se diversifican, pues, de la Constitución, no pueden plantearla ni hermanarse con ella. Esto, además, o es un contrasentido o no significa nada, y es perjudicialísimo en la práctica; porque puede confundirse la división de poderes como de hecho sucedió relativamente a la declaratoria de formación de causa de los Gobernadores.

La ley de 24 de Julio de 1840 autorizaba a la Corte de Justicia para la declaratoria indicada, por falta del Poder Conservador, pues que había desaparecido el Cuerpo Representativo, y era por lo mismo ley provisional y de circunstancias. Pero cuando se dió el decreto, que nos ocupa, ya había Senado, a quien por los principios constitucionales y por el sistema, correspondía la declaratoria referida. Y atribuirle, como se hizo, a la Cor-

te, fué un contraprincipio y un paso contrario a la Constitución; de suerte que desgraciadamente no podemos entendernos, porque las mismas Asambleas interpretan, ya de un modo, ya de otro, la Constitución, y la aplican en este sentido o en el contrario. Todo está demostrando, pues, que los legisladores han debido de toda preferencia ocuparse en dar leyes constitucionales, en vez de emitir decretos inconsiderados, que en unos pocos renglones, vienen a trastornar todo el sistema.

9o.—PUBLICACION DE LAS LEYES

Es absolutamente esencial á toda ley su publicacion, porque ninguna regla puede obligar sino se dá á conocer. Los publicistas encargan que las leyes se promulguen con la mayor solemnidad posible y de manera que todos puedan quedar impuestos de ellas, por lo ménos en globo. Despues de lo que el Doctor Don Ramon Salas y otros publicistas han escrito sobre esto, nadie puede dudar de la conveniencia pública de que las leyes se publiquen con tanta solemnidad, que el mismo aparato llame la atención y haga concurrir espectadores, y que esta publicación se haga en todos los pueblos y comarcas, y tan repetidas veces cuanto sea posible.

Entre nosotros aun las personas instruidas no tienen noticia de las leyes sino hasta después de mucho tiempo y á fuerza de trabajos y encargos.

Remite la Secretaría del Gobierno unos pocos ejemplares á cada cual de los Gobernadores, quienes los dirijen á los Alcaldes de las cabeceras de partido, y éstos los circulan entre las Municipalidades de su comprension.

Cuando llega la ley a la cabecera de partido, sale el Secretario Municipal, con cuatro ó cinco soldados y un tambor, y lee en unas pocas esquinas, en voz baja y apresurada, el decreto remitido: llegan á la novedad algunas pocas personas, y se preguntan unas a las otras *de qué es el bando, qué contiene aquello*. En los demás pueblos se recibe la ley y se guarda en el cajón de la mesa del Cabildo; y en muchos de ellos solo se publica el oficio de remisión, porque parece enfadoso ocuparse de lo demas.

He aquí la promulgación de nuestras leyes. ¿Y no es esto ridículo? ¿Y se quiere que así se conozcan y que así obliguen? ¿Y podrán justamente aplicarse las penas que ellas imponen?

No sé como no ha llamado la atención de los legisladores un punto de tanta consideración

10o.—SU RECOPIACION

En todas partes y en todas épocas se ha procurado compilar las leyes; y cuando los Gobiernos se han desentendido de esto se ha hecho por obra de las particulares.

Repetidas leyes nuestras han prevenido la recopilación de ellas mismas, pero una recopilación común, como las de Castilla y de Indias, esto es, un hacinamiento de leyes, existentes y derogadas, que en su lectura causan hastío y confusión

Mucho merecerá el actual Gobierno, para la posteridad, porque supo fijar unas bases científicas para esta Recopilación; mas todavía le resta que hacer: 1o que se corrija el Código Penal, de lo que hablaré en su lugar; y 2o. que se redacten los Códigos Civil y de Procedimientos. (5)

(5) Existe, redactado por comisión del Gobierno é impreso desde tiempo del Jeneral Malespin, el Proyecto de Código de Procedimientos, del autor del presente Informe Seguramente merecería hoy algunas ampliaciones, y no han faltado quienes, de cuando en cuando, hayan hecho moción en las Cámaras para se examine y decrete, ó se faculte al Gobierno para que lo haga pero, con escepcion de estas indicaciones y de lo que sobre el particular hizo („quien lo creyera?) un hombre de espada, cuya Administración tanto han censurado las que le han sucedido, no ha habido todavía un Gobernante desde 1844 que emplee su influjo público en dotar al Estado de un Código, que es, por sin duda, el mas útil y urgente de todos y del cual se tiene ya un proyecto redactado y completo „Lo deberemos a la actual Administración?—Nota del Editor.

Como las empresas dichas requieren tiempo y trabajo, es necesario, entre tanto, una cosa muy urgente y mas espedita.

Los buenos principios de mejora y progreso y las ideas liberales en el orden de proceder datan de la Constitución Española, y es la fuente donde hemos bebido todos.

Antes de la independencia se habían ya promulgado muchos decretos de las Cortes, que forman los seis primeros tomos de ellos: hay bastantes que no nos atañen; pero no pocos que son importantes, si bien están olvidados, porque muy pocos tienen y leen las colecciones, á causa de la escasez de ejemplares, y porque apenas uno ú otro se resuelve a leer mucho inútil, para aprender poco, útil

Si queremos facilitar la ciencia del foro y que nuestros Abogados y Jueces adquieran acierto, es necesario encargar á una persona instruida que examine y clasifique los decretos de las Cortes que rijen y nos son necesarios, y que los compile y publique con notas en un solo tomo, que pueda andar en manos de todos.

11o.—REJIMEN POLITICO DEL ESTADO Y SUS
PARTES INTEGRANTES

En cuanto á la division del Estado, solo en lo electoral se ha partido de una base fija, cual es la de la poblacion. En lo demas se ha obrado como lo han sugerido las circunstancias. Ya se forma un departamento ó distrito, ya se suprime, ya se le agrega un pueblo, ya se le segrega; y es tanto el desórden en esto, que prácticamente hay pueblos que no se sabe á qué partido tocan.

Los departamentos y distritos deben ser proporcionalmente iguales, sino es que alguna circunstancia escepcional lo impida.

Se ha dado indistintamente el título de ciudades, villas y pueblos, como se ha querido; y como no se ha guardado en esto un orden jerárquico, se han ridiculizado los títulos.

Bueno es que haya ciudades, villas, pueblos y valles, puesto que esta es la condecoración jeneralmente recibida, pero si se dá á un pueblo pequeño el título de villa ó ciudad, era necesario inventar otro nombre de más categoría para las poblaciones grandes.

Esto, atendido el estado de nuestras ideas y preocupaciones, no es una pequeñez, y ha influido mucho y tenido gran parte en nuestras divisiones.

12o.—CENSO Y ESTADISTICA

Es laudable el celo de la actual Administración al dictar sus acuerdos y circular modelos para la formación de la estadística; pero nada de provecho se hará mientras no recorran el Estado personas científicas, dotadas por el Gobierno, como se ha hecho en Venezuela y otras partes. Esta opinión la abrigo desde el año de 1852, porque la esperiencia me la sugirió, despues de los esfuerzos que entónces hice en el Ministerio con este objeto, y cada día me confirmo mas en este juicio.

Si se ha de hacer algo que se parezca á la estadística de otros paises: que dé idea de nuestra posición ventajosa, de nuestras inmensas riquezas de todo jénero, de la laboriosidad de los pueblos, su carácter flexible, las ideas que tienen ya percibidas y la uniformidad en el lenguaje, que hace tan ventajoso al Salvador, aun sobre los otros Estados de Centro-América, pues entre nosotros no hay un solo pueblo en que no se hable el castellano, algo que haga conocer el país, sus producciones, recursos y ventajas para la inmigración y el comercio, es necesario que esto no se cometa á las Municipalidades, porque aunque ellas se empeñasen, (cosa bastante difícil) tales trabajos no darían sino un resultado imperfecto. De consiguiente, es nece-

sario hacer un esfuerzo y encargar esta obra grande é importante á una ó á algunas personas inteligentes, para que poco á poco la vayan emprendiendo, valiéndose de los auxilios de las autoridades locales: única cosa que éstas harán á medias (6)

(6) Los acuerdos y modelos circulados en 1854 á que se alude en este párrafo, surtieron sus efectos; pero nunca se ha dado á luz el resultado de estos trabajos

13o.—RESPONSABILIDAD

Esta es la salvaguardia de la libertar individual.

Si se quiere que los empleados y funcionarios cumplan puntualmente con sus deberes, es necesario que desaparezca para siempre el sistema de irresponsabilidad.

Tenemos leyes, pues que nuestro Código Penal se hace cargo de todos los casos, pero sus penas son muy fuertes, y de aquí viene que no se aplican, porque el corazon de los Centro-Americanos no se acomoda á la dureza, y mas se resuelve a dejar impunes los delitos y culpas, que á imponer una pena desproporcionada

Trenta y tres años llevamos de independencia, y no se dan casos de que hayan sido juzgados y sentenciados los funcionarios de alto rango. Que se me diga cual es el Magistrado ó funcionario superior que ha sido juzgado. Me persuado que no habrá habido cohechos ni sobornos, pero no puede negarse que se han visto faltas graves de otras clases, y si éstas se hubieran reprimido, la administración de justicia sería cumplida.

Apenas se vé que se reprenda y multe á los Alcaldes, y con vendré que con razon porque son muchas las faltas que se cometen, pero son responsables de estas mismas ó mayores otros funcionarios elevados, y á éstos no se les enjuicia ni castiga.

Modifiquense, pues, las penas del Código, y háganse efectivas con toda clase de funcionarios, cualquiera que sea su categoría. Entónces tendremos administracion pura y pronto en todos los ramos, especialmente en el de justicia. Miéntras la responsabilidad solo sea de nombre, nada puede haber ni esperarse.

No hay personas sagradas é inviolables, se dice: todas son responsables ante la ley de sus delitos y faltas. Pero esto no ha pasado de quedar escrito en el papel, y de aquí datan todas las faltas en la administracion.

Para sacudirse de un mal Gobernante, se acude á los pronunciamientos ó revolucion: para salir de un Magistrado poco apto ó desidioso, no se le llama al Tribunal ó se promueve una renovación de todo él, envolviendo en la pena hasta á los inocentes. Estos son abusos.

Echese mano de la responsabilidad justa y racional; y todos, sino por amor á la virtud y al honor, por otros motivos cumplirán con sus obligaciones.

Esto es de la mayor importancia; porque un país republicano en que no hay responsabilidad, es peor que el rejido por un Gobierno absoluto.

Proclamamos á voz en cuello la división de poderes, las garantías y los principios, y en nuestra práctica todo pasa desapercibido.

La Corte plena de Justicia, declara que ha lugar á la formación de causa contra un Juez ó Alcalde, y los mismos Magistrados, que han hecho esta declaratoria, pasan á juzgar al acusado, los unos en la Cámara de segunda instancia, y los otros en la de tercera.

¿Y no es cierto que el jurado de acusación es esencialmente diferente del de sentencia? ¿Y no es verdad que unos mismos Jueces no pueden serlo en diversos pronunciamientos ó instancias? Está en el amor propio que los Magistrados, que han declarado que ha lugar á la formación de causa, declaren también culpable al acusado, y no es fácil que con una mano borren lo que han escrito con la otra.

Profésense con sinceridad los principios, cúmplanse en todos los lances que se presenten, y entónces mereceremos el nombre de *liberales*. ¿Por qué no se ha adoptado, en semejante caso, que Magistrados Suplentes ó Conjueces formen las Cámaras?

14o.—COLONIZACION E INDUSTRIA

Se ha creído que llamando á todo el mundo indistintamente, nos íbamos á proveer de hombres sábios é industriales en todos los ramos, y la esperiencia nos ha desengañado.

Son pocas nuestras rentas para satisfacer perjuicios supuestos y pérdidas exajeradas, acompañando la reclamación de cada cual de ellas con insultos y amenazas de un bloqueo. No sufre un particular las injurias que se han hecho repetidísimas veces á nuestros Gobiernos á título de estranjería: y ya es tiempo de que seamos cuerdos para lo venidero, no olvidando nunca que una nacion débil y naciente es el juguete de las poderosas, con quienes entra en relaciones mercantiles: que la reciprocidad en este jénero es un verdadero mal para nosotros, porque mientras pueden venir cien buques cargados de efectos estranjeros, á disfrutar de los privilejios acordados por la reciprocidad, nosotros no podemos mandar una lancha con los nuestros; y porque, en caso de demanda, el fuerte en todas partes crée que hace demasiado contestando con desprecios y amagos á la justicia del débil.

Léjos estoy de querer cerrar las puertas del pais á los extranjeros y de aconsejar el sistema judaico de aislamiento. Promuévase en horabuena la inmigración de hombres industriosos y de capitales extranjeros; pero hágase efectivo el principio de que el extranjero, que viene á establecerse en el pais ó á hacer en él una fortuna, pierde los derechos de súbdito de otra nacion; y si ha de disfrutar de los privilegios de Salvadoreño, es menester que pesen sobre él los gravámenes y los deberes de los Salvadoreños.

AGRICULTURA

Prescindiendo del poco consumo y de lo difícil y costoso de los transportes, de que después se hablará, hay otros varios obstáculos que causan la languidez y pobreza de nuestra agricultura.

Los pueblos poseen terrenos demasiado estensos, porque, á mas de sus ejidos y de las tierras que han comprado, se han absorbido, dentro de sus lindes y mojones, leguas y mas leguas de tierra. Así es que los pueblos contiguos se dividen todo el terreno con una *cruz*, y á los particulares no les queda lugar para sembrar ni criar; sucediendo que ni los pueblos utilizan los terrenos ni los particulares pueden aprovecharse de ellos. Mas este mal no puede remediarse sino poco á poco, con tiento y con mucha prudencia, porque el asunto de tierras es la tecla mas delicada que puede tocarse á los Indios.

Comiencese avivando los mojones de los ejidos y terrenos propios de los pueblos y vendiéndose los que tengan fuera de los linderos que marcan sus tierras: después, se les hará dividir en pequeñas porciones entre ellos mismos, ya los ejidos ó ya las tierras que han comprado; y por fin se procurará que vendan á otros pueblos ó á particulares las que no necesitan. Mientras cada individuo no tenga su terreno propio y separado, no cuidará con esmero de su cultivo ni lo hará producir cuanto debiera. (7)

(7) La división gratuita de las tierras de comunidades de Indios entre los individuos de cada pueblo, en pleno dominio, como el medio mas eficaz de crear propiedad, necesidades, costumbres, sentimientos de laboriosidad, civilización y cultura a esta parte, la mas numerosa, de la masa general del pueblo en la América Española, y de estender la agricultura y engrandecer las rentas públicas, fué el tema de algunos de los escritos del célebre Obispo Mejicano Abad Queipo y uno de los objetos de la representación del Cabildo Eclesiástico de Mechoacan al Rey de España en 11 de Diciembre de 1799.—Nota del Editor. ..

Muchas haciendas se poseen por *comunes de herederos*, y como los que tienen una sola partícula usan y gozan de las tierras, como los poseedores de porciones grandes, nadie cuida de ellas, y todos no tratan mas que de estraer sus maderas y demas útiles, con cuyo método las inutilizan y destruyen.

Los herederos principales bien quisieran dividir su parte: pero los detienen las costas y dilaciones de los pleitos, los gastos de medidas, la escasez de agrimensores inteligentes y honrados y lo defectuoso de las leyes agrarias vijentes.

Puede neutralizarse este mal concediendo algunas esenciones por los frutos que cosechen en los terrenos de que sean dueños únicos, disminuyendo en semejantes pleitos los derechos curiales y reformando las leyes de tierras.

Como éstas no estan cercadas, los que apenas poseen en las haciendas inmediatas alguna pequeña partícula, se sitúan en los linderos, y los ganados se mantienen con pastos ajenos.

Esto dá lugar á cuestiones diarias, y por una ley convendría que se previniese que ninguno pudiese establecer las fincas, que llaman cascos de sus sitios. cerca de los linderos de heredades ajenas, sin haberse compuesto antes con los dueños de éstas.

No hay entre nosotros separacion de tierras para cria, para repastos, para siembra y para ganado mayor ó menor; y de aquí viene que los agricultores y ganaderos se perjudican mutuamente, porque los unos pierden sus sementeras, y á los otros les hieren ó matan sus ganados.

Nosotros poseemos ricas minas de toda clase de metales. Algunos comienzan á explotarlas; y como tienen necesidad de valerse de *charlatanes*, se desaniman con gastos inútiles, y las abandonan.

El resto consiste en hacerse de Mineralojistas científicos, y en abrir Cátedras de esta enseñanza, ofreciendo premios y condecoraciones á los alumnos sobresalientes. (8)

(8) Es todavía un desideratum, cada dia mas notable, en Centro América, el establecimiento de Cátedras para la enseñanza de ciertos ramos, antes desconocidos y sin objeto en el Gobierno Colonial: ramos prácticos que, como la Mineralojía, la Agricultura y otros, son indispensables en países á donde los Injenieros Civiles y Militares y los hombres facultativos en otras materias tienen todavía que venir de fuera —Nota del Editor.

160.—GOBIERNO POLITICO: GOBERNADORES

Este es uno de los primeros destinos. Si llenasen las atribuciones que la ley les señala, harían el bien de los departamentos; pero no puede ser Gobernador el que no esté instruido en la

Economía Política, ni sepa las leyes relativas á su encargo, ni tenga conocimientos aproximados de las costumbres y abusos de las poblaciones, de las tendencias de los hombres influyentes, de los terrenos, caminos, ríos, puentes etc, mucha actividad, trabajo continuo y conducta sin tacha.

Entre nosotros se ha creído que la Gobernación se reduce á transcribir las órdenes del Gobierno á los Alcaldes Jueces de Distrito, y á una visita, quizá de ceremonia, que se hace de cuando en cuando

Debe dejarse al Gobierno la libre elección de los Gobernadores, modificando la ley que señala las cualidades que han de tener; porque son sus primeros agentes: dotárseles competentemente, para buscar y encontrar hombres á propósito y que se dediquen exclusivamente al desempeño de sus funciones y proveérseles de las manos que necesiten para sus trabajos.

Gobernadores malísimamente dotados, con algun escribiente de Secretario, que gana un sueldo aun mas miserable, ¡que podrán hacer!

La economía mal entendida es la que acarrea gastos excesivos, como lo indicaré en otra parte.

Contrayéndome al reglamento de 4 de Setiembre de 1852, dá á los Gobernadores, entre otras, dos atribuciones: 1a. la de habilitar á los menores para la administracion de sus bienes; y 2a. la de suplir el consentimiento paterno para el matrimonio de los hijos de familia. Respecto á la primera, la ley del Estado previene que los Jueces de 1a. Instancia instruyan una informacion acerca de la aptitud y honradez de dichos menores, y que informe sobre lo mismo la Municipalidad; mas como la prueba testimonial se ha hecho tan flexible, que se encuentran testigos para todo, y las Municipalidades no conocen la gravedad y trascendencia de este negocio, se habilita á cuantos lo solicitan, y por efecto de las pasiones de la juventud, el trabajo y ahorro de los padres pueden servir para fomentar las malas inclinaciones de los hijos y perderse.

Seria conveniente que esta facultad se reservase al Gobierno Supremo, tanto mas cuanto que en último resultado se trata de una dispensa de ley en materia grave

Respecto al consentimiento para el matrimonio de los hijos de familia, no puede verse á sangre fria lo que frecuentemente se practica. Se acude á los Gobernadores: instruyen éstos ó mandan instruir una información de testigos, de la cual aparece lo que se quiere; y dan en seguida el consentimiento Esta es la práctica que he visto seguir á los mismos Letrados, y que me ha dejado abismado

Por todas las leyes y en todos los paises, es la patria potestad sumamente sagrada y respetable, y nadie puede, jeneralmente hablando, interesarse tanto en el porvenir próspero de

los hijos como sus padres. Un casamiento puede arruinar para siempre á una joven, y nada es mas propio para estraviar su vocación que una pasión fuerte ó la intriga y la seducción.

Es verdad que hay padres que, irracionalmente ó por capricho, niegan su consentimiento, porque todo sucede entre los hombres; y por esto, y para solo este preciso caso, la ley autoriza al Magistrado, para neutralizar el abuso de los padres y suplir su consentimiento.

Por las leyes de España correspondía a los Capitanes Jenerales esta atribucion. Se instrua un espediente reservado y gubernativo, y se pedian informes á las personas capaces de darlos con verdad é imparcialidad. No se daba copia mas que de la resolucion, y el espediente quedaba en el archivo secreto. Estas leyes son la 9a, especialmente en su artículo 10, vijente, y la 18, titulo 2o, libro 10o. de la Novísima, las mismas que rijen entre nosotros. Volver el asunto público y judicial, es un trastorno de los principios, y publicar los negocios que por la decencia pública requieren mas secreto.

Los abusos, pues, hacen indispensable una declaratoria en la materia, y que se reserve esta autorizacion al Jefe Supremo del Estado.

Las visitas de los Gobernadores son muy importantes; pero desgraciadamente el mas cumplido apenas la practica una vez durante su mando, y esto en las cabeceras y muy de paso. Muy pocos han visitado los pueblos filiales, que son puntualmente los mas necesitados de su presencia y de sus exhortaciones.

17o.—MUNICIPALIDADES

Si se trata de un pronunciamiento, de pedir que se remueva un funcionario, ó que venga otro, ó de cosas que no les estan consignadas en sus atribuciones, estan prontas las Municipalidades; pero véase cómo llenan sus atribuciones.

No hay cabildos, casas de escuela, policia de ninguna clase: no hay caminos, puentes, calzadas: no se forman censos ni registros: no hay nada, Señor, nada. Pueden los caminantes matarse en los zanjones y precipicios inmediatos á las principales poblaciones del Estado: dentro de ellas mismas estan cortadas las calles por profundos barrancos; no hay agua, aséo, ni regularidad alguna.

Se embaraza y distrae de sus atenciones domésticas á unos cuantos hombres, que ni léen nunca la ley que demarca sus atribuciones, ni la quieren ni pueden cumplir.

Si hay uno ú otro Rejidor celoso, los demas sirven de espíritu de contradiccion, y enervan su celo.

Véngase á los pueblos, y véase el estado en que se hallan.

Aun las rondas, que son tan necesarias para el órden público, y para evitar los delitos, no se practican por los encargados de ellas; y el que mas hace, apenas sale un rato por las calles.

Los Concejales de los pueblos no desempeñan, por lo regular, comision alguna que se les dá, y se cubren con pretestos.

Déjese, pues, solo á los Alcaldes con los Síndicos, y éstos harán mas; porque redundan en su honor, porque no tendrán contradicciones, porque son individualmente responsables y porque no se cubrirán con el nombre del Cuerpo.

18o.—CEMENTERIOS

No hay duda que la dignidad del culto y la salud pública demandan la construccion de cementerios para el enterramiento de los cadáveres; pero lo que se hace entre nosotros no se vé en los países civilizados, aunque no sean católicos.

Se prohibió que se sepultase en las iglesias, y solo se permitió mediante cincuenta pesos para la construccion de cementerios: en algunas partes se cercaron de paredes, en otras de madera algunos terrenos inmediatos á la poblacion; pero con materiales tan malos y comunes, que á los pocos meses desaparecieron dichos cercos, y en muchos pueblos del Estado los cadáveres se quedan á medio sepultar, para que los cerdos y los animales inmundos los desentierren, los estropeen y los devoren. Así se han ido perdiendo las ideas religiosas sobre este punto, el respeto debido á los cadáveres, y el cuidado con que los dolientes procuran que los sepulcros de sus deudos no sean violados.

Este mal no es fácil de remediarse, por la deficiencia de fondos para la construccion de cementerios seguros y decentes.

Apenas los hay regulares en unas pocas poblaciones, por alguna casualidad.

Corrientemente las cantidades exigidas para la construccion de cementerios se han invertido, como todos los demas fondos en el reclutamiento y entrenamiento de tropas

Como muchos valles y aldeas tenian sus terrenos, malamente cercados, se han formado alli sus cementerios, para los enterramientos.

Con el fin de evitar este mal, se dió el decreto de 15 de Marzo de 1849, para que nadie se sepultase fuera de sagrado: decreto á que en los pueblos se ha dado una mala inteligencia, enteramente opuesta á su espíritu y aun á su letra.

Es sabido que, por las leyes eclesiásticas, se niega la sepultura sagrada á algunos muertos, y nuestro decreto no se ha mezclado ni podido mezclarse en esto. Se ha visto caso en que un Párroco niegue la sepultura eclesiástica á un concubinario, que muere en casa de la concubina, sin dar señal alguna de peniten-

cia; y los Alcaldes han mandado enterrarlo en el cementerio. Prueba esto como han ido cundiendo las ideas antireligiosas, y la ley necesita de esplicarse.

Porque los cementerios no tienen puertas seguras ni llaves, ni éstas (de los pocos que hay) están en poder de los Curas, se entierra á todos, sin dar aviso á éstos, y para poder medio arreglar sus libros de muertos, tienen que apelar á los apuntes sueltos é incompletos de los Mayordomos de Fábrica, en donde los hay, y en la multitud de pueblos, en que no se paga fábrica, se piden los apuntes á los Justicias ó Secretarios.

Tampoco éstos llevan libro ni dan los boletos, que, ya para los muertos, ya para los bautismos, prescribe la ley de 4 de Setiembre de 1852, la cual es necesario variar en esta parte, por la dificultad para cumplirla; porque no están acostumbrados los feligreses á acudir al Secretario, y se resisten á hacerlo, y porque dicha formalidad retarda y aun ocasiona la omisión del asiento de las partidas en los libros parroquiales.

19o.—CAMINOS

Todo lo que tiende á facilitar y abaratar el transporte, favorece el progreso social. Los caminos aproximan los lugares, ponen en contacto al que necesita con el que tiene de sobra, abaratan los frutos, aumentan los consumos y fomentan eficazmente el comercio y la agricultura.

Pero si el estado de los caminos es la medida de la civilización de un pueblo, la nuestra está bien atrasada. Entre nosotros no hay caminos: son unas veredas que, aun en la estación seca del año, no se trasitan con comodidad, y en la de lluvias se hacen completamente impracticables y riesgosas.

En vano la ley obliga á todos los habitantes á trabajar dos días en los caminos; porque esto no pasa de estar escrito.

Esto es un descrédito para el Salvador y un mal para la comodidad y riqueza pública.

Cuando en la *Gaceta* del Gobierno se registra el informe de un Gobernador, que asegura que tal camino está compuesto y cómodo, hágase la prueba y es seguro que el caminante saldrá estropeado, si no pierde un ojo, ó sufre un golpe por los malos pasos, las zarzas y las ramas. Esto es porque no se dice la verdad al Gobierno. Hablo de hechos y de lo que todos ven; y hablo porque es preciso que se conozca lo que en jeneral son semejantes informes. Acaso miéntras él descansa en ellos, todo el mundo critica y se queja, no solo de los funcionarios, sino del Supremo Poder.

¡A tal estado ha llegado la relajación entre nosotros, y tan circunspectas deben ser las Autoridades Supremas cuando las inferiores les informan de algunos puntos de administración pública!

20o.—PROPIOS Y ARBITRIOS

Hago una sola pregunta: ¿están divididos los ejidos en pequeñas porciones proporcionales? ¿Se cobra el cánón correspondiente, y hay las matriculas y registros debidos? Que contesten los hechos.

No hay fondos, se dice, para las obras públicas; y nunca los habrá, porque no se ejecutan las leyes que los asignan. El pingüe fondo de trabajadores, el cánón de los ejidos, el importe de los bienes mostrencos, las multas, los arbitrios, ¿no es verdad que producirían bastante? No tenemos, pues, obras públicas y de beneficencia, porque no se cumple con las leyes

21o.—RAMO JUDICIAL

Entre nosotros se ha creído que, porque la Constitución proclama la igualdad legal, todos lo pueden ser todo. “Para mandar un ejército, para ocupar la silla del Ejecutivo, para legislar, para vestir con honor la toga, ocupar un Ministerio ó una oficina de rentas, no se necesita otra cosa (se dice) que buen sentido y patriotismo”; y estas ideas nos han puesto al borde del precipicio.

En todas partes se distingue por el Gobierno y se respeta por la sociedad al hombre de saber: en todas partes se camina en el supuesto de que se necesitan conocimientos facultativos para manejar los diversos negocios de la Administración: en todas partes el laborioso y honrado hacendado no es bueno para la Magistratura, ni el buen Juez es capaz de dirigir los trabajos del campo. (9)

(9) “Esta decantada igualdad, entendida en todo el rigor de la letra, ha sido entre nosotros un semillero de errores y un manantial fecundísimo de desgracias. Por la igualdad se han confundido el sabio con el ignorante, el juicioso y moderado con el inquieto y bullicioso, el honrado y virtuoso ciudadano con el discolo y perverso. Por la igualdad han ocupado todos los puestos públicos una multitud de hombres sin educación ni principios y cuyo menor defecto ha sido carecer de las disposiciones necesarias para desempeñarlos. Ultimamente, por la igualdad se ha perdido el respeto á todas las autoridades haciéndose cada uno la obligación no sólo de despreciarlas, sino también de hacerles positivos insultos” —Mora, defensor de los principios liberales en Méjico: tomo 2o *Discurso sobre la ciudadanía*.

No hay entre nosotros carreras ni hombres eminentes en ningún ramo, porque apenas comienza a distinguirse alguno, cuando ya le hacen la guerra todos aquellos que, apoderados del influjo público, se figuran que les hace sombra. Semejante sus-

picacia, lejos de argüir talento é instrucción prueba mediocridad y presunción no mas; pues solo los que no pueden competir con la ajena aptitud quieren nivelar el terreno en que pretenden dominar. Todo aquel, pues, que descuelle, esté entre nosotros seguro de poner en movimiento la imaginación de las medianías, que es la mas activa y suspicaz de todas. (10)

(10) "Las medianías y las nulidades se sublevan naturalmente contra lo que no son capaces de hacer ni concebir" Magariños Cervantes.— "Las nulidades son ambiciosas y las medianías turbulentas" Marqués de Morante.

No hay entre nosotros carreras, porque no hay estímulos: ni habrá hombres sobresalientes mientras no tengan á qué aspirar. A un Jeneral, despues que ha llegado á serlo prestando servicios, corriendo riesgos, derramando su sangre y sufriendo trabajos y privaciones, el día que pasa la revolución, se le dá de baja, y ya no tiene que comer. Un anciano Magistrado, tan lleno de méritos y servicios como de canas, que toda su vida ha sido un sacerdote ríjido en el templo de la justicia, el día que concluye su periodo judicial tiene que retirarse á un rincón, á vivir en la indijencia.

En el ramo de Hacienda, jóvenes de talento financiero apenas comienzan á darse á conocer, cuando se les muda de su puesto, por esta ó la otra razon, como si en esta delicada materia no fuese mas necesaria la larga práctica que la teoría

Abrase á los hombres la puerta de la esperanza, y se tendrán relevantes virtudes cívicas, y merecimientos extraordinarios: no se destruyan los estímulos que las leyes antiguas habían criado, antes bien procúrese inventar mas y mas, y se verán campear los talentos salvadoreños en todas las carreras.

Se quiere que en un país, y en un gobierno de leyes, y de leyes complicadas, las apliquen pronta y cumplidamente los Arsanos, los Comerciantes y los Labradores, como si pudiera medirse el derecho á brazadas.

"No haya Jueces letrados de 1ª Instancia, se dice, porque los Abogados no han sido lo que se esperaba." Con que si el Médico no cura al doliente, ¿será prudente llamar al Curandero?

"Los Abogados, se dice, lo son *del Alvarez*: no estudian, no trabajan, apenas tienen la Curia, el Febrero ó el Escriche y (á lo mas) las Partidas y la Novísima, y no leen ni aun conocen las obras clásicas. Ven la última ley, cuando mas; pero no saben las variaciones y modificaciones que ha tenido la lejislacion sobre aquella materia: se disipan, se distraen; y, si bien vá, se entregan solo a las tertulias y á la moda "

Puede haber de todo; pero con esto no se prueba que puedan administrar justicia los que no han hecho una carrera de leyes.

Procúrese que los jóvenes estudien sus cursos completos: que hagan una pasantía rigurosa: que no se les libre el título fácilmente; y que no se les coloque en las primeras Judicaturas y menos en el Supremo Tribunal, sino después de haberse ejercitado con acierto en las Asesorías y los destinos pequeños por algunos años.

En las Judicaturas debe haberlas de 1ª, 2ª y 3ª clase, según el rango de las poblaciones y los negocios, capacidad y costumbres de sus habitantes. Nunca se nombre al Abogado nuevo, sino es para las Judicaturas de 3ª clase, y que así gradualmente vaya ascendiendo hasta la Magistratura.

Para la judicatura se requieren cuatro condiciones precisas: 1ª instrucción á fondo en el derecho: 2ª práctica judicial: 3ª mucha laboriosidad; y 4ª honradez á toda prueba. Si al sujeto le falta alguna de estas circunstancias, no debe nombrársele, aunque se le desee proteger, ó se crucen empeños.

Las obras elementales son buenas, pero para los elementos; y con solo ellos, nadie se pone en espedito para el ejercicio de las Judicaturas.

Si no hay aplicación ni trabajo continuo, lejos de adelantarse, se olvidará lo aprendido; y sin honradez, está muy espuesto el Abogado nuevo á doblegarse, cuando no por interés, por los empeños y las consideraciones.

Hágase, además, puntualmente efectiva la responsabilidad: este es el medio más eficaz. Si un Juez letrado no cumple, amonéstesele, repréndasele, múltese, suspéndasele, y por fin, fórmesele causa y destitúyasele.—Por errores de pura opinión, en las materias cuestionables, y por faltas ligeras, no puede formularse un cargo. Por lo demás, nunca se dispense ningún delito ó culpa; y así no solo volverá sobre sus pasos el que se extravía, sino que los otros tomarán escarmiento.

Los Jueces legos tienen para todo, aun para lo más trivial, que consultar con Asesor, y los Letrados regularmente se escusan por esta ó por la otra razón; pues, á la verdad, no es justo que ellos trabajen en causas criminales ó de pobres, sin tener por otro lado recompensa alguna que les asegure su subsistencia.—Se presenta el escrito, y el Juez lego ó su director decretan: Al Asesor N.; y en ir y venir de unos á otros se pasa largo tiempo, resultando de aquí que ni los delitos se castigan ni los derechos o acciones se protegen oportunamente.

Solo la necesidad ha podido autorizar este método de enjuiciar; pero hoy, que hay copia de Letrados, es preciso seguir las reglas que dicta la prudencia y sujere la práctica de las naciones ilustradas. Oígame lo que varias veces ha representado la

Corte de Justicia. Obsérvese lo que se está haciendo en todas partes, y se verán planteados los Jueces letrados de Primera Instancia (11)

((11) El sistema de asesorías tiene graves inconvenientes y solo puede tolerarse en la imposibilidad de otro. Si un Juez ha de sustanciar por sí la causa y solamente para el fallo consultar con Asesor, ¡cuantos abusos! ¡cuanta irresponsabilidad en el primero! Sábese que lo más importante, delicado y difícil no es la decisión sino la sustanciación de los negocios. Pero fijándonos solo en la sentencia asesorada, ó el Juez lego tiene que conformarse siempre con el dictámen del Asesor, y entónces su autoridad en esta parte es inútil, ó puede prescindir del parecer del Letrado, y entónces éste es innecesario. "El sistema de las asesorías, dice el autor de la Biografía del Jeneral Tacón, entorpece en gran manera la administración de justicia y hace ineficaz la responsabilidad; porque la distribuye entre diferentes juzgadores" —Nota del Editor.

ORGANIZACION DE LA CORTE DE JUSTICIA

El Tribunal Supremo debe ser de la confianza y respeto de los Salvadoreños. Para ello es necesario que sea más numeroso, para que las Salas no sean de ménos de tres Jueces y que se compongan de Letrados instruidos, prácticos de trabajo y de mucha probidad porque el peso debe repartirse entre todos ellos y porque apénas, trabajando cada cual y todos de consuno con empeño, podrán llevar su despacho con el día; pero si hubiese Majistrados que por sí mismos no puedan despachar, si los ha habido incapaces aun de redactar una sentencia, el trabajo cargará sobre los de aptitud; y ni la justicia ni la conveniencia pública pueden tolerar esto.

Si venimos á parar en que en la Corte solo haya dos ó tres Majistrados capaces y los demas no pueden ó no quieren despachar, no es posible que anden todas las causas.

Uno de nuestros grandes yerros consiste en nombrar para Majistrados a Abogados nuevos y jóvenes, que, por brillantes que se supongan, no pueden tener estudios suficientes ni la práctica necesaria; porque éstos solo se adquieren con la dedicación continuada y el largo ejercicio de la Abogacia.—Se enorgullecen, además, creen que ya lo saben todo, porque así es el corazón humano; y ya solo se dedican á darse tono en el gran mundo. Esto es muy perjudicial para el público y para ellos mismos: para el público, porque se hace depender la suerte de sus negocios de Abogados inespertos y sin conocimientos profundos; y para ellos mismos, porque se preocupan, se llenan de vanidad y ya no estudian ni se apuran en su carrera.

Es tambien esto muy ofensivo para los Abogados viejos.— La Magistratura es lo único á que se aspira, por el honor y por la recompensa, y es harto sensible á un Abogado, que se ha ejercitado y trabajado mucho, ver que se le antepone un jóven, apénas recibido de Abogado.

Para nombrar acertadamente á los Magistrados, convendría se pidiese la nómina de todos los Abogados á la Corte de Justicia, con espresion del día de su recibimiento, informe del Gobierno sobre los tres que considere mas á propósito para el destino, y los votos de las tres cuartas partes de los Diputados y Senadores; exijiéndose, sobre todo, que nadie pueda ser electo Magistrado sin haber ejercido la Abogacía seis ú ocho años, por lo menos, y servido ántes en destinos subalternos de justicia, con buena nota. Los años de ejercicio son en todas partes la cualidad indispensable para semejante eleccion.

Por una estravagancia, que solo en el Salvador se ha visto, y un inesplicable absurdo, se han suprimido las Fiscalías del Supremo Tribunal de Justicia; siendo el Ministerio Público precisamente la Magistratura mas necesaria é interesante.

Ni ha habido ni hay en el mundo culto Audiencias y Tribunales Supremos de Justicia ni aun de Administracion que no tengan uno ó mas Fiscales: solo nosotros hemos incurrido en esta aberración.

No es conforme á los principios que el Juez haga tambien de parte, aun en 1a. Instancia; y, ademas, la indagacion de los delitos solo puede estar al alcance del interes individual. Así es que, jeneralmente hablando, en las causas de oficio no se averiguan los crímenes.

De aquí viene que en el foro eclesiástico han subsistido los Promotores Fiscales ó acusadores de oficio: que en los Tribunales y Juzgados Seculares se fuesen adoptando en las causas de gravedad, hasta hacerse jeneral su nombramiento, no obstante, que las leyes de Castilla no los exijan espresamente: que las leyes modernas de España establezcan, en todos los partidos judiciales, Promotores Fiscales letrados; y que los Códigos Americanos, como el del Perú, hayan adoptado esta institucion. Si esto se observa en los Tribunales inferiores, es sin duda mas indispensable que el Ministerio Público esté representado en las Audiencias ó Cortes de Justicia.

Si todo empleado debe estar bien dotado, es mas urgente esta necesidad en el ramo judicial, para alejar á los Jueces del cohecho y el soborno, y colocarlos en situacion que no atiendan las influencias del poderoso ni del Gobierno

Conviene, pues, que los Magistrados y Jueces sean bien dotados y puntualmente pagados.

Desciendo á algunos artículos de la ley reglamentaria de tribunales de 26 de Agosto de 1850.

Dá á la Cámara de Tercera Instancia las facultades de conocer de los recursos de proteccion y de fuerza, y de dirimir las competencias que ocurran entre cualesquiera Jueces y Tribunales del Estado. Ambas son cosas de la mayor gravedad, y que requieren concurrencia de luces y de esperiencia; y de consiguiente, deben encargarse á la Corte Plena.

Sin duda la ley dicha cometió esto á la Cámara de Tercera Instancia, porque, segun su sistema, quedaba muy desahogada; pero hoy, que ambas Cámaras conocen alternativamente en segunda y tercera instancia, debe volverse á los principios.

El artículo 141 de la antigua redaccion dá a los Alcaldes la facultad de sustanciar el recurso de apelacion que se interponga de una sentencia arbitral y de otorgarlo, olvidándose de que á dichos funcionarios no les compete nada contencioso escrito, y que la facultad de que se habla es propia de los Jueces de Primera Instancia.

Hay dos puntos de sumo interes en el despacho de la Corte:

1o. Despues de que las partes han alegado, en lo civil, ó el Abogado de pobres, en lo criminal, se llevan los Majistrados los procesos á su casa, para imponerse de ellos, y luego se los pasan á los otros. Sobrevienen enfermedades, ausencias, ó hay poco empeño y trabajo, y el resultado es que frecuentemente las causas se están meses y mas meses sin sentenciarse, aun siendo juicios sumarios y poco voluminosos. Esto es contrario al espíritu de la ley 1a. tít. 16, lib. 10 de la Novísima, al artículo 40, cap. 1o. de la ley de 9 de Octubre de 1812, al artículo 187 de la ley reglamentaria de que hablamos, y, aun mucho mas, al 15, que manda: que las relaciones de los procesos se hagan por los mismos Majistrados.

Esta falta causa una queja y disgusto jeneral, y minora el concepto que se merece el Alto Cuerpo de Justicia. Es, pues, urgentísimo que, de una manera clara y terminante, se fije el término dentro del cual deban despacharse las causas, después de los alegatos de las partes.

2o.—Se ha introducido, yo no sé como, un abuso, que creo reciente y contrario á las leyes y al sistema.

Antes de la Constitucion Española, las Audiencias podian avocarse el conocimiento de algunas causas: ella lo prohibió; y la ley de 9 de Octubre de 1812 prevenia que jamas pudiesen pedirse las causas pendientes, ni aun á efecto de ver.

El artículo 64 de la redaccion antigua de la ley de 26 de Agosto de 1830 dispuso: que si á la Corte llegan quejas contra los Jueces de Primera Instancia por lentitud, morosidad ó violacion en sus procedimientos, pudiese pedir informes con justificacion, ó la causa, á efecto de ver, si fuese indispensable, dictando dentro de ocho días la providencia á que diera mérito la queja. Por la ley 5a. tít. 2o. lib. 4o. de la Novísima Recopilacion

no podían las Audiencias, aun bajo el Gobierno absoluto, pedir informe, mandando suspender todo procedimiento, y solo el Rey podía hacerlo

En el día se dan casos en que la Corte pida informe, mandando suspender los procedimientos, y esto es mezclarse en el fondo de la causa, sin ser Juez de ella, y contrariar las leyes y los principios.

Conviene, pues, que se prohíba semejante abuso y que el Tribunal lo vaya desde luego desterrando en la práctica.

El decreto de 29 de Enero de 1850 impone al Magistrado llamado á dirimir una discordia, la obligación de adherirse al voto de uno de los discordantes; y esto ni es justo ni legal.

Frecuentemente se vé que las sentencias de las tres instancias, que ha corrido un negocio, son enteramente diferentes; y muy bien puede suceder que el tercero no esté por la opinión de ninguno de los otros dos Magistrados, que tenga formado otro diferente juicio, y la ley lo obliga á votar contra sus luces y su propia conciencia.

230 —JUECES DE PAZ Y JUICIOS CONCILIATORIOS

Estimo de necesidad que se restablezca el decreto de 22 de Mayo de 1859, que facultaba á los Alcaldes (hoy á los Jueces de Paz) para poder cartular en cualquiera negocio ó cantidad: sus considerandos son muy juiciosos y sólidos, y yó no sé como se ha podido desconocerlo. Está bien que en las cabeceras de partido solo cartule el Juez de 1.ª Instancia; pero para hacerlo en los pueblos del distrito, tal vez bastante distantes, habría que llevarlo con crecidos gastos, so pena que muchos contratos no se redujeran á escritura pública, y, lo que es aun peor, que se murieran los vecinos de los pueblos sin poder testar.

En este punto hay también una incoherencia en las leyes: la de 12 de Febrero de 1852 prohibía á los Alcaldes que cartulasen en negocios que escediesen de cien pesos, porque tampoco podían conocer en juicio verbal en pleito de mayor cantidad; y el decreto de 17 de Febrero de 1854 autorizó á los Alcaldes para conocer verbalmente en negocios que no escedan de doscientos pesos, sin decir nada sobre cartulación

El juicio conciliatorio, que honrará siempre á las Cortes Españolas que lo inventaron, y que produce tan buenos efectos en la España y sus Colonias, porque por su medio se evitan innumerables pleitos, entre nosotros se ha vuelto inútil y aun embarazoso, á causa de que no se han conocido ni observado las leyes que hablan de él, ni se ha penetrado su espíritu, y porque se ha reducido á un paso de pura fórmula. Llega á tanto el abuso, que los *hombres buenos* se convierten en patronos de los litigantes, lejos de ser unos socios del Juez para procurar avenir á las

partes con una medida prudente. Muchos Alcaldes (y Alcaldes letrados pudiera citar) nada resuelven, no obstante que la ley los obliga á dar dentro de ocho dias la providencia que estimen mas equitativa y oportuna para aquietar á los litigantes.

Conviene, pues, reasumir en un solo decreto todas las disposiciones relativas á esta institución, con la mayor especificación y claridad posibles.

24o.—JUICIOS VERBALES, SU REVISION Y APELACION

Aun en las leyes de Partida se conocen pleitos de menor cuantía, que debieran decidirse en juicio verbal. Las Cortes Extraordinarias Españolas, cuya plana no es fácil enmendar, fijaron el *maximum* de lo que se llama menor cuantía en cien pesos, y es en realidad lo sumo á que puede ascender por las razones siguientes:

Primera: porque nuestros Jueces de Paz son hombres del campo, sin conocimientos en las leyes, y cuando obran bien, lo mas que hacen es decidir segun les dicta su razón natural. Por eso es siempre conveniente que á los juicios verbales concurren *hombres buenos*, que puedan dar alguna luz ó sano consejo al Juez.

Segunda: porque las cuestiones que se ajitan en juicio verbal son las mas intrincadas y difíciles, ya se trate de intereses, ó ya de delitos, por la razón de que no están ventiladas y discutidas seriamente, y se presentan en embrion y mas complicadas. Todo Abogado práctico estará de acuerdo en esta verdad, que me ha sugerido la esperiencia de muchos años y muchos asuntos. Entónces el Juez, si obra rectamente, consulta con Letrado, y el negocio vá teniendo los mismos trámites que si fuese escrito.

Tercera: porque, para la jeneralidad del pueblo, los negocios que á nosotros nos parecen pequeños, son graves. Disputa un pobre la propiedad de una ternera, y para él este es negocio de mucha consideración, por su situacion triste, que se agrava hasta lo sumo decidiéndose su solicitud por hombres legos. Un bofetón, una palabra injuriosa, son para algunos, especialmente entre los Indios, mucha cosa, y esto no se calma ni se corta con la decisión del Juez de Paz.

Para mí conviene que cuando la cantidad no esceda, poco mas ó menos, de veinte pesos, la sentencia del Juez de Paz esté sujeta á la revisión del Juez de 1a. Instancia, y de mas de veinte hasta cien pesos, debe tener lugar la apelación.

En lo criminal habrá revision en una condena de doce ó quince dias, y apelación de allí para arriba. Entiendo por *revision* lo que debe entenderse, porque hasta esto se ha confundido

entre nosotros: el exámen de lo practicado, sin practicar nada de nuevo; y la apelación es un nuevo juicio, en que puede haber alegatos, pruebas, etc

No debe distraerse á las Salas con ningun asunto verbal. Todos pueden y deben terminarse en el mismo distrito, ante el Juez local de Primera Instancia; pero es necesaro que á unas y otro se fije término dentro del cual tendrán obligación de conocer y fallar.

Desconsuela mucho lo que acontece diariamente. Ocurre uno á quejarse de perjuicios que se han hecho en su milpa, ó á reclamar una fanega de maíz, que le debe su vecino, por ejemplo. No encuentra al Juez, porque se halla en su trapiche ó hacienda: se espera, y logra hablarle: le dice que vuelva otro día, porque está muy ocupado: si bien le vá, lo oye el dia que le señala: se le dá una órden llamando á la parte contraria, pagando previamente dos reales, mitad del valor del maiz: alegan al cabo de dias, y se les dice que vuelvan para la resolución: no se dá ésta por ocupaciones, ó este ú otro motivo, y se enfada por fin el demandante, y lo deja todo. Asi es que muchísimos no reclaman sus pequeños intereses, porque mas les cuestan las demoras y los pasos ¡Ojalá, Señor Ministro, que lo dicho sucediera raras veces! Pero véngase á los pueblos y se observará como anda todo; de forma que cualquiera persona que lea los progresos de que nos hablan tanto los impresos, y vuelva la vista á lo que tiene presente, se indignará del modo con que se alucina al público, de buena fé, porque se creen informes inexactos, ó porque no se alza la vista fuera del gabinete en que se escribe para la imprenta.

Aun sin variar las leyes actuales, hay necesidad de fijar en un decreto cual es el *maximum* de la pena, que en todos y cada cual de los casos puede imponerse en juicio verbal, teniendo presente lo dispuesto para los asuntos de robos y hurtos y para los demas delitos livianos.

25o —PERSONAS Y FUEROS

Todos estan sujetos á un mismo órden de procedimientos y de juicios, se dice; y de consiguiente, no puede haber privilegios y fueros. Es punto este en que he meditado muchas veces, y á esto debo haber rectificado y fijado mis ideas

Dos orígenes pueden tener los diversos procedimientos: uno las personas, y otro la naturaleza de los negocios y sus circunstancias. La diversidad de procedimientos, fundada en la variedad de personas, es inadmisibile y perjudicial en un sistema liberal; pero la que viene de la diferente índole de los negocios, se hace indispensable y puede subsistir.

Un poderoso no debe gozar mas término de prueba, v. g., que el pobre con quien litiga: una viuda, por serlo, no deja de estar obligada á litigar ante su Juez natural: un Eclesiástico, porque lo es, no deja de ser súbdito de la autoridad, y tiene obligación de comparecer en juicio como todos: los galones y charreteras de un Militar no le pueden dar mas escepciones ni mas privilegios, en sus negocios forenses, que los que disfrutaban los demás ciudadanos; pero siempre ha habido, hay y habrá juicios ordinarios, ejecutivos, sumarios y sumarísimos, porque la naturaleza de las acciones ó las circunstancias, de que se revisten, así lo demandan. Necesariamente se juzgará de una manera mas breve y pronta en campaña, que en guarnición: un negocio puramente mercantil es preciso que se decida en juicio breve, *verdad sabida y buena fé guardada*, porque así lo exigen las operaciones rápidas del comercio, que tanto interesan al público; mas, sea el juicio de la clase que se fuere, la defensa, la prueba, los alegatos etc, deben ser los mismos para todos los que se hallen en idénticas circunstancias. Conceder, por ejemplo, en un pleito mercantil, ocho dias al uno para formalizar su alegato y tres al otro, sería una monstruosidad, una injusticia

En campaña se necesita, en el mismo ejército, un Juez que juzgue prontamente; porque si debiera acudirse al Juez de Primera Instancia, la disciplina militar se enervaría. Además, los negocios exigen conocimientos facultativos, y un Abogado no puede parangonarse, en materia de conocimientos mercantiles, con un Negociante inteligente y práctico.

Poco me importa que el Juez que me juzgue vista de negro ó de encarnado; pero mi seguridad personal se compromete si no se me oye, si no se me permiten todos los medios de defensa, el término necesario para la prueba etc. y todo esto debe ser lo mismo que se concede á cualquiera otro ciudadano en igualdad de circunstancias. También se me ofende si no se sentencia mi causa con entero arreglo á las leyes, y si no se me permite alzarme de la sentencia todas las veces que lo pudiera hacer cualquiera otro.

Esta es la verdadera igualdad ante la ley: esta la uniformidad indispensable de procedimientos; pero querer que todos los juicios sean ordinarios, pretender que todos tengan unos mismos trámites y estaciones, creer que los Jueces no necesitan de conocimientos especiales en la materia que juzgan y que el Juez de Primera Instancia, á título de Letrado, puede decidir con acierto un negocio puramente militar, es llevar las cosas mas allá de su término razonable

Tengo, pues, para mí, que la cualidad de las diferentes personas no produce diversos procedimientos y fueros; pero sí la naturaleza y circunstancias de los asuntos: que la igualdad ante la ley se cifra en que en un negocio no se dé al uno de los liti-

gantes mas medios de defensa y de prueba que al otro; y que en la resolución se aplique necesariamente la ley preexistente.

El olvido de estas máximas ha producido entre nosotros tantos choques, tantas leyes de circunstancias, y tantas teorías exaltadas, que nos tienen la cabeza hueca.

26o.—APELACIONES

El decreto de 27 de Febrero de 1852, previene dos cosas, ámbas irregulares:

1a Que haya apelación de todo juicio escrito, es decir, de toda sentencia sobre cantidad mayor de cien pesos, porque ésta era entónces el *maximum* de la menor cuantía.

En las legislaciones de todas partes y en la índole misma del orden de los procedimientos está que haya algunas sentencias que causen ejecutoria en primera instancia, otras en segunda y otras hasta la tercera, segun la variedad de los negocios; y esto es á lo que no se ha atendido.

Cuando el asunto es pequeño y fácil, se termina en primera instancia; y para refrenar del todo la malicia ó atrevimiento de un mal Juez, se permite entónces el recurso de nulidad.

2a Que en los pleitos de valor indeterminado se comience regulando el que tenga la cosa litijiosa, para conocer si debe ventilarse en juicio verbal ó en conciliación, como trámite preparatorio para el juicio escrito.

Es decir que ántes de entrar en el juicio conciliatorio, ya se pelea formalmente.

Si no puede exhibirse la cosa que se litiga, por estar en otra parte: si á mi no me conviene que se justiprecie, por razones que tenga: si no se quieren nombrar peritos, ó éstos se resisten á aceptar: si no estan de acuerdo en su valúo, y ni aun el tercero se adhiere á ninguno de ellos: si se apela del valúo: en fin, en mil incidentes, es necesario alegatos, escritos y pleito ántes del juicio conciliatorio. ¿No es mas sencillo y mas espedito que haya dicho juicio en toda cosa ó acción de valor indeterminado?

27o.—LADRONES FAMOSOS

La ley de 5 de Marzo de 1854 previene: que á los ladrones famosos ó á los que cometan algun hurto ó robo, revestido de alguna de las circunstancias que espresa su artículo 1o., se imponga la pena de *muerte*, con tal que la cantidad robada pase de veinticinco pesos

Ha desagradado mucho dicha ley, que no ha podido hacerse efectiva en la práctica; y no sé esplicarme cómo pudo darse.

Porque, primero, aunque se sostenga el derecho de imponer dicha pena, se conviene en el dia que ya solamente debia

tener lugar respecto de un delincuente temible y cuya existencia alarma justamente á la sociedad. Asi es que las leyes penales de otros paises van restringiendo dicha pena á muy pocos casos, y Naciones ha habido, bien célebres é ilustradas, en que se ha abolido para siempre. Asi es que el artículo vijente de la Constitución Federal, prohíbe se imponga tal pena, sino en los delitos que atenten directamente contra el órden público, y en el de asesinato, homicidio premeditado ó seguro.

La imposición inadecuada ó no prudente de esta pena causa mucha desconfianza y alarma, y mina por sus cimientos el edificio social.

Porque, segundo, no es la pena de muerte la que evita los hurtos y robos, como nos lo ha acreditado la esperiencia con las leyes de Castilla, que imponian á los delitos referidos, en ciertos casos, la indicada pena: leyes que fueron cayendo en desuso, y adoptándose la pena arbitraria.

Porque, tercero, no es la pena dura, cruel, ó, si se quiere, solo grave la que retrae al hombre de cometer el delito, sino la pena indefectible é irremisible, que tan segura y prontamente se siga al delito, como el ruido al tiro del cañon, segun la expresion de un publicista.

Persígase la vagancia: proporcionéense medios de subsistencia, talleres ú obras para tantas manos que no encuentran ejercicio: dismunúyase esa embriaguez escandalosa: procúrese la educación: échese mano, en fin, de todos los medios preventivos; y tendremos pocos hombres entregados al vicio, pocos ociosos y pocos ladrones.

Castíguese prontamente y con una pena efectiva, aunque no sea severa, al delincuente, y entónces habrá ménos delitos; pues que las amenazas de fusilaciones y de muerte no han producido nunca efecto alguno saludable.

Apelemos á la esperiencia y compárese con lo que está sucediendo. Se han aumentado indudablemente, en vez de disminuirse, los hurtos y robos, desde la época de la ley para acá; porque el ladrón se determina al delito con esta reflexion: "Por veinte y cinco pesos no me fusilarán, aunque lo digan, porque no han de tener corazon para hacerlo" Efectivamente, yo no sé como pueda haber Juez que imponga la pena de muerte al que, por ejemplo, ha robado una alhaja de plata de la iglesia, de valor de veinte y seis pesos; porque á nadie puede condenársele sin una prueba plena, ya sea á sufrir un solo dia de cárcel ó ya á que le quiten la vida.

Nuestra conducta no es consiguiente algunas veces á las doctrinas que proclamamos, y á la crítica que hacemos de otros Gobiernos.

Mucho se ha dicho contra la prueba privilegiada, y nuestra ley la adopta, precisamente para imponer la pena de muerte.

Considero dos clases de prueba privilegiada. La una consiste en suponer que hay plena prueba para un delito, no habiéndola, ó en castigar en ciertos casos con pena extraordinaria, si falta la prueba plena. De una y otra cosa tenemos mucho en la legislación española, que nos ha rejido; y la ley que nos ocupa la adopta para imponer la pena mas grave é irremediable.

Esta prueba privilegiada es cabalmente la que critican con bastante enerjía y razones tan poderosas los célebres criminalistas Gutierrez y Tapia.

La otra prueba privilegiada estriba en tener por idóneos en ciertos casos los testigos que jeneralmente no lo son. Si esto se hace solo por horror al delito y por castigarlo, tampoco es prueba legal, como lo indica *Esriche*; pero si la idoneidad de los testigos en semejantes hipótesis, proviene de la naturaleza misma de las cosas, justamente los declara hábiles la ley, y con su testimonio puede completarse la prueba plena: v. g., un cómplice es buen testigo en los delitos que no puedan cometerse sin él, y un doméstico lo es también en los delitos perpetrados en el interior de las familias. Alguien, que por contingencia se hallaba en un despoblado, puede ser testigo del delito, que allí se comete etc. etc. Su aptitud, en semejantes casos, no proviene de capricho de la ley ni de odio al delito, sino de que son las únicas personas, como observa Filangieri, que pueden tener conocimiento del hecho de que se trata, y las mas aparentes para saberlo por sus circunstancias.

Este es el resultado de mi corto estudio y de mi meditacion repetida sobre este punto de derecho. Bien puede suceder que yo esté equivocado.

28o.—PENAS

Son máximas jeneralmente recibidas en materia de legislación criminal: que las penas deben multiplicarse todo lo posible para proporcionarlás á los muchos grados de los diversos delitos, que suelen cometerse: que las penas correccionales son las mas interesantes, porque enmiendan al delincuente y escarmentan á los demas, que es lo que se propone la ley de preferencia en el castigo; y que, de consiguiente, conviene ampliar todo lo posible dichas penas correccionales.

Nuestro Código distingue las penas en corporales, no corporales y pecuniarias; pero la Constitución Federal divide las penas en correccionales y mas que correccionales, cuya division hemos seguido, sin que, hasta ahora, ley alguna haya clasificado cuales son las penas puramente correccionales, y cuales las mas que correccionales, distintas de las corporales: cosa sumamente importante.

Las Córtes Españolas abolieron la pena de azote; pero las leyes del Estado la han restablecido en dos casos: 1o. para los ladrones, 2o. respecto de los jornaleros, que no cumplen sus contratos de trabajo personal; porque, aunque se les manda castigar con el nombre de palos, un barejon y un látigo vienen, en cuanto al efecto, á ser lo mismo. Y nosotros, que nos asustamos de la voz *cuero*, no tenemos inconveniente en que se imponga la pena de *palos*: esto es ser inconsiguiente y huele algo á ridículéz y absurdo.

Yo opino que la pena de azotes es absolutamente indispensable y útil entre los Indios, y solo para los Indios.

Por nuestro Código ninguna pena lleva consigo la infamia, sino únicamente la de muerte.

Se impone la de palos á los ladrones como vergonzosa; pero nuestra ley la hace también extensiva á los jornaleros, no sé por qué.

La pena de azotes ha sido y es infamante en la opinion pública; pero nó respecto de todos.

Los Romanos se servian, como nosotros, de varas, y los Judios de correas ó cuerdas; y la ley prohibia entre éstos que se dieran mas de cuarenta azotes, y por no esponderse á esceder de este número, solo se daban treinta y nueve. San Pablo recibió, de manos de los Judios, cinco cuarentenas de azotes, ménos uno, y fué azotado tres veces por los Romanos.

Los Indios es el único castigo que reconocen por tal; y ellos quejándose de la relajacion de sus pueblos, dicen "que esto viene de que ya no hay castigo", esto es azotes. Los reputan como una pena no solo correccional, sino paternal; y nadie desmerece por haber sido azotado, al paso que miran con horror el presidio, las cadenas, &ª.

De la picota sale el Indizuelo á pedir en matrimonio á la hija del Alcalde, y no se le echan en cara los azotes que ha recibido.

He vivido bastantes años entre los Indos, y observado atentamente sus costumbres, que se asemejan mucho á las de los orientales. Son muy apegados á sus usos y tradiciones, y tienen una índole dócil y tan felices disposiciones que no han bastado á corromperlos tantos años de revolucion, de anarquía y arbitrariedad. Con tales elementos, y formando, como forman los Indios, la inmensa mayoría de la población, no es imposible, si hay en el Gobierno un poco de cordura, formar en estos países un orden de cosas sólido y estable. (12)

Mas como es necesario que la ley sea previsora, y que refrene la arbitrariedad, en cualquiera parte que quiera asomarse, me parece que solo se permita dar de seis á veinticinco azotes, y en todo caso, previo el acuerdo de la mayoría de la Junta de *Principales*, que no podrá componerse de menos de tres en los pueblos pequeños, de seis en los medianos, y de doce en los grandes; y entónces se verán restablecidas entre los Indios la sumision y la obediencia, el trabajo y el puntual cumplimiento de sus obligaciones respectivas.

Conviene siempre contar con los *Principales*, porque éstos son muy considerados y acatados, á causa de que el gobierno de sus pueblos se aproxima mucho al patriarcal.

Entre nosotros se dá la facultad de conmutar las penas al Poder Ejecutivo, y esto es un contraprincipio; porque es atribucion esencialmente privativa de la autoridad judicial y del Tribunal ó Juez que há impuesto la pena que se sufre. Asi la conmutacion puede hacerse con conocimiento de causa y con justicia.

Por fin, no hay entre nosotros en realidad pena alguna, de forma que si los pueblos estan relajados, debieran estarlo aun mas, porque no se previenen y castigan los delitos. Se cruzan por las calles los delincuentes de toda clase, sin que nadie les diga nada. Si se aprehende á alguno, se fuga de la cárcel el dia que quiere; porque tal es la inseguridad y mal estado de éstas. En las causas aparecen presos los reos; pero en realidad muchos de ellos estan sueltos. Se les condena á arresto, y lo cumplen en sus casas: á prision, y, sin embargo, duermen en los corredores de los cabildos: á obras públicas, y, si bien vá, barren los sábados las plazas del pueblo. Son muy pocos aquellos en que cumplen los reos sus condenas. Y con semejantes abusos, tan jeneralmente autorizados, ¿se quiere que no haya delitos?

Lo primero que debe hacerse en este particular es que se construyan cárceles y lugares de castigo, y cuidar mucho de que las condenas sean estrictamente cumplidas.

(12) "En ninguna seccion de la América han salido jamas los desórdenes del pueblo, ora se dé este nombre á los restos de las Naciones primitivas, ora á los de la raza española. Ni la una ni la otra han subministrado elementos á la revolucion, sino los ha provocado, y muchas veces forzado la ambición militar"—Don José Joaquín de Mora: "Situacion de las Repúblicas Sur-Americanas."

Este pensamiento ha sido estensamente ilustrado, con la historia de todas las Repúblicas Españolas del Nuevo Mundo, por el Centro-Americano Don Antonio de Irizarri, en su célebre opúsculo sobre el asesinato del Gran Mariscal de Ayacucho—Nota del Editor.

290.—CODIGO PENAL

El año de 20 nombraron las Cortes Españolas dos Comisiones, una para que redactase el Código Penal y otra el de Procedimientos, compuestas ámbas de jurisconsultos de nombradía y práctica consumada. Pidieron que se les fijase como base, si se adoptaba ó no el juicio por jurado: se declaró que sí; y, bajo este supuesto, trabajaron. De aquí viene que se encuentren en el Código, á cada paso, las espresiones de *Jueces de hecho y de derecho*, que incautamente se dejaron correr entre nosotros.

Luego que la Comision presentó su proyecto del Código Penal, se pasó á la revisión del Supremo Tribunal de Justicia, Chancillerías, Audiencias y Colegios de Abogados, que produjeron informes brillantes y para siempre memorables. Se entró despues en la discusion, y se examinaron todos y cada cual de los artículos, y hasta las últimas espresiones de ellos: discusiones muy luminosas y dignas de que las lean nuestros profesores, porque sin esto ni puede entenderse el espíritu de dicho Código ni aplicarse exactamente.

Por fin, el 9 de Julio de 1822 se promulgó en las Cortes el Código indicado. Don Mateo Ibarra, que estaba á la sazón en Madrid, lo trajo á San Salvador, y nuestra Asamblea lo adoptó con muy pequeñas variaciones

Sirve actualmente de tipo en la América, y así es que se ha recibido no solamente entre nosotros, sino tambien en Costa-Rica, en el Perú, y en la Nueva Granada.

Es una obra profundamente sábia, y su parte preliminar asombra y enajena; pero es para una monarquía, Nación vieja, de vicios refinados y de carácter duro. Es severo en demasía: prodiga mucho la pena de muerte; y no puede ser enteramente aplicable á las Secciones de América.

Nosotros somos menos instruidos, mas sencillos, de carácter mas suave y correjible; y nuestros vicios provienen mas de la ignorancia ó debilidad, que del refinamiento ó de la vieja costumbre.

Las continuas remisiones de que se usa en el Código y muchas de sus palabras producen confusion y oscuridad.

El título relativo á *las buenas costumbres* parece diminuto y sumamente complicado, lo mismo que el capítulo en que se trata del *estupro leve*.

En la Nueva Granada se ha ocurrido á este mal aclarando mucho las espresiones y las ideas, é imponiendo pena al concubinato, que es verdaderamente digno de castigo; porque escandaliza y escita á los jóvenes y á los que no lo son, y porque en realidad se convierte en una cátedra muda, en que, con la impunidad del hecho, se estimula á los demas. Es verdad que su pena no solo debe ser circunspecta, sino moderada; porque, segun el

jiro que han tomado las costumbres, los delitos de incontinencia ya no se castigan con la dureza que ántes.

El decreto de 24 de Febrero de 1852, intercalado en el Código, previno que los que tuvieran catorce años ya estuviesen sujetos á la pena capital y demas ordinarias, y lo que mas sorprende es la razon en que se funda, á saber: "que aunque no tienen completamente desarrolladas sus facultades intelectuales, no carecen de discernimiento que esceda á su instinto natural"; usándose también impropriamente de la voz *privilejio*. ¿Y con solo este poco discernimiento se cree que ya se puede imponer la pena de muerte á un jóven de catorce años?

No es esta la doctrina de los criminalistas ni la práctica de las Naciones civilizadas. Para imponer la pena ordinaria, y mas la de muerte, es necesario que las facultades físicas é intelectuales del delincuente esten perfectamente desarrolladas; porque de otra suerte se tropieza con una circunstancia natural y notablemente atenuante, que minora la culpabilidad y de consiguiente la pena.

Por otra parte, se escita mucho á la compasion pública cuando se vé que se lleva al patíbulo ó siquiera á obras públicas á un jóven; porque todos creen que su delito es obra de sus pocos años y de su inesperienza. La pena entónces pierde todo lo que pudiera tener de saludable, y se convierte en perjudicial.

Puede haber algun caso escepcional: no lo dudo; pero las leyes, particularmente las penales, se hacen de lo que regularmente sucede, porque consideran al corazon humano en su estado normal, y no en sus aberraciones.

Opino, pues:

1o. Que se proceda á la reforma del Código Penal, acomodándolo á nuestras costumbres, índole y circunstancias y minorando la intensidad de las penas que impone:

2o. Que, miéntras esto se verifica, no se imponga la de muerte, sino en los casos que lo permite el artículo vijente de la Constitucion Federal:

3o. Que se derogue el decreto de que se ha hablado, dejando correr los artículos 26 y 27 del Código, como estaban; y

4o. Que se autorice desde luego á los Asesores, Jueces y Tribunales para poder rebajar alguna parte de la pena que el Código señala en los delitos, con tal que no se disminuya mas de la mitad de la pena neta, y hechas primero las deducciones ó aumentos que el mismo Código previene; debiendo todos esponer circunstanciadamente los motivos en que funden la rebaja que hagan en cada caso particular, que examinarán cuidadosamente las Salas del Tribunal Superior.

En la nueva redaccion del Código Penal, se ha cruzado una dificultad bastante grave. El artículo 6o. de su primera parte, que habla de *los delitos y culpas de los funcionarios públicos*:

el capítulo 3o.: las disposiciones comunes á los cuatro capítulos del tit. 1o. sobre *los delitos de atentado contra la libertad individual, y de detención arbitraria*; y los artículos 648, 654, 656 y otros varios, imponen penas á los Tribunales y Jueces, á los empleados y funcionarios que faltan en el ejercicio de sus deberes, ó que, prevalidos de su autoridad ó empleo, cometen algun otro delito ó culpa. Todo lo relativo á la responsabilidad de los funcionarios está bien desarrollado: no obstante, el artículo penúltimo de la ley reglamentaria de de 26 de Agosto de 1830, declara vigente el decreto de las Cortes Españolas de 24 de Marzo de 1815, sobre responsabilidad de los Jueces y demas funcionarios del orden judicial; de forma que parece se le dá preferencia respecto del Código. Para redactar éste, tuvieron sin duda presente las Cortes la ley ya citada, y como era provisional é incompleta, la refundieron y desarrollaron en el Código. Si en este se insertara dicha ley, era necesario variar mucho de él, trastornar todo su sistema y su conjunto, y poner, por decirlo así, á un cuerpo una mano ajena en lugar de la propia.

Nuestra ley, ademas, solo habla de los funcionarios judiciales, y no de los demas empleados, y relativamente á solo los primeros podria decirse que rejia la ley indicada de las Cortes.

Yo creo que la mente de nuestra Lejislatura fué que dicho decreto de responsabilidades de 24 de Marzo del año de 1815 rijera en todo lo que no estuviese dispuesto por nuestras leyes, y como el Código era ya una ley del Estado por su adopción, es preferente al decreto del año de 1815.

Estas son las razones por qué solo se han recopilado, del decreto susodicho, los artículos ó conceptos de ellos que no estan contenidos ni desarrollados en los del Código; y únicamente así pueden concordarse y conciliarse tales disposiciones, como lo manifesté á U. S. en una comunicación especial. (13).

(13) Hasta aquí llegan las materias sobre que versan las leyes compiladas en los cinco libros del tomo 1o de la Recopilacion

30o.—INSTRUCCION PUBLICA

Este es afortunadamente el único ramo en que se han hecho algunos progresos desde la Independencia para acá.

Es verdad que los hombres ilustrados del Estado, que se formaron durante el Gobierno Español, han ido desapareciendo; pero no puede negarse que hoy hay mas copia de profesores, en todas las carreras, que ántes.

Las ideas de política y legislación se han ido aperciendo *mas y mas*, y la *masa del pueblo está, sin duda, mucha mas civilizada.*

Empero, si deducimos los conocimientos nocivos y los superficiales, no nos quedarán tantos adelantos como creen algunos.

310.—INSTRUCCION PRIMARIA Y ESCUELAS

Se presenta aquí otra perspectiva consoladora. Casi todos los pueblos del Estado tienen escuelas, á lo menos para los niños, y éstas eran muy raras durante el Gobierno Colonial.

Mas, por desgracia nuestra, se han consumido grandes caudales, mucho tiempo y trabajo, con poco provecho. Son muy contados los niños que han aprendido en nuestras escuelas; y con las sumas que se han invertido en ellas, bien ha podido el Estado hacer que se educasen en Europa mas de un centenar de Salvadoreños y que tuviésemos ya hombres científicos en todos los ramos.

En Nahuizalco, por ejemplo, hace muchísimos años que hay escuela, bastante concurrida, porque la población es grande: los preceptores (por lo menos, los que he tratado) han sido hombres de aptitud y honradez; y no obstante, no hay diez Nahuizalqueños que sepan escribir, mientras que, con las cantidades consumidas en dicha escuela, se han podido hacer sabios diez Nahuizalqueños en el extranjero.

Yo atribuyo esto á tres causas: 1a. la falta de asistencia diaria de los niños á la escuela; pero esto es bueno para disculparse de que no aprendan todos, y no para que los que asisten puntualmente no adelanten: 2a. que no se conoce perfectamente el método por que se enseña; y esto es tan cierto, que se hacen mas progresos donde se sigue la enseñanza antigua; y 3a. que se quiere enseñar mucho á los niños, y por una consecuencia precisa, no aprenden nada. Esta es la causa mas influyente.

Se les dan lecciones de Moral, de Jeometría, de Aljebra, de Jeografía, de Historia, de Constitucion y de Doctrina Cristiana, y se quedan sin nada.

El maestro y los discípulos se quiebran la cabeza, cuatro meses ántes de los exámenes, para que aprendan, por ejemplo, de Jeografía: *hay tantos volcanes, rios, etc. etc.*; pero aquello lo aprenden como el papagayo, y á los ocho días de nada se acuerdan.

Es verdad que la edad tierna es la mas á propósito para aprender de memoria, y que las ideas que entónces se perciben son indelebles; pero es menester que sean las precisas y es-

cojidas, porque queriendo que los niños aprendan mucho, se les aturde, y no aprenden nada. Por eso requiere tanto discernimiento y tanto tino la enseñanza de la juventud.

Hágase que los niños aprendan á leer y escribir correctamente, los rudimentos mas precisos de la religion que profesan y del gobierno bajo del cual viven, y lo muy indispensable de la Aritmética para los usos comunes y corrientes de la vida humana. Los demas conocimientos los adquirirán cuando hayan salido de las escuelas y segun el destino ó carrera que tomen. (14)

(14) Como Ministro de Relaciones del Estado, dirijió el Editor del presente Informe á la Universidad, en 3 de Octubre de 1854, una comunicacion, en que se encuentran los dos párrafos que siguen:

"Piensa el Gobierno, ademas, que á la variedad de conocimientos, que se ha hecho de moda ostentar en las escuelas primarias, y que por lo jeneral solo conduce á hacer á los niños, en tan corta edad, vanos, superficiales y pedantes, debe irse sustituyendo una instruccion mas sólida. Para esto es necesario que la enseñanza en las escuelas se reduzca estrictamente á los primeros rudimentos del arte de leer, escribir y contar, á la Gramática Castellana y á los preceptos religiosos y sociales, dejando las nociones de Historia y de otros ramos del saber humano para los establecimientos de enseñanza secundaria

"Semejante instruccion, si es sólida y bien dirigida, basta en el pueblo para todos los usos de la vida y para todas las ocupaciones y ejercicios, quedando abiertas, á los que gusten dedicarse á carreras profesionales, las puertas de los estudios superiores"

32o.—INSTRUCCION SECUNDARIA: ABOGACIA

Como nuestras apuradas circunstancias no permiten crear todas las Cátedras y establecimientos científicos que nuestros estatutos adoptan, me contraigo á los mas indispensables.

Solo tres carreras, á medias, tienen los Salvadoreños: la Abogacia, la Medicina y la Eclesiástica.

Para que los Abogados se reciban, siquiera con los conocimientos precisos, no son bastantes los tres años que estudian de teórica, ni es tampoco suficiente la obra del Doctor Alvarez, porque no es mas que la *Instituta* de Justiniano; y de esta suerte se gradúan sin adquirir los conocimientos elementales del orden de procedimientos en todos los ramos, que es cabalmente lo mas complicado y usual.

Hay mucha diferencia de los principios del orden de proceder á la práctica: aquellos deben adquirir los conocimientos elementales del orden de procedimientos en todos los ramos, que es cabalmente lo mas complicado y usual.

Hay mucha diferencia de los principios del orden de proceder á la práctica: aquellos deben adquirirse en las clases, y ésta en la pasantía. Convendrá, pues, que se agregue precisamente el estudio del libro 3o. del Padre Sala, obra la mas sólida que se conoce, y que, no obstante que es elemental, contiene copia de doctrina; exigiéndose que nadie pueda graduarse sin cuatro años de cursos.

Pero el defecto principal entre nosotros consiste en que no se estudia lo bastante el Derecho Canónico. Los estatutos de la Universidad permiten el grado de leyes con dos años de cursos canónicos; y no he visto estudiantes, ni aun los mas aplicados, que estudien los cuatro años. Concluidos los dos, se retiran de la clase, y en ellos no pueden aprender sino los elementos de una ú otra materia.

Serví en la Universidad la Cátedra cuatro años y cuatro meses, con el empeño de que son testigos los mismos cursantes. Mi objeto era que se formasen algunos jóvenes que pudieran llamarse en lo sucesivo *canonistas*. Apénas conseguí que uno solo cursase los cuatro años y se graduase, y este es el motivo principal por qué dejé la clase.

El estudio del Derecho Canónico es sumamente importante: sin él no se puede ser buen Abogado ni desempeñarse dignamente los cargos en un sistema republicano. Oigamos al Doctor Aguirre, actual Catedrático de Cánones de Madrid, hombre muy conocido en la República literaria. En su célebre obra de *Disciplina Eclesiástica*, recientemente publicada, dice: "Es un error por desgracia jeneralizado y sumamente perjudicial, el de creer que el estudio de la Jurisprudencia Eclesiástica es únicamente útil y necesario á los ministros de la religion y á los encargados del despacho de los negocios eclesiásticos. Por eso se ha mirado con indiferencia, y aun ha habido épocas en que se ha desterrado de los planes de estudios en algunas naciones. Empero, cualquiera que se pare á examinar la íntima union que la disciplina de la Iglesia ha tenido en todas épocas, y tiene en el dia, con las relaciones exteriores de los Estados y sus negocios interiores: las graves cuestiones que son objeto de discusion en cuanto á las facultades de la autoridad eclesiástica y de los gobiernos en puntos disciplinares: la necesidad de que los Tribunales Seculares decidan muchas veces acerca de los abusos del poder eclesiástico ó de la conservacion de sus derechos en ciertos y determinados casos; y la defensa que de estos mismos derechos han de hacer los hombres dedicados á los negocios forenses, y la direccion de las causas cuyo conocimiento pertenece á los Tribunales Eclesiásticos; no puede dudar un momento que este estudio es necesario y útil á los Diplomáticos, Ministros, Lejisladores, Majistrados, Jueces y Abogados, que han de entender, segun su posicion social, en cada uno de aquellos negocios. A ninguna

de estas personas le es permitido ignorar los principios de la naturaleza, autoridad, gobierno y jurisdicción de la Iglesia, y los que determinan la autoridad de los Príncipes acerca de cosas eclesiásticas; pues sin ellos no puede conocerse cuándo la autoridad temporal traspasa los límites que separan el Sacerdocio del Imperio, y cuándo ha de obrar éste de manera que, sin faltar á la protección que debe á la Iglesia, mire por los intereses del país y de sus súbditos. Estos puntos importantes deben estudiarse, meditarse y compararse, de modo que con su conocimiento pueda sostenerse el verdadero equilibrio necesario para no confundir los asuntos propios de la Iglesia con los de la República”.

La falta de los conocimientos canónicos se palpa en nuestras leyes. Citaré dos ejemplos; pero siguiendo mi método (que se habrá observado) me contraeré á dos recientes, porque son leyes que se han dado ya con mas ilustracion, mas esperiencia y mas conocimiento de nuestra situacion.

El Padre Obispo solicitó que se le permitiera proveer los Curatos en propiedad, y en la órden lejislativa de 27 de Febrero de 1852 se acordó: *que continuasen provistos interinamente, y que el Gobierno formase un proyecto de ley sobre la manera de ejercer el patronato, conforme á la Constitucion.*

Esta órden desconoce la disciplina americana; pues que la ley de Indias prohibía que las parroquias estuviesen vacantes largo tiempo: desconoce que todas las feligresias deben tener su Pastor propio, que las conozca y á quien ellas conozcan, y que su falta redunde en mucho daño espiritual de los fieles, de lo que me ocuparé despues; y desconoce, por fin, que el patronato ni lo dá ni lo quita la Constitucion, que su ejercicio no es objeto de una ley, sino de un Concordato, y que tampoco es necesario dicho patronato para la provisión en propiedad de las parroquias, como adelante demostraré.

El decreto de 10 de Marzo de 1854 habla de Capellanías. Me contraigo á sus fórmulas ó *corteza*, como suele decirse, pues que en ningun caso pudiera avenirse con lo resolutivo, como atentatorio contra la propiedad. Dice así: *“Todas las Capellanías laicales y de sangre, cuyos fundadores y capellanes no se hayan presentado, hasta el día en que se publique esta ley, á hacer la particion prevenida por el decreto de 26 de Juno de 1852, se considerarán vacantes y sus capitales ingresarán en Tesoreria, como propiedad del Estado.*

Hay varias clases de Capellanias. Las de sangre son aquellas en que el fundador llama al goce á sus parientes, y se dividen en colativas y laicales: se dicen colativas las que el Ordinario Eclesiástico ha aprobado, convirtiendo los bienes de temporales en espirituales; y las que no estan aprobadas, se llaman laicales. Las colativas se reputan fundaciones piadosas, y no asi

las laicales. En unas y otras se sucede según las tablas de la fundación, y, en su defecto, por el orden prescrito para los mayorazgos.

Así es que en todo sentido está mal redactado el decreto, porque toma las partes por el todo. Las Capellanías son de sangre y laicales, de sangre y colativas; no laicales y de sangre. Si la mente del decreto fué comprender las Capellanías colativas, como parece por la voz que usa de *capellanes*, no lo hizo así, porque no lo espresó, como debió haberlo espresado.

El artículo 1o. del decreto de 26 de Julio de 1852, que cita la orden, está redactado así: "Las Capellanías de sangre, laicales y colativas, quedan comprendidas en el decreto etc.". Este es el lenguaje de un profesor, tan necesario en la redacción de las leyes. Desde luego se conoce que lo redactó un Sacerdote Salvadoreño, cuya falta se llora hasta ahora: canonista profundo.

Los principios y nuestra experiencia nos están, pues, indicando, que es necesario el estudio del Derecho Canónico para la Abogacía, para el Ministerio, y para legislar.

33o.—MEDICINA

En concepto de los profesores se necesitan varias clases para los estudios de esta carrera y un hospital tan concurrido que, si es posible, se estudien enfermedades de todas especies en sus salas de curación y en su anfiteatro de autopsias cadavéricas. Con una sola clase y con un hospital como el que tenemos, ¿qué facultativos nos darán? Aprenderán los cursantes algo de teórica; pero esto no es bastante ni para ellos ni para los enfermos. (15)

(15) La profesión, que comprenden las Ciencias Médicas, exige una enseñanza toda experimental y práctica. Así es que la organización de estos estudios es una de las necesidades más ejecutivas del país, porque nada hay en él que pueda llamarse una verdadera Escuela de Medicina. No solo necesitamos que en el papel se crien Cátedras, sino que positivamente haya hospitales, profesores, instrumentos y todo lo demás que demanda la enseñanza de la Anatomía Descriptiva y Patológica, la Fisiología é Higiene, la Patología y la Clínica Internas y Externas, la Materia Médica, Operaciones y Obstetricia, la Medicina Legal y todas aquellas ciencias auxiliares que, como la Química, la Zoología y la Botánica, son tan necesarias al Médico como al Farmacéutico.—Nota del Editor.

34o.—CLERECIA

Se quiere, con razon, que los Eclesiásticos sean instruidos, porque de otra suerte no podrán desempeñar debidamente su ministerio. Por esto nuestros estatutos justamente previenen que á nadie se le confieran las órdenes sagradas, sin que sea Bachiller en Teología ó Cánones, y como nos han venido y nos pudieran venir muchos Sacerdotes de otras partes, que no tuviesen estos requisitos, agrega: que sin ellos, á nadie se permita el ejercicio de las órdenes recibidas. Pero no se ha obrado consecuentemente. Debieron ya haberse abierto las Cátedras, por lo ménos de Teología Dogmática y Teología Moral. De otra suerte, es exigir á los ordenados condiciones que no está en su mano cumplir, porque no habiendo cursos de Teología, tampoco pueden graduarse (16)

(16) Despues de obtener el grado, deberia obligárseles á cursar la Cátedra de Bellas Letras, para formarse en la Oratoria Sagrada, y a hacer los estudios históricos y críticos que demanda la profesion del altar, una vez que la religion reposa toda sobre hechos, que si no son bien conocidos, tampoco podrán ser esplicados—Nota del Editor.

No se crea que este es un negocio pequeño: interesa al bien espiritual de los fieles, no ménos que al órden público y á la prosperidad de los pueblos, que sus Párrocos esten suficientemente instruidos, no solo en los principales ramos que forman los estudios sagrados, sí tambien en los que constituyen á un *hombre positivo*.

35o.—COLEJIO TRIDENTINO

El Concilio Ecuménico de Trento encarga, de la manera mas espresiva, á los Obispos y á los Gobiernos la ereccion y dotacion de los Colegios Conciliares, que sirven de plantel á la juventud que se dedica á la carrera eclesiástica. En ellos se han formado tantos grandes hombres, que en todas partes han sido el honor de la Iglesia y de su patria; porque allí se vá adquiriendo el hábito de la virtud, de la sumision, del estudio, los conocimientos elementales de las ciencias eclesiásticas y el ejercicio de las ceremonias del culto.

Por eso en la Bula de Ereccion de este Obispado destinó Su Santidad las tres décimas partes de la masa decimal para el sostenimiento del Colejio Tridentino, y posteriormente ha prevenido al Ordinario y aun escitado al Gobierno para la ereccion indicada.

Mas como los diezmos se han vuelto solo de nombre, y no se ha subrogado otra renta en su lugar, no hay esperanza de que tengamos un establecimiento tan importante.

360.—NEGOCIOS ECLESIASTICOS: PATRONATO

Hay sobre esta materia, entre nosotros, ideas tan equivocadas, y se han dado en estos últimos dias decretos tan irregulares, que me es preciso hablar algo de ella.

El Rey de España era Patrono de la Península y de la América; pero el derecho de Patronato, en ésta, era mucho mas estenso que en aquella.

Por el concordato de 1755 se arreglaron las diferencias suscitadas en cuanto á la provision de beneficios eclesiásticos de la Península, declarándose todos sujetos á la presentacion real, menos cincuenta y dos beneficios, que se reservó el Papa, á su libre colacion, en súbditos españoles.

Este concordato ha recibido en el particular pocas variaciones por el celebrado en estos últimos años, en el cual tambien se observa, como regla, la presentacion real para la provision de los beneficios, salvo de algunos, que se reserva la Silla Apostólica

En América, desde la conquista, ejercieron los Reyes Católicos un Patronato muy amplio, y aun en cierto modo estaban revestidos, para algunas cosas, de la cualidad de Delegados Apostólicos.

Habia todavia mas: por Derecho Canónico los Obispos presentados no pueden ejercer jurisdiccion alguna, miéntras no obtengan la confirmacion ó *fiat* de Su Santidad; pero en América en razon de la larga distancia á que se halla de Roma y á lo perjudicial que es á las Iglesias su viudedad, se adoptó, desde tiempo inmemorial, la costumbre de que á los Prelados presentados se les librase la cédula llamada *de ruego y encargo*. En virtud de ella, los Cabildos les daban posesion de sus Iglesias, lo cual se verificaba tambien aun respecto de aquellas Diócesis que no tenian Cabildo, como en las Islas Filipinas; "porque concurre, dice una *real cédula*, en semejante caso, para el ejercicio de la jurisdiccion, la voluntad de Su Santidad y la mia". (del Rey).

Hecha la Independencia, se creyó jeneralmente, en las diversas Secciones de América, que se podia y debia ejercer el Patronato.

Algunos han creido que todo Soberano era necesariamente Patrono de las Iglesias, y esto es lo que indica la orden de 27 de Febrero de 1852; pero esta es una equivocación sumamente grave.

El Soberano, por serlo, tiene el derecho de *tuicion* ó *suprema inspeccion*, para que, á título de religion, no se le introduzcan

funcionarios que no sean de su confianza, ni se trastorne el órden público; pero esto es cosa muy diferente del *derecho de Patrono*.

Otros han dicho que nosotros queremos suceder al Rey de España en sus prerogativas, y los Americanos no tenemos necesidad de semejante sucesion.

El Rey de España era Patrono de las Américas, no porque fuese Carlos III ó IV, ni Fernando VII, sino á título de conquista ó de propagacion del Evangelio: porque construía, dotaba las Iglesias, y mantenía el culto: por posesion ó prescripcion muy antigua é inmemorial; y por concesiones de la Silla Apostólica. Estos derechos eran propios de la Corona, como dicen las leyes de Indias, esto es, de la Nacion, y como las Américas eran parte integrante de dicha Nación, debian tener los mismos derechos cualquiera que fuese su especie de gobierno. Además, el Rey de España sostenía el culto en las Américas, con renta de las mismas, y no con fondos que viniesen de España; y es constante que el que construye los templos, dota los ministros y sostiene el culto, adquiere el derecho de Patronato

Por eso el decreto del Congreso Federal de 11 de Julio de 1851 declaró que correspondía á la Nacion el derecho de Patronato y prescribió la manera de ejercerlo provisionalmente, mientras se celebraba con la Silla Apostólica el concordato correspondiente.

Lo celebró primero Bolivia, y después Costa-Rica y Guatemala, con muy pequeña diferencia. En ellos *se otorga* á dichos Gobiernos el derecho de Patronato, y se suprime espresamente la costumbre de que los presentados ejerciesen jurisdiccion alguna ántes de obtener el *fiat* de Su Santidad.

Estoy impuesto de que Chile, la República mas consolidada de las independientes, y Méjico, Nacion grande, ámbas con Ministros Diplomáticos largo tiempo en Roma (hombres de habilidad y de concepto) no han ajustado sus concordatos, porque no han querido aceptar los Gabinetes de Santiago y de Méjico las bases que quiere Su Santidad.

Pero una vez que algunas Secciones de América estuvieren por ellas, y que en la Curia Romana se procede con pasos tan lentos y circunspectos, no creo que haya esperanza de obtener otras mayores ventajas; y es por lo demas muy urgente arreglar definitivamente los negocios eclesiásticos.

37o.—CABILDO

Se dice, con mucha jeneralidad, que el Cabildo Eclesiástico no tiene una utilidad conocida y que los Canónigos son ociosos; mas no se hablaria asi, si se atendiese al objeto y mira de la Iglesia en la institucion de semejantes Cuerpos.

Son, en la actual disciplina, los Representantes del Clero y el Consejo de los Obispos en las materias árdnas y difíciles; y reasumen en *sede vacante* la jurisdiccion episcopal, que ejercen por medio de un Vicario Capitular, nombrado dentro de ocho dias de la indicada vacante.

Acompañan uno ó dos Canónigos al Obispo en la visita pastoral; y desde luego se conoce lo útil que le serán, no solo para su decoro y prestigio, sino tambien para auxiliarlo en muchos casos que se ofrecen.

Acompañan al Obispo en las misas pontificales y la celebran ellos mismos diaria y solemnemente en la Catedral por el alma de los fundadores y bienhechores.

Cantan en el Coro las diversas horas canónicas "Y no hay sobre la tierra, dice un orador eclesiástico, cosa mas grave, mas imponente, ni que mas escite á la compuncion, que un Coro, en que con armonía se entonen en voces simétricas las alabanzas debidas al Dios de las Misericordias".

Cada uno de los Canónigos, ademas, tiene su destino particular: éste debe ocuparse del Confesonario, aquel del Púlpito, etc.

No lo digo por mi, pues harto notorio es que no desempeñaré la Canonjía, por las mismas causas por que he rehusado otros puestos, y porque no conviene ya á mi jenio y mi edad sino la práctica pastoral en las iglesias rurales; pero, por el honor del Estado y el de su Iglesia, es necesario que se organice cuanto ántes el Cabildo Eclesiástico. Es necesario que el Gobierno lleve el empeño solemne que sobre esto y sobre Seminario Conciliar contrajo con la Santa Sede, por medio del Ajente Diplomático que mandó á Roma en 1847. El honor del Estado está en ello interesado.

380.—CURATOS: DERECHOS PARROQUIALES

Nuestros legisladores han concebido ideas muy equívocas relativamente á la provision de curatos, y en esta materia se olvidan frecuentemente las disposiciones del derecho eclesiástico, lo que se ha practicado en Méjico y otras partes, y aun en Centro-América despues de la independenciam, y lo que exige el bien espiritual de los Salvadoreños.

Sin que haya Patronato ó sin que esté espedito su ejercicio, se pueden proveer en propiedad las parroquias.

El Concilio de Trento previene que los curatos se provean en concurso, y como en América estaban sujetos á la presentacion del Patrono, se convocaba el concurso por el Ordinario Eclesiástico. Examinaba en ciencia y costumbres, con los Examinadores Sinodales, á los que admitiera: pasaba despues al Vice-Patrono una nómina de los tres individuos que le parecian mas

á propósito para una parroquia; y el Vice-Patrono presentaba uno de éstos, en quien se hacia la institucion canónica, librándosele los títulos, tanto de la presentacion real, como de la provision eclesiástica.

Como, sin consentimiento del Papa, no se ejerciera el Patronato, luego que Méjico se hizo independiente reunió una Junta de Prelados, y en ella se acordó: que los Ordinarios Eclesiásticos proveyesen en concurso las parroquias, sin sujecion, por entónces, á presentacion alguna; pero que el Gobierno tuviese el derecho de esclusion, para que no se diese curato alguno á persona que no fuese de su confianza

En la última provision de parroquias, que se hizo en Guatemala el año de 1828, segun recuerdo, se determinó que el Padre Arzobispo pasase al Gobierno una lista de todos los admitidos al concurso, ántes de los exámenes, y que éste escluyese á los que no fuesen de su confianza, bien para que no se les diese curato alguno, ó bien para que no lo obtuviesen en tal departamento ó lugar.

Pueden, pues, avenirse nuestro Gobierno y el Padre Obispo en una cosa parecida, conciliándose así los derechos de la Iglesia y los del Soberano.

Treinta y cuatro años van corridos sin que se provea en el Salvador ningun curato en propiedad, y esto ha producido la completa ruina de las parroquias en lo material, en sus ornamentos y utensilios, y en sus capitales y rentas; contribuyendo mucho á la desmoralizacion de los pueblos y al desprestijio de los Párrocos.

Como los ministros estan de paso, se contraen solo á lo muy preciso de su ministerio.

Es, pues, una de nuestras primeras necesidades que las parroquias se provean en propiedad.

Se ha dicho y hecho tanto, relativamente á sus preventos, que se han dejado del todo incongruas, en términos que hay parroquias que, tres reunidas, no pueden hoy dia sostener pobremente á un ministro, y que las de primera clase no rinden lo bastante para ayudarse de un Coadjutor.

Hay ya mas Abogados que pleitos y pronto habrá mas Médicos que enfermos. Sin embargo, no se vé que los jóvenes se dediquen á la carrera eclesiástica, porque no les presenta mas que espinas, pobreza, residencia en los destierros y vilipendio.

No es posible que se tenga un Clero ilustrado y benemérito sin que se le halague con algun estímulo. (17)

(17) "Los derechos parroquiales son la mezquina y miserable dotacion de los Curas, esa porcion desgraciada del Clero, que, siendo la mas útil, no solo se halla sin la recompensa proporcionada á su trabajo, sino

hasta sin los medios de subsistir honradamente. Un infeliz Párroco, especialmente en las feligresías foráneas, no tiene un momento suyo: destituido de ministros auxiliares, y de los medios de pagarlos, puede ser llamado á cualquiera hora del día ó de la noche, en lo mas ardiente del sol, lo mas intenso del frío ó con una copiosa lluvia, al ejercicio de su ministerio para un lugar tal vez distante. Ni aun los días destinados para el descanso de todos lo son para él: muy al contrario, en ellos es cuando se le redobra el trabajo; pues tiene que andar ayuno, dando misas á grandes distancias, para lo cual es necesario caminar muchas leguas. ¿Y con qué se recompensan tan útiles trabajos, tan considerables fatigas? Con los miserables productos de unos derechos que le dan la reputación de avaro y cruel" —Disertacion sobre bienes clesiásticos, escrita y publicada por orden del Congreso de Zacatecas en 1833.

39o.—RENTAS ECLESIASTICAS

Es peregrina cosa la que ha sucedido entre nosotros en esta materia

Se dijo á Su Santidad que los diezmos estaban en corriente. Erijó la Mitra y dividió la masa decimal en diez partes: tres para el Obispo, tres para el Cabildo, tres para el Tridentino, y una para la Fábrica de la Iglesia Catedral.

Erijida la Mitra, se decretó que no se usase de coaccion en el cobro de los diezmos.

Viendo que de esta suerte nada producian, se adoptó la *oblacion religiosa*, especie de contribucion, que pesa sobre los propietarios y agricultores, porque sustitua los diezmos; y solo para aliviar á aquellos se hacia pagar una cosa muy pequeña á la jeneralidad del pueblo.

Se moderó esta oblacion, disminuyendo las clases de contribuyentes entre los propietarios y la cuota de sus contingentes.

Ni aun asi pudo hacerse nada; y se ha vuelto por necesidad al pago del diezmo, por la mitad de lo que ántes se daba; aunque sin coaccion alguna. Pero tampoco ha producido ni producirá cantidad regular.

Yo no sé como ha podido concebirse que una oblacion, ó llámese como se quiera, puramente voluntaria, pueda dar un producto fijo y estable, aun cuando la piedad de los fieles fuese muy fervorosa.

No ignoro que se ha dicho, aun en las Cámaras, que los Curas no se empeñan en el cobro de los diezmos. Pues, Señor Ministro, yo personalmente he salido por las calles y casas, he hablado á los particulares en tres parroquias distintas, y, con influjo en mis pueblos, como el Párroco que mas en los suyos, todo lo que he llegado á reunir han sido once pesos en una de las primeras ciudades del Estado. Dos grandes propietarios, verdade-

ramente ricos y desahogados, dijeron, como una gran largueza, *que cada cual de ellos habia dado seis pesos*. ¿Qué es, pues, lo que así puede hacerse?

Hasta hoy se ha dado una ley en que se obliga á los Curas á andar de puerta en puerta, pidiendo el diezmo, como una limosna, y no solo yó, sino otros Curas cumplidos, no hemos adelantado nada, y aun en algunas casas se nos ha recibido con muy poca urbanidad.

Un solo propietario no se ha convenido conmigo en documentarse sobre la cantidad que debiera dar. Tampoco se encuentran colectores por ninguna asignación; porque van muchísimas veces á recojer los granos etc. de diezmos; y en idas y vueltas, andar y desandar leguas, pago de béstias y mozos y pérdida de tiempo, consumen mas que todo lo que pudieran recojer.

Si se quiere que haya Obispado, es necesario proveerlo de rentas propias y fijas, y que de rigurosa justicia se deban pagar y puedan exigirse.

En nuestras circunstancias no se presentan mas que dos medios que poderse adoptar: 1o. que, de acuerdo con la autoridad eclesiástica, se reduzca el diezmo á una cantidad pequeña; pero que pueda cobrarse coactivamente: 2o. ó avenirse con Su Santidad, para que se tenga el diezmo por enteramente suprimido, obligándose el Estado, como carga de rigurosa justicia, á cubrir todos los gastos á que estaba destinada la masa decimal, como se ha hecho en Bolivia. El Estado podrá hacerse de los fondos, que deba invertir, por medio de alguna subvencion extraordinaria ó por otros medios que se escojiten.

40o.—HACIENDA PUBLICA

Es el ramo mas importante en la Administracion, porque sin Hacienda no puede haber Gobierno, y éste es necesario para la conservacion del órden público y la seguridad individual

Desgraciadamente, entre nosotros siempre está exhausto el erario. Durante la Federacion apenas tenia el Estado para lo preciso: desapareció aquella, se aumentaron las rentas considerablemente; pero las necesidades no han disminuido. Los productos de los puertos son hoy bien considerables y nunca salimos de circunstancias apuradas.

Cuatro son para mí las causas principales de esto: 1a. la mucha economía que se guarda en tiempo de paz: 2a. los delpillarros en tiempo de guerra: 3a. la multitud de leyes inadecuadas, incompletas y aun contradictorias sobre Hacienda; y 4a. la mala recaudacion de las rentas. Me explicaré.

Anualmente hacen ahorros y mas ahorros las Cámaras, y el Gobierno se maneja económicamente; pero la economía mal entendida aumenta los gastos y perjudica al servicio público.

Por ahorrar no se organizan ni disciplinan los cuerpos de milicias; y, venida la revolucion, se recluta indistintamente, lo cual, como diré en otra parte, es mas dispendioso y no saca de apuros

Por ahorrar se suprimen los Jueces Letrados, y de aquí viene la mala administración de justicia, el desagrado de los pueblos, y su disposicion para los pronunciamientos y revoluciones.

Por ahorrar se suprimen empleados necesarios, y generalmente se dotan todos mal. De allí viene que no se aceptan los destinos sino por compromiso y por breve tiempo, se desempeñan con desagrado y á medias, y nadie procura hacer adelantos en el ramo que le está encargado.

Pocos empleados, bien dotados y puntualmente pagados, es la máxima de una buena Administración. Nosotros tenemos muchísimos empleados, con sueldos rateros, que no se les pagan: y, de consiguiente, no podemos tener hombres aptos y buenos servidores, ni Hacienda pública desahogada. (18)

(18) El distinguido escritor y funcionario argentino, Dr. Eillaury, atribuye un gran influjo en las convulsiones y malestar de las Repúblicas Españolas de América al fraccionamiento, á la subdivisión indiscreta y multiplicada de Gobiernos, que no ha hecho mas que debilitarlas, y que, obligándolos á crear empleados y á montar sus administraciones con todos los gastos de Estados independientes y soberanos, ha recargado desmesuradamente sus rentas. Dice que por esto "la deuda pública ha crecido, sus empleados civiles y militares han estado siempre mal pagados de sus sueldos, la desmoralización ha cundido entre unos y otros; y los Gobiernos, sin vigor ni medios de hacerse respetar, han estado siempre espuestos á que un caudillo atrevido, con algunos cientos de partidarios, que nunca faltan, los derribe, á bayonetazos. Este es el triste cuadro (añade) que bajo ese respecto han presentado, casi constantemente, las Repúblicas Hispano-Americanas" —Nota del Editor.

Todo produce un descontento jeneral, carece el Gobierno de sostenedores y los que estan mas bien dispuestos son los que ven las cosas con indiferencia.

Sobreviene la revolucion ó la guerra, y entónces se gasta sin regla ni medida: se toma, se ocupa por la fuerza, se vende lo de los particulares: se les perjudica de todas maneras: se destruye lo público y lo privado; y despues se cae en la necesidad de reconocer grandes deudas y de amortizarlas. Y esta amortización de cuantiosas sumas, que se han consumido sin utilidad alguna, es la que mantiene siempre pobre al Erario y en apuros á la Administración.

Se palpan los males, se dan leyes y mas leyes, y aquellos no se remedian, porque no son éstas á propósito

Si las leyes no deben variarse fácilmente, es esto aun mas necesario en el ramo de Hacienda; porque toda alteracion produce inestabilidad y descrédito, disminuye los ingresos, desalienta al comercio, lo hace variar de jiro, y amortigua las fuentes de la riqueza pública.

Las rentas no se recaudan enteramente, ya por la situacion del Estado, ya por la falta de resguardos, ya por la inactividad de los agentes y ya porque no se castiga y persigue el contrabando. Es seguro que las alcabalas de introducción y esportacion producirian una tercera parte mas, y la alcabala interior otro tanto ó aun mas, de lo que en la actualidad rinden, si se recaudasen puntualmente.

En teoría la contribucion directa es preferible á todas; pero su plantacion es muy trabajosa aun en las Naciones cultas. Sin una estadística, que se rectifique con frecuencia, no puede ser justa y equitativa la contribucion única.

En la práctica, pues, siguen las contribuciones indirectas. Si ellas recaen en artículos de primera necesidad, son muy perjudiciales: si gravan las cosas que traen comodidad, son poco ventajosas; y solo las que recaen sobre artículos de lujo, son en realidad las preferibles.

Es una lástima que entre nosotros haya desaparecido la renta de tabacos. Todavía quisiera que se hiciese un ensayo para restablecerla.

Mas á las leyes de los Estados, que á las revoluciones, se debe la ruina completa de esta renta, tan productiva y ventajosa, y la desaparicion del considerable fondo del Montepio de Cosecheros de Añil.

Sin unidad de sistema en la prohibicion, en las siembras, en el consumo y en el valor del tabaco, no puede subsistir la renta. La razon y la esperiencia lo han demostrado así.

Póngase, pues, de acuerdo el Gobierno con los de Guatemala y Honduras: adóptese bases fijas, pues que todos tres son igualmente interesados. Estancado el fruto en los tres Estados, con un precio igual en su venta, y persiguiéndose el contrabando, hasta el caso de poderse allanar al efecto los territorios respectivos, la renta podria irse restableciendo.

Considerando que en los otros Estados no habria oposicion, y que si se adoptase este pensamiento y se llevara al cabo con empeño, se haria renacer la mejor renta que ha tenido Centro-América. (19).

(19) Estancado el tabaco en Guatemala, puede contarse con el acuerdo de este Gobierno.—Nota del Editor.

Como en mi informe sigo el orden de la Recopilacion, me reservo decir algo sobre las otras rentas.

Podrian tambien ensayarse otros arbitrios, v. g. el de gravar con una pequeña pension las tierras, de esta manera: un corto número de caballerías, que se fijará en la ley, no pagará nada; pero las caballerías escedentes deben gravarse, y mas aun si estan incultas ó en poder de pueblos ó comunidades. Asi tambien se daria un impulso á la division de los terrenos y á la agricultura

41o —AGUARDIENTE

Esta es la renta que sostiene al Estado, y puede hacerse mas productiva y ménos perjudicial á la moral pública

Jeneralmente en los remates de los asientos se cruzan convenios y fraudes, que disminuyen ó retiran los postores. El que quiere tomar un asiento, se conviene en darle una puerta á otro, ó en comprale las mieles y dulces, ó en dar cierta cantidad porque no se le puje el estanco. En los lugares en que hay varios, se convienen los poseedores, ó los que los solicitan, en tomar un asiento el uno, otro el otro, etc y no pujarse mutuamente.

Estos abusos son frecuentísimos, y yo no sé como se ha olvidado que tienen impuestas penas en la legislacion de Castilla y no se ha ocurrido á ellas. Proscribanse severamente: persígase á los que los cometan: cuídese de facilitar la libertad en las posturas, y los estancos serán rematados en una cantidad mucho mas alta que el dia de hoy.

No se crea que esto es pequeña cosa; pues pocos son los remates en que no intervengan semejantes fraudes y convenios

Procúrese que los aguardientes sean de muy buena calidad y que todos los dueños de asiento los vendan á precio mas alto. Así, la jente del pueblo consumirá poco y se embriagará ménos.

42o —ALCABALA

Apénas se cobra la alcabala de las ventas de fincas ó bienes inmuebles, en que interviene escritura pública, y ésta se otorga regularmente despues de mucho tiempo de celebrado el contrato. Se vé desde luego que con semejantes manejos este ramo no puede ménos que ser improductivo

Como los Receptores ó Administradores están mal pagados, no se dedican con esmero á hacer las indagaciones necesarias; porque no quieren hacerse odiosos y porque tienen necesidad de procurarse su subsistencia con alguna ocupacion, que los distrae del servicio.

43o.—PAPEL SELLADO

Es necesario que se adopten medidas para que se haga efectiva la reposición del papel en los litigios de los pobres cuando vencen, y en los asuntos criminales, al darse la sentencia que causa ejecutoria. También conviene prevenir que solo en casos muy urgentes se use de papel común, el cual deberá reponerse dentro del tercio día, pena de que, no siendo así, el Juez ó autoridad lo repondrá duplicado, de su bolsillo. Tómense los procesos, váyase á los Juzgados y se verá cuantos desfalcos sufre la Hacienda Pública por los dos motivos dichos.

Con la mayor frecuencia falta papel sellado aun en las grandes poblaciones, y debe procurarse que en todos los pueblos haya siempre el surtido competente, pero que esto se haga efectivo (20)

(20) Los puntos, á que el autor se contrae en el párrafo 43 están previstos en la ley de 18 de Octubre de 1822; pero no se cumple con ella —
Nota del Editor.

44o.—PEDIDOS Y CONTRIBUCIONES

Nada hay más desarreglado que la manera de decretarlas entre nosotros. Aunque es verdad que en las guerras y revoluciones se ha disipado ó malgastado mucho, es también indudable que gran parte de lo que ha reconocido el Estado ni ha entrado en sus arcas ni ha sido en su provecho.

Se piden, por ejemplo, mulas, caballos, monturas etc., por que todo se saca de los particulares por la fuerza. Regularmente nada se devuelve, y el Estado lo paga después, no obstante que los militares ó sus agentes han dispuesto de todo esto.

Con dificultad dan los pueblos un bagaje, porque saben que lo que se dá, las más veces no se les devuelve, aunque solo vaya á servir para una pequeña distancia.

Estos abusos, y otros muchos de esta clase, vejan á los pueblos, desacreditan al Gobierno, y producen el desagrado general.

Al llegar cualquier funcionario á algun pueblo, todos se alarman y se preguntan: ¿que vá á pedir ó exigir? porque están persuadidos de que jamás les llega órden ó se les visita para procurarles algun bien ó beneficio, sino para pedidos y más pedidos. ¿Y se cree que así pueda haber adhesión al sistema y que los pueblos estarán contentos? No, Señor: las cosas llegan ya á su último término, y si no se varia de conducta, no sé en qué vendremos á parar.

No hay opinion, no hay espíritu público: nadie toma intereses en este ó el otro progreso: les es á todos indiferente que los mande Ticio ó Cayo; y lo único que se desea es que el Gobierno no se acuerde de los pueblos ni de los particulares.

No hay que equivocarse ni hacerse ilusion con lo que se vé al derredor del Gobierno: visitense los pueblos, obsérvense las persuaciones y tendencias de las masas populares, y se tocará con las manos la verdad de lo que digo.

45o.—LEYES ORGANICAS Y PROCEDIMIENTOS JUDICIALES EN MATERIAS DE HACIENDA

De las tres leyes que actualmente existen, á saber: de 20 de Abril de 1841, de 21 de Octubre de 1847 y de 15 de Marzo de 1848, es necesario formar una sola, aclarando las facultades que tengan los Administradores y los Jueces de 1a. Instancia, en las causas criminales de Hacienda y en los espedientes de comiso.

Siempre he tenido por dura la disposicion de que al condenado al pago en una causa de Hacienda, no se le admita la apelación, mientras no verifique el entero; porque esto es causarle graves perjuicios ó imposibilitarlo para apelar. Está bien que se les exija una fianza abonada, y ésta parece suficiente seguridad, sin obligarlo á hacer graves sacrificios para reunir el dinero y entregarlo cuando todavía no está ejecutoriada la sentencia.

En cuanto á los procedimientos, se ha creado y suprimido muchas veces la Intendencia Jeneral y el Juzgado de Hacienda, porque se sienten los males y no se sabe aplicárseles el remedio.

No es justo ni conforme á los principios que se obligue á las partes á ir á litigar á larga distancia de sus domicilios, ni que se sigan los pleitos en los lugares donde no se han verificado los hechos, ni pueden estar las pruebas de ellos.

Es verdad, por otra parte, que es muy lenta y embarazosa la sustanciacion de las causas en manos de los Jueces de 1a. Instancia legos, y que no tiene en semejantes Juzgados la Hacienda Pública quien verdaderamente se apersona por ella. Considero que todo se remediaria, si (como es de absoluta necesidad) se suprimiera el Juzgado de Hacienda y se creasen los Jueces Letrados de partido; satisfaciéndose por el Tesoro Público sus honorarios á los Administradores de Alcabalas por su agencia en los negocios de Hacienda, como también el de los Abogados, de quienes ellos tengan que valerse: uno y otro á justa tasacion. (21)

(21) Si se quiere hacer una importante mejora en lo administrativo y lo judicial, y evitar los inconvenientes que siempre ofrece encargar á los empleados de rentas la representacion del Fisco, es necesario decretar la creacion de aquel funcionario, que en otros paises se llama Fiscal del Gobierno, Procurador de la República, Agente de la Nacion ó Abogado de la Corona: funcionario que, dotado segun corresponde y revestido de las consideraciones que su elevado puesto exige, ejerza la representacion de la causa pública en los Tribunales de Justicia y la personería de la Hacienda en los negocios en que sea interesada; teniendo bajo su vijilancia y direccion á los funcionarios que en los departamentos ejercen esta misma personería

El Fiscal del Gobierno debería estender todas las consultas en los asuntos en que, no teniendo interes el Erario, hubieran de decidirse puntos de importancia ó de derechos: asesoria esencialmente necesaria en un país en que no hay Consejo de Estado ni Cuerpo Consultivo ninguno

Siendo este puesto uno de los mas eminentes en la magistratura togada, "solo debería conferirse, dice el Sr Santa Maria, a Letrados que, por una larga carrera en el foro y por su práctica en los negocios públicos, hubiesen dado pruebas de distinguido talento y granjeadosse alto respeto y reputacion"—Nota del Editor.

460.—CREDITO PUBLICO E INDEMNIZACIONES

La Hacienda Pública ha reconocido y pagado mucho, y los perjuicios no han sido reparados: 1o. porque los pobres, que han recibido perjuicio en pequeño, para ellos bien grande, no han reclamado, por falta de medios para hacerlo: 2o. porque á los que se les han reconocido sus créditos y perjuicios, no se les ha pagado sino uno por diez, pues que los bonos corren regularmente al diez por ciento. La indemnización solo puede llamarse tal para el extranjero, que se lo hace pagar todo á precios muy subidos y á plata contante, y solo el provechosa á los Comerciantes que hacen grandes negocios con los bonos.

A pesar de la multitud de reclamos de indemnizaciones, es preciso convencerse de que la jeneralidad del pueblo nada ha solicitado El pobre, que ha perdido ocho días de trabajo, una yegua, un caballo etc. se ha callado y resignado; porque los pasos y los gastos serian mayores que lo que se le diese de indemnizacion.

Esto ha producido un descontento jeneral y esa indifencia con que las masas populares ven á su Gobierno. Por fin, la ley de 20 de Febrero de 1852, que exige una prueba privilegiada para la satisfaccion de perjuicios, vino á exasperar los ánimos, y á ponerlos en tal disposicion, que el Gobierno no podría hoy obtener nada sino á punta de bayoneta.

Si la prueba ordinaria es bastante para condenar á uno á la pena capital, no sé por qué se exige prueba mayor para que la Hacienda Pública pague lo que debe. Esta es la verdadera desigualdad ante la ley: esta la falta de uniformidad en los procedimientos; y en vano proclamamos principios, que infringimos á renglon seguido.

Se dice que la prueba testimonial es muy flexible, que para todo se hallan testigos y que se hacen reconocer perjuicios imaginarios.

Esto es una verdad, que prueba hasta qué grado ha llegado la corrupcion de nuestras costumbres, pero si la prueba ordinaria se ha dejado correr para declarar ajena la rica hacienda que posee Ticio, para obligar á Cayo á que pague diez mil pesos á Sempronio, y para condenar á Mevio á la pena capital; ¿por qué no lo será para declarar que la Hacienda Pública está obligada á reconocer ciertos perjuicios?

Las leyes de Partida, de conformidad con el Derecho Romano, han establecido un principio de justicia y de necesidad para la conservacion de la sociedad. "Probada la fuerza, la violencia, el daño etc, dice la ley, si no hay prueba completa de la estimacion de los perjuicios, defiérase al juramento del perjudicado, tasándose prudencialmente su justo valor por el Juez".

En el uso comun de la vida humana, y mas entre nosotros, en donde no hay verdadera seguridad, los que tienen dinero ó alhajas preciosas, procuran ocultarlas

Sucede que una partida de tropas se entra á la casa de alguno, fractura su armario, rompe sus baules etc. y se lleva su dinero. El dañado podrá probar que tenia una cantidad guardada en su armario ó baul; pero de ninguna manera cuanta era ésta, porque nadie será tan imprudente que llame á sus vecinos para contar á su presencia el dinero que guarda, y para que vean en donde lo pone. Nada de esto ha considerado la ley de que se habla.

¿Es acaso justo que se pague uno por diez y que se exija prueba privilegiada para acreditar la deuda? ¿Cómo, pues, se adopta ésta en un pais de principios y de igualdad?

Es, ademas, impolitica dicha ley. Conviene que el Gobierno algunas veces pague aun deudas cuestionables é ilíquidas, para encontrar siempre quien le confie su dinero y sus propiedades en los apuros.

Que se decreten los empréstitos y las exacciones que anteriormente, y pulsará el Gobierno tantos estropezos, tan fuerte oposición, y tan graves dificultades, que apenas reunirá una pequeña parte.

No es tampoco prudente ni equitativo obligar á todos los individuos del Estado á ir á la capital á justificar sus pérdidas;

porque los viajes, los personeros, y sus honorarios y gratificaciones consumen la mayor parte de lo que se reconoce.

Semejante disposición ha abierto también la puerta á los juramentos falsos, porque sabiéndose efectivamente que á Cayo le llevaron sus mulas, no se tiene dificultad en jurar que se vió llevarlas, y que valian tanta ó cuanta cantidad; y esta es la causa por qué la ley aumenta los perjuros, en vez de evitarlos.

470.—RAMO MILITAR

Es siempre necesario un pié de fuerza permanente de Infantería, Caballería y Artillería, para la seguridad de los puertos, las diversas comisiones que se ofrecen, la conservación del orden público, persecucion de los malhechores, respetabilidad de las autoridades, y para la enseñanza y disciplina de los cuerpos de milicias.

Como las circunstancias de los diversos Estados de Centro-América entre si son peores hoy que las de las Naciones de Europa, es de absoluta necesidad contar con algun ejército, y éste solo puede formarse de una base de veteranos y de los cuerpos de milicias. Por lo mismo no hay atención de tanta urgencia como la organizacion de dichos cuerpos. Mientras nos entretenemos en las disputas de si se dá ó no el fuero, y si se entiende de esta ó de la otra manera el artículo de la Constitucion, no podemos defendernos en caso de guerra, ni hacer valer nuestros derechos en el de paz, porque en realidad nosotros nunca nos hacemos de ejército ó de tropas, aunque lleguemos á reunir algunos miles de hombres armados.

Es muy rara la manera con que se reunen entre nosotros los ejércitos ó divisiones militares, y muy tristes y sensibles sus resultados.

Cuando se abre la campaña, ó por las derrotas ó deserciones se pide á cada cual de los Gobernadores algunos centenares de hombres, éstos hacen la distribucion en su departamento y obligan á los Alcaldes de los pueblos á que remitan sus respectivos cupos, mandando algunas veces oficiales ó partidas de tropa y amenazando incesantemente con multas.

Las autoridades subalternas, á usanza de malhechores, sorprenden tarde de la noche las casas ó chozas de los habitantes pacíficos, regularmente Indios, y se los llevan nada menos que amarrados. Se repite esta operacion mas y mas veces y se toma á los individuos precisamente por la fuerza. Para reunir mil hombres, es necesario reclutar diez mil, porque se desertan todos los que pueden hacerlo. Se les comienza á enseñar algo del manejo del arma; pero como se escapan en cuanto se les proporciona ocasión, nunca se puede contar mas que con tropa bisoña. Así se reunen algunos miles de hombres y se abre la campaña

En los momentos del combate, nuestras tropas ú hombres armados no tratan de vencer, porqué para ellos no hay patria, ni abrigan opinion alguna: su cuidado es ver como se escapan, con fusil ó sin él; y de aquí vienen las dispersiones, las derrotas y la pérdida de armamento.

Recuérdese que cuando se ha hecho alguna cosa, ha sido con tropas regularmente disciplinadas; porque, sin disciplina, habrá una gran reunion de hombres con fusiles en la mano y divisas militares, pero no hay soldados

Así es, pues, como se malgastan tantos miles de pesos, se destruyen las propiedades, se diezman las poblaciones, se estoriona á todo el mundo, y, por fin, se desacredita al Estado.

Se gasta mas en una de nuestras campañas de breve tiempo, en reclutar y volver á reclutar, comprar y componer armamentos y vestuarios, que cuanto pudiera haberse consumido en el Estado en la organizacion y disciplina de los cuerpos desde la independencia para acá.

Todavía causa otro daño de mucha trascendencia nuestro modo de hacer la guerra. En cuanto comienzan los reclutamientos, todos se huyen á los montes: se paralizan los trabajos, grandes y pequeños: se pierden las cosechas, hasta de los granos de primera necesidad; y no se encuentran en las poblaciones hombres ni para enterrar un cadáver Pierden, pues, los ricos y los pobres, y padece todo el mundo.

No hay remonta, no hay monturas, todo se exige, todo se pierde y de nada sirve para los apuros.

Por querer ahorrar, pues, se hacen gastos cuantiosos é inútiles, se perjudica á las personas y propiedades, y nuestros enemigos no nos respetan cuanto es debido.

Para tener buenos militares en tiempo de guerra, es necesario conservarlos en el de paz: para que los soldados se resignen á la muerte en los momentos del combate, nada es tan importante como el pago religioso del montepío de viudas y huérfanos y las pensiones de inválidos.

Rasga el alma, Señor, la multitud de infelices baldados é impedidos de resultas de las acciones de guerra, que piden limosna: quizá no hay pueblo que no los tenga, como tambien á viudas ó á mujeres ancianas, que perecen en la miseria, por la falta de sus maridos ó hijos, muertos en la guerra, y huérfanos desamparados

Obsérvese el cuidado que se pone sobre estas cosas en las Naciones civilizadas, y lo sagrado que son los socorros ó pensiones debidos por razon de la guerra. Así se tienen militares, y así se hacen las Naciones respetables (22)

(22) Aquí concluyen las materias sobre que versan las leyes compiladas en el tomo segundo de la Recopilacion

4o.

Concluyo, Señor Ministro. He tratado con franqueza la materia, para llamar la atención hácia los defectos de las leyes y los abusos que en su aplicación se ha ido introduciendo. He escrito bajo la convicción de que no á todos placirá lo que digo, y por eso es tan comprometida y difícil entre nosotros la tarea del escritor público. Protesto de nuevo que no me he contraído á tiempos ni personas, y que he llenado el encargo del Gobierno sin parcialidad ni encono: como decía Tácito, *sine ira et studio quorum causas procul habeo*.

Deseo, por lo demas, que los Salvadoreños, mis caros paisanos, se aprovechen de mis trabajos y del resultado de mi experiencia. Por dichoso me daré si estas observaciones contribuyen en algo á remediar los males, á llenar los vacíos é ir suprimiendo los abusos que he señalado: vacíos y abusos sue enjendran el malestar, y malestar que enjendra á su vez el descontento, las resistencias y los conflictos, què retardan la consolidacion de un gobierno estable y coartan el libre desarrollo del progreso del Estado.

Soy de U S atento servidor y capellan, que besa sus manos

Ahuachapán, Enero 1o. de 1855

ISIDRO MENENDEZ

NOTA.—Se ha respetado la ortografía del texto original. Las llamadas que aparecen suscritas por "El Editor" son del doctor Isidro Menéndez.

DE CODIGO CIVIL

Clase sobre su Artículo 1082 — Estudio y Crítica

Por el Dr. David Rosales.

PROEMIO

El artículo 1082 está escrito así: Si las cuotas designadas en el testamento completan o exceden la unidad, nada tendrá el heredero universal, bien haya sido instituido de un modo general, bien como heredero del remanente. En caso de exceso se rebajará a los asignatarios de cuota el excedente de ésta sobre la unidad o entero hereditario, haciéndose la rebaja a prorrata de las respectivas asignaciones.

Interpretar la ley es darle su verdadero sentido y alcance. Cuando la ley es clara, el intérprete debe atenerse a su tenor literal, pero hay veces que uno se ve obligado a aplicar ciertas reglas para su interpretación cuando el legislador no ha previsto todos los casos que se puedan presentar, o porque los términos de la ley son oscuros o se prestan a diferentes sentidos

Auxiliares indispensables y poderosos para la interpretación son la Gramática y la Lógica.

En teoría la interpretación es la explicación de la ley; interpretar es descubrir y aclarar el sentido exacto y verdadero de la ley.

La ley no puede cambiarse por medio de la interpretación, no puede modificarse ni puede innovarse; la interpretación debe esclarecer, debe reconocer.

Es un pecado hacer interpretaciones más o menos ingeniosas o sutiles; quien así lo hiciese falta al respeto que se debe a la ley, al legislador y a la conciencia honesta que debe tener el intérprete. Nunca hay que tener la pretensión de haber inventado porque eso no sería interpretación.

Toda interpretación sea judicial, sea pública o por vía de autoridad, o sea privada o doctrinal, debe tener una autoridad

preeminente: *la razón*. Desviada la interpretación de la razón se sacrifica la ley y se desconoce la soberanía que es su origen.

El genio jurídico de Roma, no igualado todavía, que nunca ha sido lo suficientemente ponderado a pesar de haber transcurrido siglos y siglos, condenaba sin piedad al que interpretaba con sutilidad o sin razón la ley. Los romanos tenían un método eminente de interpretar: reconstruían el pensamiento del legislador. Una declaración contra la ley era inútil; era arbitraria y lesiva al orden público. Maravilloso ejemplo de Roma que los jóvenes de la nueva generación deben seguir aunque sea a costa de todo trabajo y sacrificio.

La falsa interpretación viola la ley; no hay libertad política ni hay seguridad, y sin libertad ni seguridad todo se vuelve arbitrario.

El método de interpretación que he seguido es el gramatical y el lógico

El elemento *gramatical* de interpretación, que consiste en comprender las palabras empleadas por el legislador para enunciar su pensamiento, ha fallado en este artículo de la lección

El elemento *lógico* que consiste en la descomposición del pensamiento, o tomar las relaciones lógicas que ligan a la ley en sus diferentes partes, ha sido aliciente poderoso para llegar a una recta interpretación y a una exactitud matemática.

Y si a los anteriores elementos agrego el *histórico*, que consiste en conocer el estado de derecho relativo a la materia cuando la ley fué expedida, que ese estado de derecho determina los efectos de la ley, cuyos efectos y el cambio motivado por las normas legales se ha conocido y también su transformación o evolución hasta llegar al estado actual, la conclusión —que es la verdad— no puede ser más satisfactoria.

Con el auxilio de los tres elementos anteriores he reconstruído el pensamiento del legislador.

Ruego a Uds, jóvenes alumnos, poner atención y tener paciencia; por lo demás el asunto que trato es interesante y digno de un mejor expositor

I

El Proyecto de Código Civil de Chile de 1841, en su Título VI, Art. 6, refiriéndose a los herederos de cuota y si todos ellos exceden de la unidad, dice: “La porción hereditaria de cada heredero se representará por su cuota. Las porciones hereditarias serán entre sí como los numeradores de las cuotas reducidas a un común denominador”.

La explicación es: cuando las porciones hereditarias se representan en el testamento por cuotas, y éstas exceden de la uni-

dad o entero, por ejemplo, si las cuotas forman un tercio, dos quintos y tres octavos, reducidas a un común denominador serán: $40/120$, $48/120$ y $45/120$.

Operación: $1/3$, $2/5$, $3/8 = 40/120$, $48/120$, $45/120$ igual 133. (acervo).

Las porciones hereditarias serán entre sí como los numeradores 40, 48, y 45; de modo que dividida la herencia en 133 partes iguales, al heredero de $1/3$ le toca 40 de ellas, al heredero de $2/5$ le toca 48, y al heredero de $3/8$ le toca 45.

Se ha hecho la objeción de que, si el testador al designar las partes alícuotas, reunidas todas exceden de la unidad o entero, no podría hacerse la partición; sin embargo puede hacerse por medio de la operación aritmética. De no hacerse así, no se cumpliría con la voluntad del testador, que tiene libre arbitrio para disponer de lo suyo.

El segundo Proyecto de Código Civil de 1846, que sólo presenta la materia de la *sucesión por causa de muerte*, en el Art. 106 trae una regla más concreta y más sencilla: reducidas las cuotas a un común denominador, se representará la herencia por la suma de los numeradores, y la cuota o porción de cada heredero por su numerador respectivo.

Este artículo fué tomado en parte de las leyes 17, 18 y 19, Título 3, Partida 6, párrafo *Otro sí decimos*. Y así pasó al tercer Proyecto de 1853, que trae el Art. 1224, sancionado el 14 de diciembre de 1855, que empezó a regir en Chile el 1.º de enero de 1857.

Bello trae el siguiente ejemplo:

A es heredero de la mitad, B del tercio y C de la sexta parte.

Reducidas las cuotas a un común denominador, $1/2$, $1/3$ y $1/6$, son: $2/6$, $2/6$, $1/6$.

A, el heredero universal, B, del tercio y C de la cuarta parte. La cuota de B es $4/12$, la de C $3/12$ y, por consiguiente, la de A es de $5/12$.

Bello pone otros ejemplos y concluye exponiendo que las disposiciones de las Partidas parecerán más sencillas y más claras; pero es porque se refieren a *determinados casos*, en cambio la regla que él adoptó en el Art. 1224 abraza todos los casos posibles.

Después de todo, continúa exponiendo Bello, la hipótesis en que las cuotas excedan de la unidad no pueden menos de ocurrir rarísima vez; y como sólo respecto de esas hipótesis es necesaria la fórmula general del Art. 1224, pudiéramos suprimirlo sin inconveniente

A Bello se le censuró por la disposición del Art. 1224 porque se supone el conocimiento de la aritmética. A lo que respondió

que esto pudiera mirarse como un inconveniente en otros tiempos, pero que, en el día, la aritmética es un ramo general de educación y cultura.

El último Proyecto de Bello, que hizo después de la promulgación del Código Civil y que le servía de uso particular, aparece lo siguiente, donde se nota un cambio de la regla o fórmula, quizá más clara que la que existe en el Código. Dice así: Art. 1224. Reducidas las cuotas a un común denominador, se representará la herencia por la suma de los numeradores, y la cuota efectiva de cada heredero por su numerador respectivo. He subrayado la *cuota efectiva* para hacer más notable la observación de Bello: en el Código aparece "y la cuota o porción de cada heredero"; mientras que la diferencia reza así: "y la *cuota efectiva* de cada heredero" Suprimió las palabras "o porción" y la substituyó por "efectiva" En realidad la nota es más de forma que de fondo de la disposición; ésta queda da misma.

El Art. 1224 del Proyecto de Bello aparece ya modificado por el Código Civil vigente así: Art 1101. Reducidas las cuotas a un común denominador, se representará la herencia por la suma de los numeradores y la *cuota efectiva* de cada heredero por su numerador respectivo

Barros Errázuriz y Claro Solar hacen una excelente exposición de esta fórmula y por eso recomendamos su lectura. (Barros Errázuriz, Tratado de la Sucesión por Causa de Muerte, número 124; Claro Solar, Derecho Civil Chileno, Tomo 15, página 28)

Resolvamos un caso más complicado Se deja la mitad a Pedro, un tercio a Juan, un cuarto a Francisco, y, además el testador dice que instituye heredero universal a Antonio.

Entonces se reducen los quebrados a un común denominador que es 12 Efectuando las operaciones aritméticas resulta $\frac{6}{12}$ a Pedro; $\frac{4}{12}$ a Juan, $\frac{3}{12}$ a Francisco y a Antonio $\frac{3}{12}$. Representada la herencia por la suma de los numeradores, da 16 como unidad y de ella se toman $\frac{6}{16}$ para Pedro, $\frac{4}{16}$ para Juan; $\frac{3}{16}$ para Francisco y para Antonio $\frac{3}{16}$ Sumados estos quebrados dan $\frac{16}{16}$ o sea la unidad o entero de la herencia.

Somarriva trae un buen ejemplo. Dejo a A la $\frac{1}{2}$, a B el $\frac{1}{3}$; a C el $\frac{1}{4}$ y D heredero universal

Al heredero universal le corresponde una cuota cuyo numerador es la unidad y el denominador el número total de herederos, es decir, $\frac{1}{4}$

Pero hay un tercio más de la herencia De dónde sacarlos? Se reducen las cuotas a un común denominador y entonces a A le toca $\frac{6}{12}$; a B, $\frac{4}{12}$, a C, $\frac{3}{12}$ y a D, $\frac{3}{12}$

Enseguida la herencia se representa por la suma de los numeradores que es 16. Y la cuota efectiva que corresponde a

cada heredero se representa por su numerador respectivo; es decir, de los 16 en que se divide la herencia corresponden a A, 6; a B, 4; a C, 3, y a D, 3.

O sea . a A $6/16$, a B $4/16$, a C $3/16$, y a D $3/16$.

Robustiano Vera, autor casi desconocido entre nosotros, y aún en Chile, se vale del siguiente ejemplo:

Acervo ₡ 84,000.

Hay cinco herederos instituidos del modo siguiente:

A en $1/2$

B en $1/3$

C en $1/4$

D en $1/5$

E en $1/6$.

F ha sido instituido como heredero universal.

¿Cómo se hace la operación?

Así: Capital partible ₡ 84,000.

A,	B,	C,	D,	E,	F,
1	1	1	1	1	1
—	—	—	—	—	—
2	3	4	5	6	6

Reducidas las cuotas a un común denominador tenemos:

A 2160;	B 1440;	C 1080;	D 864;	E 720;	F 720
—	—	—	—	—	—
4320	4320	4320	4320	4320	4320.

La suma de todos los numeradores es igual a 6,984.

Dividiendo el capital partible (84,000) en 6,984, tenemos como cociente $12.02-7/10$.

El anterior cociente ($12.02-7/10$) se multiplica por el numerador de cada quebrado y entonces tendremos:

A hereda en	₡ 25.978.32
B hereda en	₡ 17.318.88
C hereda en	₡ 12.989.16
D hereda en	₡ 10.391.32
E hereda en	₡ 8.659.44
F hereda en	₡ 8.659.44
Total	₡ 83.996.56

De donde se ve que se pierde una pequeña fracción para ser igual al capital partible que es de ₡ 84,000.

Si el testador hubiere instituído a alguien como heredero del remanente, es claro que no hereda en nada porque tal remanente no existe.

Los artículos 1101 y 1102 del Código Civil de Chile fueron incorporados al Código Civil nuestro de 1860, y corresponden a los artículos 1075 y 1076 respectivamente.

Mientras los artículos de los dos Códigos fueron idénticos, la fórmula o regla de Bello, que en Chile aún rige todavía, las operaciones se hacían del mismo modo tanto en Chile como en nuestro país; hasta que en éste y en el año de 1866 se cambió la regla o fórmula.

En efecto: el Art 1075 fué cambiado de redacción por la Ley de 1º de marzo de 1866, así: "*Si las cuotas designadas en el testamento completan o exceden la unidad, nada tendrá el heredero universal, bien haya sido instituído de un modo general, bien como heredero del remanente. En caso de exceso se rebajará a los asignatarios de cuota el excedente de ésta sobre la unidad o entero hereditario, haciéndose la rebaja a prorrata de las respectivas asignaciones*". Observamos que el artículo 1076 fué expresamente suprimido por la misma ley.

La regla o fórmula anterior es la misma que hoy ostenta el Art. 1082 del Código Civil vigente.

Para seguir nuestras explicaciones, decimos que la ley reconoce 3 clases de herederos: 1º asignatarios a título universal, que son los llamados por el testador en términos generales; 2º herederos de cuota; y 3º herederos del remanente. Pero existe la particularidad que todos son herederos y a *título universal* porque suceden en lo indeterminado. La cuota como la mitad, un tercio, un cuarto es indeterminada, como lo es también el *remanente*; esto es lo que caracteriza el título universal o de heredero.

Por ejemplo: si el testador ha designado *herederos de cuotas* y éstas completan o exceden a la unidad o entero hereditario. en estos casos nada tendrá el heredero llamado en *término general* como también nada tendrá el heredero llamado al *remanente*, a pesar que ambos son herederos *universales* o herederos a título *universal* ; Por qué? Porque si completadas las cuotas que forman la unidad o entero el testador nombra *heredero en término general* o heredero del *remanente*, nada queda de la herencia y, por consiguiente, nada le ha de corresponder.

Concibo que lo anterior es injusto en cuanto al heredero llamado en términos generales (heredero universal), pero no en cuanto al heredero del remanente. Al nombrar el testador un heredero en términos generales entiendo que es evidente que ha

estado en su intención dejarle bienes; no así al heredero del remanente. Su intención para éste es dejarle bienes si acaso sobran y no otros.

En este sentido era de mejor calidad la fórmula del Art. 1075 del Código Civil de 1860, que prescribía que, si las cuotas designadas en el testamento completan o exceden la unidad, en tal caso el heredero universal (así llamado por el testador) se entenderá instituido en una cuota cuyo numerador sea la unidad y el denominador el número total de herederos, a menos que sea instituido (por el testador) como heredero del remanente, pues en tal caso nada tendrá. Disposición que estimo eminentemente justa por la calidad del heredero universal y del heredero del remanente; uno y otro son enteramente distintos tanto en sustancia como en la intención del testador.

Pero la Ley de 1866 vino a confundirlos en sus efectos. Si el heredero universal ha sido instituido por el testador bien de un modo *general*, bien como heredero del *remanente*, nada tendrá. A uno y otro los equiparó, cuando fundamentalmente son distintos. Hay una regla jurídica que dice que a diferentes fundamentos, diversas disposiciones y distintos efectos. No es mi deseo censurar al legislador que probablemente no consideró esa diferencia sustancial.

II

Concretándome al estudio de la Ley del 1º de marzo de 1866, que es el Art. 1082 del Código Civil vigente, la analizamos cuidadosamente.

Transportada aquella ley al artículo 1082, éste dice:

“Si las cuotas designadas en el testamento completan o exceden a la unidad, nada tendrá el *heredero universal*, bien haya sido instituido (por el testador) de un modo *general*, bien como heredero del *remanente*. En caso de exceso se rebajará a los asignatarios de cuota el excedente de ésta sobre la unidad hereditaria, haciéndose la rebaja a prorrata de las respectivas asignaciones.

Ya que el artículo 1082 es la misma Ley de 1866, la crítica que le hemos hecho a ésta se extiende al mismo artículo.

Valenzuela, autor de las Instituciones del Derecho Civil Salvadoreño, lo mejor que en el país se ha escrito hasta la fecha sobre la materia, interpretó en su tiempo la fórmula contenida en la Ley de 1866 e hizo la exposición siguiente.

Si las cuotas asignadas en el testamento completan o exceden la unidad, nada tendrá el heredero universal, bien haya sido instituido de un modo general, bien como heredero del

remanente. En caso de exceso se debe rebajar a los asignatarios de cuota el excedente de ésta sobre la unidad o entero hereditario, haciéndose la rebaja a prorrata de sus respectivas asignaciones.

Por ejemplo, si deja a Juan *la mitad* de los bienes, a Pedro *una cuarta parte*, a Diego *otra cuarta parte* y se nombra heredero universal o heredero del remanente a Francisco, nada tendrá éste por $1/2$, $1/4$ y $1/4$, hacen la unidad o entero de la herencia.

Otro ejemplo: se deja a Juan *la mitad*, a Pedro *una tercera parte*, a Diego *otra tercera parte* y el remanente a Francisco, tenemos $1/2$, $1/3$ y $1/3$ igual a $21/18$, que excede la unidad de la herencia en $3/18$ partes, cantidad que debe rebajarse a los asignatarios a prorrata de sus asignaciones.

La regla o fórmula es: se representa la herencia por la suma de los numeradores y se da a cada heredero, como su cuota efectiva, tantas partes como indica el numerador de su respectivo quebrado. En el caso anterior se divide la herencia en 21 partes: 9 para Juan; 6 para Pedro, y 6 para Diego. A Francisco nada le tocaría por ser heredero del *remanente*.

Con placer noto que la fórmula que usó Valenzuela es la misma que usó Bello. Esta fórmula estaba contenida en el Art 1 076 del Código Civil Salvadoreño que fué expresamente suprimido por la Ley de 1º de marzo de 1866, y la misma contenida en el Art 1 102 del Código Civil Chileno vigente aún. Veremos adelante porqué Valenzuela abandonó la fórmula nueva y adoptó en sus operaciones la de Bello.

¿Por qué nuestro legislador *suprimió la fórmula*? Creyó mejorarla, sin embargo, nos dejó en oscuridad.

En efecto, la fórmula contenida en el Art 1082 del Código Civil vigente la estudiamos así: La fórmula contiene dos casos: 1º Cuando las cuotas (herederos de cuota) completan la unidad o entero hereditario, y 2º Cuando las cuotas *exceden* de la unidad. En estos dos casos los asignatarios son de *cuota*, pero con la diferencia de que en el primero *completan* la unidad y en el segundo la *exceden*. En uno y otro caso *nada tendrá* el heredero *universal*, bien haya sido llamado por el testador "de un modo general", o bien haya sido instituido como "heredero del remanente".

Hasta aquí no existe ninguna dificultad en la fórmula: En caso de *exceso* (aquí viene la dificultad) se *rebaja* a los asignatarios de cuota el excedente de ésta (de la cuota) sobre la unidad o entero hereditario; haciéndose la *rebaja a prorrata* de las respectivas asignaciones. Esto es, el excedente sobre la unidad (ya tenemos un quebrado) se hace la rebaja a prorrata de cada asignación.

Si planteamos la fórmula en términos numéricos, tendríamos (tomando el ejemplo de Valenzuela) que proceder del siguiente modo: se buscaría el excedente de la cuota; con este *excedente* real se formaría un quebrado que tendría por numerador el excedente y por denominador la *unidad o entero hereditario*. Hecho esto se procedería a la rebaja, que no podría hacerse de otra manera que a *prorrata de las respectivas asignaciones*.

En el ejemplo tenemos que $21/18$ excede a la unidad o entero de la herencia, esto es, en $3/18$ partes, que se rebaja a los asignatarios a prorrata de sus asignaciones. Pero hay que ver que Valenzuela para sus investigaciones no aplicó la fórmula de la Ley de 1866; la que aplicó fué la suprimida, esto es, representó la herencia por la suma de los numeradores y la cuota efectiva de cada heredero por su numerador respectivo.

Y es que, en realidad, no podía aplicarla, porque el quebrado de la fórmula vigente no puede formularse como ella indica; el quebrado es inaplicable, resulta cojo, tanto más que si al principio dijo "que si las cuotas *excedían* de la unidad *nada tendría el heredero*", cómo es qué, se pregunta, resulta ahora que el heredero universal tiene una parte? Entiendo que por estos motivos Valenzuela aplicó la fórmula derogada que es la de Bello.

Esta mi investigación la he puesto en discusión de mis alumnos en clase del Tratado de la Sucesión por Causa de Muerte.

Miguel Angel Alcaine, alumno aventajado, hoy distinguido colega mío, me impugnó en clase afirmando que la fórmula vigente es buena y que por ella pueden hacerse las operaciones aritméticas; estimó que el quebrado que surge de la fórmula es correcto.

En cambio en otra clase, en años subsiguientes, otro distinguido alumno, también hoy destacado colega mío, Luis Ernesto Guillén, estuvo de acuerdo con mis investigaciones; le rogué hiciese un estudio que contiene el Capítulo siguiente, cuyo estudio lo he tenido guardado cuidadosamente porque es interesante y hoy lo publico con la anuencia de él. El joven Guillén lo escribió cuando fué alumno mío.

III

ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE EL ARTICULO

1.082 CIVIL

Estudio del hoy doctor Luis Ernesto Guillén

La primera parte dice textualmente: "Si las cuotas designadas en el testamento completan o exceden la unidad, nada tendrá el heredero universal, bien haya sido instituido de un

modo general, bien como heredero del remanente". Todo esto es muy claro.

La dificultad surge en la 2ª parte cuando después del punto dice seguidamente: "En caso de exceso se rebajará a los asignatarios de cuota el excedente de ésta sobre la unidad o entero hereditario, haciéndose la rebaja a prorrata de las respectivas asignaciones". A esta parte me quiero contraer, para explicar cómo (según mi parecer) se debe interpretar; pues es la significación de algunas de sus palabras, dudosa, tal vez por la posición propia que se les ha dado o por la acepción especial en que el legislador (y en esto va mi opinión personal) haya querido tomar alguna de ellas.

Dice la ley: "En caso de exceso se rebajará a los asignatarios de cuota el excedente de ésta sobre la unidad, etc. La palabra "ésta" sustituye innegablemente a "cuota" ¿Cómo se debe tomar en este caso "cuota"? ¿Qué significa? Dejo para más tarde este estudio "el excedente de ésta sobre la unidad etc. . . ." ¿Qué significa "excedente sobre"? Podría sostenerse que "sobre" indica en este caso división, como cuando se dice: 2 sobre 4? Imposible. La idea de división traída por la palabra "sobre" no conviene de ningún modo, porque conduce a resultados reñidos con lo real y posible. Sí conviene perfectamente con la idea de resta; así lo hace pensar la palabra que se le antepone: "excedente". No se debe de dividir, sino restar. Además, los resultados de la operación restando, son no sólo posibles sino acordes con lo que la ciencia Aritmética indica.

¿Cuáles son las cantidades que se deben restar? Las cantidades que se deben restar son: "ésta" (la cuota de los asignatarios) menos la "unidad" o "entero hereditario". Creo, que en este punto reside la mayor dificultad. ¿Cómo se debe entender "CUOTA"?

La palabra en sí, significa: porción o parte de la unidad. Pero en este caso, al decir la ley: "ésta" que se refiere a "cuota" no ha querido (y esto es natural) hacer mención solamente de la de un heredero, sino de la de cada uno de ellos. (Me refiero a los de cuota, pues el del remanente o llamado en general, según la primera parte de este Art. nada tendrá).

De esta manera entendidos los términos usados por la ley, es muy sencilla la operación presente y la continuación de las subsiguientes

Se verifica, pues, la siguiente resta: MASA CALCULADA, menos MASA REAL. Este excedente es lo que después se ha de rebajar de la masa calculada para que produzca la real. El minuendo (masa calculada) menos el residuo (o excedente) produce el substraendo (masa real).

Pero, ¿en qué forma se hará esta nueva disminución? Ya lo

dice la ley: "...haciendo la rebaja a prorrata de las respectivas asignaciones". O en otras palabras: Se divide proporcionalmente lo que se ha de rebajar (el excedente) entre las asignaciones y se resta; cada uno de los resultados da la asignación respectiva. Esto ya resulta más claro.

Sólo me resta para terminar, proponer el motivo por el cual anteriormente digo que la idea de división que parece expresar la palabra "sobre" está reñida con lo real y posible. Lo haré con un ejemplo.

Aceptemos por un momento que "sobre" está diciendo "divídase":

Sea un herencia de ₡ 20.000.00.

El testador dice: Sea P mi heredero en la mitad ($\frac{1}{2}$) de mis bienes:

Sea Q, mi heredero en un cuarto ($\frac{1}{4}$) de mis bienes;
Sea R, mi heredero en un medio (W) de mis bienes,
¿Cómo se repartiría la herencia?

Según el testador: a P, le toca $\frac{1}{2}$ o sea ₡ 10.000.00
a Q, le toca $\frac{1}{4}$ o sea ₡ 5.000.00
y a R, le toca $\frac{1}{2}$ o sea ₡ 10.000.00

Total de la herencia calculada ₡ 25.000.00.

Dividiendo se tiene:

Cuota.....	25.000	igual a 25	igual a 5
Herencia...	20.000	20	4

dividir $\frac{5}{4}$ proporcionalmente a $\frac{1}{2}$, $\frac{1}{4}$ y $\frac{1}{2}$ haciendo la operación resulta naturalmente los mismos $\frac{1}{2}$, $\frac{1}{4}$ y $\frac{1}{2}$, pues la suma de ellos es igual a $\frac{5}{4}$.

Esto es suficiente para ver que no dé ningún resultado, pues si a P ($\frac{1}{2}$) le rebajamos $\frac{1}{2}$ resulta 0 (cero) y lo mismo a los otros.

O si afirmamos que lo resultante no se debe restar tendríamos:

a P le toca $\frac{2}{4}$ o sea	₡ 10.000
a Q le toca $\frac{1}{4}$ o sea	₡ 5.000
a R le toca $\frac{1}{2}$ o sea	₡ 10.000
Total de la herencia real	₡ 25.000

Absurdo. Por hipótesis se tiene que la herencia real es de ₡ 20.000.

Esto resulta, considerando la palabra "cuota" como suma de cuotas. Si consideramos "cuota" en su sentido lato se tendría:

Cuota de P,	10.000	igual	1	
Herencia.....	20.000		2	Excedente de la parte de P imposible por la razón del caso anterior.

A mi entender el caso se resuelve SEGUN LA LEY así:

Herencia calculada o "suma de CUOTAS"	₡ 25.000
menos herencia real o UNIDAD	₡ 20.000
	₡ 5.000 o

sea el EXCEDENTE.

Repartiendo proporcionalmente este excedente entre las respectivas asignaciones se tiene:

A P le toca la rebaja de .	5.000×10.000	o sea	2.000
	<u>25.000</u>		
A Q le toca la rebaja de ...	5.000×5.000	o sea	1.000
	<u>25.000</u>		
A R le toca la rebaja de .	5.000×10.000	o sea	2.000
	<u>25.000</u>		

Verificando las rebajas se tiene:

Herencia correspondiente a P,	10.000	menos	2.000	igual a	8.000
Herencia correspondiente a Q,	5.000	menos	1.000	igual a	4.000
Herencia correspondiente a R,	10.000	menos	2.000	igual a	8.000
HERENCIA REAL	25.000	menos	5.000	igual a	20.000

EXACTO.

IV

El anterior trabajo del Dr Guillén es interesante y por eso mereció mi aprobación y tengo hoy la oportunidad de publicarlo.

Las diversas opiniones de mis alumnos me han hecho pensar que debemos o regresar a la fórmula de Bello o reformar la parte última del Art. 1082 en una forma más simple y más formal.

En la actualidad (1947) el alumno don Manuel de J. Ramírez es el que mejor ha defendido mi tesis.

La reforma sería así:

"En caso de exceso, se rebajará el excedente a los asignatarios de cuota a prorrata de las respectivas asignaciones".

EJEMPLO:

X al morir dejó un capital de ₡ 12.000.00, para repartirlo a sus tres hijos como sigue: A 1/2, B, 1/3 y C 1/4.

PRACTICA

A 1/2 igual a ₡ 6.000

B 1/3 igual a ₡ 4.000

C 1/4 igual a ₡ 3.000

Suman ₡13.000

Como se ve, hay un excedente de ₡ 1.000.00, los que rebajaremos a prorrata de ₡ 6.000.00, 4.000.00 y 3.000.00, que son las respectivas asignaciones.

SOLUCION:

	<i>Asignaciones</i>	<i>Excedente</i>	<i>Capital</i>
A	1/2 ₡ 6.000	₡ 461.54	₡ 5.538.46
B	1/3 ₡ 4.000	₡ 307.69	₡ 3.692.31
C	1/4 ₡ 3.000	₡ 230.77	₡ 2.769.23
	₡ 13.000	₡ 1.000.00	₡ 12.000.00

Otra operación por el método complementario: 1.000, el excedente, se divide por 13 (que es la suma de las cuotas representadas por los denominadores 1/6, 1/4, 1/3 igual 13) y el cociente se multiplica por cada cuota, y el producto se resta de lo asignado por el testador.

1.000		13	_____
7090		76923	
6120			
9030			
2040			
301			
76923 x 6	=	461 53 8	
76923 x 4	=	307 69 2	
76923 x 3	=	230 76 9	
PRUEBA		999 99 9	

A.—6.000	menos	461.53.8	=	5.538.46
B.—4.000	menos	307.69.2	=	3.692.31
C.—3.000	menos	230.76.9	=	2.769.23
				<u>12.000.00</u>

Otro método de operación por la regla de compañía simple:
Si 13.000 me dan 12.000 ¿cuánto me daría 6.000, cuánto 4.000 y cuánto 3.000?

Resultan: 5.538.46 a favor de A por su mitad,
3.692.31 a favor de B por su tercera parte,
2.769.23 a favor de C por su cuarta parte.
12.000.00

Otro método de operación:

Se divide 12.000 en 13 partes iguales y se multiplica esta cantidad por 6 que le corresponde a A, por 4 que corresponde a B, y por 3 que corresponde a C. El resultado es el mismo del método anterior.

Todos los métodos anteriores me han hecho pensar que la fórmula que yo propongo es más fácil, más sencilla y más comprensiva. Sobre todo que se deja al operante en completa libertad para desarrollar la fórmula por el método que desee, sea aritmético o algebraico.

V

CONCLUSIONES

Sin embargo, no terminan allí mis conclusiones. Las expongo como una crítica para demostrar que el legislador debe cambiar la fórmula actualmente existente por otra como la que propongo en el capítulo anterior.

Empero, no me conformaría con su adopción; me conformaría con la adopción de la anterior fórmula (la de Bello) contenida en los artículos 1.075 y 1.076 del Código de 1860. Esto no es retrogradación ni mucho menos; es buscar la justicia y la ciencia por las razones que he dado en capítulos anteriores y por la siguientes:

En el derecho Romano la herencia constituye una *successio per universitatem*, por consiguiente, el heredero lo es del todo o de una cuota-parte, y cuando lo es del todo es *ex asse*.

Si se ha instituido muchos herederos de un modo correcto *da, res certa*, y constituyendo la herencia una *successio per universitatem*, la institución es un absurdo evidente, un imposible jurídico; pero interpretando la voluntad del testador, el heredero *res certa* se considera heredero, porque de otro modo no se

mantiene la institución y cae el testamento. Así se interpretaba la intención en el límite de lo posible. Lo mismo acaecía si hay muchos herederos instituidos *res certa*.

Si se ha instituido muchos herederos de un modo correcto y exacto determinando las partes alicuotas, todos suceden universalmente en la proporción indicada por el testador.

Hay muchos herederos, pero uno instituido *res certa* y los demás por cuotas partes. Esta hipótesis daba lugar a grandes dificultades y controversias entre los intérpretes: unos lo consideraban heredero y otros como legatario.

Aparte de la anterior hipótesis, se producían otras incorrecciones e incertidumbres. Si hay un sólo heredero se lleva la integridad de la sucesión; si varios sin designación de partes, todos sucedían por partes iguales.

Pero la incorrección en la expresión del testador estriba: 1º el testador, al indicar las cuotas, no agota el *as*: lo que falta se distribuye a prorrata; 2º el testador, al agotar el *as*, ha repartido más: el excedente se distribuye a prorrata

Pero si habiendo muchos herederos, unos son instituidos por cuotas y otros sin designación de partes, es preciso distinguir: a) las cuotas indicadas no agotan el *as*: el resto es distribuido a prorrata entre los herederos instituidos sin designación de partes; b) las partes agotan o exceden el *as*: en este caso los herederos de cuotas tendrán la mitad de la herencia dividida entre ellos a prorrata, y la segunda mitad se dividía a los demás herederos por partes iguales. Esta operación la designan los romanos con la locución *dupondium*, es decir, *duo-pondo*, duo libra duo asses, esto es, dos ases. Entonces dividían el *as* en 24 partes, y si el testador lo había agotado se haría un *tripon dium*, 36 partes, y así sucesivamente.

El *as* monetario estaba dividido en 12 partes llamadas *onzas*, lo mismo que la libra y la moneda. El *as* era la base de la herencia.

1	1/2	uncia
2	2/12 o 1/6	sextans
3	3/12 o 1/4	cuadrans
4	4/12 o 1/3	triens
5	5/12	quincuns
6	6/12 o 1/2	semis (mitad)
7	7/12	septunx
8	8/12 o 2/3	bes
9	9/12 o 3/4	dodrans
10	10/12 o 5/6	dextrans
11	11/12	deuns
12	12/12	as o la unidad

Los múltiplos del *as* se llaman con el adjetivo de números distributivos, bina, trina, quaterna, etc.

Justiniano, siguiendo a Ulpiano, dijo en su Instituta, que si el testador ha distribuido más de 12 onzas, el que ha sido instituido sin parte tendrá lo que falta para completar el *doble peso*; lo mismo sucederá si este doble peso ha sido agotado; por lo demás; todas estas porciones se refieren en definitiva a un solo *as*, aunque comprendan más de 12 onzas.

La necesidad de dividir la herencia en 24 partes o en 36 partes, (lupondio, tripondio, respectivamente), existía cuando el testador quería que el heredero instituido sin *parte o cuota* (esto es, llamado heredero de un modo general) tuviera parte efectiva en la herencia; más si después de instituir herederos de partes o cuotas dijera que otro heredase en el resto de la herencia (heredero del remanente), sólo tendría derecho a lo que sobrara de la herencia hasta llenar el *as*, y si nada sobraba, nada percibía, porque se suponía que era heredero condicional para el caso que hubiese sobrante: ver leyes 16, 17, 18 y 19, Título 3 de la Partida 6.

Bello para redactar su fórmula tuvo presente esas leyes, la Instituta de Justiniano y los comentarios de ésta por Gómez de la Serna, que escribía así: Si el testador dividía la herencia en más partes que las que cabían en la unidad (*as*), se entendía que proporcionalmente deban las partes marcadas (cuotas) sufrir la disminución necesaria, porque nadie podía disponer de más que de su patrimonio.

Para evitar estas complicaciones, sigue Gómez de la Serna, se valieron los romanos de un medio que los salvaba. Consistía éste en señalar partes de la herencia sin ponerles denominador; partes que si bien serían inciertas si se las considerase aisladamente, representaban valor fijo con relación al todo, pues que tenían por denominador común el número a que ascendía la suma de todos los numeradores (de aquí le surgió a Bello la idea de los quebrados contenidos en su fórmula) Si por ejemplo el testador decía doy a Seio *cuatro* partes de mi herencia, *siete* a Cayo, *dos* a Sempronio y *tres* a Ticio, su herencia se dividía en 16 partes, cantidad a que asciende el total de las dejadas a todos, y denominador común de las fracciones señaladas a cada uno venía a quedar de numeradores.

La fórmula es secular, contenida en las diversas leyes de la Partida, corregida por Bello.

Entonces tendríamos:

1º Si las cuotas designadas por el testador *completan o exceden* la unidad, el heredero que el testador llame como *universal* se entenderá instituido en una cuota cuyo numerador sea la unidad y el denominador el número total de herederos.

2º Si ha sido instuido como del *remanente* nada tendrá. En capítulos anteriores existen las razones para pensar así. Todo estriba en que la nueva fórmula interpreta mejor la voluntad del testador.

3º Reducidas las cuotas (a que se refiere el número 1º) a un común denominador, se representará la herencia por la suma de los numeradores y la cuota efectiva de cada heredero por su numerador respectivo.

Y 4º O bien podría hacerse la reforma del artículo 1082 del Código Civil vigente del modo que sigue: "Si las cuotas designadas en el testamento completan o exceden la unidad, en tal caso el heredero universal se entenderá *instituido* en una cuota efectiva o porcional; a menos que sea instituido como heredero del *remanente*, pues entonces nada tendrá".

"En caso de exceso se rebajará el excedente a los asignatarios de cuota a prorrata de sus respectivas asignaciones".

Mensaje de la Universidad Autónoma a la Nación Salvadoreña

Discurso pronunciado por el Doctor J. Ricardo Martínez, en la solemne apertura de clases de la Universidad Autónoma de El Salvador, el 3 de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

Señor Rector, Señores Profesores, Señoras y Señores: Estáis observando el raro fenómeno de un galeno que cultiva una especialización de las ciencias médicas, y que, sin embargo, abandona ahora el estetoscopio para corresponder, siquiera sea con sus anhelos, a la excitativa del ilustrado Rector doctor Llerena, quien se ha impuesto la noble tarea de enaltecer y engrandecer la cultura superior, como el único medio seguro de curar y prevenir muchas dolencias políticas, sociales y morales.

Sintiéndome responsable de la obligación que como académico salvadoreño me toca desarrollar, igual que otros, en la hermosa cruzada de la cultura nacional, me pareció difícil declinar el altísimo honor con que me ha distinguido la Rectoría, no obstante que de antemano comprendía que me sería mucho más difícil corresponder debidamente a tan delicado encargo, puesto que hay otros más capaces y más dignos de hacer un discurso que satisfaga los deseos y esperanzas de la honorable audiencia que me oye

No escucharéis la frase académica rica en bellos matices de Jerez, Gavidía, Castro Ramírez, Avila y cuantos más derramaron aquí elocuencia. Mi discurso de apertura del presente año lectivo será un breve mensaje que por medio del más humilde de sus académicos, la Universidad Autónoma envía a la Nación

La Universidad Autónoma de El Salvador aspira a convertirse en matriz fecunda de la cultura superior y en directora y guía del pensamiento científico contemporáneo.

Ya no puede estar divorciada de ningún aspecto del espíritu nacional, el cual lucha por abrirse camino en medio de arideces y de afanes.

Tampoco puede vivir a espaldas de las necesidades del pueblo, ese conglomerado homogéneo, por cuya vida y dignificación la Universidad enseña, predica, abre canales a la divulgación científica y exalta los legítimos valores del pensamiento salvadoreño.

Sólo la cultura puede salvarnos, pero para alcanzarla hay que aunar voluntades a fin de convertir esta Casa en verdadero centro de estudios, en legítimo seminario de investigaciones, en magna aula de dignificación ciudadana, en sólido crisol donde se funda la ética más pura, y en Santuario amoroso de la Patria.

Pero esa obra grandiosa de exaltación-espiritual está en sus comienzos, o, como decimos los médicos en lenguaje patológico, en sus prodromos

Para ver realizados nuestros anhelos es absolutamente indispensable: que el estudiante universitario, en un deseo de superación integral, dedique a sus deberes indeclinables de estudiante el mismo entusiasmo, la misma sinceridad e iguales sacrificios que a otros deberes que le corresponden; que vaya al encuentro del éxito, desplegando mayor esfuerzo personal y pidiendo menos prerrogativas; que además de cultivar su mente en los campos fecundos de la ciencia, temple su espíritu en los principios fundamentales de ética, orden, disciplina, abnegación, trabajo y responsabilidad profesionales; que no olvide que mañana, por su aplicación y aprovechamiento, puede ser antorcha de luz que ilumine el sendero de progreso y bienestar patrios.

Sin embargo, para alcanzar la meta codiciada no bastan el auxilio pecuniario de las arcas nacionales, el entusiasmo de estudiantes, ni la devoción de profesores, ni las luchas esporádicas, por tal o cual conquista, que a veces la obscurece en el torbellino de apetitos insaciables.

El País entero se da cuenta del esfuerzo de la Universidad: cursos de extensión universitaria, creación de nuevas facultades, el interés por que aquí se oiga la voz de doctos Profesores extranjeros, la edición de obras nacionales —que de otra manera se quedarían inéditas— y el homenaje constante para quienes, dentro de nuestras pequeñas fronteras o en la inmensa extensión del mundo, fueron focos de Sabiduría o antorchas de Libertad.

Hay altura y nobleza de intenciones, buena voluntad y visión para abrir nuevos horizontes; sinceridad y lealtad en los propósitos; aún en los errores, hubo un ideal mal entendido.

¿Pero la Nación qué hace? ¿Cómo contribuye la sociedad en esta obra que dará a la Patria frutos tan sazonados? ¿Acaso

no es deber ineludible de buena ciudadanía, dentro del Estado democrático moderno, que cada uno contribuya a forjar una cultura, base del bienestar económico y social de la Nación y de la salud, fuente de vida y alegría del Pueblo?.

Estos elevados propósitos no pueden ni deben permanecer por más tiempo en estado latente, porque cada día que pasa trae una nueva exigencia para dilatar los horizontes de la acción universitaria

Un académico sudamericano decía con razón:

"Las Universidades, que ante todo deben ser centros de trabajo, deben ser focos de luz. Es necesario que no se encierren dentro de sí mismas, y que todo el mundo sepa lo que hacen y para qué trabajan"

"Sólo apoyándose en la simpatía de afuera, alcanzarán toda su eficacia nacional".

Tengo la grata satisfacción de creer que por obra de un Médico, secundado por los Consejos Directivos, nuestra Universidad ha conquistado esa simpatía y que tiene derecho a que la sociedad la ampare y la proteja

Por otra parte, es triste que en nuestro medio no exista formado el sentimiento de cooperación y solidaridad y que el altruismo patriótico no haya alcanzado su desarrollo necesario para que con alguna frecuencia veamos y agradezcamos el ejemplo edificante de las personas generosas que, con una mano colocada en el corazón y la vista puesta en el porvenir, sueñen en una Patria mejor, lograda mediante el incremento y el estímulo de la cultura

Los ejemplos de un José Rosales, quien al morir se legase su fortuna para la formación de un Hospital grandioso para su época, y de un Benjamín Bloom, que en vida se desprende de parte de su capital para dotarnos de un magnífico Hospital de Niños, no han tenido imitadores

Algo se ha hecho, pues, en el campo de la asistencia social, donde tenemos a dos figuras sobresalientes que presentan la gratitud nacional; más en el terreno de la cultura, la sociedad se ha cruzado de brazos, olvidándose que su gobierno, directa o indirectamente, corresponde a quienes se formaron o habrán de formarse en el futuro en este centro de cultura

Hace poco tiempo, el doctor Carlos González Bonilla, entonces Decano de la Facultad Médica, junto con algunos profesionales y estudiantes de Medicina tocó a las puertas de la conciencia ciudadana con el objeto de obtener ayuda para llevar a cabo un plan de mejoras en aquella Facultad, donde, desde hace muchísimos años, hace falta un anfiteatro anatómico que llene todas las exigencias de la técnica, laboratorios de fisiología, investigación y otras cosas necesarias e indispensables para una

preparación más eficiente de nuestros futuros médicos. Pocos, en realidad, fueron los que respondieron generosamente a aquella llamada.

Estoy seguro que si preguntásemos a las distintas Facultades, cuáles son las deficiencias y vacíos que sufren debido a la falta de recursos económicos, nos darían una respuesta parecida en la que se reflejaría el mismo estado de cosas.

También hay una porción de terreno en el final de la Avenida Doctor J. Gustavo Guerrero, que desde hace tiempo reclama la edificación de las Facultades Universitarias, y, sin embargo, permanece todavía esperando la mano del ciudadano altruista.

Aquellos bustos de nuestros próceres universitarios yacen solos y necesitan que el templo se levante a su alrededor.

La Nación debe salir de su éxtasis contemplativo y tornar los ojos a la Universidad, la gran orientadora frente a las grandes y peligrosas contiendas en el mundo de las ideas.

Es doloroso pensar, que mientras la cultura ha hecho avances rápidos y ha llegado a ocupar puesto privilegiado en el destino de otros pueblos, nuestra Universidad no ha podido desenvolverse para cumplir con su misión orientadora, debido a la indiferencia del ambiente.

Los estudios realizados en los Estados Unidos del Norte abrieron mis ojos a la contemplación de un ambiente nacional, en donde los hombres, si bien aspiran a vivir con holgura, atesoran millones y son árbitros económicos del mundo, rinden tributo al espíritu de cooperación y consagran a la cultura sus mejores energías y capacidades, sin estar pendientes del tesoro local o federal.

Y pensar que en aquella gran democracia no existe el Ministerio de Instrucción Pública o de Cultura!

Dice un publicista de nuestra raza:

“Cuando visitamos la Universidad de Stanford, Palo Alto, California, deslumbrados por la magnificencia de sus edificios soberbios, la extensión de sus campos experimentales, de su parque, del equipo completo y modernísimo de sus laboratorios, de su teatro, de su Iglesia, de su STADIUM, preguntamos con cierta timidez el costo de todo aquello y se nos dijo con la mayor naturalidad. alrededor de OCHO MILLONES DE DOLARES Comentamos la esplendidez del fundador, Mr. Leland Stanford, quien hizo a su Estado natal un obsequio de tal magnitud Entonces supimos que, además, por donativos puramente particulares, la Universidad tiene un capital de más de TREINTA MILLONES DE DOLARES, cuya renta emplea íntegra en

su sostenimiento. Después hemos sabido que Rockefeller ha regalado 40 millones de dólares para la Universidad de Chicago; que Johns Hopkins University se fundó con 700 mil dólares y actualmente tiene un capital de 55 millones de dólares”.

Podría multiplicar los ejemplos, porque los casos se suceden a porfía, del alto grado que ha alcanzado el desprendimiento generoso de los ciudadanos americanos en pro de la cultura nacional. Por doquier, las Universidades reciben donativos o herencias que muchas veces alcanzan cifras que, lejos de entusiasmar, desalientan a los escépticos.

Pero, no son las cifras fabulosas las que reclaman émulos en esta querida tierra que dista mucho de aquel País esencialmente rico. Son los sentimientos patrióticos, un concepto cívico bien cimentado, la altura de miras, la idea clara de los fines que se persiguen y la clarividencia del altísimo grado de significación que la cultura superior tiene en el destino de los pueblos, las que sí deben imitarse sin más pérdida de tiempo.

Tal es lo que se descubre en los hechos siguientes:

The General Education Board de Nueva York fué fundado por John D. Rockefeller con el deliberado propósito de “fomentar la educación en los Estados Unidos de América, sin distinción de raza, sexo o credo”. Entre sus últimos programas, tiene a mejorar la educación en algunos Estados del sur del país, donde promueve estudios, experimentos y demostraciones sobre educación pública, prepara un personal técnico y, especialmente, fomenta la educación entre la población de color.

The Julius Rosenwald Fund de Chicago tiene por actividades: trabajo experimental en escuelas rurales, especialmente del sur, con el objeto de mejorar la educación y la vida rurales; becas para estudios superiores, conferidas tanto a negros especialmente aptos como a blancos del sur; ayuda a las más importantes Universidades de negros; estudio general sobre cultura y raza, con el objeto de mejorar las oportunidades y condiciones de los negros.

The Commonwealth Fund fué fundado en 1918 por Mrs. Stephen V. Harkness y engrandecido más tarde por Mrs. Harkness y por Edward S. Harkness. Sus objetivos son: promoción y sostenimiento de la salud, por medio de la investigación y educación médicas, servicios de asistencia hospitalaria y de Salubridad Pública en los distritos rurales; y servicios de salud mental.

The Juilliard Musical Foundation la fundó Austus D. Juilliard con el fin de incrementar la educación musical.

The Carnegie Foundation trabaja por mejorar la enseñanza en general e incluye la adjudicación “de pensiones a aquellos

Profesores de Universidades, Colegios o Escuelas Técnicas que se retiran, sin tomar en cuenta su raza, sexo, credo o color". En general, lleva a cabo todo aquello que es necesario para estimular, defender y dignificar la profesión de Maestro y la causa de la más alta cultura.

Finalmente, The Rockefeller Foundation tiene por propósito permanente: "promover el bienestar de la humanidad a través del mundo". Su programa persigue mejorar la cultura especialmente en determinados campos tales como: Ciencias Médicas, Ciencias Naturales, Salubridad Pública, Ciencias Sociales y Humanidades. En este último campo hace esfuerzos por levantar el nivel cultural y busca el intercambio entre naciones.

Estos pocos hechos tomados al azar entre otros parecidos y bastante numerosos, son ejemplos vivos de una conciencia nacional que, por iniciativa privada, dedica al menos parte de su fortuna al engrandecimiento patrio, a través de los canales de la cultura superior, sin limitaciones raciales, políticas, religiosas ni geográficas.

Tales son el origen y los fines que persiguen aquellas fundaciones creadas y financiadas por los Rockefeller, los Carnegie, los Juilliard y cuantos más inmortalizaron sus nombres en aras de la cultura. Su obra espiritual es de profundos e inmensurables alcances y ha recibido ya la sanción, la aprobación, el aplauso unánime y la gratitud, tanto de nacionales como de extraños.

Hasta nosotros ha llegado su estímulo vivificante. Puedo afirmar, sin temor de equivocarme, que durante los últimos años el número de los que fuimos distinguidos con becas de estudio por la Fundación Rockefeller, supera al número de aquellos que debieron ir en viaje de estudios por cuenta de la Nación.

Señores:

Este mensaje va dirigido a la sociedad salvadoreña. Pedimos cooperación en la obra máxima de la cultura nacional, llamada a darnos vida próspera y feliz, dentro de la ansiada democracia.

Que los ejemplos edificantes de Rosales y de Bloom, dos beneméritos del altruismo, se multipliquen, porque de aquí van a salir los futuros forjadores de la Patria.

Otro pensador de nuestra raza nos da esta admonición:

"Un hombre vale por las obras que realiza; un maestro por los discípulos que deja; y la Universidad por la organización de la capacidad de las clases directivas del país".

Mi mensaje pide, que no olvidemos el consejo!

He dicho.

J Ricardo Martínez.

HACIA LA JUSTICIA SOCIAL

Conferencia dictada por el Rdo. padre Dr. D
Isidro Iriarte S. J. el día 5 de mayo de 1947.

Sr. Rector de la Universidad Autónoma de El Salvador:
Señores Catedráticos:
Señoras y Señores:

Constituye para mí un alto honor el dirigir la palabra en un lugar tan autorizado. Debo, ante todo, dar las gracias al Sr. Rector de la Universidad que ha tenido a bien que yo iniciara este curso de conferencias sociales que hoy empiezan. Y debo también formular mis mejores votos por que esta Universidad Autónoma cumpla muy gloriosamente la alta misión que desempeña en esta Nación.

El mundo ha desembocado decididamente en la era social.

Si, en el siglo pasado, la política absorbió preferentemente la atención de los hombres y de las naciones, podemos asegurar que la cuestión y el problema social se han puesto hoy en el primer plano de la actualidad. Hasta la misma política trata de cubrirse con un ropaje abiertamente social. Así, los partidos políticos que han hecho su aparición después de la guerra se cuidan muy bien de incluir, ante todo, en sus programas los problemas sociales, cuya solución prometen a sus seguidores.

No se vaya, con todo, a pensar que esta nueva orientación, que hoy se manifiesta tan clara, es fruto o consecuencia de los enormes problemas sociales y económicos que la pasada guerra ha dejado al descubierto. Lo más se podría decir que ésta, la guerra, con sus secuelas enormes, ha puesto más en evidencia lo que en los últimos decenios, y especialmente en el último, se iba manifestando y como definiendo cada vez más. Porque el sol de la justicia había hecho su aparición en la tierra con destellos inconfundibles: la guerra vino tan sólo a enfundarlo temporalmente, para que, al terminarse, comenzara a brillar de

nuevo con todo su ardor, sobre un mundo cubierto de injusticia social.

¿Sobre un mundo de injusticia social? . . . ¿No será ésta una frase atraevida y exagerada? De ninguna manera. Nada menos que el actual Pontífice Romano ha afirmado que el estado social del mundo es abiertamente injusto, y lo han ido afirmando cuantos, desde hace sesenta años, han ocupado el supremo pontificado de la Iglesia.

Porque, mientras una parte de los habitantes pueden gozar de las ventajas y comodidades que traen los bienes de la tierra y la civilización moderna, otra, mucho más numerosa, yace en una situación de verdadera pobreza, cuando no de angustiada miseria.

Si la justicia social, "después de exigir de los individuos cuanto es necesario al bien común, prohíbe que una clase social excluya a otra de la participación de los bienes" (1) y "ordena una más equitativa distribución de las riquezas" (2), ya se fácilmente qué distancia nos separa del ideal y de la meta que la justicia reclama y busca

LA INJUSTICIA ACTUAL

¿Qué es la Justicia Social?

Antes de entrar en materia nos conviene declarar qué entendemos por justicia social, no porque se trate precisamente de una novedad en el campo de la justicia o del derecho, sino porque ha recibido muy diferentes definiciones.

Siguiendo a tratadistas muy competentes en sociología cristiana (3) podemos decir que la justicia social es la que determina los derechos de los individuos, como miembros de la sociedad humana, y en consecuencia, también los deberes de los demás con respecto a estos derechos. Pero como estos derechos son debidos al individuo por la participación que puede alcanzar en el bien común, se comprende que la justicia que estudiamos alcance a la justicia legal. Como, además, se deben estos derechos al individuo, por hallarse en posesión de unos u otros méritos o de unas u otras necesidades, se ve que por esta razón la justicia social comprende también la distributiva.

(1) Pío XI, *Quadragesimo anno*, 1931, N 25, edic Colección de Enciclicas Editorial Poblet, BUENOS AIRES

(2) *Ib* N 26

(3) Azpiazu en *La Moral del hombre de negocios*, pag 21-29 MADRID 1944

Esto justifica el nombre de social que ostenta esta justicia, pues mira las exigencias del bien social, a través de sus miembros.

La justicia social abarca también las exigencias o derechos de cada miembro en particular en frente del bien común, o sea lo que cada miembro debe participar del mismo bien común, como miembro que lo integra de algún modo y al que, a su vez, ha contribuido.

Cuando esta justicia determina las exigencias de un miembro enfrente de otro, también entonces es social, por considerar estas exigencias derivadas de aquel individuo, como de un miembro social.

Con lo dicho podemos deducir que es función de la justicia social llevar y asegurar en la sociedad una equiparación de bienes que responda a las necesidades sociales dentro de ella, o sea la creación o el mantenimiento de una sociedad con un orden social justo, mediante la adopción de organismos sociales, que sean también justos

Pero hoy que se habla tanto de la dignidad de la persona humana, debemos subrayar de modo especial que, lo que la justicia social debe dar, es aquéllo que al hombre le es debido por su dignidad de persona humana.

Y aunque de pasada, séame permitido señalar los méritos excepcionales que, en la rehabilitación de la dignidad de la persona humana, tiene ante la humanidad una sociedad que desde su fundación ha trabajado por la elevación del hombre como ninguna otra sociedad. Hace aun muy pocos días lo reconocía nada menos que al actual primer ministro belga, Spaak, destacado socialista; quien ante la cámara y ante el senado de su nación justificaba la colaboración de los católicos en su gobierno, porque no le daba reparo trabajar en unión de quienes tienen un concepto tan alto de la dignidad de la persona humana. Dignidad que fué tan egregiamente exaltada, añadía el mismo ministro, por San Agustín

La persona humana es un ser que existe en sí, dotado de una naturaleza que razona, que tiene conciencia de que existe, capaz de la introspección y de la reflexión, un ser moral, privilegiadamente dotado para escoger el bien o el mal, un ser espiritual que, lejos de sentirse aislado, está incorporado y comprometido con otros seres humanos, con vínculos que son esenciales a su naturaleza

Pero de la misma manera que el no respetar la personalidad sea en sí mismo, sea en su prójimo, invierte el orden de la jerarquía de los valores, descompone el orden establecido por el Creador, así también dificultar el desarrollo de los valores de la persona, sea ésta quien fuere, es hacer una obra de odio, de in-

justicia imperdonables. El que habita en las alturas del volcán de San Salvador y vive allí en misérrimas chozas o ranchos, tiene el mismo derecho para el desarrollo de sus valores personales, que el que se encuentra en el centro de nuestra ciudad. Y para nadie es un secreto que esos valores no son igualmente respetados.

Realidad de la Injusticia Social de Nuestros Tiempos

Muy explicable la reacción que el sociólogo, como toda persona dotada de recto juicio, tiene que experimentar ante la injusticia social reinante. Y no precisamente porque pretendamos inculpar gravemente a todos cuantos han pensado y han procedido en forma tan contraria a lo que la justicia social enseña.

Porque, es bien sabido, que una buena parte de la injusticia social de hoy, que reina principalmente desde fines del siglo XVIII, se debe, "a la pesada herencia de un régimen económico inicuo, que ha ejercido su ruinoso influjo durante varias generaciones" (4) "haciendo toda la economía dura, cruel, implacable". (5)

Pero debe quedar también por asentado el hecho del desorden social, del actual desequilibrio, que perjudica seriamente en tantos casos a la dignidad de la persona humana.

El Papa Pío XII invitaba en septiembre de 1944 a todos los hombres de buena voluntad a "colaborar leal y eficazmente en todos los campos, en donde la creación de un orden jurídico más recto se manifestaba como exigencia de la misma idea cristiana, lo cual se entiende en manera especial de aquel conjunto de formidables problemas que se refieren a la institución de un orden económico y social más en consonancia con la ley divina y eterna y más conforme a la dignidad humana. En este campo, añadía el mismo Papa, el pensamiento cristiano reconoce como elemento sustancial la elevación del proletariado, idea cuya resuelta y generosa actuación se muestra a todo verdadero seguidor de Jesucristo no sólo como un progreso terreno, sino como el sentimiento de una obligación moral. (6)

Imposible realizar esta labor sin una revisión completa de los deberes sociales de los ciudadanos, como el año 1939, el profesor de moral, Ivo Zeiger S.J., escribía en una revista de Ro-

(4) Pío XI, *Divini Redemptoris*, 1937, N 50, edic. Colección de Encíclicas. Editorial Poblet, BUENOS AIRES

(5) Pío XI, *Quadragesimo anno*, N 40 Ib

(6) Pío XII, *Alocución radiofónica del 1º de septiembre de 1944*, *Razón y Fe*, febrero 1945

ma: "En la vida civil y política, tanto la autoridad civil, como la eclesiástica, inculcan más y más las obligaciones sociales de los ciudadanos, como lo demuestra, por parte de la eclesiástica, la carta encíclica de S. S. Pío XI, *Quadragesimo anno*. Claro está que lo allí expuesto, en lo que se refiere a las necesidades sociales, estaba fundamentalmente en la moral tradicional pues la equidad cristiana y la caridad práctica, siempre tan rigurosamente exigidas por los moralistas, habían suplido lo que faltaba al concepto de justicia, fundado en el Derecho Romano, que, como se sabe, favorece siempre más los derechos individuales que los sociales. Con todo hay que reconocer que nuestros tratados de *Iustitia et Iure* han de ser sujetos a una completa revisión, a la luz proyectada por los conceptos proclamados por Pío XI, sobre la justicia social" (7)

Para hacer ver que vuestro país salvadoreño no constituye una excepción de la injusticia social que comentamos, nos basta tener presentes las palabras que hace dos meses pronunciaba vuestro Presidente denunciando "ante la nación el espectáculo de sus multitudes campesinas, arrolladas por la miseria, por las enfermedades, sin vestido, sin vivienda, sin medicinas, sin escuela, sin instrumentos de trabajo, sin garantías económicas". (8)

Causas de la Injusticia Social

Dos han sido las principales: la disolución de los gremios a fines del siglo XVIII y el predominio que en el campo de las ideas y de las realidades ha tenido la escuela liberal económica manchesteriana.

En 1776 se abolían en Versalles los gremios. No respondían, es cierto, a las necesidades de los tiempos modernos; pero lo que procedía no era suprimirlos, sino modificarlos, transformarlos, a fin de que los obreros y artesanos no quedaran, como ocurrió, solos e indefensos. El abogado del Rey, Seguier, habló oportunamente contra el famoso edicto abolitorio de Turgot diciendo: "Aniquilar las corporaciones es destruir hasta los recursos de toda especie que necesita el comerciante para su propia conservación. Cada fabricante, cada obrero se mirará como un ser aislado, libre de entregarse a los desvaríos de una imaginación a menudo desarreglada, no habrá subordinación, ni

(7) *Periodica de re morali, canonica, liturgia*, XXVIII, 3-15 junio 1939, ROMA

(8) Mensaje Presidencial, febrero 1947 pag 11 Imprenta Nacional San Salvador

peso, ni medida, la sed de lucro animará todos los talleres, y como la honradez no es siempre el camino más seguro para llegar a la fortuna, el público, tanto nacional como extranjero, se dejará engañar por las artimañas preparadas con arte para cegarlos y seducirlos". (9)

Ni ésta ni otras muchas protestas tuvieron resultado. Al contrario, el ambiente adverso a los gremios fué ganando terreno de tal modo que en 1791, con la Revolución francesa, recibieron el golpe de gracia. En los días 2 al 17 de marzo de ese año la Constituyente suprimió, inspirado por el individualismo más antisocial e ilógico, las corporaciones. Los obreros de entonces, comprendiendo que se jugaba su suerte, capitaneados por Marat, se movieron y se agitaron, pidiendo una elevación de salarios. Fué entonces cuando Chapelier propuso, en nombre de la libertad, la famosa ley del 14 de junio, aboliendo toda especie de corporación y prohibiendo a los obreros de un mismo oficio unirse para tratar de "sus pretendidos intereses comunes"

El ejemplo de Francia fue seguido pronto por otras naciones. "De esa manera moría un régimen económico creado por la Iglesia, mientras un régimen de soledad y de desamparo comenzaba para el obrero" (10) Para colmo de sarcasmos, los derechos del hombre, en nombre de la libertad, quitaban a los obreros el derecho de asociarse y de ayudarse

La delicada situación del obrero quedó muy empeorada por el crimen enorme que cometió la escuela liberal manchesteriana, aliándose con el maquinismo del siglo XIX. La abundante y barata producción de las grandes empresas, unida con la absoluta libertad del capitalista o propietario para fijar y determinar horas de trabajo, excluyendo positivamente toda legislación social, hizo que el pobre artesano tuviera que enrolarse en la fábrica del capitalista, quien poco a poco fué absorbiendo a la clase artesana y convirtiéndola en obrera y a sueldo.

Magistralmente resumió León XIII en la *Rerum Novarum* las causas que prepararon la angustiosa situación del obrero de los tiempos modernos: "Pues destruidos en el pasado siglo los antiguos gremios de obreros y no habiéndoseles dado en su lugar defensa alguna, por haberse apartado las instituciones y leyes públicas de la religión de nuestros padres, poco a poco ha sucedido hallarse los obreros entregados, solos e indefensos, por la condición de los tiempos, a la inhumanidad de sus amos y a

(9) Cit por Goenaga en *La Iglesia y el Orden social*, pag 96 MONTEVIDEO 1937

(10) Mr Desranleau en *L'Organisation professionnelle* pag 73 *Semaine Sociale du Canada* 1922

la desenfrenada codicia de sus competidores A aumentar el mal vino la voraz usura; la cual, aunque más de una vez condenada por sentencia de la Iglesia sigue siempre, bajo diversas formas, la misma en su ser, ejercitada por hombres avaros y codiciosos. Júntase a éso que la producción y el comercio de todas las cosas está casi todo en manos de pocos; de tal manera, que unos cuantos hombres opulentos y riquísimos han puesto sobre los hombros de la multitud innumerable de proletarios un yugo que difiere poco del de los esclavos". (11)

Semejante estado de cosas no podía, no debía durar por mucho tiempo: un orden que era desorden, desequilibrio, injusticia clamaba al Cielo y debía ser corregido cuanto antes

Las voces de protesta que reclamaban un orden social más en consonancia con los fines que había tenido el Creador al llenar de bienes la tierra, iban resonando por doquier. En 1843 el gran filósofo español Balmes describía la situación del obrero con rasgos conmovedores. "Ahora en derredor de un establecimiento fabril que, por su extensión y magnificencia aventaja en mucho a los castillos feudales, moran también un crecido número de infelices, que apenas alcanzan a ganar el sustento necesario. Trabajando quizás todo el día en manufacturar las telas más exquisitas andan cubiertos de harapos que les guardan del rigor de la intemperie y, al salir de esa sala inmensa destinada al trabajo, van a sepultarse durante la noche en subterráneo húmedo y malsano donde les esperan el llanto de su mujer y de sus tiernos hijos" (12) Y el año 1844 escribía el mismo filósofo: "La clase de los proletarios ha sucedido a los esclavos, mediando entre ellos la diferencia que éstos recibían de sus amos alimento, vestido, abrigo, y demás cosas necesarias para la vida. así en el estado de salud como en el de la enfermedad, y aquéllos se lo han de procurar ellos mismos con el trabajo de sus manos o recibirlo de la caridad pública. El amo que poseía algunos centenares de esclavos, y en los cuales consistía una buena parte de su riqueza, debía cuidar por interés propio de la conservación de ellos, de la misma manera que atendía a la de sus ganados .. Libre de esclavitud la clase proletaria, vese precisada a luchar con las necesidades de su situación, al par que disfruta de sus ventajas, bástales que en tal tiempo y lugar correspondiente no les falten los brazos necesarios para su servicio. Así el pobre queda entregado a sus propios recursos y no

(11) León XIII *Rerum Novarum*, 1891 N 2 Colección de Encíclicas Editorial Poblet, BUENOS AIRES

(12) Obras completas edic Casanovas, Tomo 4, pág 333 BARCELONA

consistiendo éstos en otra cosa que en el trabajo, cuando carezca de él es víctima de la miseria". (13)

A mediados del siglo XIX se iba formando claramente la conciencia de que se imponía encontrar los medios que devolvieran al mundo la justicia social perdida y colocara a la clase proletaria en el lugar que les correspondía. ¿Aquel desequilibrio se había producido en gran parte porque los obreros se encontraban "solos en dinfensos"?... Pues no quedaba sino la vuelta a la unión y a la organización.

Es de justicia reconocer que el grito lanzado por Carlos Marx en su Manifiesto de 1848: "Proletarios del mundo, uníos!" respondía a una gran necesidad y que muy pronto encontró por todas partes el eco que se merecía.

Nos encontramos ya colocados en el bivio formidable que la injusticia social del mundo ha preparado. Quiérase o no, la humanidad se halla orientada hacia la justicia social, y hacia ella camina con decisión. Esos dos caminos están muy bien definidos, y cuentan con programas sociales que son otros tantos sistemas completos: el de Marx, Lenin, Stalin, el socialista-comunista, y el cristiano, expuesto principalmente por León XIII, Pío XI y Pío XII.

Los dos programas y los dos sistemas se consideran como avanzados, los dos provocan en nuestro medio social, cargado con el lastre de injusticias sociales, reacciones muy explicables; los dos coinciden en puntos muy graves y fundamentales. Pero discrepan también en principios que no son menos graves y fundamentales.

Estas coincidencias y discrepancias van a ocupar nuestra atención en la segunda parte de esta conferencia.

II

COINCIDENCIAS Y OPOSICION ENTRE COMUNISMO Y CATOLICISMO

Es muy frecuente, aun entre personas de alguna cultura, oponerse sistemáticamente a las reivindicaciones proletarias por juzgarlas indebidas o injustas. Es ello consecuencia de no tener siquiera unas elementales nociones de sociología. Pero no es esto lo peor, sobre todo tratándose de ambientes católicos. Porque de esta manera se siembra una lamentable confusión haciendo pensar a muchos que las reclamaciones sociales se han de realizar tan sólo bajo el signo socialista o comunista, ya que

(13) Ib. Tomo 13. pág. 224

ven a muchos, de los que aparecen como católicos, oponiéndose en nombre de su religión a justísimos derechos de los obreros.

El católico no puede oponerse a muchas de las reformas fundamentales que se deben hacer cuanto antes en el orden social, aunque coincidan con parte del programa de los socialistas o comunistas. Así, el afirmar que: **EL REGIMEN ECONOMICO DE HOY ES ABIERTAMENTE INJUSTO** está muy dentro del programa social católico. Porque siendo el hombre elemento esencial de la producción, causa y fin de él, las más de las veces no se le permite participar debidamente en las utilidades de la producción, en la forma que en justicia le corresponde.

De ahí que muchas veces no pueda el obrero y el campesino desarrollar su personalidad humana por la justa satisfacción de sus necesidades materiales, intelectuales y morales, tanto en el orden individual como en el familiar y social

Por lo mismo que las condiciones actuales de la producción no permiten conseguir este fin, juzga la doctrina social católica que es necesario transformar estas condiciones, en forma de asegurar un mejor empleo de las fuerzas productoras y una repartición más equitativa de los frutos de la producción entre los elementos que en él concurren

Así lo ha declarado públicamente en la asamblea general celebrada hace pocas semanas la Confederación de los Obreros Cristianos de Francia, que sigue fielmente en su trabajo las directrices de las encíclicas sociales pontificias. (14)

No es cuestión de ver por doquiera el fantasma del comunismo, sino de aplicarse seriamente a hacer desaparecer el régimen de injusticia que predomina entre nosotros, como en el resto del mundo. Muy acertadamente notaba un semanario católico americano, hace unas semanas, a propósito de los artículos, sobre el comunismo en la América Latina, escritos por el conocido periodista Lawrence: que la cosa esencial para hacer fracasar al comunismo era hacer justicia social. El Pittsburgh Catholic respondía a las exhortaciones que la Cámara de Comercio de aquella ciudad hacía a los particulares y a las autoridades, en el sentido de que era menester extremar la vigilancia y el estudio sobre el comunismo, diciendo que éste no haría un sólo adepto si no pudiera señalar los males y los abusos sociales que se permite subsistan: como son, la negación de los derechos y de la dignidad del trabajador, la explotación del pobre, el bien particular con exclusión del bien común "Que la Cámara de Comercio de Pittsburgh se dedique a la causa de la justicia social y cortará de raíz la hierba del comunismo", terminaba el semanario aludido.

(14) CIP, Correspondance, Centre Canadien, Ottawa, 5 avril. 1947

En el mismo sentido se expresaba el New York Times, en su editorial sobre los mismos seis artículos de Lawrence: "En la América Latina, como en otras partes, el comunismo es sencillamente el equivalente de la bancarrota económica. Moscú explota, no crea este estado de cosas".

Estamos, pues, los católicos muy conformes en reconocer que vivimos en un régimen de injusticia, aunque lo proclamen también los comunistas. Como no podemos menos de admitir también que **EL REGIMEN CAPITALISTA HA COMETIDO Y COMETE GRANDES INJUSTICIAS.**

No diremos, como lo afirman los socialistas y comunistas, que el régimen capitalista cometa estos excesos por ser intrínsecamente malo. Pero el hecho es innegable.

Difícilmente se podrá presentar una página más impresionante de lo que ha sido y es el capitalismo en muchos casos, que la escrita por Pío XI, cuando en la *Quadragesimo anno*, denunció los enormes abusos del régimen capitalista. Marx no previó la característica muy peculiar de nuestros tiempos, de asumir algunos pocos gestores la dirección o administración de empresas gigantescas con centenares de millones en sus manos. "Estos depositarios y administradores, dijo Pío XI, rigen el capital a su voluntad y arbitrio. Estos potentados son extraordinariamente poderosos, cuando dueños absolutos del dinero gobiernan el crédito y lo distribuyen a su gusto, diríase que administran la sangre de la cual vive toda la economía, y que de tal manera tiene en su mano, por definirlo así, el alma de la vida económica, que nadie podría respirar contra su voluntad". (15) "Esta concentración de riquezas, añade en el mismo documento el citado papa Pío XI, produce tres clases de conflictos: la lucha primero se encamina a alcanzar ese potentado económico; luego se inicia una fiera batalla a fin de obtener el predominio sobre el poder público, y consiguientemente de poder abusar de sus fuerzas e influencias en los conflictos económicos; finalmente, se entabla el combate en el campo internacional, en el que luchan los Estados pretendiendo usar de la fuerza y poder políticos para favorecer las utilidades económicas de sus respectivos súbditos, o, por el contrario, haciendo que las fuerzas y el poder económico sean los que reservan las controversias originadas entre las naciones"

No es que por naturaleza sea vicioso el capitalismo, repetimos, pero es cierto que muy frecuentemente ha violado el recto orden cuando ha esclavizado al obrero y ha hecho que los negocios sirvan al provecho de los menos

(15) *Quadragesimo anno*, N 39

Por estos abusos tan grandes y tan frecuentes del capital, hemos de estar alertas los católicos para no dar fácilmente erróneas interpretaciones a las justas demandas que tiene en ocasiones la clase proletaria.

A este propósito no puedo menos de aduciros un ejemplo bien elocuente, que nos da todo un cuerpo de doctrina sobre el punto que estudiamos. Era en la Habana, en enero del año pasado, cuando con ocasión del II Congreso Católico Interamericano de Cuestiones Sociales, uno de los dirigentes del CIO, Mc Donald, advirtió a los congresistas de la gran probabilidad que había, de que, a los pocos días, se desencadenase una serie de grandes huelgas en los Estados Unidos, porque, sabiendo los obreros las enormes ganancias que habían tenido durante la guerra las empresas industriales, no podían estar dispuestos a que se les redujesen los jornales, aunque se tuviera que reducir el tiempo de horas de trabajo. Y así ocurrió. a los pocos días se declararon las grandes huelgas de centenares de miles de trabajadores, que apenas tuvieron término durante todo el año de 1946. Pues bien: oíd el comentario que en febrero de este año hacía una revista tan poco sospechosa como AMERICA sobre las ganancias que habían tenido en 1946 las empresas del acero, después de que se nos había repetido tantas veces que en aquellas huelgas estaba la mano de los comunistas para producir un desequilibrio económico en los Estados Unidos: "Las grandes corporaciones americanas han obtenido el año de 1946 los dividendos más prósperos de su vida: el Bethlehem Steel ha añadido a sus 34 millones del año anterior 1 más, mientras United States Steel sobrepasa en 30 millones al año 1935". (16)

A la luz de estas cifras, la misma revista formulaba una serie de preguntas muy acertadas, que habían de resultar muy embarazosas para algunos capitalistas, sobre determinadas actitudes que habían adoptado al no querer ceder ante las demandas de los obreros, alegando que iban a experimentar grandes pérdidas. Con mucha razón, añadía por otra parte el P. Parson S J., de Washington, que sería extraño que los pobres no se aburriesen de oír las simplezas de siempre contra el comunismo, cuando son pronunciadas por gentes que jamás han levantado el dedo para aligerar su pobreza. (17)

Creo que, sin forzar nada la verdad, podríamos hacer comentarios semejantes a nuestro caso de El Salvador, donde las ganancias de este año en diferentes sectores de economía, no

(16) AMERICA, a catholic review of the week, february 15, 1947. New York

(17) Relations, Revue du mois, mars 1947 Montreal

han sido proporcionalmente menores que las de los Estados Unidos.

Por todo ello no vacilamos en afirmar que LOS OBREROS NO DEFENDERAN SUS DERECHOS SINO POR MEDIO DE SUS ORGANIZACIONES.

Y ello aquí como en el resto del mundo. Porque la experiencia ha demostrado claramente que la fuerza de las razones no es suficiente, si no va acompañada por la fuerza de las organizaciones.

La doctrina de la Iglesia en este particular no ofrece dudas. Y no es que se trate de una novedad de los últimos años. Desde el año 1891 quedó por completo zanjada esta cuestión, cuando León XIII en la *Rerum Novarum* reconoció el derecho natural del hombre de formar tales sociedades, sin que el Estado de suyo y en general tenga autoridad para prohibir su existencia. Advertía incluso el mismo Papa a los Estados del peligro que tienen de entrometerse en el ser íntimo de las asociaciones obreras, las cuales con un impulso externo fácilmente pueden destruirse. (18)

Después de unas declaraciones tan autorizadas como terminantes, quedó, sin embargo pendiente durante bastantes años, un aspecto de la sindicación que produjo en el campo social católico muchos desagradados y serias dificultades, en el sentido de si los sindicatos debían ser preferentemente de carácter mixto, formados con patronos y obreros juntos, o más bien libres, puros u horizontales.

Desde el año 1929 este problema no ofrece dudas bajo el punto de vista de la moral católica. Se reconoce que los obreros tienen pleno derecho a formar sus sindicatos entre solos ellos, y se admite de igual manera que es incluso mejor que así sean. (19). El que bajo el punto de vista técnico quieran algunos, eclesiásticos o seculares, considerar como mejores los de otro tipo, será siempre algo que se mantendrá en la órbita de la técnica pero no del derecho o de la moral. Los documentos de la Iglesia en este sentido son muy precisos.

Por ello me permito brindar esta observación a algunos periodistas de esta ciudad, quienes, sin la debida documentación, han expresado temores de que una participación de la Iglesia en las obras sociales habría de traer como consecuencia necesaria la implantación de organizaciones obreras de tipo vertical. Nada más ajeno a la verdad.

(18) *Rerum Novarum*, N 37-42

(19) Normas de la Sagrada Congregación del Concilio sobre Sindicación Católica, 5 de junio de 1929 Direcciones Pontificias Azpiazu Pág 475-490

No quisiera terminar este aspecto de las coincidencias que tiene nuestra doctrina social con la comunista y socialista, sin decir unas palabras sobre el REGIMEN DEL SALARIADO.

Sobre este régimen se expresa la doctrina socialista y comunista en el sentido de que es indigno e injusto para el trabajador, mientras la católica afirma que en sí el régimen del salariado no es injusto; aunque reconoce también que de hecho ha producido como fenómeno de masa la injusticia, la tiranía, la lucha feroz endémica de clases, la utilización antieconómica del trabajo en la producción Y todo ello en gran escala

Sin embargo, el régimen del salario es hoy tan universal que se puede decir que es el único sistema en la industria, en el comercio y en la agricultura. Pero no se puede negar que tiene su zona peligrosa Por eso el Papa Pío XI no vaciló en escribir en la Cuadragesimo anno que hay que suavizar el régimen del salariado algún tanto y en cuanto sea posible por medio del contrato de sociedad. (20)

Esta expresión de Pío XI encierra toda una revolución en la economía mundial; pero traería, como consecuencia, la elevación, tan suspirada, del obrero, ya que éste subiría económica, social y profesionalmente. (21)

Mientras no se llegue a este ideal es un deber de todos el trabajar porque los salarios sean tales como los pide la Cuadragesimo anno, que no se contenta con sólo el salario familiar, (22), sino aquella serie de medidas y de providencias que permitan al obrero ver con tranquilidad y con alguna ilusión su porvenir, su vejez, y el porvenir de sus hijos. (23)

(20) Cuadragesimo anno, N 29

(21) Severino Aznar en Revista de Trabajo, pág 971102, MADRID 1945

(22) Divini Redemptoris, N 52

(23) Nótese que el Código de Malinas trae en su artículo 138 un precepto demasiado olvidado, por desgracia, entre los capitalistas: "El salario mínimo no agota siempre las exigencias de la justicia Por encima del mismo hay diversas causas que ya en justicia, ya en equidad, exigen una mejora Y son: a) una producción más abundante, más perfecta o más económica que la normal; b) la prosperidad mayor o menor de la empresa a la que está ligado el obrero"

Una prueba de una recta interpretación de la doctrina de la Iglesia, respecto a la implantación del contrato de sociedad, la tenemos en nuestros días en el acuerdo tomado por la empresa Cadillac al determinar que todo obrero o empleado de ella perciba, cuando menos el 25% de utilidades, en ocasiones hasta el 35% y hasta el 50%, según la competencia y el tiempo del obrero en la fábrica

A pesar de que esta serie de coincidencias, que hemos señalado, pudiera hacer pensar a alguno que las posiciones socialista-comunista y la católica no se hallan tan distantes, sin embargo un verdadero abismo separa a ambas. Mientras el programa socialista-comunista no quite la guerra a toda religión, y en particular a la católica, y no suprima la lucha de clases y la negación del derecho de propiedad, será imposible que haya ni siquiera intento de inteligencia con el catolicismo.

ODIO A TODA RELIGION

Tal es uno de los grandes postulados del marxismo. "Nuestro fin es el de destruir completamente la religión, escribía en 1937 Dimitrof, miembro del Comité Central Comunista. En esta lucha no hay que recurrir a discursos o libros. Hay que echar mano de las armas, y demoler iglesias y conventos. Y sobre las ruinas del viejo mundo, el comunismo hará surgir el verdadero socialismo".

Pudiéramos multiplicar, casi indefinidamente, citas semejantes. No creo ello necesario en estos momentos. Pero sí quisiera hacer notar que, a pesar de lo que se haya dicho últimamente, la táctica antirreligiosa del comunismo no ha cambiado, sino que sigue con la misma sistemática oposición a cuanto signifique religión, sobre todo, si es la católica. Las publicaciones comunistas de Francia, y en particular las que se dirigen a intelectuales, afirman en forma categórica que las religiones no tienen nada que hacer en este mundo, que no resuelven nada y que son fenómenos accidentales que irán desapareciendo conforme la ciencia y el progreso se encarguen de llenar el aparente vacío que haya podido dejar o producir en algunos la religión. Y cuando el comunismo ha tenido las manos libres, antes o después de la guerra, lo mismo en Rumanía, en España, como en China, ha trabajado incansablemente por arrasar todo vestigio de religión. El corresponsal de Noticias Católicas en el Oriente, Fr. O'Connor, nos ha referido en los últimos meses varios casos de lo que es capaz el furor comunista ante el catolicismo de algunos pueblos de China.

Negación del Derecho de Propiedad Privada

El derecho a la propiedad privada ponemos nosotros como principio para todo recto orden económico y social. Por lo mismo un orden social que negara este principio o hiciera imposible o vano el derecho de propiedad, tanto en los bienes de consumo, como en los medios de producción, no podría ser admitido como justo por la conciencia cristiana.

De la misma manera que la doctrina social de la Iglesia condena el capitalismo que se arroga un derecho ilimitado, sin subordinación ninguna al bien común, así también defiende el principio de la propiedad privada, con un fin elevado ético-social, como dijo el Papa Pío XII en el Mensaje radiofónico del primero de septiembre de 1944, arriba citado. No pretende, ni mucho menos, defender pura y simplemente el estado presente de cosas, como si en él contemplase la expresión de la voluntad divina, y proteger por principio al rico y al plutócrata contra el pobre y el indigente. Al contrario, desde su origen ha sido la protectora del débil oprimido contra la tiranía de los poderosos y ha patrocinado siempre las justas reivindicaciones de todos los grupos de trabajadores contra cualquier iniquidad. Pero aspira a conseguir que la institución de la propiedad privada sea cual debe ser, conforme a los designios de la divina sabiduría y a las disposiciones de la naturaleza: un elemento del orden social, un presupuesto necesario para las iniciativas humanas, un impulso al trabajo en beneficio de los fines temporales y por tanto, de la libertad y de la dignidad del hombre, hecho a imagen de Dios, que desde el principio y para su provecho le concedió el dominio sobre todas las cosas materiales.

Descontento y Lucha de Clases para hacer la Revolución

Ya se comprende que una religión, como la católica, que tiene como la más estimada de las virtudes, la caridad, el amor al prójimo, no puede avenirse con los que enseñan a cerrar el puño y a odiar a los demás.

La doctrina social de la Iglesia busca y trabaja por la armonía entre el trabajo y el capital, entre el rico y el pobre, entre el patrono y el obrero.

De buen grado se admite que no debe la caridad cubrir las injusticias sociales, pero también que no basta, en ocasiones, la justicia para cubrir todas las necesidades y que debe por lo mismo, ceder su lugar a la caridad. No tenemos reparo en decir que primero ha de actuar la justicia en la implantación de un recto orden social; pero con la misma decisión tenemos que añadir que deben caminar siempre unidas la justicia y la caridad. Es muy difícil, por no decir imposible, edificar cosa sólida sobre el odio y la lucha de clases, como lo pretende hacer el comunismo.

Para Terminar una Breve Recomendación a Todos

He abusado, quizá, de vuestra bondad y de vuestra atención. Pero no quisiera retirarme de este, para mí tan honroso lugar, sin hacer una viva recomendación a todos los que sientan

la inquietud social, sobre un elemento del todo indispensable si se quiere caminar con pie seguro hacia la justicia social y hacia la consecución de los altos ideales que ella persigue. Me refiero a las reformas morales que han de fundar las reformas sociales.

Esta idea es muy propia y característica de la Iglesia y de su doctrina social. Pero también se desprende clarísima de la experiencia cotidiana. Toda la elevación del obrero que nosotros busquemos en el terreno económico y cultural resultará del todo ineficaz si no va sostenida por la elevación moral. No es sólo cuestión, ni mucho menos, de subir jornales. Con ello se puede muchas veces rebajar más bien al obrero que elevarlo. El espectáculo que presentan nuestras calles en las tardes de los sábados es una prueba suficiente de lo que decimos.

Ojalá que el esfuerzo aunado de todos los hombres de buena voluntad haga que se vaya elevando entre nosotros la clase obrera y campesina, y que dejando de ser, como lo es en gran parte, poco menos que masa muerta para la marcha y progreso de la Nación, se incorpore rápidamente al común trabajo de sostener y levantar la Patria, nobilísima tarea de todo ciudadano.

He dicho.

Dos Hermanas Mayores De Nuestra Universidad

Por el Br. Lisandro Argueta

REAL Y PONTIFICIA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

1.—APRECIACIONES GENERALES —Copioso y fecundo el fruto espiritual, lento el desarrollo, penoso el nacimiento y prolongada la gestación de esta madre nutricia, la primera de su índole en surgir a la vida en nuestros lares centroamericanos.

El año de 1875 marcó un momento crucial para la venerable institución, ya entonces dos veces centenaria. El ritmo de los tiempos nuevos le exigía renovarse con vista hacia el futuro. Y el paroxismo que en tal ocasión sacudiera su inercia no produjo el desenlace trágico de la agonía, sino una vitalización trascendental.

Erigida por real cédula de 31 de enero de 1676, databan de siglo y medio las gestiones tendientes a su establecimiento, iniciadas en 1528 por el segundo cura párroco de Guatemala, licenciado Francisco Marroquín.

Azares de diverso jaez se registran en la secular trayectoria de su existencia: exhaustez de recursos económicos, querrelas de religiosos disputándose prerrogativas, cesación temporal de actividades en cátedras vacantes, intervenciones de las autoridades metropolitanas, fallidos anhelos de superación. Pero el alto significado de su destino y la perseverancia tenaz de sus dirigentes le permitieron el desarrollo de una lucha victoriosa y la coronación de una obra espiritual de méritos auténticos.

2—SU CREACION Y GESTIONES PREVIAS —La cédula de erección fué dictada en el reinado de Carlos II, después de oída la opinión favorable del Real y Supremo Consejo de Indias y visto el informe, también favorable, de la Junta constituida en Guatemala para que “tratase con madurez la materia, examinando y pesando los provechos y daños que dicha fundación podía ocasionar”. Esta Junta, instituida por mandato del Consejo de Indias, contó como miembros al Presidente de la Real Audiencia, al Oidor Decano, al Obispo y al Deán del Cabildo Eclesiástico.

El Sumo Pontífice Inocencio XI, en bula fechada el 18 de junio de 1687, concedió a la Universidad de Guatemala los mismos privilegios que a las de Lima y México, otorgándoles facultad para conferir grados en todas las ciencias.

Patronos de la institución fueron San Carlos Borromeo, Santa Teresa de Jesús y, desde 1739, la Virgen de Concepción.

El licenciado Francisco de Sarasa y Arce, por encargo especial del monarca, fué autor de los estatutos que habían de regir la vida universitaria Remitidos en consulta al Consejo de Indias, recibieron aprobación el 20 de febrero de 1686.

Hacia 1673 las autoridades metropolitanas habían recibido reiteradas solicitudes relativas al establecimiento de la Universidad de Guatemala, dirigidas tanto por el Ayuntamiento de esta ciudad, como por la Universidad, la Real Audiencia y el Arzobispo de México. Peticiones del Real Ayuntamiento de Guatemala fueron elevadas a su Majestad en 1659, 1652, 1650, 1581 y 1559.

En la exposición de 1652 el Ayuntamiento expresaba al Rey Felipe IV, que seis años antes había fallecido en Guatemala el Correo Mayor Pedro Crespo Juárez, dejando 20 000 pesos destinados a la fundación de la Universidad, y comentaba la conducta poco edificante de los religiosos jesuitas que, empeñados en conservar la facultad de expedir grados, retardaban la ejecución de la obra proyectada.

Tanto el Colegio dominicano de Santo Tomás de Aquino, después erigido en Universidad, como el fundado por los jesuitas, expedían títulos de bachiller y doctor. El primero, con algunas irregularidades, funcionó desde 1620, siendo su primer Rector el Br. Antonio Serrezuela Calderón y sus primeros colegiales, ocho niños de familias distinguidas. Vestían éstos “mantos morados y becas de grana”. El rey Felipe IV, llamando Universidad al Colegio Santo Tomás, lo autorizó para expedir grados. En consecuencia, el Obispo Fr. Juan Zapata, con fecha 15 de junio de 1625, otorgó grados de doctor al Deán Felipe Ruiz del Corral y a los sacerdotes dominicos Alonso Guirao y Francisco Cevallos; y de bachiller, a Tomás y Ambrosio Díaz.

del Castillo. El primero y el último, así como Fr. García de Loayza, figuraban entre los miembros del personal docente del Colegio Santo Tomás.

Un receso temporal del Colegio Santo Tomás permitió al de los jesuitas la expedición de grados, facultad que mantuvo hasta la fundación de la Universidad

La Real Audiencia, en vista de la precaria situación económica del Colegio Santo Tomás, recomendó a los dominicos atención gratuita de las cátedras, mientras mejoraban las circunstancias. Parece ser que los dominicos descuidaron el cumplimiento de tal encargo, sin que por ello dejaran de rehusar la oferta de dos catedráticos franciscanos, presentada por Fr. Bernardino Pérez en 1574.

En la petición fechada el 10. de abril de 1581, el Ayuntamiento manifestaba a Felipe II que la futura institución podría sostenerse con la asignación de alguna encomienda vacante y que en algunos conventos ya funcionaban cátedras de Lógica y Gramática Latina. A pesar del informe favorable de la Audiencia, nada práctico se logró en tal ocasión.

3—ESFUERZOS DOCENTES DEL OBISPO FRANCISCO MARROQUIN—El atrio del Convento de Santo Domingo sirvió para construir las aulas del Colegio Santo Tomás, por recomendación del Obispo Marroquín y con las rentas asignadas por el mismo, consistentes en 20 000 pesos y un predio en el valle de Jocotenango. De conformidad con la última voluntad del causante, serían patronos de la institución el Deán de la Iglesia de Guatemala y el Prior del Convento de Santo Domingo; en el Colegio deberían recibirse doce alumnos, "hijos de personas beneméritas", debiendo atenderse las cátedras de Filosofía y Teología. El insigne religioso, fallecido el viernes santo —18 de abril de 1563,— aún después de la muerte continuaba su obra humanitaria

Hacia el año de 1560 el Obispo Marroquín y la Real Audiencia se mostraban interesados en la fundación de un Colegio por la Compañía de Jesús y en el curso del año anterior, en unión del Ayuntamiento, se dirigió al rey solicitando la fundación de la Universidad, en la ciudad de Guatemala, "por no haber en ella quien enseñase Artes y Sagrada Teología". A instancias suyas, por cédula del 16 de junio de 1548, previo informe de conformidad emitido por la Audiencia, fué creada una cátedra de Gramática Latina, servida ad honorem por los dominicos pues "una de las prebendas de la Catedral" asignada al Profesor. careció de efectividad.

Los esfuerzos docentes iniciales del magnánimo religioso dieron por resultado la creación de las primeras escuelas primarias que hubo en Centro América.

Tan perseverante empeño del segundo cura párroco y después primer Obispo de Guatemala, consagrado a la difusión de la cultura en la colonia, contrasta con la conducta de otros religiosos y seculares, también procedentes de la Península, pero con propósitos menos altruistas y, por tanto, muy alejados de los principios que pretendían practicar. Por su grandeza de alma, por su desprendimiento en cuanto a bienes terrenales, por su incansable afán de prodigar el bien, por la magnitud de su obra meritísima, la memoria del Obispo Marroquín ocupará un sitial preferente, a lo largo de los siglos, en el recuerdo del pueblo centromericano.

4.—INICIACION DE LABORES DOCENTES —Los Superintendentes de la Universidad y Oidores de la Real Audiencia, doctores Jacinto Roldán de la Cueva y Juan Bautista de Urquiola Elorriaga se encargaron de dirigir la obra de adaptación del local del Colegio Santo Tomás de Aquino para instalar la institución universitaria, debiendo colocar en la portada la representación de las armas reales, con la leyenda: “leyes, cánones, teología dogmática, teología moral, medicina y dos cátedras de lenguas indígenas”

Con un lucido acto de inauguración, celebrado el 5 de enero de 1681, y con catedráticos interinos, inició sus labores docentes la Real y Pontificia Universidad de San Carlos de Guatemala.

5 —CATEDRAS UNIVERSITARIAS E INSTITUCIONES AFINES — Ya expirante la dominación colonial, el Dr. José María Alvarez puso a disposición de los estudiantes de Leyes su obra didáctica “Instituciones de Derecho Real de Castilla y de Indias” (1818). Diez años antes, en 1810, bajo la doble advocación de San Ibo y de Nuestra Señora de la Merced se había constituido el Ilustre Colegio de Abogados. Por entonces, los aspirantes a vestir la toga habían de cursar en cuatro años las leyes emanadas de la metrópoli.

Entre las cátedras establecidas al crearse el centro académico figuraban las de Cánones y Leyes, cada una con la asignación de 500 pesos anuales.

La cátedra de Medicina, creada al mismo tiempo que las de Cánones y Leyes, fué atendida con relativa diligencia. En las postrimerías del siglo XVIII ya se contaba con material didáctico apropiada para objetivizar la enseñanza de Anatomía. La dotación para dicha cátedra no excedía de 400 pesos.

En 1805 se organizó el Real Colegio de Cirujía. Finalizaba el siglo XVII cuando se graduaron los cuatro primeros estudiantes de esta facultad.

Por la misma época en que fué establecida la cátedra de Cirujía, también se creó una de Retórica y otra de Sagrada

Escritura. Entre las lenguas indígenas que habían de ser atendidas en la Universidad estaban la cakchiquel y la pipil, cada una con la dotación de 200 pesos anuales. En 1792 se practicaron exámenes de Geometría y en 1768 se dictó el primer curso de Física Experimental. Este ensayo despertó marcado interés en los catedráticos de las distintas asignaturas y poco a poco se operaron cambios de métodos y procedimientos pedagógicos.

Las especulaciones filosóficas obsesionaron a los mejores espíritus de la colonia. Desde el principio se prestó atención a las cátedras de Filosofía, Teología Dogmática y Teología Moral, dotadas las dos últimas con 250 pesos anuales cada una

A principios del siglo XIX contaba la Universidad con diez cátedras, ocho de ellas remuneradas y dos servidas gratuitamente por religiosos franciscanos. Los graduados en ellas tenían en las colonias las mismas prerrogativas que en España los egresados de Salamanca.

6.—EL RECTORADO.—El primer Rector de la Universidad de San Carlos fué el Dr. José de Baños y Sotomayor, graduado en la Universidad de Osuna, Predicador de su Majestad y Arcediano de la Iglesia de Guatemala, desempeñando tan honroso cargo hasta el momento de su muerte, acaecida en 1696. Otros Rectores fueron el Dr. Juan Merlo, desde el 8 de septiembre hasta el 10 de noviembre de 1705, y el Dr. Juan de Cárdenas, ~~Maestre-Escuela~~ de la Catedral.

7.—LOS CATEDRATICOS.—El Real y Supremo Consejo de Indias se reservó el derecho de nombrar, por oposición, a los primeros catedráticos de Cánones, Leyes, Prima de Teología y Medicina, recayendo la designación, por su orden, en los Dres. Bartolomé de Amézquita, Pedro de Ozaeta, José de Baños y Sotomayor y Miguel Fernández. Los dos primeros, después de haber atendido por seis años sus funciones docentes, ingresarían a la Real Audiencia en calidad de Oidores. Sin duda por sugerencia del Consejo de Indias, el rey Carlos II, con fecha 19 de septiembre de 1678, ordenó a Fr. Payo de Rivera, Arzobispo y Virrey de México, fijar edictos expresando que las cátedras de la Universidad de Guatemala serían conferidas por oposición. Como nadie en México mostrase interés en la obtención de cátedras, los edictos se fijaron en la Corte, concurriendo algunos opositores y efectuándose algunos nombramientos que revocaban a los discernidos en Guatemala, el 6 de diciembre de 1768, por la Junta que integraban Fernando Escobedo, Presidente de la Audiencia; los Oidores Dr. Jacinto Roldán de la Cueva y Dr. Juan Bautista de Urquiola Elorriaga, y el Fiscal. Así, por resolución del Consejo de Indias, el Dr. Bartolomé de Amézquita sustituyó al Br. Juan Meléndez, en la cátedra de Cánones; el

Dr. Pedro de Ozaeta, a los Bres. Jacinto Jaimes Moreno y Antonio Dávila Quiñónez, en la de Leyes e Instituta; el Dr. Miguel Fernández al Br. José Salmerón, en la de Medicina, y el Dr. José de Baños y Sotomayor al maestro dominico Fr. Rafael del Castillo, en la de Prima de Teología

Por designación de la Junta de Guatemala, fueron nombrados catedráticos de lengua cakchiquel, el dominico Fr. José Senoyo, de Teología Moral, el maestro Fr. Diego Rivas; de Filosofía, el maestro dominico Fr. Agustín Cano. Se menciona como catedrático de Sagrada Escritura al Dr. José Bernardo Diguero. Los franciscanos atendieron gratuitamente una cátedra de Filosofía y una de Teología

8—LOS ESTUDIANTES.—Gozaban de fuero especial y tenían obligación de usar trajes “sin pasamanería de oro, bordados, copetes, ni medias de colores” El primer egresado en Medicina fué el Dr. guatemalteco José F. Flores, científico eminentemente consagrado por la crítica de América y Europa.

La Universidad inició su labor académica ante setenta estudiantes. A principios del siglo XIX había formado a cincuenta Doctores, un Licenciado, un Maestro de Artes, un Médico, un Cirujano, cinco Obispos y otras prominentes personalidades.

II

REAL UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE LEÓN DE LOS CABALLEROS

Entre los años de 1675 y 1680, el Obispo Andrés de las Navas y Quevedo fundó en León, Nicaragua, el Colegio San Ramón con las cátedras de Gramática y Moral

A instancias del Rector, sacerdote Dr. Rafael Agustín Ayestas, el Seminario Tridentino de San Ramón fué erigido en Universidad menor, por real cédula del 18 de agosto de 1806. El claustro universitario se inauguró, en solemne acto, el 15 de mayo de 1807.

Las Cortes de Cádiz, con fecha 10 de enero de 1812, resolvieron que el Seminario Conciliar de León se erigiera en Universidad, “con las mismas facultades que las demás de la América tenían”. Su Rector, Dr. Esteban Mayorga, no logró organizarla debido a la rivalidad suscitada con Guatemala. El 19 de agosto de 1813, un decreto de las Cortes Generales de España acordó la erección del centro universitario, confirmándolo la real orden de 5 de mayo de 1815.

Por fin, después de tantas vicisitudes, se aproximaba el

momento en que iniciaría en firme sus labores docentes el alto centro de estudios.

A las 9 horas del 24 de agosto de 1816, en el local del Seminario Conciliar se reunieron destacados elementos residentes en León, para discutir y resolver el funcionamiento de la institución. Presidida la Asamblea por el Obispo Fr. Nicolás García Jerez, hicieron acto de presencia el Rector del Seminario, Francisco Ayerdis y los ocho doctores conciliarios, acordándose la Universidad bajo la advocación de la Virgen de Concepción y el Patronato de Santo Tomás de Aquino, con el nombre de Real Universidad de Santiago de León de los Caballeros. El claustro universitario quedó integrado por los doctores Francisco Ayerdis —Rector—, Manuel López, Pedro José Caballero, José Mariano Guerrero, Pedro Portocarrero, Matías Quiñones, Francisco Quiñones, Fr. Vicente Caballero, Ldo. Toribio Argüello y Mariano José Iglesias, éste como Secretario.

El casi perenne estado de guerra motivó la suspensión de actividades docentes en la Universidad, hacia el año de 1824. Mas la Asamblea Constituyente de 1825, con fecha 21 de octubre, acordó la reanudación de labores, asignando 1200 pesos para sueldo de los catedráticos de Gramática; 200, para los de Filosofía, 200, para los de Teología Moral; 200, para los de Teología Dogmática; 200, para los de Cánones; 200, para los de Instituta y 100, para los de Medicina. Hacia 1835 aun no funcionaba por falta de recursos.

Durante la segunda época de actividades, a mediados del siglo recién pasado, fueron creadas las nuevas cátedras; una de ellas, la de Sagrada Escritura.

Con ocasión de celebrarse en 1924 el 126° aniversario de la fundación universitaria, el Dr. Juan D. Vanegas, en elocuente pieza oratoria, expresó que el centro académico de León, a "través de los años ha venido viviendo . . . días de duelo y de gloria"; "es un árbol que tiene sus raíces en la capital de las Españas, que se nutrió con la savia colonial y que aun se yergue a los vientos, afianzándose a nuestro suelo con el sacudimiento de huracanes y ciclones".

El 13 de julio de 1895, José Santos Zelaya resolvió restablecerla con las cátedras de Medicina y Derecho. Los leoneses, orgullosamente, con respeto y cariño, la llaman "abuehta".

REFORMA UNIVERSITARIA

Conferencia Pronunciada por el Profesor don
Sati Flores, en el Pausarín de la Universi-
dad en el mes de mayo del año de 1935.

I

El movimiento pro-reforma universitaria que hace algunos meses iniciara un grupo de nombres de buena voluntad y que auspician hoy los dirigentes de nuestro primer centro cultural, debe ir transformándose en otro movimiento más amplio, más generoso, más trascendental.

A medida que los conferencistas han ido sustentando, desde esta tribuna, sus diversos puntos de vista, hemos llegado al convencimiento de que la reforma universitaria no es más que una parte del problema, porque esa reforma, para que sea posible, exige imperativamente la reforma de la enseñanza secundaria y la de ésta implica, de idéntica manera, la reforma de la primaria

La vida humana es una, indivisible, sin fragmentaciones arbitrarias. La adolescencia es una continuación y una consecuencia de la niñez, así como la juventud lo es de la adolescencia.

Los jalones que colocamos entre estas etapas son harto inciertos y varían según el clima, la alimentación, la latitud y el ambiente. Y si bien podemos llegar hasta fijarles límites, nos es absolutamente imposible establecer entre ellas ninguna separación

Los jóvenes que ingresan a las aulas universitarias ya están FORMADOS O DEFORMADOS, según la educación que anteriormente hubiesen recibido. No sería posible pues, un cambio de orientación en sujetos con los hábitos establecidos. fijos ya, algunos, quizá para siempre

Según sea la flor, así será el fruto, y para que constituya una promesa, se debe cuidar la planta desde su nacimiento. Esta es la lección que nos da la Naturaleza.

Los arquitectos de todas las latitudes y de todos los tiempos, encargados de levantar grandes edificios, empiezan por fabricar sólidos cimientos. Esta es la lección que nos da la experiencia

Si nosotros deseamos en realidad una verdadera renovación material y espiritual en nuestros hombres universitarios; si queremos que cada uno constituya una verdadera personalidad, cualquiera que sea el sitio en que le corresponda actuar, entonces debemos empezar por construir los sólidos cimientos de esa personalidad.

Lo que El Salvador necesita, pues, es algo más que una reforma universitaria; lo que urge, con urgencia trágica, es una reforma completa en todo el andamiaje educacional

Juan Jacobo Rousseau, decía ya en el siglo XVII: "la educación del hombre comienza con el nacimiento" Shelley, el gran poeta inglés, expresaba el mismo pensamiento en esta hermosa sentencia "el niño es el padre del hombre".

Los problemas humanos dice Constancio C Vigil, deben resolverse en el niño En el hombre, bien o mal, ya están resueltos

La locura generosa de aquella madre admirable que, desde el momento en que sintió palpar en sus entrañas una vida nueva, no quiso tener ningún mal pensamiento que pudiese afectar la vida de su hijo, encuentra ahora una clara explicación científica.

La psicología freudiana demuestra experimentalmente que los primeros años son los decisivos en toda la existencia. La formación de complejos se verifica en esta primera etapa y decide el porvenir de muchas vidas

Las impresiones recibidas por el espíritu del niño, quedan grabadas en su mente, con más o menos fuerza, o van a enriquecer el subconsciente, desde donde estarán rigiendo más tarde al adulto, con autoridad tan absoluta, como ignorada.

Eso explica con toda claridad, el inteso trabajo de todos los credos, congregaciones religiosas y sistemas políticos de apoderarse a todo trance de la niñez

No es solamente un generoso deseo de servir el que los anima. Persiguen fines ulteriores: la consolidación de sus creencias, el triunfo de sus ambiciones, la perpetuación de sus sueños

El ideal de la escuela actual italiana, es, ante todo y sobre todo, hacer un fachista; el de la rusa, un bolchevique, y el de la alemana, un nacional-socialista. DEFORMACION POR TODOS LADOS.

Ningún derecho nos asiste para torcer en determinada dirección el espíritu de las generaciones venideras. Ya que nosotros no hemos podido resolver nuestros problemas, dejemos, por lo menos, a los que vienen, la posibilidad de resolver los suyos.

Educar es algo más humilde; pero también, más hermoso. La verdadera misión del educador no es la del forjador, sino la del jardinero: sembrar el grano, cuidar la planta, rodearla de un ambiente favorable a su crecimiento, y ella, que guarda en su seno una suma de engerías en potencia, hará el resto.

El aporte de la Biología a la Ciencia de la Educación es harto considerable. La función de la infancia es comprendida, con más o menos claridad, en estos últimos 50 años enmarcando al educar normas a seguir. Es John Fiske quien explica por primera vez, en 1874, la razón de esta etapa que se caracteriza, primero como un período de incapacidad y dependencia, y segundo como un período de plasticidad.

Los animales sub-humanos, dice Bagley, en el Proceso Educativo, nacen con sus conexiones nerviosas ya fijas y exceptuadas las de los vertebrados superiores, relativamente estables y permanentes. En el sistema nervioso del hombre, el cerebro entero está a la época del nacimiento desprovisto, casi por completo, de organización. Es una masa de posibilidades latentes y cualquiera conexión que más tarde se forme, es debida, casi en absoluto, a las fuerzas del medio y no a la herencia. Pero estas conexiones una vez formadas, tienden también con el transcurso del tiempo, a hacerse permanentes y hasta cierto punto inflexibles. Es decir, el tejido nervioso después de cierto período plástico, pierde algo de su plasticidad. Es posible, todavía alcanzar adaptaciones nuevas o sea adquirir y aprovechar experiencias; pero pasado aquel período, esta tarea se hace mucho más difícil.

Vermeylen, autor de la Psicología del Niño y del Adolescente, afirma con Bagley, que en el momento de nacer, el cerebro no se encuentra en estado de funcionar, puesto que no revela apenas los primeros signos de mielinización en las vías sensitivas, y habrá que esperar todavía varios meses antes de comprobarla en las vías motoras. En la médula y el bulbo por el contrario, la mielinización de las vías motoras, cortas, y sobre todo, de las vías sensitivas se encuentra lo suficiente avanzada para permitir su entrada en actividad. Lo mismo sucede con los órganos de los sentidos que pueden funcionar desde aquel momento.

De esto resulta que el recién nacido ha podido ser comparado por Virchow, con un ser espinal o con más exactitud, podría decirse con un ser bulbo medular. Y en verdad, que todas

las actividades del niño en este momento pueden ejercitarse sin ayuda del cerebro.

La prueba clínica está dada por la semejanza de las reacciones de los recién nacidos de cerebro bien constituido y por los anencéfalos. Unos y otros pueden respirar, chupar, deglutir, poseer reacciones adecuadas al gusto y al olfato, gritar, moverse y experimentar sensaciones dolorosas y térmicas.

El recién nacido, es, pues, en el sentido estricto de la palabra, un sér de reacciones reflejas, cuyas sensaciones no pueden convertirse en subjetivas y cuyos movimientos permanecen condicionados por la excitación actual. Solamente más tarde podrá el cerebro ejercitar progresivamente su acción coordinadora sobre los movimientos del niño y bastante más tarde todavía, podrá manifestar su poder inhibitor sobre los centros inferiores a fin de atemperar, poco a poco, la espontaneidad excesiva de su actividad.

El significado de la infancia, es por consiguiente, de irresponsabilidad económica por una parte, y de plasticidad orgánica por otra.

Comparando la infancia de los distintos seres vivos, encontramos que la del ser humano es la más prolongada. Los animales de vida puramente refleja, surgen con todas sus aptitudes mientras que un niño se encuentra en un período de incapacidad manifiesta.

El conocimiento profundo de este significado ha llevado a Kofka en su libro monumental "Bases de la Evolución Psíquica", a formular la siguiente ley: cuanto más alto se halla en la serie animal un ser vivo, tanto más desamparado está a su nacimiento, tanto más dura el período de su "infancia". El hombre constituye el extremo, en ambos respectos. A la extrema insuficiencia del recién nacido se añade un período de infancia y juventud extraordinariamente largo, que excede la duración total de la vida de muchos mamíferos. Durante todo este período todavía no está el hombre en la fase de su plena capacidad funcional; un animal joven alcanza ésta mucho antes, y el animal inferior parece superar al hombre en este respecto. A no ser que la infancia tenga una función específica singular, en relación justamente con la superioridad de los animales superiores. En este sentido pregunta Claparède: "Para qué sirve la infancia?". Los hechos indicados arriba y conocidos mediante la biología comparada nos muestran en qué dirección ha de hallarse la respuesta a esta pregunta. La infancia es propiamente el período primero de la evolución. En cuanto al hombre, en este período resulta: del ser vivo más desamparado el mejor dotado. Un polluelo, en cambio, sabe actuar muy bien al salir del cascarón, y la gallina no hace mucho más. La evolución que

se realiza en el período de la infancia está bajo otras condiciones específicas que la embrional. En ésta, el medio es constante, la evolución es regulada casi exclusivamente por las leyes immanentes de la especie; las condiciones exteriores representan el mismo papel que como fué expuesto arriba, representan en general en los procesos de crecimiento y desarrollo. De otro modo sucede en el período post-embrional de la evolución. Cuanto mayor se hace el niño, tanto más específico influye el medio sobre su vida. Pero de esto se puede ya inferir que la evolución de esta época será cada día más una "adquisición", en el sentido del aprender, y que ciertas fases de la evolución sólo pueden alcanzarse en general cuando al crecimiento y al desarrollo se añade el aprendizaje. La infancia es el período típico del aprendizaje. Claparède lo llama período de la plasticidad. Las operaciones superiores, aquellas que distinguen de los inferiores a los seres vivos más evolucionados, no pueden, por tanto, ser alcanzadas mediante las leyes de evolución immanente, por crecimiento y desarrollo; para ellas es necesario un aprendizaje, son funciones que no están fijadas de antemano. Si reflexionamos que el aprender, objetivamente considerado, es un rendimiento de trabajo, obtendremos la posición justa frente a la infancia, que por volumen e intensidad de aprendizaje excede con mucho a todas las épocas posteriores.

El conocimiento científico del niño impedirá que en lo sucesivo, los encargados de educar a los hijos de los hombres, estropeen el delicado material humano tal como se ha venido haciendo en los tiempos presentes.

La certidumbre de que a un determinado número de años corresponde la aparición o extinción de invariables instintos, coloca al educador en un plano seguro para estimularlos, si éstos contribuyen al bienestar del individuo o de la sociedad, o para canalizarlos, desviarlos o atenuarlos en caso contrario.

A este propósito refiere Tchegov, una anécdota sumamente interesante que constituye toda una crítica a ciertos métodos educacionales actuales.

Cuenta Tchegov que un tío suyo se empeñó en enseñar a un gatito a cazar ratones. Metió un ratón en el cuarto donde estaba el gato, pero como su instinto no se había desarrollado aún, no le concedió atención alguna. Entonces el tío le dió de golpes. Al día siguiente repitió la escena y siguió representándola en días sucesivos. Por fin el profesor se convenció que aquel gato era un estúpido y que era imposible enseñarle nada. Cuando creció el gato, completamente normal, no podía ver un ratón sin estremecerse de miedo y sin echar a correr. Tchegov termina con estas palabras: yo tuve el honor de que mi tío me enseñara latín como al gatito. Y nosotros agregamos: cuántas generacio-

nes habrán sufrido y sufren todavía las consecuencias de esos sistemas educativos como el del sapientísimo tío de Tchegov.

John Dewey en su libro "COMO PENSAMOS", conforma también esta misma observación.

Los educadores, dice el filósofo americano, piensan algunas veces que los niños reaccionan ante una gran verdad moral o espiritual, cuando las reacciones de los niños son únicamente físicas y sensibles. Los niños tienen gran capacidad de simulación dramática y su actitud física puede parecer a los adultos, preocupados con una teoría filosófica, indicar que se les ha impreso alguna lección de caballeridad, de devoción o de nobleza, cuando en realidad los niños solamente están ocupados con simples excitaciones físicas transitorias. Simbolizar grandes verdades mucho más allá del alcance de la experiencia actual, es una imposibilidad de intentarlo, es invitar al amor del estímulo momentáneo y tal vez puede contribuir a desarrollar la simulación, lo que constituye un grave peligro que conviene evitar.

Hemos insistido sobre este punto y citado numerosos autores, porque, a nuestro juicio, la tesis que sustentamos al iniciar nuestra plática de que los alumnos que ingresan a la Universidad, ya están formados o deformados, encuentra en todas ellas su comprobación científica.

Y ahora pasemos a considerar un segundo punto. Supongamos en el momento preciso de iniciar una reforma, ya sea en la enseñanza primaria, en la secundaria o en la superior: Con qué personal contamos para su realización?

Si como hemos visto, el hombre en la trayectoria de su vida va perdiendo su plasticidad, si las conexiones nerviosas, las rutas establecidas, los hábitos incrustados en el hombre maduro, han encauzado ya, en determinada dirección, toda una existencia, podremos aspirar nosotros a realizar esa reforma?

No pretendemos negar con estas interrogaciones la posibilidad de una renovación; pero en honor a la verdad es harto difícil, francamente excepcional.

Y necesitamos maestros, maestros con un espíritu nuevo, que vayan a ese kindergarten nuevo; a esa escuela y colegio nuevos; a esa universidad nueva, para orientar hacia ese espíritu nuevo, que nos está exigiendo imperiosamente una nueva humanidad.

Toda reforma debe comenzar, por consiguiente, con la formación y selección de los maestros. Oigamos a Lichwark: Todas las reformas escolares se mantienen en pie o se derrumban con el maestro. El mejor programa de estudios no puede dar alas; tampoco puede el peor programa, matar todas sus iniciativas.

Todas las reformas escolares deben empezar por la selección y educación de los maestros. Sólo el maestro puede salvar la escuela.

De nada servirá la construcción de hermosos grupos escolares, la fundación de selectas bibliotecas, la formación de excelentes programas y planes de estudio, la creación de nuevas cátedras y facultades, si no contamos con el alma que debe animar esas aulas, esas bibliotecas, esas cátedras, esas facultades e interpretar el espíritu de esos programas y planes de estudio.

El eje fundamental, el principio básico de la reforma, está, primero:

en la formación de los futuros maestros, y segundo, en el perfeccionamiento de los que se encuentran en actual servicio.

En consecuencia, para la enseñanza primaria las Escuelas Normales deben constituir los fecundos semilleros de los maestros nuevos. Y para que esto sea posible, esos futuros maestros deben contar a su vez, con maestros de amplio criterio, espíritus generosos, libres de todo dogmatismo y de toda imposición autoritaria. Entregad un niño a un esclavo y en vez de uno, tendréis dos, dice un adagio antiguo. Entregad un centenar de niños a un maestro impulsivo, colérico y ególatra, y en breve, habréis multiplicado ese maestro por ciento, será la consecuencia lógica que se desprende del anterior razonamiento.

Además de colocar en las Normales un personal eficiente, debe proveérseles de todo el material necesario para que puedan desarrollar ampliamente su labor. Si queremos que desaparezcan de nuestras aulas la verborrea inútil y el memorismo estéril; si deseamos que el fundamento de la enseñanza sea la observación y el experimento, debemos facilitar a esos establecimientos el material indispensable para tal aprendizaje. Pero aquí viene lo grave: Toda iniciativa generosa, todo fervoroso entusiasmo por alcanzar algo nuevo, algo mejor, quedan aniquilados ante la sacramental y trágica respuesta: no hay dinero.

Respecto al mejoramiento de los maestros en actual servicio puede verificarse por medio de cursos de vacaciones, de verano, nocturnos o dominicales; por una revista de educación que sea la atenta receptora de toda inquietud pedagógica, y por medio de los supervisores que deben aconsejar, enseñar y orientar a los que lo necesiten.

Respecto a las enseñanzas secundaria y universitaria, doloroso es confesar que no tienen establecimientos apropiados para la formación de sus catedráticos. La pequeña extensión de nuestro país, sus pocos recursos económicos, la indiferencia general para todo lo relacionado con la educación pública y el hecho de que no existan más que un Instituto Nacional y dos Nor-

males oficiales, nos impiden soñar con una Normal Superior o un Instituto Pedagógico que pudiera preparar los maestros de enseñanza secundaria y normal.

El título de normalista o de bachiller no capacita para ejercer la docencia en la secundaria. Para enseñar una asignatura, no basta conocerla; es preciso dominar a fondo su metodología, sus relaciones con otras asignaturas afines, lo mismo que conocer psicológicamente la etapa de la adolescencia y las leyes que la rigen.

Nos parece que la mejor manera de resolver esta dificultad sería becar anualmente un número de profesionales jóvenes y profesores normalistas para que ingresen a universidades extranjeras y adquieran la eficiencia necesaria para desempeñar la docencia en los ciclos ya mencionados.

También podría contratarse a algunos cuantos profesores extranjeros, pero el gasto sería mayor y el beneficio sería más reducido, ya que los profesores de aquellas universidades son casi siempre especialistas en una ciencia o en parte de ella.

Intimamente relacionado con la formación del personal docente está el problema de su situación económica y de su posición social. Con los sueldos ridículos que actualmente devengan los profesores de los diversos grados en la enseñanza, es materialmente imposible pensar en la más pequeña innovación.

En el informe "INVESTIGACION ECONOMICA DE LA REPUBLICA DE PANAMA", recientemente llegado, encontramos con profunda satisfacción que aquel país invierte un poco más del 25% de sus ingresos en el Ramo de Educación Pública. Si nosotros imitásemos a aquella pequeña nación hermana, el Ministerio del Ramo contaría con cuatro millones para sus gastos, ya que el total de ingresos de fondo general del año en vigencia, asciende a un poco más de diez y seis millones de colones.

La cantidad asignada en el nuevo Presupuesto, dirá con toda elocuencia si tendremos o no reforma en El Salvador. Y la afirmación del escritor y psicólogo español Salvador Madariaga, de que la escuela es un producto del medio y no el medio un producto de la escuela, encontrará desgraciadamente una comprobación más.

Ahora pasemos a considerar algunos aspectos concernientes puramente a la reforma universitaria: en primer lugar, nos parece que el estudiantado salvadoreño ha visto casi con indiferencia este movimiento de reforma universitaria. Alejados de la capital, desde hace más de dos años y entregados por completo a nuestras tareas educativas, ignoramos los motivos de esa indiferencia y alejamiento; pero, a nuestro modo de pensar, la colaboración de los estudiantes es indispensable para el buen

éxito del movimiento. La universidad está compuesta de profesores y de alumnos, y si sólo se consulta la opinión e intereses de una parte, la reforma resultará forzosamente coja, unilateral.

Es verdad que el orador que me precedió en esta tribuna, el joven Julio Fernández, es un aventajado estudiante universitario; pero la gran masa estudiantil no se manifiesta a este respecto; al contrario, muestra una frialdad muy ajena a sus años.

Precisamente el grito de los estudiantes de la universidad de Córdoba el 18 fué hacer a la Universidad más del estudiante, más social, frente al postulado de la vieja universidad que proclamaba como único fin, la formación del técnico.

Todos los movimientos posteriores al año 18, los de la Plata, Tucumán y Buenos Aires en Argentina, el de la universidad de San Marcos en Lima y el de la universidad de Santiago en Chile, que inició el movimiento libertador del año 31 y en el cual tomamos parte muy activa, se caracterizaron siempre por la participación del estudiantado.

Fueron ellos los que pidieron la docencia libre, cuyos benéficos resultados se están palpando ya: la asistencia libre que elimina automáticamente a los profesores imprevistos; fueron ellos los que iniciaron la exclaustación de la cultura tal como la pedía José Ingenieros, estableciendo cursos populares nocturnos y dominicales. Son los estudiantes del Instituto Pedagógico de Santiago los que fundaron y dirigen con todo éxito un liceo nocturno, el Hanssen, donde reciben la enseñanza secundaria multitud de adolescentes de uno y otro sexo, pues en aquel país la coeducación es un principio indiscutible, ya que la universidad católica tiene más del 60% de señoritas en sus aulas.

Otro punto importante que deseamos tocar en esta conversación es el de la urgente necesidad de intensificar en todas las facultades la ética profesional.

La investigación científica proclamada como único fin de la universidad, nos parece insuficiente: es preciso que esta investigación esté al servicio del grupo social. Un técnico, un sabio, puede ser lo mismo un benefactor que un perfecto delincuente, puede causar mucho bien o mucho mal, según sea el uso que haga de sus conocimientos.

Por supuesto que al pedir una intensificación de la ética profesional, no pedimos un aumento de horas para esa cátedra, sino, queremos que se ahonden y comprendan los principios éticos que deben formar parte imprescindible de la personalidad de todo profesional. Causa honda pena ver en casi todos los jóvenes ese afán de enriquecerse a todo trance y en el menor tiempo. Una clínica bien montada, el automóvil a la puerta, la obligación que resulta de las relaciones sociales recientemente con-

traídas o el intenso afán de contraerlas, enturbian la vista y la conciencia de nuestros profesionales, y de aquí resulta que no hay crimen, por monstruoso que sea, que no tenga defensores; y de aquí resulta que a la gente adinerada le importa muy poco la sangre que derrame o "tenga su maicito enterrado" como se dice allá por Occidente, pues siempre surge el defensor que grita, jura y perjura su inocencia. Así podemos afirmar que en El Salvador, la magnitud del crimen está en razón inversa al capital o poder del delincuente; y la defensa o la acusación fluctúa y se rige conforme a la ley de la oferta y la demanda. Las drogas heroicas y estupefacientes enriquecen en breves años a sus traficantes que pasean por las calles cincamente, luciendo el oro de su vergüenza, porque en el vocabulario criollo, honradez ha llegado a ser sinónimo de un vocablo despectivo y humillante.

Mientras tanto, el pueblo sigue su largo y cruento vía-cruces, sin ninguna esperanza; pues sus hijos, los que debían ayudarle, ya son extraños a él, pertenecen a una alta clase social: ya son doctores.

Esta es a nuestro juicio la gran crisis por que atraviesa nuestra universidad: falta de ética profesional y ninguna socialización de la cultura.

Qué profunda verdad encierra la frase contundente de Saúl Taborda, uno de los jefes del movimiento reformista universitario argentino cuando exclama:

"Las universidades antiguas enseñaban el derecho del rey y de la iglesia; las de hogaño los derechos de una clase. ¿Cuándo vendrán las que enseñen los derechos del Pueblo?"

Por supuesto, que no generalizamos totalmente; existen muy honrosas excepciones.

Reflexionando hondamente sobre las causas de la desorientación actual, pensamos con Ingenieros y con Angiulli, que la especialización sin una base de cultura adecuada, constituye un peligro para el individuo y para la sociedad. En los últimos párrafos de *La Universidad del Porvenir*, Ingenieros dice: "La especialización directa, sin una base previa de cultura general, es contraria al desenvolvimiento de la personalidad. Los especialistas son amanuenses perfeccionados, ruedas de un vasto engranaje, piezas de un mosaico; pueden ser utilísimos al servicio de otros, sin tener conciencia de la obra a que contribuyen con su esfuerzo. Es preferible que todos los que cooperan a la investigación o en la enseñanza posean un concepto global de la obra común, para que, además de trabajar, sepan para qué trabajan. Se puede ser especialista sin ignorar que existen más vastos dominios en las ciencias, en las letras y en las ar-

tes; se puede tallar una piedra y conocer los planos del edificio a que está destinada”.

“La ética de los hombres de estudio se ennoblece por la cultura integral, pues enseña a colocar con exactitud los medios de la obra propia y de la ajena. El especialista cree que su hoja es la principal de todo el árbol, sin sospechar que todas las demás, como la suya, reciben la misma sabia desde raíces comunes por troncos y ramas que viven en armónica interdependencia. La Universidad debe readquirir la unidad de espíritu que ha perdido por inadaptación a la época y al medio; y debe a su vez, infundir en todos los que la frecuentan —profesores, alumnos, agentes,— esa cultura general que refluirá sobre toda la sociedad, cuya ideología aspira a representar”.

Anguilli se expresa más o menos casi en los mismos términos: “La mente de un hombre se empequeñece inevitablemente y el desarrollo de sus sentimientos hacia los grandes fines de humanidad se detiene miserablemente, tanto si dedica todos sus pensamientos a la clasificación de unos determinados insectos, o a la resolución de ciertas ecuaciones, como si emplea toda su actividad en hacer puntas o cabezas de alfiler. El especialismo disgregante de los actuales cultivadores de la ciencia, que al contrario de sus predecesores tienen aversión manifiesta por todo lo que se salga de su campo de acción, y raramente conocen y toman interés por los hechos notables que acaecen fuera de su reducida esfera, puede ser considerado, según Comte, como uno de los más grandes y crecientes males, que retrasan la regeneración moral e intelectual. Y sostiene que combatir esta especialización debe ser uno de los fines principales hacia el cual deben dirigirse las energías de la sociedad”.

Por eso decíamos en uno de nuestros párrafos anteriores que la investigación científica como fin de la universidad, es insuficiente y que debemos agregarle: puesta al servicio del grupo social. Un educador contemporáneo ha establecido la siguiente fórmula para determinar el valor social de un individuo: energía social igual a conocimiento por fuerza de carácter.

Todo hombre necesita de postulados, de principios básicos en que fundamentar su existencia y orientar su vida. Sin ellos somos, a manera de barcos sin timón, juguetes de los vientos y de las tempestades. Quien nos da esos postulados y principios, ese timón orientador es la filosofía. Ella nos comprueba que no son las riquezas, ni los placeres, los fines supremos de la existencia y nos coloca muy por encima de la vida puramente instintiva. Por eso, pedimos para ella, un lugar en todas las facultades de la universidad, para que atenúe los peligros de la creciente especialización y dé la unidad y la cohesión necesarias al espíritu humano.

“El objeto de la filosofía comprende los dos grandes aspectos de la ciencia: la naturaleza de la existencia y el valor de esta existencia. Si en el primer aspecto concentra todos los principios y leyes de las ciencias especiales, en el segundo reúne en su interior todas las máximas particulares de una regla suprema de la vida y de la conducta humana. De manera que así como toda ciencia particular tiene valor en un ramo particular de la práctica, del mismo modo la filosofía organiza todas nuestras acciones y abraza todas las partes de la vida y todos los fines de la actividad práctica; se convierte en el principal instrumento de la renovación social y política. La filosofía reúne en sí misma dos objetos inseparables: la concepción del mundo y la transformación de la vida; es una ciencia y una educación de los ideales éticos; tiende a mejorar al hombre y da la única religión del porvenir”.

VISION PANORAMICA DE LA REFORMA UNIVERSITARIA

Por el doctor Salvador R. Merlos.

Reforma univertaria no es tan solo reforma de los estatutos; reforma universitaria es superación de los métodos de enseñanza para que el alumno comprenda y asimile mejor, se responsabilice con la función universitaria que le toque desempeñar y encauce con acierto sus ímpetus e inclinaciones juveniles; reforma universitaria es comprensión y desarrollo de la función social de la Universidad, llevada en la mayor medida posible; reforma universitaria es poner en práctica medios adecuados para la formación del investigador científico y de los hombres de cultura superior que la nación necesita para tomar derroteros que la lleven a la consolidación de sus instituciones y de su economía; reforma universitaria es desarrollar, intra-Universidad, una acción democrática que garantice la independencia de las facultades, de los profesores y de los alumnos y que, en acción correlativa, constituyan todos esos elementos y los egresados, el gran organismo universitario, de función armónica y fecunda, que aliente y encauce elevadas manifestaciones del espíritu y cuya labor, sistematizada y constante, se traduzca en provechoso adelanto científico, instrucción generalizada y mantenimiento efectivo de la vida institucional.

Superación de los métodos de enseñanza para que el alumno comprenda y asimile mejor, se responsabilice con la función universitaria que le toque desarrollar y encauce con acierto sus ímpetus e inclinaciones juveniles.

Nosotros creemos que la enseñanza constituye una acción continua que va de los establecimientos parvularios a los altos centros de cultura superior y que, por tal motivo, si la reforma universitaria ha de ser completa, debe principiar con la enseñanza primaria y seguir por la secundaria para llegar con mayor éxito al objetivo que buscamos. Psicólogos de nombradía sostienen que muchas dolencias de que padecen los adultos se adquieren en los primeros años de la vida y a nadie se le oculta que los hábitos formados en la infancia tienen proyecciones en los años posteriores, ni que, en materia educativa, es mucho el tiempo que se pierde desarraigando inclinaciones perjudiciales o conceptos errados adquiridos en etapas anteriores. La enseñanza despunta en el espíritu humano como la aurora en el firmamento: empieza con rayos tenues que apenas si se descubren en el horizonte y va creciendo en intensidad hasta llenar de luz y de radiante policromía todos los confines. De las diferenciaciones sensoriales a la conquista del espacio y del átomo, de los dones de Froebel a las maravillas sorprendentes de la ciencia más elevada, intra o extra universitaria, hay una ascensión ininterrumpida que va por senderos vocacionales y selectivos a la formación del auténtico investigador científico; de ahí que para nosotros Comenio y Pestalozzi sean tan altos exponentes y forjadores de la cultura humana como Descartes y Newton, como Pasteur y Einstein, como Cervantes y Víctor Hugo. La educación primaria es la base y como tal ella ha de ser el objeto inicial de la reforma; el niño es campo fecundo para formar hábitos e inclinaciones, para desarrollar nuevos métodos educativos y para forjar, en su debido tiempo, las voluntades que el país demanda en su lucha para divorciarse de las ataduras espirituales, morales y económicas del pasado. Claro es que estos hábitos se consideran en relación a la edad: llegar a tiempo, no mentir, terminar las pequeñas labores principiadas; eso basta para empezar a forjar las voluntades infantiles sin quitar a los niños el tiempo que ellos necesitan para sus juegos y diversiones. Sin embargo, con alumnos del sexto grado ya se puede abordar, en forma elemental, algunos aspectos sociales que caen bajo el dominio de su mentalidad, como decir el sanitario y los que ofrecen el alcoholismo y la intolerancia. Hace algunos años propusimos que en los programas de primaria se estableciera, en el último año, una asignatura para esa clase de estudios. "El niño —dije en esa ocasión— no estará toda su vida en la escuela y, por consiguiente, ésta ha de prepararlo para la vida post-escolar o, por lo menos, adelantarle conocimientos que le den orientación para el desarrollo de su vida como miembro de la colectividad. Esta asignatura, dije, podría llamarse *Cuestiones Sociales* en la enseñanza primaria y *Mejoramiento Social* en la secun-

daria. La diferencia estaría en la profundización del estudio". Posteriormente vimos publicado en la revista LA ESCUELA NORMAL, órgano del Ministerio de Educación Nacional de Colombia, que en ese progresista país establecido dicha asignatura entre las reglamentarias de la educación primaria. No estábamos tan desorientados cuando hicimos tal sugerencia.

Como una prolongación de la primaria, sigue la secundaria; en ésta los estudios se ahondan y bifurcan, no sólo para preparar a los futuros estudiantes universitarios, sino para dar conocimientos generales, más o menos completos, que sirvan al alumno para enfrentar la vida si por cualquiera circunstancia tiene que abandonar la escuela. Bajo el punto de vista de hábitos personales e inclinaciones provechosas, es la secundaria el ciclo más importante para formarlos y encausarlos. En la primaria el alumno, por su corta edad, no está en capacidad de tomar orientaciones definidas, y a la etapa universitaria llega ya con hábitos formados y con métodos de estudio connaturalizados con su calidad de estudiante, en cambio, es en la secundaria donde empieza a definirse la personalidad del alumno y a tomar actividades que después se proyectan por toda su vida. El estudiante que en la secundaria ha sido atento y observador, así pasa, generalmente, por las aulas universitarias; el que ha sido inquieto por las cosas del medio, así lo observan sus compañeros de universidad y, por el contrario, el estudiante que en la secundaria ha sido perezoso y jaranero, indiferente con los destinos nacionales y con los del mismo centro que le da instrucción; el estudiante que en la secundaria ha sido despreocupado con las palpitaciones del espíritu, así llega a la Universidad, así obtiene su título profesional, así ejerce su profesión y así, anodina y muchas veces perjudicialmente, desarrolla su vida ciudadana, habiéndose malgastado el dinero que su título representa y defraudado las aspiraciones que pusieron en él la Universidad y el país. Para que la función educativa se desarrolle sin solución de continuidad, ya hemos propuesto, entre otros medios, que en los consejos de educación secundaria haya representantes de la enseñanza secundaria. Hechas estas ligeras acotaciones sobre la continuidad de la enseñanza en sus diferentes ciclos, podemos abordar la superación de los métodos de enseñanza en la Universidad.

En tesis general, la enseñanza universitaria debe dejar la forma verbalista y manifestarse en procedimientos que hagan trabajar al alumno y dedicarse a la actividad creadora, de conocimiento del medio, de investigación personal y de búsqueda paciente y ordenada de los medios que han de ponerse en práctica para superar la vida universitaria con proyecciones en la vida nacional. Juzgamos que debe evitarse en lo posible el re-

taceo de los temas principales de una asignatura y, antes bien, abordarlos en forma global y adquirir de ese modo concepto completo de su estructura y naturaleza. No es necesario que se aborde cada día tema diferente; puede un mismo tema ser tratado en una semana o en un mes, según la importancia de su contenido, y el estudio deberá hacerse no sólo alrededor del texto único sino en todas las fuentes que estén al alcance del alumno: revistas, libros de consulta, monografías, información periodística, anuarios, informes, etc., etc. Cada facultad, cada asignatura, tiene sus propias fuentes, y el alumno debe buscarlas para hacer trabajos serios, substanciales, que lo habitúen y vinculen a los procedimientos de la investigación científica. En Guatemala, según referencias que nos hizo el doctor Pablo Fuchs, catedrático en la Universidad de aquel Estado, se tiene el propósito o se estudia, al menos, la manera de cursar en los primeros años de la Escuela de Medicina todas las materias teóricas y dejar para los últimos las materias que necesiten o se relacionen con la práctica hospitalaria, es decir, cuando el alumno llegue al hospital y se mantenga al lado del enfermo, no tenga la preocupación de asistir a ninguna clase ni de preparar ningún examen, estará en observación constante de sus pacientes para aplicar los más eficaces tratamientos; se trata de no interferir un aprendizaje con el otro y de mantener al alumno en actividad de estudio y acostumbrarlo a jornadas concentradas de investigación científica. En otras facultades puede hacerse lo mismo, según sus propias modalidades. Cuando servimos el Decanato de la Facultad de Jurisprudencia y C C S.S, insinuamos al profesor de Estadística la conveniencia de hacer una monografía de la Facultad comprendiendo en ella todos los datos pertinentes, desde su fundación hasta su estado actual, fecha de su fundación; número de alumnos con que inició sus labores; programas y exámenes; número y sueldos de los profesores, recursos invertidos en su sostenimiento; número de alumnos matriculados cada año, número de examinados y número de reprobados; aparecimiento sucesivo de las asignaturas hasta llegar a las existentes; procedencia de los alumnos por departamentos y por la mesología de su familia; cuándo y en qué número hubo los primeros graduados; graduados cada año y enumeración de las tesis presentadas, número de incorporados por año y su procedencia; relaciones de la Facultad con las otras de la Universidad y de los estudiantes; crisis universitarias que haya sufrido; acción social de la Facultad y de los estudiantes; distribución de los egresados por departamentos y aún por poblaciones; movimientos estudiantiles de reforma universitaria; obra cívica, literaria y científica de estudiantes distinguidos; congresos de profesionales y estudiantes; publicaciones hechas por egresados, etc., etc. Un

trabajo de esa índole hará que los estudiantes apliquen diversos procedimientos para determinar la naturaleza de una situación y encontrar, enumerar y clasificar los elementos que la constituyen. Se aplicarían diversos métodos sociológicos para la investigación de la verdad. En efecto, el método monográfico se aplicaría puesto que se trata de una monografía; el método histórico, porque se investigan hechos ocurridos en épocas diferentes, se relacionan, se ordenan, se determinan sus causas y se reconstruye el proceso en el desarrollo de las instituciones; el método estadístico, porque se obtiene la expresión numérica de hechos sociales y se forman las tablas y cuadros que marcan el ritmo en una importante fase de la vida social. Al estudiar las relaciones con otras facultades y la obra correlativa entre todas ellas, podría verse la acción universitaria completa, es decir, lo que es la Universidad, lo que cuesta y produce, los vacíos que tenga en su labor social, la obra social que desarrolla, sus aportes al desenvolvimiento científico, etc., etc. La estadística es auxiliar poderoso en la investigación científica, y de ahí que familiarizar a los alumnos con esta clase de estudios y prácticas, es darles un medio eficaz en sus labores de orden profesional. El trabajo en referencia —Monografía de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales— puede que no sea el más aparente para el fin que se busca, pero profesores y alumnos, dadas las circunstancias y necesidades del país, podrían hacer la determinación correspondiente. Si en cada asignatura se emprenden trabajos similares, los alumnos todos de la Facultad se encontrarían y se auxiliarían en sus respectivas labores aplicando en unos trabajos los conocimientos adquiridos en otras asignaturas y creando la Universidad activa, la Universidad funcional, que es la que el país necesita para entrar definitivamente en la superación de vida que todos anhelamos. Naturalmente, así como en otras facultades se cuenta con gabinetes y laboratorios, la de Jurisprudencia y C.C. S.S. deberá contar con una biblioteca adecuada, es decir, con los libros que tengan las más útiles y modernas teorías, con las revistas más importantes y con la producción nacional más completa, asimismo la Universidad facilitará a los alumnos la adquisición de libros y las visitas a archivos, registros e instituciones que sea necesario conocer para la mejor preparación de sus trabajos.

FUNCION SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD

Sin negar a la Universidad la obligación que tiene de pensar en profesionistas competentes, que acrediten el título que ella les confiere, debe señalarse entre sus actuaciones más importantes la función social que a un centro de tan elevados y

múltiples recursos intelectuales le corresponde. La Universidad es sostenida, principalmente, con aportes del Estado, es decir, con dineros del pueblo, y es de suma justicia que tanto los egresados, individualmente, como la Universidad en sí, cooperen en el mejoramiento y bienestar de ese pueblo. La acción social de la Universidad puede manifestarse: a) en la extensión cultural; b) en asistencia social; c) en la industrialización del país; d) en el ramo de fomento; e) en el mantenimiento de la vida institucional; f) en el estudio de los problemas sociales, considerados nacional e internacionalmente; g) en la exposición de los problemas de mayor importancia en la política y economía mundiales. En el desarrollo de la cultura la Universidad tiene campo extenso y variado. De gran utilidad sería la divulgación de conocimientos sanitarios, mediante sistemas de conferencias y cartillas puestas al alcance de nuestro pueblo; ella tiene los técnicos de ese importante ramo y le es fácil abordar y divulgar conocimientos sobre paludismo, enfermedades venéreas, alcoholismo, nutrición, parásitos intestinales, etc., etc. Puede también, de acuerdo con instituciones industriales o agrícolas, ayudar en la preparación de ciertos sectores de la población, según sus actividades especiales. La Universidad de Chicago, mediante arreglos con la International Harvester Company, desarrolla un plan de capacitación para los empleados de la misma, incluso los trabajadores, aprovechando la reunión en grupos de naturaleza homogénea — elementos de una misma industria — para hacer obra de divulgación cultural. Es necesario divorciarnos del prejuicio de que la Universidad debe decirlo todo en su paraninfo y por boca de grandes eminencias; la Universidad debe salir de su recinto y llegar al taller y a la aldea lejana llevando salud, divulgación de la lectura, dietas alimenticias y medios prácticos de adquirirlas, nuevos procedimientos agrícolas, etc. La universidad debe ser activa, funcional. Los estudiantes se han de entrenar en ese sentido y por eso se ha de asignar en el presupuesto universitario una partida para la función social del estudiante: éste no ha de cursar sus estudios indiferente a las necesidades sociales; ha de acostumbrarse a servir a los necesitados para formar en él espíritu de humanidad y altruismo. Una clínica dental establecida en Mejicanos, un consultorio médico en La Vega, una clínica pre-natal en el barrio de Concepción, pondrían al estudiante en condiciones de observar y estudiar muchas dolencias sociales que hoy le son inadvertidas o que las ven únicamente como contenido de aprendizajes teóricos que no ahondan en las profundidades del espíritu; estas clínicas y consultorios serán servidas por estudiantes residentes en el mismo barrio para facilitarles su asistencia a ellas. Los alumnos de la Facultad de

Derecho podrían establecer consultorios jurídicos y hacer la defensa de los reos que más la necesiten, ya sea por falta de recursos, por la naturaleza del delito o falta que se les impute, por el abandono que de ellos se haya hecho en la administración de justicia, etc. Presentadas esas causas a la consideración de una junta de estudiantes, ésta determinará las que deben tomarse a cargo y designará los defensores. La Facultad de Química y Farmacia, tomadas en cuenta las posibilidades del medio, señalará las industrias que puedan establecerse y dará los medios prácticos de elaboración; en materia de abonos, de aceites, de pintura, de tintas y de otros productos industriales, corresponde a esa Facultad señalar las mejores calidades elaborables en el país y ayudar a los fabricantes mientras no se cuente con un Instituto Industrial. La Facultad de Ingeniería tiene también campo suficiente para desarrollar acción social fecunda y provechosa: divulgación sobre vivienda higiénica y barata, urbana y rural; sistemas de evacuatorios rurales; elementos de urbanización para el trazo de poblaciones pequeñas; higienización de rastros y mercados; bocetos sencillos de puentes, rellenos y otras necesidades de pequeño costo, pero que son de gran utilidad para las localidades que las demandan; enseñanza sobre materiales de construcción y medios de emplearlos, según las circunstancias de cada región, etc., podría también, mientras no se establezca la Escuela de Artes y Oficios, y aún cooperando con ella, organizar cursos breves con el objeto de perfeccionar a carpinteros y albañiles en sus respectivos oficios y contar así con trabajadores competentes en los diversos ramos de la construcción.

Este mismo ramo de extensión cultural comprende la fundación de universidades populares, acordada ya por un congreso estudiantil y considerada por la Universidad Autónoma, en cuyo poder figura un proyecto encomendado al autor del presente artículo.

Formación del investigador científico y de los hombres de cultura superior que la nación necesita para consolidar sus instituciones y su economía.

La Universidad pondrá especial atención en los estudiantes y profesionales que muestren interés por la investigación científica y los ayudará en esta inclinación para formar los hombres que han de ponernos a tono con los últimos progresos realizados, en función del medio centroamericano. Es verdad que no podremos tener, por el momento, investigadores en todos los ramos del saber humano, pero sí debemos pensar en la formación de los que sean más necesarios con relación a las urgencias, medios y circunstancias nacionales. Necesitamos, por ejemplo, mé-

dicos sanitarios, nos es urgente darle la debida nutrición a nuestro pueblo y, por tal motivo, nos faltan especialistas en Nutriología. La educación pública necesita investigadores, y lo mismo pasa con las ciencias agronómicas. Especialistas en química industrial para darles auge a las industrias y economistas que estudien a fondo la penuria de nuestro pueblo, ingenieros de aguas, de carreteras, de construcción urbana y rural, son elementos indispensables en el proceso de investigación que el país reclama para entrar definitivamente en los senderos de la civilización. ¿Y quién si no la Universidad es la llamada a formar esos elementos? Se llegará a la escogitación de ellos por un procedimiento selectivo a base de méritos, aptitudes y obras realizadas. El investigador científico ha de tener, principalmente, vocación profesional, anhelo de encontrar una nueva verdad y perseverancia para trabajar un día y otro día, un año y otro año, en lo que ha de ser, si no un nuevo aporte a la ciencia, al menos, nuevos métodos de aplicación práctica. En este procedimiento selectivo habrá de considerarse el esfuerzo personal desarrollado por el alumno o profesionista y la experiencia con que cuente en su respectiva especialidad. Hecha la selección en virtud de estas circunstancias, se procurará mantener a esas personas en los centros o departamentos en donde puedan satisfacer sus inquietudes de investigación. Gabinetes y laboratorios, granjas modelos para el desarrollo de la agricultura, instituciones industriales, escuelas de experimentación pedagógica, etc., no sólo contribuirán al progreso de la cultura en general, sino serán lugares adecuados para la formación del investigador científico. Se organizará adjunta a la Biblioteca Nacional la Oficina de Circulación y Canje, encargada de dar a conocer en el exterior la producción nacional y de hacer conocer en el país el mayor número posible de obras publicadas en otros países; el Boletín de la Biblioteca dará cuenta de toda publicación recibida indicando la casa editora o las librerías que las proporcionen; uno de los principales fines del Boletín será tener informado al país del pensamiento internacional. Estos especialistas, en formación o formados, harán viajes de estudio a lugares que muestren mayor adelanto en su ramo y serán, los segundos, candidatos de preferencia para asistir a congresos internacionales de su respectiva disciplina científica, se trata de proporcionarles todo medio que estimule su vocación y que aumente su acervo de conocimientos.

La Universidad, por otra parte, no será indiferente al funcionamiento de la vida institucional ni a los mandatos geográficos, políticos y económicos que señalan el destino del pueblo centroamericano. El artículo 3º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guatemala estatuye que esa institución "contribuirá a la realización de la unión de Centroamérica y

para tal fin, procurará el intercambio de maestros y estudiantes y todo cuanto tienda a la vinculación espiritual del Istmo", y para ser Rector de la misma se requiere, en cuanto a nacionalidad, "ser originario de Centroamérica"; ahí están borradas las fronteras y la Universidad adquiere, con amplitud y visión del porvenir, espíritu y proyecciones centroamericanas.

ACCION DEMOCRATICA EN LA VIDA UNIVERSITARIA

Alrededor de este tópico hubo una interesante discusión en la plática de mesa redonda habida en el paraninfo de la Universidad de El Salvador. Con asistencia de los académicos Luis Recaséns Siches, conocido tratadista español, José Roltz Bennett, Decano de la Facultad de Humanidades de la Universidad de Guatemala, y Fernando Alegría, de la Universidad de Chile, se desarrolló la plática con el aporte de opiniones muy acertadas sobre diversos temas universitarios. Habló el licenciado Roltz Bennett sobre la conveniencia de concretar los elementos que constituyen la Universidad y se refirió después a lo que él llama derechos políticos de esos elementos; manifestó que la reforma universitaria comprende cuatro problemas y señaló entre ellos el político, es decir, de estilo político, y con esto quiero referirme —dijo— al que determina quiénes son electores, quiénes pueden ser electos y cómo llegan a funcionar las autoridades universitarias. Sobre este particular el profesor Recaséns Siches insinuó la idea de meditar sobre la aplicación del concepto *democracia* a la vida de la Universidad, considerando que no tienen igual fundamento los derechos políticos en la vida del Estado y los que se originan de ser miembros de la Universidad. Las razones que abonan la intervención del cuerpo docente, de los profesionales, no son razones de tipo democrático —dijo—, sino razones fundadas en el mejor funcionamiento de la Institución. No creo —agregó— que sean los títulos que apoyan los conceptos democráticos en la vida del Estado, los que puedan ser aducidos en defensa de la intervención de éste, de aquel elemento o del otro en la vida universitaria, sino razones muy fundadas, respetadas y convincentes, pero de otro tipo. Fué interesante la discusión habida alrededor de este punto y en ella hubo opiniones variadas sobre el concepto democracia y la aplicación de éste a la vida universitaria. Nosotros creemos que la democracia, si tiene en realidad origen y aplicación políticos, es decir, para la vida y funcionamiento del Estado, no por eso puede dejar de aplicarse, como sistema o método, a la vida universitaria. El ensayo de autogobierno que se practica en muchos centros docentes no es como simple práctica electoral, sino como una renovación disciplinaria que "nace en el alma de los es-

tudiantes y se orienta hacia sus mentores coadyuvando a la tarea de éstos, en una afán de pronta y absoluta renovación interior, de completa formación espiritual. La nueva disciplina — dice la señora de Sellarés, cuyas son estas palabras— pide a todos que se limen las diferencias, los prejuicios de jerarquías estériles, para vivir intensamente el segundo, cada segundo, del acto pedagógico; es una conjunción de necesidades normativas, latentes en cada sér, de libertad y actividades”. Es verdad que en este caso no se trata de una práctica pedagógica ni de un ensayo de gobierno autónomo, sino del gobierno mismo de la Universidad, pero eso no impide que ese gobierno se forme y actúe con procedimientos democráticos. La democracia a estas horas no es sólo el gobierno de las mayorías; se considera también la participación de las minorías, y no es tampoco cuestión sólo de números, sino de representaciones funcionales. La democracia no se ha escapado a las leyes de la evolución, de tal suerte que hoy puede hablarse de una democracia evolucionada, la que, como sistema o método, es aplicable al funcionamiento de instituciones diferentes del Estado. Los estudiantes y graduados intervienen en la vida universitaria por derecho propio, y ese derecho, ¿cómo puede ejercerse? Interviniendo, creemos, en la elección de autoridades, en la designación de profesores, y haciéndose representar en el seno de las primeras. El profesor en cuya designación figuran también los estudiantes, contará con la simpatía de éstos y los conflictos con ellos, si no se alejan completamente, serán más remotos, disponiéndose en ese caso de las directivas como elementos conciliadores. Fuera del interés general que todo el país tiene en la Universidad, tres elementos hay que tienen intereses específicos en ella: los alumnos, de aprender; los graduados, de perfeccionar sus conocimientos y mantener el prestigio universitario; y los profesores, de enseñar. Esos intereses constituyen otros tantos derechos, y a la reglamentación de éstos es a lo que el licenciado Roltz Bennett llama problema político universitario, y que nosotros conceptuamos como funcionamiento democrático de la Universidad, cosa diferente, se entiende, de la política universitaria.

Los resultados de la plática de mesa redonda ratificaron el concepto que teníamos sobre los elementos que constituyen el demos universitario: alumnos, profesores, graduados e incorporados. El término graduados es en sustitución de egresados. vocablo usado generalmente para designar a quienes, por haber recibido su título, abandonan las aulas universitarias, y contra el cual, como lo dijo el licenciado Roltz Bennett, se pronuncia Gabriel del Mazzo, porque, si en realidad dejan de ser alumnos, no egresan de la Universidad sino quedan dentro de ella como

parte del demos universitario. No sabemos la forma en que del Mazzo los designa, pero usamos el de graduados, porque ellos han adquirido el grado de doctor, licenciado o cualquier otro que se obtenga en las universidades.

Con relación a las autoridades, en realidad no son parte del demos universitario, sino sus delegados, es decir, ejercen un mandato, son mandatarios, siendo mandantes los estudiantes y graduados, la potestad que ellas ejercen no es por derecho propio, sino en virtud de preceptos estatuarios.

Admitidos los postulados anteriores, se puede abordar los puntos siguientes: a) elección de las juntas directivas; b) elección del rector, secretario, fiscal y tesorero de la Universidad, este último con los requisitos legales que impone el manejo de fondos públicos; c) designación de los profesores

La elección de las directivas corresponde a los alumnos y graduados de cada facultad y serán miembros de ellas tres delegados de los profesores y tres delegados de los alumnos, el número de miembros podría ser en total de quince y la duración de su ejercicio de dos o tres años. Fuera de esta organización general de la facultad, habrá el colegio que formen sus graduados y la asociación de sus respectivos estudiantes, y tanto éstas como la Asociación General de estudiantes universitarios y los colegios de graduados actuarán dentro del engranaje universitario.

La elección del rector, secretario y fiscal de la Universidad podría ser de segundo grado, practicada por las juntas directivas, con más cinco delegados estudiantiles por cada facultad; estos delegados estudiantiles serían electos previamente a toda elección universitaria

Dentro del principio de autonomía universitaria, las facultades serían autónomas para la designación de sus profesores y métodos de estudio. Los profesores serían nombrados por la junta directiva entre una terna que propongan los alumnos del curso a que corresponda la asignatura en cuestión.

MISION DE LA UNIVERSIDAD EN NUESTRA EPOCA

Por el Doctor Juan Mantovani

LA AUTONOMIA UNIVERSITARIA

El señor Rector me ha honrado al designarme para hablar sobre la "Misión de la Universidad en nuestra época", en este acto conmemorativo del primer aniversario de la autonomía universitaria. Tiene justificado motivo la celebración. La autonomía es fundamento de la existencia de la Universidad. Constituye su afirmación como poder espiritual, para formar individuos y orientar la sociedad. La Universidad siente mayor firmeza cuando descansa sobre sí misma, pero a la vez nunca es tan responsable. Las instituciones, como los hombres, que tienen cabal conciencia de la libertad, quieren ser libres para ser creadores, y la entraña de toda actitud creadora es la responsabilidad, es decir, la conciencia de los propios poderes y límites, el sentido y alcance original de la propia misión. La autonomía es la protección de los fines de la Universidad, porque si ésta es el órgano de la ciencia, que se investiga y transmite, y la ciencia es la verdad, la verdad que necesita para surgir, imponerse y difundirse un ámbito libre, ajeno a aleatorios determinantes y a precarias contingencias. La autonomía de la Universidad garantiza la libertad de espíritu en la investigación y en la docencia. La Universidad, en última instancia, es la libertad al servicio de la ciencia, de la cultura y la vida, porque el saber verdadero debe brotar libremente y transmitirse sin reservas. En los países democráticos el Estado es protector material de la Universidad; la asegura su autonomía económica sin la cual no podría cumplir su cometido ni asegurar el clima de libertad indispensable para el trabajo de la ciencia, la enseñanza y la propagación cultural. El Estado es, respecto de la Universidad, como de todas las manifestaciones de la cultura, un mecenas, no un director rígido. No hay cátedra superior sin libertad docen-

te. El largo estudio y el ardoroso afán aseguran el derecho a enseñar con libertad y a expresar el propio juicio. La dignidad científica respalda al profesor. Sólo a los dictadores, generalmente extraños a una alta cultura personal, se les ocurre imponer directivas al trabajo científico y a la obra docente de la Universidad. Son sus enemigos naturales. Pretenden amordazar la voz de la ciencia y detener el desarrollo espiritual. El espíritu es su mayor adversario y por ello lo sojuzgan con la fuerza, pero no lo doblegan. Cuando Sarmiento partió para su primer destierro a Chile, en busca de la libertad que el mandón de su provincia natal le negara, joven aún, a los 29 años, escribió sobre la piedra de Los Andes esta leyenda en francés que ha quedado grabada imperecedera, como una acusación y una consigna: "On ne tue point les idées", las ideas no se matan. En esta edad de dictadores debiera ser el lema de las cátedras que quieren ser libres.

La verdad es flor intangible que sólo vive en el seno de atmósferas puras o purificadas. En el *Fedon* decía Platón "la verdad es una purificación de todas las pasiones". Por eso no es la Universidad la que debe recoger el clamor de la calle ni las exigencias de los poderosos, sino los poderosos y la calle los que deben recibir sus inspiraciones, para suavizar sus borrascas, orientar sus ímpetus, conducirlos de un modo fecundo a las más altas formas de vida individual y colectiva.

La autonomía no es pretexto para aislar la Universidad en una cámara de cristal. A la inversa, ella asegura un modo libre de enfrentar la realidad. La Universidad no es un sistema de cobardías frente a lo real ni la preparación para las fugas. No puede renegar de los hechos, pues en ellos está su mejor fuente de investigación y esclarecimiento, y sólo desde ellos debe alentar el ascenso hacia el mundo ideal, trascendencia ineludible para los hombres que toman el camino del espíritu y la dignidad. El deber —conciencia suprema de la superioridad humana— está siempre más allá de las inmediatas exigencias y de los hechos cercanos. Es exigencia moral presente y es germen de porvenir. Sólo los que están en la senda del deber trabajan, consciente o inconscientemente, por la futura grandeza. A los que vienen tras nosotros debemos darles parte del camino ya trazado, y la otra parte constituirá el fruto de su propio esfuerzo. Pero si las nuevas generaciones encuentran caminos tortuosos en los que se extraviaron las anteriores, es seguro que renunciarán con valentía a seguirlos y emprenderán, en cambio, el nuevo derrotero, el suyo, que no era el nuestro, y así surgirá la crisis espiritual, el choque inevitable de las generaciones

LA JUVENTUD Y LA UNIVERSIDAD

Pertenece a la misión de la Universidad penetrar en los jóvenes, comprenderlos y presentirlos, ayudarlos. No refrenarlos ni obstaculizarlos. No hay que suponer en la juventud un vacío que la generación mayor debe llenar. Como ha dicho Karl Mannheim "la juventud pertenece a esas fuerzas latentes que cada sociedad tiene a su disposición, y de la movilización de las cuales depende su vitalidad". En efecto, la juventud representa recursos potenciales de la sociedad y en las grandes crisis son esos recursos los que salvan. Guatemala lo sabe y tiene de ello pruebas enaltecedoras. Aquí la abnegación e idealismo juvenil han dado lecciones. No puedo dejar de recordar, en esta ocasión, a la juventud argentina de 1918. En un impulso arrojado y generoso de acusación, crítica y renovación provocó la Reforma Universitaria, pronunciamiento juvenil de honda repercusión en el país y en el continente. Durante un cuarto de siglo ese movimiento ha sido y es bandera de pensamiento y acción juvenil. Creó una conciencia de deberes y responsabilidades que cada generación recoge de la anterior como una antorcha que no sólo hay que sostener sino que debe ser avivada continuamente. Por eso ha crecido el alcance de la Reforma hasta llegar a ser un programa de conducta juvenil ante los problemas del país. Su sentido consiste en defender y afirmar la autenticidad de la vida intelectual, económica y educativa. Vasto movimiento de independencia espiritual que desde el campo de la cultura y la educación sustenta un anhelo de liberación y capacidad social, económica, técnica e institucional del pueblo con inconfundible acento nacional y americano. "Crear hombres americanos, como la más recia imposición de la hora", decía el manifiesto inicial del 18, y agregaba: "que la manía de europeización que nos domina, no nos impida ser originales, esto es, americanos". Durante veintisiete años las sucesivas promociones de jóvenes se han templado en la doctrina y luchas reformistas. La reforma constituye ya uno de los problemas de la conciencia nacional. Ha suscitado debates y diferentes valoraciones. A su alrededor ha surgido una extensa bibliografía con densos contenidos de información e interpretación. Menciono especialmente en esta oportunidad, por la difusión de su nombre en América Latina, a Gabriel del Mazo, exvicepresidente y actual profesor de la Universidad Nacional de La Plata. Perteneciente a la generación actuante en el 18, ha sido un propulsor del movimiento en todas las horas, compilador de la abundante documentación, vocero e intérprete autorizado del pensamiento reformista y sus proyecciones en el país y en el continente. La reforma es una especie de matriz espiritual para el estudiante de la Universi-

dad argentina. Por eso, frente a las angustias nacionales de nuestros días, la juventud ha respondido con ejemplar decisión. No puedo ocultar mi emoción al recordar a la sufrida y castigada juventud universitaria argentina de 1945. Ha incorporado a nuestros mejores antecedentes una heroica lección en defensa de la Constitución del país y de la tradición de libertad democrática que alienta su historia.

Cuando hablo con este optimismo me refiero a la juventud sustantiva, a la generación que por la estructura y el sentido de su alma es de índole renovadora, y que asoma o penetra en el complejo histórico-social con la intuición y el ímpetu incontenible de ser algo fundamental, no accidental. No aludo a esa apariencia de juventud, que en almas mozas se debate en una trama confusa de vitalismo arbitrario y vacío espiritual. La juventud es fuerte y pujante, porque está cargada de ímpetu sin realidad que la comprometa. Pero este rasgo no es válvula de escape para la irresponsabilidad que suele encontrarse no solamente en el hombre joven de la calle, sino en hombres jóvenes que pueblan las aulas de la Universidad. En la vida del estudiante hay horas de algazara y horas de austeridad. Porque hay que reconocer una austeridad juvenil, tan valiosa como la del hombre maduro. La Universidad debe ser el cruce de esas dos austeridades. Los jóvenes que participan de la vida integral universitaria pueden ser impetuosos e inflexibles, porque ese es el signo de su edad, pero no pueden ser ligeros. Sus maestros, junto a ellos, deben ser comprensivos, porque esa es esencia de su tarea, no elusivos y desdeñosos de quienes, por razones de edad, presentan experiencia escasa. Para la necesaria gravitación de la experiencia y para salvar la continuidad del proceso histórico de la cultura están ellos, los maestros, portadores autorizados del saber y la experiencia. La voz de los maestros es siempre reposada, sin violencias ni estridencias, porque el sentido de su tarea es prosecución sin ruptura. Es una especie de dique de contención para el brioso desborde de las energías juveniles. Los jóvenes luchan por un orden que sueñan. Se expresan, a veces, en urgencias y choques irrefrenables frente a la realidad actual; de momento son desequilibrios, desarmonías, y a largo término alientos para la futura construcción.

Porque la juventud tiene una misión natural en el seno de la sociedad y la cultura es que ella no debe dejarse salir de sí misma, ni caer bajo la red de sus impulsos triviales o de conveniencias utilitarias. Uno y otro aspecto constituyen valores negativos, anti-juveniles

La juventud tiene un destino que sólo ella y nadie más que ella debe cumplir en el seno de la Universidad. La Universidad debe mirarla no como un mero estadio de recepción, sin capa-

cidad de aportes, sino como un fermento, un poder renovador. Los que en la Universidad quieren hacer caso omiso de las reservas vitales y espirituales de la juventud, están contra la esencia misma de la Universidad, porque se oponen a todo ánimo de romper con las tendencias dominantes, a renovar el cuadro de las tradiciones. Las tradiciones no son estructuras inmóviles, barreras muertas que el tiempo levanta para contener o paralizar el ritmo evolutivo. Cuando así son constituyen rémoras y generan cierto "tradicionalismo", sistema hermético de rutinas. Ese tradicionalismo estanca, mientras que las verdaderas tradiciones son fecundas; bases para proseguir el esfuerzo de conquista de nuevas esperanzas.

FUNCIONES ESPECIFICAS DE LA UNIVERSIDAD

Son ya suficientemente conocidas las funciones específicas de la Universidad. En siete siglos y a través de su trayectoria histórica ha logrado imponerse como centro de investigación y formación de investigadores, de formación de profesionales y de formación humanista, es decir, ha hecho de sí misma el órgano de la ciencia, profesión y cultura; a veces, las menos, las tres de un modo convergente y otras, excluyentes entre sí.

El carácter de este acto y la limitación del tiempo de que dispongo me eximen de la consideración extensa de estos aspectos. Por otra parte a ellos se refirió, con la autoridad que lo distigue en estos problemas, nuestro Rector, el doctor Carlos Martínez Durán, en el discurso de recepción de su alto cargo. No son tres funciones sino aspectos de la verdadera y esencial misión de la Universidad, que es la de asegurar la organización en estrecha unidad, del trabajo científico y de la formación humana para capacitar plenamente a los futuros investigadores y profesionales que la ciencia requiere y las actividades del país reclaman, sin olvidar al hombre que cada uno —técnico o investigador— debe hacer que brote de sí mismo. De este modo la Universidad se convierte en el órgano más importante y sensible del progreso material y espiritual de la Nación. Nadie se atreve a desconocer la necesidad que un país tiene de formar profesionales para las diferentes direcciones de su actividad. Pero nadie puede negar que la eficiencia de esos técnicos depende del estado de las ciencias; y este estado es un reflejo de la investigación científica. A la Universidad le corresponde participar, de un modo decisivo, en la formación de investigadores. Debe despertar comprensión por la alta cultura científica y provocar el interés por las labores de investigación. Generalmente encuentra los futuros investigadores en alumnos de los cursos

superiores que revelan definida vocación creadora, o en graduados de severa formación y acentuada personalidad, con manifiesta tendencia hacia esas actividades. Son contados, pero suficientes para asegurar el progreso científico. La Universidad debe, sobre todo, vigorizar la investigación científica original, hacer progresar la ciencia por el esfuerzo local. Sólo por la vía de la investigación científica un país puede alcanzar el pleno conocimiento de su territorio y de su pueblo. Sus esclarecimientos no sólo alcanzan a sus límites sino que enriquecen la ciencia universal y el prestigio científico de ese país. Este depende, no tanto del saber que ha asimilado de otras fuentes, sino de los resultados de las propias investigaciones de su ciencia original, de las nuevas verdades que ha incorporado al campo científico de la naturaleza y del espíritu. La investigación vale, además, por su repercusión en la enseñanza superior: reanima con nuevos alientos y nuevas verdades. En este sentido debemos saludar la instalación de la Academia de Ciencias como un hecho auspicioso para Guatemala y el Continente.

Debe ser también exigente la Universidad con la formación de profesionales. Ellos son elementos fundamentales en la vida del organismo social. Su formación no debe confundirse con la función científica o cultural de la Universidad. El técnico que ella forma no es un hombre de ciencia sino, necesariamente, un aplicador de los resultados de la ciencia, que si no contribuye a formarla, debe, en cambio, ponerla al servicio de la vida. Por eso, de la ciencia escoge sólo aquel saber teórico que sirve de fundamento a su profesión.

La organización de la investigación y la enseñanza sobre bases sólidas contribuye directa o indirectamente a la solución, en primer término, de los problemas que se plantean al Estado, a la Sociedad y al individuo. La Universidad sirve al pueblo, a las industrias, a los trabajadores, aunque su enseñanza siempre esté más arriba del nivel del pueblo. Por ello el Estado, a nombre del pueblo que representa, debe asegurar la protección económica, moral y material de la investigación y enseñanza universitaria. La instalación de seminarios y de institutos de investigación, formas modernas del trabajo universitario, tienden precisamente a superar la concepción que ha hecho de la Universidad una sencilla concurrencia de cátedras académicas, atendidas bajo el signo metódico de la mera transmisión de conocimientos. Se encamina ahora hacia una idea más alta e integral. La Universidad es una comunidad educativa de trabajo y formación. Los hábitos de trabajo generan una educación moral y científica de altos méritos. Desarrolla en el estudiante, sujeto activo de la enseñanza y de toda la vida de la Universidad un espíritu crítico y creador. La propia iniciativa y la valora-

ción personal de los resultados le proporcionan condiciones de humanidad que nunca se alcanzan con el mero saber receptivo.

No hay que limitar la acción de la Universidad por ningún unilateralismo, como ocurrió en los últimos tiempos en algunos países, particularmente latinoamericanos. En ellos se prefirió el lado profesional, lo que ha sido nefasto, por razones ya difundidas. Ahora parece dominar otro unilateralismo: la tendencia hacia la exclusiva investigación científica. A nuestro juicio las tres funciones específicas —investigación, docencia y cultura— deben integrar la misión de la Universidad sobre bases materiales y morales cada vez más eficaces. Elementos de trabajo, laboratorios, colecciones, bibliotecas para la enseñanza y la investigación y, sobre todo, tiempo holgado para el investigador, que no debiera ser distraído en otras actividades y para el docente que vale por su saber y su personalidad que deben crecer sin tregua. Nada menos influyente —o de una influencia negativa— que el educador estacionado, satisfecho de la propia rutina de sus conocimientos y de sus métodos. Hay que asegurar a los docentes las condiciones que hagan posible su exclusiva consagración.

No todos los que estudian deben tomar el doble camino de la investigación y la profesión. Las condiciones que exige la primera sólo se manifiestan en algunos. Pero de lo que nadie debiera quedar eximido es de la influencia cultural de la Universidad, que ella debe cumplir con el espíritu universitario que ha sabido encender en su seno, sin el cual no es esa Alma Máter que la define, y por los órganos sistemáticos de la enseñanza cultural. Llegará un día, acaso no tardará, en que nadie podrá recibir grado profesional sin haber aprobado previamente disciplinas culturales obligatorias y facultativas. Entre las primeras, una rama de la filosofía, que lo ponga en contacto con los grandes problemas del universo, de la vida y del espíritu, y una rama de la historia, que le permita comprender el curso de la experiencia humana con sus angustiosas o triunfales alternativas. La Universidad de Guatemala ya ha fundado el órgano docente que pueda servir a esta exigencia de cultura que ni la profesión ni la investigación pueden eludir.

INTEGRACION DE LA UNIVERSIDAD — ESTUDIO DE LAS HUMANIDADES

Sólo dentro de un clima de comprensión recíproca entre maestros y discípulos la Universidad puede desenvolver sus tradicionales funciones y las nuevas que los actuales tiempos le imponen de un modo inexcusable.

La Universidad debe erigirse hoy en una fuerza consciente para conjurar la subversión metafísica que ha sobrevenido

con la superposición de la técnica sobre la ética, de la profesión sobre la formación. Para ello debe organizar un conjunto de medios integradores. Esta Universidad de San Carlos acaba de dar un paso de trascendencia en ese sentido con la creación de la Facultad de Humanidades, pese a los infaltables escépticos, ya que, por un efecto de la extremada cultura materialista, si así podemos denominar a esa incultura que otros llamaron barbarie, el origen de casi todas las Facultades de Humanidades o de Filosofía y Letras en nuestro Continente ha tenido que luchar con serios tropiezos que afortunadamente siempre cedieron. No siempre cuenta un país con el clima que necesita una fundación de este carácter. Ese clima lo crean anhelos largamente sostenidos y la gravitación de hombres superiores. La Facultad de Filosofía y Letras de Buenos Aires se fundó a fines del siglo pasado, después de un largo período de vacilaciones azarosas. Pero en 1896 consiguió instalarse, porque acogieron y ampararon la iniciativa grandes hombres, figuras patrias como Bartolomé Mitre, Bernardo de Irigoyen, Carlos Pellegrini y escritores como Miguel Cané, Rafael Obligado, Pablo Groussac, Ricardo Gutiérrez, Rodolfo Rivarola. Menciono estos nombres que encarnan altos espíritus de la vida argentina, amantes de la cultura superior: estadistas, políticos, poetas, humanistas y filósofos de honda significación. Ellos fueron capaces de comprender que las disciplinas que se cultivan en una Facultad de Filosofía y Letras son las que más contribuyen a crear el espíritu de la Nación. Como ha afirmado mi compatriota Carlos Cossio, las profesiones robustecen directamente la economía nacional, pero no la conciencia nacional. Esta se genera, no por la acción técnica, distinta en cada grupo y siempre de efecto puramente exterior, sino por el influjo de la corriente cultural dentro de la cual se mueve el pueblo y recoge estímulos interiores de unidad, juicios y valoraciones comunes, de carácter social, religioso, metafísico y político. Es la cultura y no los intereses materiales la que inclina hacia la verdad, a estimar la belleza, preferir el derecho, amar la libertad y tomar actitud frente a la justicia social.

Nada de extraño tiene que uno de los más grandes filósofos de América, Carlos Vaz Ferreira, maestro uruguayo que une a la claridad de su talento filosófico una inmensa autoridad moral, haya pugnado por crear en la Universidad de Montevideo, de la que ha sido eminente Rector, una Facultad de Filosofía y Letras, resuelta ya y en vías de ejecución. Sueño cumplido de un filósofo que no necesita de su ámbito para filosofar, pero sabe que es el pueblo quien lo necesita, porque un pueblo sin agitación filosófica es propenso a degenerar en una vida cartaginesa. La cultura, si es auténtica, redime de lo utilitario.

La suerte ha querido para Guatemala que ese movimiento, que desde largo tiempo pugnaba por la creación de una Facultad de Humanidades, encontrase en el actual cuerpo directivo de esta Universidad y en el apoyo resuelto del Presidente de la República, doctor Juan José Arévalo, hombre de la nueva cultura de América, formado en las severas disciplinas de las humanidades, un eco comprensivo y voluntad sin vacilaciones.

A estas Facultades que no dan títulos profesionales —salvo el de profesor— ni despiertan ilusiones sobre ulteriores rendimientos utilitarios, las persigue generalmente la incomprensión o la indiferencia de los que las rodean. Pero es en su seno, en sus aulas, en sus labores donde se generan las inquietudes que todo hombre de espíritu necesita para vivir como hombre.

Al incorporar la Universidad a su seno las disciplinas que estudian el mundo del hombre —mundo del espíritu y la historia— se ha integrado y enaltecido, porque no puede ser una Universidad, en el profundo alcance de su significación, la institución superior de enseñanza que elude la consideración de los problemas humanos fundamentales para quedarse solamente con aquellos que atañen al hombre en sus relaciones cercanas e inmediatas de ocupación y utilidad. El hombre no es un tema para ciertos especialistas. Es el tema común de todos los espíritus, cualquiera sea el plano de la cultura en que estén colocados. Por eso, es problema para el artesano como para el docto. Las escuelas técnicas elementales, como las Facultades universitarias profesionales, dejan sin llenar un vacío fundamental al ocuparse unilateralmente de su dirección especializada. La relación de la educación técnica con las cuestiones humanas no es un mero agregado sin importancia, que se puede eludir por superfluo. La filosofía, las letras, la historia y la educación no reflejan trivialidades, sino materias cuyo estudio conduce insensiblemente a encontrar el sentido de la vida, ese núcleo desde el cual brotan los pensamientos y los actos con unidad. Con ellas el hombre se forma desde dentro de su ser. La cultura de humanidades no es lujo. Es exigencia para todo hombre normal y para toda sociedad progresista, porque el espíritu desarrollado en forma de cultura individual o de cultura nacional, es la base para la existencia de la libertad, como ésta lo es, a su vez, de la cultura. Si esta elevación cuesta sacrificios económicos, hay que imponerlos; mucho más cuestan los efectos de su ausencia. Hay que armar al hombre joven de un oficio o de una profesión, pero no cerrados, sino dotándolo simultáneamente de una estructura espiritual que le permita fáciles salidas y referencias a los variados campos de la vida. Necesita mantener junto a la unilateralidad profesional un equilibrio de los factores constitutivos de la personalidad, formarse y vivir continuamente den-

tro de un sistema coherente de relaciones. Eludirlo equivale a renunciar a lo humano de cada ser que ejercita las técnicas de una profesión. No puede haber práctica sin técnica, ni técnica sin ciencia; ni ciencia sin cultura. Por esto los estudios universitarios reclaman como base un bachillerato intenso. La cultura es tarea específica de la segunda enseñanza, pero es también función ineludible y permanente de la Universidad.

LA UNIVERSIDAD Y NUESTRA EPOCA

Cada época crea nuevas exigencias a la Universidad. La Universidad cultural es típica de la Edad Media, y los tiempos modernos, hasta hoy, han cimentado la Universidad científica y profesional, como también algunos matices sociales. Sin renunciar a esas funciones específicas, nuestra época, sobrecargada de nuevos acontecimientos, necesita revisar y vigorizar esas funciones e integrarlas con otras ineludibles. Sobre las ruinas desoladas de nuestro tiempo asoma un mundo nuevo, que por ahora es un enigma, grandes esperanzas en medio de terribles angustias. La Universidad, como todos los grados de la enseñanza, debe realizar sin demora una severa revisión crítica de sus fundamentos educativos. La ciencia debe seguir siendo investigada en sus laboratorios y transmitida desde sus cátedras, pero no puede convertirse en un instrumento de artera agresión contra el hombre y la cultura. Esto no depende de la ciencia, es cierto, sino del hombre. Por eso toda educación, de cualquier etapa o tendencia, que no sea esencialmente humanismo o no implique su sentido, conduce a lo que un pedagogo italiano ha denominado la "deseducación".

La excesiva lucha por apoderarse del mundo exterior y la creciente facilidad para ello ha alejado al hombre contemporáneo de sí mismo, lo ha empobrecido espiritualmente. La fascinación del progreso material ha concluído en una falta de vida interior, en una ausencia de fe en los valores supremos y, por consecuencia, en una pobreza moral. El universitario no puede formarse a través de un proceso educativo que le haga adquirir progresivamente la falsa creencia de que pertenece con responsabilidad sólo al mundo limitado de su profesión, insensible a otras exigencias y deberes sociales, morales, políticos y patrióticos. La Universidad no educa destrezas únicamente, sino también contribuye a la conducta del técnico y a la conducta del hombre que hay en él. Precisamente entre las más delicadas funciones de la Universidad en nuestra época ha surgido la que se enfrenta con los conflictos del mundo moderno y las fuerzas que lo impulsan. A ellos debe oponerles principios centrales de educación y un firme ideal de cultura que favorezca la for-

mación del hombre y conceda predominio al espíritu sobre los demás poderes, a los fines sobre los medios, a la ética sobre la técnica. La educación debe combatir la inversión de valores que caracteriza a la civilización moderna y que desemboca en una relajación de las fuerzas humanas esenciales, en una grosera exaltación de la materia y el automatismo.

Como un reclamo de la época surge una nueva y fundamental función de la Universidad: la de ser un vigoroso poder espiritual orientador. En los días oscuros y confusos que vivimos, los jóvenes y los pueblos esperan de ella a cada instante su palabra. La Universidad ya no puede refugiarse en un orgulloso aislamiento. Su palabra es inexcusable deber, porque esclarece caminos y allana soluciones. En sus cátedras, prédicas, publicaciones, cursos generales y especiales, en sus actos académicos, y sus profesores en la inmediatez del trato cordial con los alumnos, deben decir la palabra justa, ya sea para condenar o para exaltar valores humanos. La Universidad no puede estar sino en la línea que asegura una vida ascendente, porque eso es lo humano y la educación es, como he dicho, exaltación humanista. No olvidemos la sentencia de Holderlin, el poeta de hondas angustias metafísicas: "El hombre y el árbol tienden siempre hacia arriba".

Aunque nunca debiera mostrarse hermética, en días tranquilos la Universidad puede encastillarse en sus específicas labores, como en torres de marfil, porque los problemas de interés público se ven fácilmente resueltos. Pero en épocas de crisis de cultura, como la actual, no hay soluciones sino sólo interrogantes que claman. En el siglo XV decía Vives a Erasmo: "Vivimos, señores, en una época difícil en la cual no se puede hablar ni callar sin peligro". Hoy, frente al derrocamiento de antiguos valores y ansiedad por los nuevos, hay que mantener una perpetua vigilancia para no caer en dolorosas emboscadas que nos conduzcan a una inversión de valores, los principios más nobles sojuzgados por los más rudes hechos. Hay momentos, como el actual, en que la Universidad no puede callar porque su silencio sería cómplice, y debe intentar la comprensión de los problemas aunque la amenacen riesgos. Debe denunciar los grandes males morales y políticos de nuestra época y proclamar los bienes espirituales reparadores. En primer término, debe sentar las bases doctrinarias de una educación para la paz y la libertad; y esto, con plena y abierta conciencia, porque muchas veces la propia educación es la que desenvuelve en el hombre, sin advertirlo, los poderes que desencadenan las fuerzas que lo devoran. No serviría a la paz si no iluminase el alma de los jóvenes con una filosofía de la vida que devuelva al hombre con-

fianza en sí mismo y la conciencia de que vivir no es solamente ejercer una profesión, oficio o empleo, sino servir y cumplir una misión. Misión que sólo es válida cuando supera el propio egoísmo, inclinado a ver preferentemente derechos para sí y no deberes para con los demás. La Universidad no cumple su destino con realizar una educación científica o profesional. Debe ir hacia una educación social que arranque desde la intimidad del individuo, que lo prepare para el convivir humano, para aceptar sin sufrimiento la renuncia a parte de sus propios goces. Entre esos deberes sociales debe enseñar, en primer término, no sólo el de la convivencia de los individuos sino el de la convivencia de las naciones. Fiel a su objeto de enseñar la verdad y formar moralmente al hombre, debe exponer los fenómenos sociales contemporáneos más agudos, como el de la insurrección de la materialidad, el surgimiento de las masas humanas, el dominio de la fuerza sobre la razón, los imperialismos económicos y los totalitarismos políticos, el Estado monstruo y la anulación de la personalidad. Pero no puede limitarse a la mera y fría objetividad de la descripción; debe alcanzar la objetividad de las esencias, para no perder de vista lo humano, núcleo central de su tarea. Sin militancia partidarista, la Universidad, fiel al sentido teórico y ético de su docencia, debe atacar la raíz de esos males aniquiladores de la vida individual y colectiva, entendida como libertad de creación y destino. En este sentido tiene la Universidad una función central, de orientación espiritual, que se confunde con el destino nacional y humano. Debe negarse a admitir en su seno la doctrina que tanta boga ha tenido en nuestro siglo, de la existencia de pueblos débiles y de razas inferiores, y asentar en cambio como un producto eterno de la civilización el principio de igualdad de los hombres y las naciones. Pero la educación social no puede venir impuesta, tiene que fundarse en una autoconciencia de la vida, alcanzable por cada uno, y a la que no se llegará mientras la enseñanza siga desarrollando poderes para un intelectualismo abstracto y un saber de rendimientos utilitarios. Contra esto, debe tender a crear en cada joven una estructura interna, integrada por poderes intelectuales, estéticos y éticos. Fomentar la inteligencia concreta y una voluntad práctica capaces de ver los hechos desde sus entrañas y realizar actos con responsabilidad profunda. Poder de llegar a la realidad en busca de verdad, y no alimentándose con esquemas. Por este camino se conquista la soberanía espiritual de la persona, único poder dominador del caos de los impulsos y las pasiones. Este tipo de educación, que no se limita al saber de la inteligencia, descansa en una filosofía de la vida que tiene por eje la libertad humana y el sentimiento creador de la propia vida.

LA UNIVERSIDAD Y LA CONCIENCIA DE LA
UNIDAD AMERICANA

Ninguna Universidad de América puede hoy dejar incumplidas esas funciones de orientación espiritual, que es objeto de cátedras específicas como también influencia de un sentido general y superior al que no puede ser extraño ni uno solo de sus profesores. Por ese espíritu la Universidad graba su impronta de un modo imborrable en los discípulos. Inclina a los jóvenes hacia ideales democráticos y americanos, los prepara para la segura libertad política de cada pueblo y la unidad continental. La Universidad tiene deberes para con el perfeccionamiento de la democracia en América y responsabilidades para con la unidad de los pueblos. Esa unidad, que para Europa ha sido el sueño de siglos y una utopía que engendró tantos y deleznable afañes imperialistas, hasta hundirla en un mar fragoroso de sangre y desolación, para América es realidad histórica y es un ideal. En la realización de la libertad, América fué una sola y la unidad es su destino. No puede buscarse, acaso, esa unidad en una cohesión étnica, ni en factores geográficos, económicos o culturales. Cada país presenta rasgos propios que le aseguran fronteras definidas y una vigorosa personalidad. Pero el común objetivo de los pueblos del continente en el pasado —la conquista de la libertad— los hermana en lo más profundo. Mirada, San Martín, Bolívar, Egaña, O'Higgins y muchos otros lucharon por una libertad americana que se convirtió en inmovible afinidad de los pueblos. A los argentinos, como a otros pueblos, ese ímpetu de solidaridad continental nos viene desde los albores de nuestra existencia histórica. Para el general San Martín la suerte de los pueblos hermanos era indivisible de la suerte de su patria. "Mi patria es toda la América", dijo en carta de 1819. Antes de partir de Santiago de Chile hacia Lima, desobedeció un llamado urgente del gobierno de Buenos Aires, amenazado por los caudillos, y más tarde escribió al respecto estas palabras de hondo alcance moral: "En tal caso era preciso renunciar a la empresa de libertar al Perú; y suponiendo que la suerte de las armas me hubiera sido favorable en la guerra civil, yo habría tenido que llorar la victoria con los mismos vencidos. No; el general San Martín jamás derramará la sangre de sus compatriotas y sólo desenvainará la espada contra los enemigos de la independencia de Sud-América". Mitre, Sarmiento y los grandes presidentes de mi país acrecentaron esa tradición americana, que está en la médula del pueblo argentino como lo está en los demás pueblos. Aunque las contingencias afortunadas comprometan en apariencia ese sentimiento de unidad ciertos gobiernos en diversos países momentáneamente des-

dad, el ideal continental es sangre de nuestros pueblos. No hay que medirlo —como tampoco la libertad— por la violación de los sojuzgadores, sino por la conciencia y el fervor del pueblo.

Esa unidad debe ser nuevamente asegurada sobre la base del mismo principio. Lleva como supuesto la libertad interna y externa de cada país. Solamente gobiernos emanados del pueblo soberano pueden expresar y cumplir la honda voluntad de cohesión americana. La escuela, como la Universidad, debe colocarse al servicio de una América cuerda y llena de esperanzas, sin pueblos hipnotizados por absurdas ambiciones, debilitándose en luchas internas o entregas exteriores; una América generosa, fiel al pasado, al legado de sus libertadores y al destino que brota de sus entrañas históricas.

Entre las funciones de la Universidad en nuestro Continente está, precisamente, la de mantener y perfeccionar esa unidad. Así lo han declarado en julio de este año los rectores de las seis Universidades argentinas. Para ello aconsejan intensificar el conocimiento de la historia y geografía de cada pueblo y la vida de los grandes hombres que en América defendieron nobles principios. Propugnan, para el aumento de la vinculación entre los pueblos continentales, el canje de libros y publicaciones en las Universidades y la realización cooperativa de estudios en casos de problemas que puedan ser compartidos; la formación de bibliotecas interamericanas, el intercambio de profesores y estudiantes y la creación de un régimen de becas y estímulos. Para todo esto, la Primera Asamblea de Rectores Universitarios Argentinos resolvió promover la celebración de un Congreso de Rectores y Presidentes de todas las Universidades del Continente. Iniciativa feliz, que no debe demorarse, porque vivimos una hora de América, en la que es urgente aumentar los lazos de unificación.

Los profesores debemos ejercer la enseñanza en la Universidad con la idea clara de que, junto a nuestra condición nacional, somos americanos. Nuestras Universidades no son extrañas entre sí, y precisamente me halaga recordar que no es la citada resolución la única iniciativa que mi país ha propiciado para un acercamiento de todas. En diferentes ocasiones promovió la realización de congresos de Universidades americanas o latinoamericanas cuya ejecución tropezó con obstáculos extraños a su intención. Menciono aquí a un adalid de este movimiento, el doctor Alfredo L. Palacios, demócrata y educador de fervor americanista, expresidente de la Universidad de La Plata. Recuerdo también en este sentido a la Universidad Argentina del Litoral. Aparte de sus tareas docentes ordinarias, labores de investigación y acción cultural, cumple desde hace años una clara y enérgica obra de orientación cívica y democrática

por resuelta iniciativa y notorio empeño de su prestigioso rector, el doctor Josué Gollán. En 1939 organizó también un curso de extensión social destinado a formar la conciencia del deber americano y sus problemas. Participaron de la cátedra altos espirituales del país y del continente.

Ideales comunes de paz, democracia y libertad alientan hoy a las Universidades de América, junto a sus nobles cometidos científicos y culturales. Los profesores universitarios no somos extraños en la cátedra de un país continental que no sea el nuestro. Llevamos en nuestra alma convicciones y anhelos que lo mismo da comunicarlos en las margenes del Plata que en el corazón de Centro América. Por eso, no me siento un extranjero en la Universidad de San Carlos de Guatemala, sino un cooperador fraterno en el esfuerzo de cultura y liberación americana, como no son extranjeros los doscientos cincuenta estudiantes latinoamericanos que la Universidad platense acoge anualmente en su seno, identificándolos con los hijos del país. Como no fué nunca un extranjero en mi patria ni en las Universidades en que se formó y actuó el actual Presidente de vuestra República, doctor Juan José Arévalo. Bastó conocer su talento, su nobleza y su fe de americano para considerarlo de los nuestros y confiarle tareas delicadas de organización universitaria y afirmación del espíritu educativo nacional. La palabra extranjero es un resabio de complejos defensivos que no califica al que viene de cerca o de lejos con una pura intención de cultura y solidario idealismo. Aunque pertenezco al extremo sur americano, siento como propio vuestro anhelo de la unión federativa centroamericana, porque su realización representaría no sólo un progreso para los países de esta parte de América, sino también un aporte para el equilibrio político, económico y moral de todo el Continente. Las Universidades deben predicarlo fundamentalmente, como un mandato de la historia y una exigencia del porvenir. No sorprenderá, sino más bien causará alegría, ver comprobado ese principio de solidaridad en el pronunciamiento reciente del Consejo Superior de una Universidad hermana adoptado por resolución del 2 de octubre del presente año, que dice así: "La Universidad Nacional Mayor de San Marcos de Lima expresa su profundo sentimiento ante la deplorable situación que sufren las Universidades argentinas, y acuerda, en acto de legítima solidaridad, invitar a los profesores perseguidos, a fin de que dicten cátedra en sus claustros, y dar las más amplias facilidades a los estudiantes en análoga y regular condición, para que puedan continuar sus estudios en los mismos".

No ha sorprendido tampoco la amplia solidaridad, en igual sentido, de profesores y estudiantes de todo el continente, entre ellos los de esta ilustre Universidad. Es que todos estamos obli-

gados por una tarea común y superior, que sólo espiritualmente unidos podremos cumplir: asegurar los beneficios de la libertad en el Continente y forjar a su amparo un clima que avive y proteja la llama sagrada del espíritu, flagelada en nuestro tiempo por tempestades y fatigas del mundo. Acaso la Europa, que fuera cuna de ese espíritu, agobiada y deshecha, espera el surgimiento de un humanismo del Nuevo Mundo que salve, en todas sus formas, la dignidad del hombre y la libertad de los pueblos.

Versión Taquigráfica de la Sesión de Mesa Redonda sobre Docencia Universitaria

Celebrada en la Universidad Autónoma de El Salvador el día 26 de septiembre de 1947, a las 5.30 p. m.

Habla el doctor don Carlos A. Llerena

Señores: Tenemos el honor de ver entre nosotros a tres eminentes profesores: el Licenciado Roltz Bennet de la Universidad de Guatemala, el profesor Luis Recaséns Siches, quien va a iniciar un ciclo de conferencias esta noche, y el profesor Fernando Alegría, egresado de la Universidad de Chile, quien está visitándonos. A iniciativa del Profesor Roltz Bennet va a tratarse en Mesa Redonda el tema "LA DOCENCIA UNIVERSITARIA".

Habla el doctor Roltz Bennet

El señor Rector doctor Llerena, muy conocido de las Universidades Centro-Americanas, sobre todo, ha estado en conversaciones con la Universidad de Guatemala desde hace algún tiempo acerca de los múltiples problemas universitarios. Uno de ellos es el relativo a la creación de una Facultad de Humanidades. Este problema está íntimamente relacionado con otro, tal vez de mayor generalidad pero que es el presupuesto necesario e indispensable para poder enfocar debidamente el papel que juega una Facultad de Humanidades dentro de la Universidad. Este problema preliminar fundamental, previo, es el problema "REFORMA UNIVERSITARIA", y cuando menciono esta frase seguramente estoy aludiendo a un problema de todos muy conocido, de todos muy tratado y que no en todas las oportunidades ha encontrado su más feliz explicación, enfoque ni solución.

El problema Reforma Universitaria, que nos ha llegado de Sur América y el doctor, aquí, seguramente lo conoce mucho me-

por que yo, es un problema que nos ha llegado fraccionado, voy a hablar en tesis centroamericana cómo nosotros lo entendemos y qué clase de repercusiones tiene en nuestro ambiente. El problema ha llegado a través de la Reforma Universitaria que se inicia en Sur América. Esta reforma geográficamente se ha extendido primero en Argentina, luego en Chile, después en Perú, y en una u otra oportunidad ha sido bandera también de nuestra Universidad, y estudiado merece un examen más detenido y también un examen de conciencia respecto de lo que significa.

No sé si el tema se ha planteado así, pero para los efectos de esta plática he hecho cuatro apartes de éste. Si se me escapara algún capítulo importante ruego a los presentes que se sirvan añadirlo. He insistido con el doctor Llerena en llevar esta charla en Mesa Redonda por ser instructivo y dejar más fruto al tratar aspectos como la Reforma Universitaria. De manera que todos quedan invitados a participar en el planteamiento de este problema.

Para mí, la Reforma Universitaria comprende cuatro problemas. Primero, político, estamos hablando de la Universidad, quiero decir, de la reforma de estilo político que se realiza dentro del Alma Mater. Al decir esto quiero referirme al problema de quiénes son electores y quiénes electos, y cómo llegan a funcionar las autoridades.

Bien sabido es que nuestras Universidades Latinoamericanas tenían el sistema de nombramiento de sus autoridades y una de sus banderas fué precisamente la de remover a aquellos profesores atrasados en el ejercicio de su carrera, sustituyéndolos por un colega más joven. Para llegar a realizar este anhelo era necesario decidir cómo elegir a las autoridades y a los profesores universitarios.

Los dos grandes capítulos en que se divide este problema serían el relativo a la AUTONOMÍA y el relativo a los DERECHOS CIVICOS DE LOS ESTUDIANTES, dentro de la Universidad.

Estos problemas de la autonomía y de los derechos electorales del estudiantado, de los profesores y profesionistas, son conocidos de nuestras Universidades. No me detendré mucho en ellos, menos aún en el de Autonomía, que de por sí es tan evidente, y quiero hacer una observación respecto a los derechos electorales. En general, nos hemos preocupado más de la reforma política y en esto se ha quedado la reforma universitaria. Han sido pocas las ocasiones en que se concluyó el enfoque de este problema. Hemos quedado, pues, en el primer paso: lograr la autonomía universitaria y que autoridades y profesores sean designados por otro medio que no por el nombramiento hecho por personas que no son de la universidad. Este era el punto a

atacar al momento de la reforma. Si se ha logrado o no con éxito plantear y resumir el problema es cosa que el futuro tendrá que decidir. Pero en lo que hay que insistir es en cómo se opera la elección dentro de las autoridades y quiénes contribuyen a ella. Las tesis extremas son a este respecto el nombramiento gubernativo de las autoridades universitarias y el nombramiento por lo estudiantes de los profesores y autoridades. En el juego de estos dos extremos se ha producido todo el vaivén del problema en nuestras Universidades y se ha olvidado a mi juicio que, a la misión universitaria, contribuyen tres grandes sectores o grupos que hacen la Universidad: 1) Los estudiantes, sin ellos no hay Universidad 2) Los profesores; sin ellos tampoco hay Universidad, a menos que sea posible una Universidad libre a la que solamente se va a examen pero en la cual no se recibe docencia 3) Quienes la organizan, las autoridades. Pero hay todavía un cuarto grupo que interviene o que debe intervenir y es el profesional egresado. Gabriel del Mazo, ese gran apóstol argentino que ha convertido las Universidades en verdaderas Repúblicas en ese su concepto tan hermoso de la vida común, dice que es malo el término de "egresado", del que sale, del que se desvincula; el profesional nunca debe dejar de poner un pie en su Universidad, no debe divorciarse de su Alma Mater, no sólo por razones sentimentales que todos tenemos para guardarle cariño, sino por razones de orden práctico, docente y de alta política universitaria. Tenemos entonces cuatro grandes grupos de elementos que intervienen en la gestación de la Universidad, los que yo reduciría a estudiantes, docentes y profesionales. Estos son los tres grandes grupos en que confluye la labor universitaria ¿Qué se obtiene de esta premisa? Que quienes construyen la Universidad y la forman deben contribuir al ejercicio del derecho político universitario. Derecho político en la Universidad debe tener el estudiante, el profesor, la autoridad universitaria y el profesionista. Una vez balanceado el equilibrio de estos sectores se habrá realizado el equilibrio de la Universidad. Mala Universidad debe existir si el estudiante no tiene una participación muy vigilada de lo que va acumulando, pero mala Universidad es aquella en que supeditados al estudiante están los otros dos contribuyentes También es mala aquella en que todas las autoridades tiene el Poder sin que haya intervención del profesor y del estudiante, como lo sería la Universidad que está manejada por elementos que no intervienen en la docencia

Si mi informe no estuviera correcto, este es el momento para discutirlo Yo plantearía el tema concreto así: la reforma política Universitaria al otorgar derechos y deberes electorales, ha de otorgarlos al estudiante, al catedrático y al profesio-

nal en proporciones equivalentes. Esta es la tesis que pongo a discusión de ustedes. Mas adelante se va a plantear la manera de organizar la participación de estudiantes en la elección del profesorado. ¿Cuál es el mecanismo práctico para realizar esta participación? La pregunta es muy interesante porque se dirige al problema de quién designa los profesores, que es el problema vital. Mi tesis no se refiere al profesorado sino a las autoridades universitarias, o sea a quienes dirigen la Universidad, se refiere a lo que en nuestro ambiente se llama Decano, Rector y Juntas Directivas. Para esto deben intervenir estudiantes, catedráticos y profesionales egresados

Habla el doctor Merlos: Estoy de acuerdo en que la Universidad la componen los estudiantes, los profesores, los egresados y los incorporados que también llegan a ser elementos universitarios. Ellos cuatro constituyen el Demos Universitario, el Pueblo Universitario, los que tienen la soberanía universitaria. Una reforma, desde luego universitaria, debe de empezar desde la educación primaria, después por la secundaria, que es donde se forma la persona del estudiante, y después llegar a la Universidad. He notado que en la secundaria es donde adquiere el estudiante su modo de ser. El que en secundaria es estudioso, aplicado, etc., así va a la Universidad, y el que tiene algunos defectos en la secundaria, como ser haragán, descuidado, etc., así va a la Universidad y así recibirá su título y así sigue en la vida.

Dr. Roltz Bennet: Este tema, por usted tan certeramente tratado, va a constituir una de las tesis fundamentales en cuanto lleguemos a la Facultad de Humanidades. Ud. lo ha señalado certeramente y quiero que todos lo tengamos presente, llegado el caso, por ser tema fundamental.

Dr. Merlos: Me complace estar de acuerdo con Ud. y retro mi pregunta para terciar cuando llegue la oportunidad.

Dr. Roltz Bennet: Entonces, para concretar la función política y antes de llegar al procedimiento de que hablaba el señor Merlos, creo que debe aceptarse en principio si se considera como demos universitario a estas cuatro clases, digamos estudiantes, profesores, egresados y autoridades. Si se considera en principio y se está de acuerdo en que todos tienen derecho de intervenir, yo diría obligación de intervenir, entonces podemos abordar el procedimiento o forma en que se va a elegir. Desde luego, en principio estoy de acuerdo en que esos cuatro elementos constituyen el demos universitario. Si toda la mesa está de acuerdo podemos seguir con el procedimiento para hacer efectivos esos principios. Si alguien no está de acuerdo, este es el momento de expresar las opiniones del caso y una vez unifor-

¿madas vamos al procedimiento a seguir. ¿Tenemos que decir algo al respecto?

Habla el Dr. Miguel Rafael Urquía: Estoy de acuerdo. En lo que quiero insistir es en la intervención que deben tener los elementos que forman el demos universitario, en la elección de profesores y en su remoción, pero creo que podemos tratarlo después. Primero, estoy de acuerdo con la tesis planteada por el Dr. Roltz Bennet.

Dr. Roltz Bennet: Tiene razón, Dr. Urquía, en principio lo que hay que plantear es la tesis, a continuación vienen no sólo los procedimientos sino los distintos casos a que la tesis se aplica. Tenemos el caso del Rector, tenemos el de los Decanos, el de las Juntas Directivas y el de los profesores. Cada uno es tema aparte para considerarlo en su especialidad.

Habla el Dr. Fernando Alegría: Ud. ha puesto el dedo en el quid. El principio relacionado con el procedimiento no se puede aceptar como principio absoluto, en lo que estamos todos de acuerdo. Cada miembro de la Universidad tiene derecho de participar puesto que está funcionando, pero cómo va a funcionar ese principio de acuerdo con el procedimiento que Ud. fija? En Chile los estudiantes forman parte del Consejo y en ciertas materias de administración universitaria el estudiante tiene un voto directo, pero aceptando el principio de que el estudiante tiene ese derecho para determinar el rumbo universitario. Pero la Universidad de Chile hasta el momento no ha aceptado el derecho del estudiante al nombramiento de profesores, y en algunas escuelas donde se ha realizado plebiscito, esos plebiscitos no han sido considerados oficialmente por el Consejo Universitario, de manera que el Consejo reconoce el derecho al estudiante, pero se lo limita y es a esa cuestión de procedimiento a que yo me refería anteriormente.

Habla el Br. Abelardo Torres: La mía es una pregunta respecto al Gobierno universitario. Ud. la planteó en autonomía universitaria y derechos del estudiante. En derechos del estudiante la empleó para decir que debían intervenir por partes iguales. Quisiera preguntarle si los derechos y deberes comprenden tanto la facultad de intervenir en la elección como en la remoción, porque así tendríamos el problema de elección y remoción.

Dr. Roltz Bennet: El Dr. Alegría decía que en principio la tesis era inobjetable porque había que verla en cada capítulo. No sé si estoy cierto en relación con la Universidad de El Salvador, pero conozco algunas otras universidades centroamericanas y el problema se ha planteado en términos que a veces se ha olvidado quiénes son los grupos que intervienen en la Universidad, es por esto mi insistencia en volverlo a recordar. Nos-

otros hemos pasado épocas en que solamente el estudiante ha mandado, otras en que solamente las autoridades, y otras en que éstas son las menos, y por esto es muy interesante para Centro América saber quiénes son los factores. Parece una peregrinación, pero se hace indispensable para la reforma universitaria de nuestros países.

Habla el Dr. Luis Recaséns Siches: Me parece el planteamiento que ha hecho el amigo Roltz Bennet; pero desearía poner a ese planteamiento un poco de interpretación, no porque en sus palabras haya habido margen para el equívoco, pero pudiera haberlo por ciertas tradiciones en esa ruta de reforma universitaria. De acuerdo con que los elementos interesados que deben intervenir en la vida universitaria son los indicados por el maestro Roltz Bennet, hay que establecer el fin o fines que la Universidad debe cumplir y el modo más conveniente de llevarlos a cabo y no a título de una especie de *democracia universitaria*. Creo que la democracia es el único sistema justificado y decente de gobierno que se ha inventado en el decurso de la historia, pues se aplica a la vida del Estado del que formamos parte y por lo tanto del cual en nuestra calidad de individuos humanos, dignos, debemos ser tomados en cuenta. Las razones que abonan la intervención del cuerpo docente, de los profesionales, no son razones de tipo demócrata, sino razones fundadas en el mejor funcionamiento de la Institución. No creo que sean los títulos que apoyan los conceptos democráticos en la vida del Estado, los que puedan ser aducidos en defensa de la intervención de éste, de aquel elemento o del otro en la vida universitaria, sino razones muy fundadas, respetadas y convincentes, pero de otro tipo. No es una Universidad un pequeño Estado; es una corporación de otra índole. Estoy de acuerdo con mi amigo Roltz Bennet en la intervención de los estudiantes, desde luego que esto conviene como estímulo, en la forma en que tan acertadamente lo decía el Sr. Roltz Bennet, pero no con el derecho democrático. Es una cuestión de máximo alcance que ha de resolverse a la luz de principios inspirados en aquello que pueda resultar más oportuno para el mejor funcionamiento de la Universidad. No se trata de un derecho del estudiante como ciudadano universitario, de un derecho de los profesores como miembros calificados de la corporación, se trata de encontrar técnicamente cuál es el modo mejor como funciona la Institución Universitaria, y así me inclinaría a decir que no sólo es conveniente sino indispensable la intervención del estudiantado, pero intervención como acicate, como presencia, como control, no como decisora en muchos problemas. No pongamos vervigracia, el caso desagradable que todos los profesores universitarios tenemos al lado de nuestra máxima afectividad por la docencia

una antipatía a la función que nos toca realizar como examinadores, pero las pruebas como control social, como garantía pública para los que el día de mañana tienen que diseñar una función de titulados, es indispensable naturalmente, y aunque la cosa sea para nosotros desagradable. Creo que el estudiante tiene derecho y se le debe escuchar y conceder facultades de intervención en una serie de temas de organización de la vida universitaria. En un caso diría que los exámenes no se hacen por razón del estudiante, sino por razón de la sociedad que pide garantía. En este tema, por causa de su misma índole, la intervención del estudiantado tendría que ser menor que en otros temas, y conste que siento una especie de contrariedad al referirme a este asunto, pero ojalá fuese posible intentar un procedimiento que librase al profesor del cargo de los exámenes aunque se quintuplicara su labor en otros aspectos.

Dr Roltz Bennet: Lo que ha dicho el doctor Recaséns Siches va a tener en el curso de esta charla mucha importancia y vale la pena tenerlo presente para lo que a continuación se trata. Estamos todos de acuerdo en esta tesis en principio, y por lo tanto pasaremos a los casos concretos donde se va a ejercitar el derecho político interior de la Universidad. Vamos a poner el siguiente caso: las autoridades universitarias están constituidas por un Rector, un Consejo Superior compuesto por las mismas autoridades de las distintas facultades, Decanos y Juntas Directivas que asesoran al Decano. Una vez que tenemos al Rector, al Consejo Superior, Decanos y Juntas Directivas, hemos constituido orgánicamente la Institución, y esta palabra institución va a tener una máxima importancia en un problema ya apuntado por mi amigo Luis Recaséns Siches hace un momento, y va a dar contestación a la pregunta del doctor Alegria. Es la elección de las autoridades universitarias en donde me refería completamente que deben intervenir los profesores, profesionales y estudiantes, buscando la forma por partes iguales, a mi juicio; si se está por sufragio directo o por electores —me inclino por la elección de segundo grado— es procedimiento interno que se debe resolver según la tradición; pero el hecho es que a la vez deben intervenir en la elección de Rector, Decano y Juntas Directivas estos tres grands grupos. Una vez delegado en nuestros representantes el canal o camino para hacer llegar nuestra voz y voto, automáticamente la Universidad ha obtenido su sentido institucional y debe ser respetada porque todos han intervenido para lograrlo, por esto insisto en que todos intervengan, porque las decisiones que emanan de ellos de antemano deben ser aceptadas por las personas que las han llevado al lugar, pues de lo contrario, el régimen es anárquico. Si el estudiante no acepta estas disposiciones o si el profesorado tam-

poco, entonces entramos en un régimen en donde no se respeta la institucionalidad de la Universidad. En cambio, si los que han participado en la elección son personeros de los profesionales y los estudiantes, hay la garantía de todos los sectores interesados; es lo que vuelvo a llamar un balance y hay también la constitución fundada de una Universidad Institucional. Esto para mí tiene la más decisiva importancia; es el punto de arranque del éxito o fracaso de una Universidad. Esta es la segunda tesis, que se refiere nada más a la elección de las autoridades, no a la elección de los profesores, la de los profesores pertenece a un régimen de administración interna, y la Universidad mediante estas autoridades decide en qué forma, de qué manera, para garantizar la docencia, designa a los profesores. Sea que se adopte el sistema de examen o de designación, ya es una decisión interna de aquella institución y por lo tanto debe contar de antemano con el respaldo de todos los sectores.

Dr. Merlos: Se han presentado aquí dos formas de organización: la del Licenciado Roltz Bennet (Organización Democrática) y la del profesor Recaséns Siches (Funcional). Allí tenemos las dos formas planteadas. La tesis del Licenciado Roltz Bennet trata, digamos, una acción democrática, para descentralizar en la Universidad la cuestión Poder. Es decir, porque en una Universidad Autónoma se pueden formar grupos de profesores y entonces se necesita una acción universitaria general. Bajo este punto de vista he sido partidario, y en una conferencia sobre reforma universitaria que dicté en el año de 1935, sostuve que la Junta Directiva debe ser cosa diferente del cuerpo docente. A mi juicio la Universidad de El Salvador no está muy bien cuando los profesores son la Junta Directiva, es decir ellos dan la ley y ellos la cumplen. Cuando el legislador es el que va a ejecutar la ley, hay peligro de que surja un dictador.

En Costa Rica, al menos cuando estudié Derecho en aquella Escuela, la Junta Directiva era cosa diferente del cuerpo de profesores. El Colegio de Abogados en Costa Rica, que lo forman todos los egresados, y que ipso-facto de ser egresados se es miembro del Colegio de Abogados, elige la Junta Directiva, y ésta a los profesores, de tal modo que un profesor no está asistiendo a cuestiones del Consejo. Es cosa diferente la cuestión administrativa y la docente y deben marchar completamente separadas. Cuando tuve la suerte de ser Decano de la Facultad, me ofrecieron cátedras que decliné por los motivos apuntados. Pienso que la Junta Directiva debe ser formada por distintas personas que los profesores; esos son cargos excluyentes. Creo también que en la designación de los decanos deben intervenir todos los egresados, es decir, que desde el momento en que un estudiante toma su carrera de abogado, médico, etc., sigue

formando parte de la Universidad y tiene derecho a intervenir en ella. Es como digamos un egresado de la Escuela Militar que como Oficial constituye parte del Ejército, así un egresado de la Universidad, constituye parte de la Universidad debiendo ser electores, en mi opinión. En cuanto a la forma de elección de primero o segundo grado, eso puede entrar a discutirse. En Costa Rica, como eran pocos, era elección directa, se reunían todos los Abogados y elegían la Junta. No se cómo habrían formado después la Rectoría de la Universidad.

Dr. Roltz Bennet: Quiero hacer una aclaración: me parece que esta discusión nos conducirá muy lejos y nos desviaríamos del tema. Creo que lo conveniente es adoptar principios que se desarrollen después de la manera conveniente.

Habla el Dr. Hugo Lando: Indudablemente es muy interesante todo lo hablado al respecto, pero estábamos yendo a detalles antes de haber entrado en materia. No he visto surgir una verdadera oposición respecto a la congruencia de por qué han de participar cuatro elementos, o tres elementos llamados docentes, profesionales y universitarios. Estamos de acuerdo en que tanto estudiantes como profesores, autoridades y profesionales integran la Universidad y tienen por consiguiente derecho universitario e inclusive obligaciones universitarias, mejor dicho, una función universitaria que desempeñar. El doctor Recaséns Siches apuntó el problema que acaso sea de previa resolución, porque si bien desde un punto de vista no importa en esta noche saber por qué han de participar estos cuatro elementos, si a título democrático o teleológico, es del caso que puedan presentarse problemas en que hay que saber la noción filosófica que informa esta institución. De manera que a mi juicio habría de concretarse el problema en estos términos: de acuerdo la mesa en que estos cuatro elementos integran la Universidad, hay que definir a qué título, si democrático o teleológico, la integran. Esto si es a uno u otro título puede ayudar a la resolución.

Habla el Br. Pedro Delgado Bustamante: Quiero referirme a ese tema de importancia planteado por el doctor Recaséns Siches. Entiendo que no es lo mismo que adoptemos una forma de elección a que tenemos derecho por ejercicio democrático y no en virtud de que aquel es el más útil para la Universidad y sus finalidades. Me voy a permitir, a pesar del aprecio que me merece la opinión del Dr. Recaséns Siches, disentir un poco de ella porque creo que si bien vamos a dejar a un lado la discusión de si la democracia es teoría política o sistema de gobierno y vamos a convenir en que por el momento es un sistema de gobierno, dentro de un organismo técnico como la Universidad,

que tiene gobierno propio, tenemos que adoptar como único sistema la Democracia que hace nacer derechos a todos los participantes. De allí que tengamos esa intervención como estudiantes, como la deben tener los profesores y egresados en virtud de un derecho y no de la utilidad para las finalidades de la Universidad. Quiero ceder esta forma de ver las cosas a mejor opinión para ver qué se puede decir al respecto.

Dr. Urquía: Quiero cabalmente insistir en que vale la pena aclarar si se trata de un organismo demócrata y los principios sobre los cuales descansa la Universidad deben ser demócratas o si se trata de algo distinto; la observación fundamental del señor Recaséns Siches es que se trata de un organismo de tipo docente, técnico, y no se justificaría la participación directa. Con la explicación del doctor Merlos, trayendo a cuentas la organización de la Universidad de Costa Rica en la Escuela de Derecho, vemos que se puede tratar de una organización de tipo puramente administrativo y que se efectúa el ejercicio del derecho de sufragio del Rector, siempre que las Juntas Directivas no tengan una función administrativa al mismo tiempo que docente, es decir, que los miembros de la Junta directiva, no sean profesores, sino elementos diferentes.

Enfocada así la cuestión podríamos obtener una explicación más amplia del profesor Recaséns Siches, cuya autoridad es conocida en todo el mundo

Dr. Recaséns Siches: Acepto gustoso la invitación del doctor Urquía y debo manifestar que no advierto contradicciones ni rectificación de las palabras del doctor Merlos respecto a la tesis que yo apuntaba puesto que lo que nos ha manifestado como sistema en su opinión bastante recomendable, es una institución universitaria donde la Facultad de Derecho estuviese prácticamente en manos de profesionales ya titulados. Desearía una aclaración con objeto de evitar posibles interpretaciones equívocas. Insisto en el concepto fundamental que los animó. Dije, en términos bastante tajantes, que la democracia como institución política es el único sistema justificado y decente de gobierno que se ha inventado en la historia, pero afirmé que tal vez el argumento capital, de mayor alcance en defensa de la democracia, lo hallamos al darnos cuenta de que nuestra inserción en el Estado es independiente de la propia voluntad y afecta precisamente a la persona que en su calidad de digna debe ser tomada en cuenta como tal

Pero en cambio, cuando se plantea el problema de cómo organizar una Universidad, un casino de recreo o un partido político, al decidir si se va a hacer bajo la dirección unipersonal de un pequeño grupo, o de todos, no viene conectarlo a la democracia sino con la función que será desempeñada. Y aun cuando en

el ejemplo que voy a citar no se trata de problema universitario, sé que cabe la posibilidad de un partido político dedicado a la defensa de la democracia y que como partido no esté organizado democráticamente, porque éste es un instrumento de lucha pacífica, y acaso el sistema más fino pero a la vez más complicado de la democracia no sea el de mayor eficiencia a los efectos y fines que persigue. Por otra parte, hay otra consideración al levantar la bandera de un ideal: quienes están de acuerdo con él se inscriben para seguirlo. ¿Sería legítimo que una asamblea general, por haber reconocido postulados los modificasen con un viraje de 180 grados? Al no estar de acuerdo el individuo tiene las puertas libres para salir de ese partido y formar parte de otro. Es un caso donde poniéndose al servicio de la democracia debe ser como instrumento de un estado organizado democráticamente.

El caso de la Universidad es distinto, pero el ejemplo que usé os hace tal vez patente que el tipo de consideraciones que abonan a mi entender, de un modo inexcusable, la intervención del estudiantado en la vida de la Universidad, no sea la apelación a un título de derecho democrático. Si en un instante participan todos los ciudadanos a un título común, a saber el de su ciudadanía, en una institución como la Universidad, el título de participación que debe tener el estudiante es diferente del que puede tener el profesorado. No hay un título común como no sea el de la calidad abstracta de vida universitaria.

Dr. Alegría: Creo que no tenemos por qué temer al uso de la palabra Democracia en este caso. Usted dijo una frase muy clara en su intervención anterior que me parece que da la solución del problema. Dijo que no era la razón de la actuación del estudiante directamente en la Universidad el hecho de que él tuviera un derecho político que reclamar, sino el hecho de contribuir al bien de la Universidad. Es decir que el fin político en este caso es un fin ético. Si la Universidad es un conglomerado que trabaja por el bien y perfeccionamiento del medio, cuando decimos que el procedimiento democrático debe adaptarse, estamos pensando en un régimen elástico, no en algo fijo que va a decir al estudiante que tiene derecho a dos votos en tal elección, sino que este conglomerado de individuos debe buscar un procedimiento elástico que va en bien del desarrollo de la Institución.

Br. Delgado Bustamante: Quiero marcar una diferencia fundamental. Si este derecho de intervención para elección de las autoridades nos nace por derecho democrático, entonces es muy distinto que si nace porque es útil a la Universidad. Si es útil a la Universidad resultaría que si mañana no es útil o con-

veniente adoptar esa forma de elección, desaparece la participación del estudiantado o del profesorado y entonces estamos en que esto se verifica demasiado movil y no ofrece garantía a los factores representados como si se le otorga como derecho adoptando el sistema de gobierno demócrata. No veo la diferencia en el hecho que, independientemente de la voluntad participamos en el Estado y no en la Universidad. Desde luego que con él todos hemos reconocido que el sistema de gobierno mejor para los Estados y para cualquier otra organización es el demócrata. ¿Por qué no adoptar este sistema y reconocer los derechos? No creo que pueda ser lo mismo en el caso de un casino de recreo que en el caso de la Universidad, pues las funciones son completamente distintas.

Prof. Recaséns Siches. El compañero ha tenido la valentía de plantear el asunto y voy a contestarle aún a sabiendas de que puedo arriesgar lo que pudiéramos llamar popularidad. En mi carrera universitaria y como profesor he librado batallas muy serias en el Viejo Mundo, especialmente en España, en defensa de la intervención de los estudiantes en la Universidad; contra el sentir de mis colegas de mentalidad envejecida, y fuera de ella, enfrentándome en una ocasión a un Parlamento en sentido relativamente hostil a la tesis. De manera que más o menos igual, la postura que estoy osentando es la de defender a los estudiantes en la vida universitaria. Ahora bien, hay experiencias bastante copiosas sobre todo en América, respecto a algunas de las formas en que se ha interpretado esa reforma universitaria. Si el estudiante tiene que intervenir en la Universidad en virtud de lo que pudiéramos llamar auténtico derecho político democrático, el compañero tiene razón, no se le puede arrebatar ese derecho. La experiencia demuestra que si bien era funesto el sistema demócrata, lo era también el hecho de que la vida universitaria estuviese en manos de autoridades nombradas por el Ejecutivo o en manos de autoridades sin intervención alguna de elemento de otra clase. La experiencia demuestra que si en la Universidad se crea una conciencia en el sentido de suponer que la institución, necesaria y esencialmente debe estar regida por los procedimientos demócratas del Estado, y entonces se produce una especie de juego político dentro de la Universidad con perjuicio en la realización y eficiencia de sus funciones y así como algunos parlamentos en países de régimen parlamentario han sentido el aliciente de derribar gobiernos, también las Universidades de América han sentido el aliciente de derribar autoridades académicas y de no dejar, siquiera, que terminen el período para el cual fueron nombradas, creando así un estado de notorio perjuicio. Si nuestras tesis son diferentes, agradezco que lo haya

planteado con tanta sinceridad, el compañero en su última intervención

Cuando se produce esta experiencia de que cunde el deporte de hacer revolucioncitas universitarias para derribar autoridades académicas, es necesario encontrar un procedimiento de estabilización para la Universidad, sin negar intervención al estudiante, sino que conservandosela. Mi amigo Roltz se refería a la reforma universitaria argentina que ha sido copiada o ha servido de inspiración a las Universidades de América Latina, pero ésta se ha rectificado también en muchas Universidades, sin mermar intervención al estudiante, pero creando un organismo estabilizador que permita, incluso, retirar la confianza en las autoridades académicas, sin que pueda tener un candidato porque no corresponde a la Asamblea que lo ha derribado, sino a un organismo democrático que procede a nombrarlo. Si quien derriba no puede designar, entonces la mayor parte del aliciente en derribar ha desaparecido cuando los móviles no están justificados

Si Roltz Bennet: Quiero hacer una aclaración para que se vea de dónde ha arrancado la discusión. Me propongo hablar de lo que he llamado el apartado "a" de la reforma, es poner en evidencia que ya venimos de vuelta de la reforma argentina que necesita enclavar la Universidad dentro de su sentido institucional, hemos pasado al otro extremo, a las autoridades designadas y removidas constantemente por uno solo de los elementos, sean los estudiantes o los profesores. Debemos buscarle integración institucional. Esta tesis es exactamente la misma

Dr. Urquía: Se ha dicho que en realidad no hay oposición entre sus tesis. A mí me parece que la hay. Delgado está insistiendo sobre el punto de vista que debe reconocerse algo de la Democracia del Estado. No es que la Universidad sea un Estado, pero su organización se aspira que sea de tipo democrático. Nada menos el señor Roltz citó aquella de Del Mazo, que no debe decirse egresados, que salen de la Universidad porque siguen siendo sus miembros. Del Mazo habla de una réplica de estudiantes; que tanto el alumno como el profesor, como el que ya salió siguen siendo estudiantes, únicamente que van recorriendo etapas más elevadas, es decir están organizados en forma política que debe ser la democracia. Por otra parte, si los estudiantes deben tener participación en las actividades universitarias, en la elección de las autoridades, debe ser con algún título o derecho, pero si lo hacen sólo porque se le consiente, pero no pueden reclamarlo como derecho, sería inestable su posición. Si se les reconoce un derecho elector y también de voto pasivo, es decir de ser electo, qué dificultad hay de equiparar ésto con una democracia, siendo algo semejante a la organización de Es-

tados demócratas? En los Estados no se alcanza un grado de perfeccionamiento como en la vida universitaria puesto que en la Universidad están elementos preparados como son los profesores, los profesionales y los estudiantes que tienen la requerida preparación técnica. No es lo mismo el ciudadano analfabeta que el estudiante universitario. El caso que presentó el señor Recaséns Siches de que se organizan partidos políticos universitarios y que se hacen maniobras para destituir autoridades, es una deficiencia de organización democrática de los Estados. A cada momento sucede eso en la vida de los Estados, pero no es razón para que no deba aceptarse.

Dr. Alegría. ¿Cuál es el derecho del estudiante a participar en la Universidad? Es el de formar parte de la Universidad. La Universidad es él. No hay qué plantear. En Chile se combatió por la reforma universitaria y su perfeccionamiento para evitar los peligros a que está expuesto el estudiantado cuando asume o pide el derecho a participar en la Universidad basándose en los partidos políticos con intereses inmediatos. Voy a dar un ejemplo, en la Universidad de Chile, cuando un conocido de los salvadoreños, el General Ibáñez, cayó del poder, uno de los primeros planteamientos políticos fué el de la reforma universitaria, por una parte por propaganda política, por otra parte porque era necesaria la organización de la Universidad. Estábamos muy acostumbrados al régimen dictatorial en la organización de la Universidad, pero pasó. De la lucha por la reforma universitaria se pasó a la lucha circunstancial del gobierno radical contra el socialista, del socialista contra el conservador, de éste contra el radical-socialista. La reforma lo que consiguió es que algunas facultades de la Universidad tuvieron representantes directos en el consejo, de tal manera que al dirigirme a los estudiantes insisto en que el principio que nos debe mover a la organización futura no es de un combate entre los organismos mencionados sino de una colaboración estrecha hacia el bien de la Universidad, sin olvidar que ésta es una institución donde se investiga y se estudia y donde los individuos tienen el derecho de tomar parte en las cuestiones vitales del país.

Quiero mencionar otro problema que se ha presentado en los Estados Unidos, cuando se diferencian los organismos mencionados para la mejor organización de la Universidad. Cuando se plantea tal organización hay que tener mucho cuidado, desde luego que vamos a adjudicar los derechos a cada grupo. En ciertas Universidades de los EE. UU. se ha visto que el predominio absoluto en el régimen de la Universidad es cuestión administrativa y se llega al momento en que el Rector es un Ad-

ministrador y no un educador. Este es un peligro mucho más grave pues la finalidad humanística no debe perderse.

Dr. Roltz Bennet. Quiero hacer otra advertencia: A continuación me propongo estudiar la verdadera misión de la Universidad. El peligro que señala el doctor Alegría es muy real. Las autoridades son distintas de la docencia, pero no tienen manera de divorciarse

Dr. Merlos: Al decir que la función docente es cosa muy distinta de la administrativa, he dicho un acierto. La función administrativa y la docente son distintas.

En consecuencia, a funciones distintas corresponde organismos distintos, esto ocurre hasta biológicamente. No he dicho nada en contradicción. En la Junta Directiva, como función administrativa tienen representación los estudiantes y los profesores. Se trata de buscar armonía entre ellos. Ahora entiendo que los estudiantes tienen derecho de intervenir en la vida universitaria, por derecho propio. Se aceptó en principio que el demos universitario lo forman los estudiantes, los profesores, los egresados; quiere decir entonces que los estudiantes tienen función por derecho propio. No es cosa que se les va a decir que es útil o no lo que van a decir, porque eso se podría decir también a los profesores. Sin embargo, ese derecho no es absoluto, tiene sus limitaciones y controles. Los estudiantes, desde luego, iniciaron la reforma universitaria en América. Principió en el año 1918 con el manifiesto de los Estudiantes de Córdoba a los Hombres Libres de América. Hasta entonces las Universidades eran casas mudas, jubilación de los menguados y lugar donde todas las cátedras de insensibilizar el espíritu estuvieron presentes. No digo que fuera esto verdad, pero los muchachos así se expresaron y así se empezó la reforma. Llegaron a extremos que son consecuencia de una época anterior contraria. Cuando la prensa está oprimida, se desborda, pero después se regulariza y viene la calma.

La pregunta que hace el compañero Delgado quiero contestarla así. el estudiante interviene en asuntos universitarios por derecho propio, no por dádiva. Ahora, este derecho debe reglamentarse; no es absoluto, incluso la función puramente democrática universitaria no es una función de mayor número para llegar a lo que mejor conviene, técnicamente, puede ser que el mayor número diga una cosa y la técnica otra, y entonces ésta gana por su mayor preparación. Pero para llegar a lo que más conviene se necesita un procedimiento pues hay el interés universitario general y dentro de éste los intereses de los estudiantes, el interés de la Universidad como institución. Los profesores, que representan todos estos intereses, deben tomarse en cuenta y regularizarse. Esta regularización es lo que entiendo

por función democrática. No creo que los estudiantes sean tribunal de última instancia como no lo deben ser los profesores; debe haber un equilibrio, una armonía.

Otra cosa: entiendo, respetando la alta autoridad del licenciado Roltz Bennet, que en la docencia universitaria nos hemos distanciado un poco para llegar a cuestiones administrativas. A mi juicio se habría tratado de llenar como principal punto, la docencia universitaria cómo se enseña y qué debe enseñarse. En cuanto a las autoridades, de un modo o de otro, allí que estén. Vamos a llegar a la reforma universitaria que está en marcha. Los procedimientos para que la función universitaria se cumpla, esto es lo principal. Para terminar, sostengo los siguientes puntos:

El estudiante interviene en las cuestiones universitarias, por derecho propio, no por poder absoluto sino regularizado, y debe buscarse la forma en que los tres elementos que entran en la Universidad, entren en su función administrativa.

Dn. Jorge Castro Peña. Creo que en realidad podemos llegar a una conclusión, sacada de las interesantes intervenciones de los distinguidos profesores, y podríamos enfocarla así, haciendo uso de la diversa terminología. Estamos de acuerdo con el doctor Merlos al decir que el demos universitario está formado, y entramos de lleno con el Licenciado Roltz Bennet que ese demos, palabra que empleó el doctor Merlos, está formado por los estudiantes, los docentes y los profesionales. Este demos universitario persigue, como muy bien lo dice el doctor Alegría, el bien de la Universidad, lo que también recalcó acertadamente el profesor Recaséns Siches. Yo diría: lo que persigue el demos universitario es el título común para todos los miembros de la Universidad. Ese título común que significa el bien de la Universidad, y que es su finalidad, por lo tanto no es la misma que la finalidad de un Estado. Por consiguiente creo que en la Universidad no nos quedamos en una etapa democrática sino que la superamos. La terminología enfoca una lucha, el derrocamiento, la revolución, los derechos encontrados.

Br. Delgado Bustamante. Quiero referirme a lo que dijo el profesor Recaséns Siches, que si bien la finalidad útil que perseguíamos era el bien de la Universidad, que el justificativo de nuestra intervención como estudiantes era la utilidad porque así era más conveniente a la Universidad y eso me hizo deserta porque mañana podemos creer que la forma en que se está interviniendo no es la más útil a los fines universitarios y entonces desaparece nuestro derecho. Y en esto no quiero referirme solamente a los estudiantes sino a los tres sectores. Hemos confrontado la realidad de que hay oportunidades en que los

estudiantes solamente tienen el derecho a elegir, o lo tienen solamente los profesores y tendríamos en este caso el derecho a reclamar la respectiva intervención. Ese es mi punto de vista. Ahora bien; el hecho de que esto sea semillero de divergencias políticas o invite al deporte de votar y quitar autoridades, no es un argumento sólido porque ese mismo argumento podría presentarse en el Estado y tendríamos que convenir que el régimen democrático no es el más conveniente. En México, después de la revolución estaban quitando y poniendo presidentes, lo que era necesario como período transitorio para llegar luego a una tranquilidad del gobierno. Después me voy a referir a la réplica del doctor Alegría en que hizo notar que el derecho nacía de pertenecer a la Universidad. El hecho mismo de pertenecer a la Universidad es el de intervenir en el gobierno de la misma institución, pero ese derecho y forma en que vamos a ejercerlo se llama Sistema Democrático y es el más aceptado. Por qué no convenimos en que lo adoptemos y reconozcamos ese derecho que nace de su propia función, como miembro nato, participante de la Universidad? Ese es mi punto de vista.

Dr. Hugo Lindo: Hemos incurrido en una pequeña confusión de dos términos que significan lo mismo y dicen cosas diferentes: democracia y democracia. La democracia como concepto político es una cosa que tiene un sentido y si se aplica al régimen interno de la Universidad no es sino en forma metafórica, salvando distancias y diferencias, es decir, no se ha dicho que el régimen interno de la Universidad no haya de ser democrata sino que la participación de los diversos elementos en el gobierno universitario se basa en el título de una democracia política o de la propaganda que se pueda hacer sobre la palabra democracia pues involucra peligros graves para el centro docente. En las finalidades de la Universidad esto no está en contraposición al derecho democrata ampliando la voz en esta forma.

Dr. Humberto Romero: Las distintas opiniones vertidas me dan oportunidad de llegar a la conclusión de que el doctor Merlos opina por la intervención del estudiante como una dádiva, mientras que el doctor Urquía lo propone como un derecho. Por otra parte el profesor Recaséns Siches no ha negado derechos al estudiantado; se los niega, sí, a título de democracia. La pregunta es: a qué título, ese es el problema que vamos a estudiar. Esa discusión ha nacido de la forma ilógica del planteamiento del problema. Me parece que lo que primero debemos discutir es cuál es la misión universitaria y en vista de esto cuál el sistema de gobierno o administración que conviene y dar por terminada después esta parte de la discusión.

Dr. Urquía: No estoy de acuerdo con el bachiller Romero, pues precisa poner el problema de la Universidad y lo relativo a la participación de los elementos en la formación de los organismos directivos. Creo que tenemos todos un concepto formado de la misión y estamos jugando a base de ese conocimiento. No creo que haya diferencias entre lo que cada uno de nosotros entiende por misión universitaria. Refiriéndome a la réplica del doctor Castro Peña diré que como que hay temor de equiparar la universidad con el Estado, como que desconfiamos mucho de la democracia en el Estado, como que hay una lucha perenne que desvirtúa la democracia misma. Si hay lucha es un bien y no un mal. La lucha es un estímulo para avanzar cada vez más a ese bien común de que hablaba el doctor Alegría. Indudablemente la finalidad es el bien para la Universidad misma y por consiguiente para cada uno de los elementos que la integran, pero eso pasa también en el Estado político puesto que cada ciudadano persigue una finalidad, un interés común y un interés particular. Cabe equiparar la actuación del ciudadano en la vida del Estado y la actuación del estudiante en la vida de la Universidad. No debemos temer a la lucha ni que el estudiante trate de derrocar los gobiernos universitarios. No son sólo los estudiantes los que pueden hacer esa actividad; son tres grupos, de manera que la fuerza del estudiantado está contrarrestada por la fuerza de los profesores y la de los profesionales. Por eso dice el licenciado Roltz Bennet que hay que buscar un balance que resultará del juego y lucha que se establece. No debemos temer al uso de la palabra democracia. No es un uso metafórico de esta palabra, como dice el doctor Lindo. Naturalmente la Universidad es un organismo que no tiene las mismas características del Estado, pero cuando hablamos de democracia la aplicamos en su sentido natural, no metafórico.

Dr. Roltz Bennet: Me felicito de que se haya producido este cambio de impresiones. Sin embargo quisiera llamar la atención sobre el siguiente aspecto: nos preocupa la reforma en relación con el problema del gobierno puesto que hemos sido autores y espectadores de determinada experiencia. Debemos buscar solución a los problemas de nuestro medio. Otra discusión sería plantear el problema teóricamente sobre si priva el sentido funcional de asimilación democrática dentro de la Universidad. Lo que me interesa decir es que las Universidades han sido las enfermas de estos dos terribles males: ser entregadas totalmente a una acción centralista, retrógrada, o también a una organización anárquica en que suben y bajan autoridades y no hay estabilidad para la función que debe cumplir, o sea la función docente. Cuando he señalado los tres elementos que deben intervenir he sugerido un camino para encontrar el equilibrio.

para solucionar la CRISIS de la reforma universitaria que nuestras Universidades latinoamericanas están sufriendo por el exceso de la acentuación de las autoridades. El mal es el mismo, sea que lo provoquen los estudiantes o los profesionistas. Cuál es la fórmula para resolverlo? Hacer intervenir a los tres sectores, como formando una institución (delegación de algo), participar en la delegación. Con este equilibrio a veces se logra conseguir un correcto funcionamiento, una verdadera realización. No sé si esclarezco el tema pero creo que lo podemos centralizar.

Dr. Merlos: Voy a hacer una aclaración al bachiller Romeo. No he hablado de dádiva en el sentido específico. Dije que los estudiantes no intervienen como dádiva sino por derecho propio. En consecuencia, en relación con la intervención lo que he dicho es derecho propio. Hecha esta aclaración vamos al punto que, como se sabe, es inagotable. La Universidad no es un Estado político pero puede organizarse en función democrática. Hay un libro, no recuerdo su autor, que leí dos veces, titulado "El Estado Universitario". En consecuencia la Universidad puede tener una función democrática, una función —con permiso del poeta laureado— de democracia real, de democracia universitaria. Naturalmente la participación de los estudiantes, desde luego, es interesante. En Costa Rica pasó este caso: se abrió un concurso para la cátedra de Derecho Civil. Resulta que se ponen cinco temas. En el momento de llegar al concurso se escogió "Donaciones". Zelaya dijo todo lo que decía el código civil. El otro concursante, Diéguez, empezó con los prolegómenos, pero se vió que estaba construyendo los arranques de una catedral. El jurado se decidió por Diéguez, pero como corrió el rumor de que éste no era costarricense, dijo que agradecía el nombramiento, que su intervención era para darse un conocimiento de la vida costarricense y dijo que no aceptaba la cátedra pues para él no era posible cuando se trata de un profesor discutido por sus alumnos. Si no se cuenta con la simpatía del alumnado, todo va mal. Hasta en la misma docencia los alumnos deben tener intervención aunque sea en la forma de ternas. Respecto a este último punto hago una salvedad: una vez organizada la Universidad debe resolver sus problemas interiores, es materia de entregar a las autoridades este punto. La Universidad es una institución donde cada grupo delega su representación a determinadas personas y por lo tanto se quita o renuncia al derecho anárquico de rebelión por fuera. La rebelión hay que hacerla por dentro, en el sentido institucional. Este es el remedio que pondría al mal que viene sufriendo la Universidad.

Dr. Recaséns Siches: En términos muy breves quiero hacer un rechazo. En el Estado todos los ciudadanos participan a título de ciudadanos, tanto el pobre como el rico, el culto, el letrado y sea que funcione mejor o peor el régimen democrático, este es el único medio digno. En la vida universitaria deben intervenir los estudiantes, profesores y profesionales pero cada elemento con un título distinto. Así como en el régimen de un Hospital se escucha la voz del enfermo, ésta no tiene validez en cuanto al régimen terapéutico. Mi propósito está en señalar esas diferencias por eso discrepo con todo respeto y afecto de la opinión del Dr. Urquía y me acojo a la del Dr. Lindo.

Dr. Roltz Bennet: Para ponernos de acuerdo convendría que se adoptara como tesis la siguiente. deben participar los tres grupos, estudiantes, profesores y profesionales y debe ser un tema para discutir en otra mesa redonda los procedimientos y el fundamento en que descansa.

Dr. Merlos: ¿Existe la democracia funcional? Es una pregunta sin malicia, reconociendo desde luego la alta jerarquía intelectual del Sr. Recaséns Siches, y hago la pregunta pues en ese caso no hay discrepancia entre las dos tesis planteadas.

Dr. Recaséns Siches: Esta discusión nos llevaría muy lejos. Si por democracia funcional supone Ud. algo idéntico o parecido a lo que se llama corporativismo, le contestaría categóricamente, no. Donde hay cooperativismo no hay democracia. Pero ésto serviría de abono a mi tesis, y si seguimos por este camino nos vamos a ir a un tema de filosofía.

Br. Pedro Benjamín Mancía: En mi concepto de estudiante me adhiero a la opinión del Dr. Urquía. Creo muy acertado lo que él dice, que no se trata de ver si la Universidad es un Estado. Me voy a basar en palabras del Sr. Recaséns Siches, quien dijo: Para mí el sistema digno y único que debe vivirse, es la democracia. Estoy de acuerdo, como estudiante, y por ser el único digno de vivirse, también debe vivirse en la Universidad, no como metáfora, sino como realidad palpable. El estudiante debe intervenir por derecho propio, no por utilidad de la Institución.

Dr. Recaséns Siches. Disculpe la interrupción. El estudiante debe intervenir por derecho propio, pero diferente del derecho propio del profesional y del profesor. En tanto que la intervención de los ciudadanos en el Estado es con un único idéntico fin.

Br. Romero: Yo diría que la intervención es por derecho propio, pero siempre inspirado en los derechos en que interviene el ciudadano en el Estado. Nosotros los estudiantes vivimos ese derecho. Las Universidades Centro Americanas, especialmente, en sus problemas, son idénticas y deben vivirlos, porque

la Universidad es el único refugio cuando goza de autonomía, y es la escuela mejor para formar los verdaderos ciudadanos que más tarde van a regir los destinos de la República. Es de impensable necesidad que se viva el régimen demócrata. Con respecto a lo que dice el Licenciado Roltz Bennet, que no nos enfrasquemos en esta discusión y que hemos olvidado un punto que es la misión de la Universidad, el cual es bastante esencial, estoy de acuerdo en que sea planteado. Para mí, las conferencias, sean de mesa redonda o de cualquier otra índole, deben llevar a resultados prácticos. Para ejemplo, tenemos la Constitución de El Salvador de 1886, tan ponderada, es algo bello pero, ¿qué ha sucedido?; que no se amolda a la realidad salvadoreña. Todo está en el papel: ¿pero quiénes hemos vivido esa Constitución? Me refiero a las palabras del Dr. Urquía. Él dijo perfectamente bien que no se toman esos defectos de regímenes democráticos, lejos de eso, afrontémoslos y por ser la Universidad un conglomerado de personas de preparación, es más posible realizar lo que no se ha realizado en la República. Debemos entrar en el balance a que se ha referido el Sr. Roltz Bennet, cosa que a nosotros los estudiantes nos interesaría.

Dr. Urquía: Excito a los compañeros para que concluyamos este capítulo tan largo, ya que se trata de un tema que no se agotaría esta noche ni las siguientes. Esto no quiere decir que yo acepte que se tome en cuenta la diferencia de títulos que se atribuye en la Universidad al profesor, al profesional y al estudiante con respecto a la participación en la vida pública, del ciudadano. Hay graduación entre estudiantes, profesores y profesionales y ésta es de orden de jerarquía que también existe en el Estado. Hay elementos de la población del Estado que no tienen participación y son los analfabetas, lo que no quiere decir que su participación sea a otro título y por tanto no sea tomada en cuenta. No es de tal relevancia esta diferencia que se contempla por parte del Sr. Recaséns Siches, para que recurramos a la metáfora de desvirtuar la argumentación.

Dr. Merlos: Debemos de partir de este hecho: Entre el estudiante, profesional y autoridades Universitarias, no hay frontera definida que los ponga en pugna; generalmente cooperan entre sí y es en casos raros, en situaciones anormales en que se ponen de frente y aparece un estado de guerra. Entre estos tres elementos debe haber correlatividad como en los puntos de un programa en que unos tienen que ver con otros.

Ni las ciencias ni los órganos de una agrupación son independientes unos de otros. Al hablar del derecho del estudiante, digo que tanto unos como otros van por derecho propio y ésta es una diferencia menor de la que hay entre ciudadano analfabeta y un letrado dentro de una democracia. En su papel de ciu-

dadano, tanto el analfabeto como el ilustrado, son iguales, pero en la realidad democrática en que se vive aún en una democracia pura, no van a tener la misma ingerencia el analfabeta, del capacitado, del letrado, nunca. De tal suerte que esa diferencia es más grande que la que puede existir entre el estudiante y el profesor, por eso creo que no hay, digamos, una situación irreconciliable y que la Universidad puede organizarse en función demócrata tomando en cuenta capacidades, utilidades y demás circunstancias que llevan al centro, a su finalidad.

Sr. Roltz Bennet: Excitaré cordialmente a los que tienen el uso de la palabra, a que si les parece, en otra oportunidad continuaremos discutiendo este tema, tan interesante, ya que hay otro tema de más importancia que comenzar a esbozar, y hay que recordar que a las ocho tenemos otra más importante que es la conferencia del amigo Luis. De manera que hemos avanzado bastante. A reserva de que encontremos la fórmula adecuada para proceder, la tesis puede ser aceptada por esta mesa redonda en el sentido de que es por derecho propio que intervienen el estudiante y el profesor

El segundo tema sobre el que haré un breve planteamiento, es el tema dentro de la reforma universitaria y docente que cumple la Facultad de Filosofía y la de Humanidades. Tengo para mí, que la docencia en general, es una función única que se cumple en los diversos grados de la escuela primaria y secundaria, como dijo el Dr. Merlos. Y se cumple aún en la enseñanza del hogar, finalizando en la Universidad. Este fenómeno de la docencia se cumple en tres grados, pero dentro de un mismo enfoque de similar orientación y este olvido es el que causa todos los problemas que confronta la Universidad en su aspecto docente. Diré por qué a la Universidad llega el estudiante bachiller que es un producto de la enseñanza primaria y secundaria, que se convertirá en profesional y es el mismo que no ha tenido oportunidad de rectificar la Universidad. A mi juicio la Universidad debe intervenir activamente en la enseñanza primaria y secundaria. Las Universidades no pueden cerrar los ojos al problema de que debemos preparar el material que va a llegar. Pensar que nos venga el que nos venga, que ya lo reformaremos, es imposible, no tenemos elementos para hacerlo. Hay que ir a la reforma de la enseñanza primaria y secundaria con rango universitario. En esta tesis voy a enunciar que la carrera del profesor es de rango universitario, se desempeña en la Universidad o en la escuela pública, pero si pareciera poco factible en nuestro medio, es un hecho evidente que hay que crear la carrera del profesor de secundaria. Al profesor de primaria lo preparamos en las escuelas normales, aunque no son

todo lo buenas que habríamos querido. Lo que es un hecho es que el profesor de enseñanza secundaria no se prepara. En Guatemala, el profesor de secundaria es un Bachiller. Da clase de Filosofía, el estudiante de Medicina que aprobó la materia. De Derecho Mercantil, el estudiante que ya cursó esta materia. Llegan a la docencia secundaria, hombres con algún entrenamiento universitario en su especialidad, u hombres con formación propia. No discuto sus conocimientos en el aspecto de su especialidad, pero sí en el aspecto pedagógico. No puedo dudar que el que enseña anatomía es un ser que ha estudiado la materia por cuenta propia o que la cursó en la Universidad, que es un especialista, pero lo que sí es un interrogante, es de dónde ha sacado la capacidad pedagógica para enseñar y el criterio de la línea primaria, secundaria y profesional. Hay necesidad de crear una escuela facultativa, no de Humanidades, Filosofía y Letras, donde unos señores que les gusta hacer versos, van a congregarse. Hay necesidad de una Facultad de Filosofía y Letras donde se prepare al profesorado de secundaria con grado universitario. Esta es una facultad enorme, para la cual, países como El Salvador y Guatemala, no tendrían recursos económicos para establecerla. La preparación de profesores de Química, requiere Laboratorio, lo mismo que la preparación de profesores de Física. Afortunadamente hay manera y procedimientos de llegar a una fácil solución como el adoptado en Guatemala. La Facultad de Humanidades tiene cuatro escuelas dentro de una sola: Filosofía, Letras, Pedagogía e Historia, donde se preparan los investigadores con un caudal de conocimientos que va a dar la atómica a todo el mundo ya que uno va a ser profesor de secundaria. Tenemos las materias culturales, como Historia, Filosofía, Geografía, enfocadas dentro de la Facultad de Humanidades. ¿Que ocurre con las Ciencias Naturales? Se establece la carrera de profesor de secundaria que tiene dos categorías de materias; las humanísticas y pedagógicas y las de la especialidad. La primera se imparte en la Facultad de Filosofía y Letras; la otra en la Facultad que corresponda. Por ejemplo, el profesor de Química va a estudiar en la Facultad de Química y Farmacia y prepara las materias pedagógicas en la Facultad de Humanidades. Es la única manera de encontrar la solución. Así se resolvería el problema de preparar a todo el elemento que va a llegar a la Universidad. Una labor de ésta no debe esperar mucho tiempo ni tiene por qué esperar mucho tiempo, pues no necesita grandes recursos sino nada más concentración de buena voluntad, orientación centralizada y un poco de esfuerzo para llevarla a cabo. El Dr. Llerena es un convencido al respecto y en él encontrarán y será un copartícipe de estas ideas. Invito a Uds. a que se piense y se me-

dite sobre la estructura de este problema para la docencia y educación general.

Prof Rubén H. Dimas: La Universidad debe interesarse por los problemas de primaria y secundaria, sobre todo por los de ésta última, que directamente le afectan, ya que de allí vienen los muchachos para los cursos profesionales. Hay que interesarse por una Escuela Normal Superior que creo es la forma más factible para Centro América. Con la creación de la Escuela Normal Superior, que tiene plan de estudios y recibe elemento preparado, no se necesitará más de dos o tres años a lo sumo, para obtener cien profesores de secundaria cada año y a la vuelta de cuatro años, se habrán satisfecho las necesidades del país. Esta escuela podría funcionar con ₡ 80.000.00 anuales, dándonos los elementos que necesita el país. Desde luego, la Universidad prepararía ese plan de la Escuela Normal Superior que comprendería las materias pedagógicas. Para la especialización están los cursos de Química, Matemáticas, Geometría, Trigonometría, y en cuanto a Pedagogía, la que van adquiriendo los capacita para dar cualquier materia en que estén preparados. Lo que hay que dar al profesorado de secundaria, es la parte pedagógica. Los que asistan a la Escuela Normal Superior adquirirán la parte metodológica; la enseñanza de la materia la tienen o la adquieren poco a poco en la escuela normal superior.

Dr. Roltz Bennet: Voy a hacer una brevísima aclaración: el problema enfocado es el mismo que he abordado, únicamente que antes se trataba por medio de Escuela Normal Superior, lo moderno es a través de la Universidad porque se conceptúa que si la Universidad debe intervenir, no tiene por qué dividirse en otra rama; llámese Escuela Normal Superior o Facultad de Humanidades, el caso es el mismo. Para ejemplo diré que la clase de anatomía que se da en la Facultad de Medicina es más amplia que la de la Escuela Superior. El enfoque es el mismo, sólo que modernamente se traduce en la Universidad. En todo lo demás estoy ampliamente de acuerdo.

INDICE

Influencia Ejercida por el Insigne Filólogo Americano don Andrés Bello en la enseñanza de la Gramática Castellana

Este trabajo obtuvo el primer premio en el concurso que con motivo del primer centenario de la publicación de la Gramática de don Andrés Bello promovió la Universidad Autónoma de El Salvador y las Academias Salvadoreñas de la Lengua y de la Historia.

*Por el Hermano Marista
don Geminiano Ulpiano Montenegro V.*

La Universidad Autónoma de El Salvador y las Academias salvadoreñas de la Lengua y de la Historia han tenido el indiscutible acierto de fomentar el conocimiento de la gran figura americana de D. Andrés Bello, con ocasión del centenario de su famosa "GRAMÁTICA CASTELLANA", relicario en que había de guardarse el verbo de la raza. Timbre de honor para ellos, que siguen fielmente la recomendación de un compatriota ilustre: "Es un deber de todos, y especialmente de la clase llamada intelectual, el poner empeño en conservar la pureza del idioma". Seguramente que ellos hacen suyos los conceptos del célebre autor de las "Apuntaciones Críticas", a quien el mismo José María Peralta y Lagos considera como gloria de Colombia y de las letras castellanas: "Nada, en nuestro sentir, simboliza tan cumplidamente la patria como la lengua: en ésta se encarna cuanto hay de más dulce y caro para el individuo y la familia, desde la oración aprendida del labio materno y los

...cuentos referidos al amor de la lumbre hasta la desolación que traen la muerte de los padres y el apagamiento del hogar; un cantarillo popular evoca la imagen de alegres fiestas, y un himno guerrero, la de gloriosas victorias, en una tierra extraña, aunque halláramos campos iguales a aquellos en que jugábamos de niños, y viéramos allí casas como aquellas donde se columpió nuestra cuna, nos dice el corazón que, si no oyéramos los acentos de la lengua nativa, deshecha toda ilusión, siempre nos reputaríamos extranjeros y suspiraríamos por las auras de la patria. Pero, ¡benéfica influencia la del lenguaje! La patria para el que no conoce más que su aldea ni ha oído hablar de comarcas situadas fuera del horizonte que alcanza a divisar, no representa más que una corta parentela, un reducido círculo de conocidos apegados al terruño. A medida que la cultura crece, los límites se ensanchan, el corazón se abre a nuevas aspiraciones y cuando las letras y las ciencias han fecundado cumplidamente un espíritu, ya la patria no cabe en las demarcaciones caprichosas de la nacionalidad. Porque si los primeros afectos se despertaron a la voz maternal, la razón también, hermana gemela de la lengua nativa y compañera suya casi inseparable, vindica como propio cuanto le llega bajo los signos conocidos de su infancia; de suerte que por su sentimiento instintivo somos en cierto modo compatriotas de cuantos hablan nuestra misma lengua, y la literatura vaciada en ella es el alimento en que más de grado se apacienta nuestro espíritu. Por eso mejor que dentro de ficticios linderos se agrupan las inteligencias en torno de nombres como los de Cervantes, de Shakespeare y de Goethe; y por eso, cuando varios pueblos gozan del beneficio de un idioma común, propender a la uniformidad de éste, es avigorar sus simpatías y relaciones, hacerlos uno solo. De modo pues que, dejando aparte a los que trabajan por conservar la unidad religiosa, aspiración más elevada a formar de todas las razas y lenguas un solo redil con un solo Pastor, nadie hace tanto por el hermanamiento de las naciones hispano-americanas, como los fomentadores de aquellos estudios que tienden a conservar la pureza de su idioma, destruyendo las barreras que las diferencias dialécticas oponen al comercio de las ideas".

La bien tajada pluma del Dr. Manuel Castro Ramírez hizo un magnífico elogio de D. Andrés Bello al analizar su obra magisterial "Principios del Derecho de Gentes", con motivo del centenario de su aparición en el mundo científico. Y escribió: "Humanista, poeta, filólogo, diplomático, crítico, investigador y autor —sin ser abogado— del Código Civil más admirado que diera América, Bello es quizá la figura más completa que en el campo científico se presentó hace un siglo, y su obra de internacionalista viva está todavía en el recuerdo de los eruditos

porque él ocupa lugar prominente entre los clásicos del Derecho Internacional". Y concluyó su estudio así: "Era un portento de sabiduría el pensador ilustre que dió a Chile un Código Civil, un Derecho Internacional y una Gramática Castellana, y eso para no citar sino lo que está en la cúspide de la montaña de admiración que América ha levantado a su nombre esclarecido. ¡Maravilla pensar en la inmensa obra científica del maestro de Bolívar!".

Hablar y escribir correctamente el idioma, propio es de gentes cultas y bien nacidas, y también es medio indispensable para utilizar en bien de los demás los tesoros de la inteligencia y de la voluntad. De ahí la necesidad del concienzudo estudio de la gramática, mas esta materia es de suyo abstracta y exige por consiguiente buena gimnasia intelectual. De donde se deduce la suma importancia del texto didáctico así como la del método y procedimiento pedagógicos más adecuados a la edad y capacidad intelectual de los alumnos. Pues bien, por estos aspectos, D. Andrés Bello ha prestado un valiosísimo concurso con su famosa gramática de vida centenaria, no sólo para sus hermanos, los habitantes de Hispano-América, para quienes la escribió, sino también para los que vieron la luz en la madre patria, en donde se meció la cuna de Cervantes.

Hombre de ciencia y de vasta erudición. Bello expone la materia casi siempre con lujo de lógica haciendo uso frecuente del método inductivo y teniendo especial cuidado en no apartarse de las reglas de la definición y de la división filosófica, cosa indispensable a todo conocimiento científico

Aunque con esa modestia propia del sabio, indica que fueron sus guías las obras de la Real Academia Española, la Gramática de Salvá y los opúsculos de Puigblanch para ciertos puntos especiales. Bello presentó una obra originalísima, cuya feliz trascendencia perdura hasta nuestros días. Obra clásica de la literatura castellana, ella contribuyó a formar toda una pléyade de gramáticos, oradores, escritores, periodistas, filólogos y poetas. ¿Qué mejor testimonio, a este propósito, que el de D. Rufino José Cuervo, gran admirador de Bello, cuya Gramática estudió, analizó e ilustró con 135 notas, en las que revela una profunda sabiduría y una pasmosa erudición, y que fue considerado por Menéndez y Pelayo como el primer filólogo de la raza? Pues él afirma esto: "Habiendo estudiado esta gramática en el colegio, constantemente la he tenido después a la mano, y si algo notable he encontrado en mis lecturas, luego al punto se lo he anotado al margen, al extender ahora sus anotaciones, sólo me propongo dar un testimonio del respeto que siempre he profesado al autor al propio tiempo que de admiración a su ciencia y de gratitud por la utilidad de que me han sido sus leccio-

nes.. He ahí cómo se expresa el autor de "Apuntaciones críticas al lenguaje bogotano" y del "Diccionario de construcción y régimen de la lengua castellana", obras que despertaron gran admiración en el mundo sabio, porque lucen allí la investigación minuciosa y erudita y el análisis verdaderamente genial que sorprende y clasifica los más delicados matices del uso, siguiendo la evolución del idioma desde los tiempos más remotos hasta nuestros días, razón por la cual D Marco Fidel Suárez lo llama "el Littré latino americano".

Las notas a la Gramática de Bello acrecieron en más de una tercera parte el volumen de la obra, la cual quedó tan ampliada y mejorada en ediciones sucesivas, que un distinguido catedrático de La Habana pudo decir con no menos razón que donosura: "Son tantos los beneficios proporcionados por Cuervo a la magnífica obra de Bello, que en más de una ocasión se ha dicho que Bello, a fuerza de mejoramiento, ha acabado por ser más Cuervo que Bello".

D. Rufino José Cuervo llamó sencillamente *notas* lo que en verdad son sabios comentarios a la obra del insigne gramático, y que al decir de Cejador, "valen el doble que ella, con valer ella tanto".

En esos comentarios, ya se confirma la doctrina de Bello, ya se la impugna, con gran erudición filológica y admirable sagacidad crítica.

Oigamos a don Antonio Gómez Restrepo: "Bello y Cuervo son los dos grandes filólogos de la América española. El primero, educado en la escuela de los gramáticos franceses y de los lógicos ingleses de principios del siglo, suplió, con sus anticipaciones geniales, la deficiencia de la lingüística de su tiempo, y analizó el mecanismo de la conjugación castellana y el uso de las partículas y las reglas de concordancia, con precisión y sutileza admirables. Este continuó la obra de aquél con espíritu analítico no menos fino, y poniendo a contribución el método comparativo e histórico".

Desempeñó Bello en Chile un papel análogo al de Miguel Antonio Caro en Colombia, por el nimbo de avasallador prestigio en la cátedra del magisterio y por la variedad grande de sus poderosas facultades. Ambos fueron astros de primera magnitud como gramáticos y polígrafos, poetas y jurisconsultos, críticos y filósofos, humanistas y pensadores, al estilo de los grandes hombres del Renacimiento. Y ambos dejaron imborrable huella de su paso triunfal por el mundo. Miguel Antonio Caro, quien anotó también la Ortología y Métrica de Bello, es autor de un "Tratado del Participio", calificado de erudito y científico por D Rufino José Cuervo, quien utilizó un extracto para

explicar en la Gramática de Bello los varios casos en que su uso es correcto.

El más clásico de los escritores colombianos, heredero intelectual de Bello y de Cuervo, se dió a conocer en 1881, a los veintiseis abriles, cuando obtuvo un resonante triunfo su "Ensayo de la Gramática de don Andrés Bello", con ocasión del centenario del eximio venezolano. La Academia Colombiana premió el trabajo en atención al gran acopio de doctrina, apreciada con recto criterio y con perfecto dominio de la materia y en correcto y elegante estilo, valorando las opiniones de los principales comentadores de Bello

Eruditas notas originales, que ilustran las teorías del insigne gramático así como las de sus comentadores, le dieron singular prestigio. Muchos artículos de importancia sobre diversos temas, tratados siempre con grande ciencia y erudición como "Muestras de una gramática histórica de la lengua castellana" y "El castellano en mi tierra" siguió dando luego a la publicidad hasta que su magna oración sobre JESUCRISTO (joya literaria de inestimable precio) y los siete volúmenes de los inmortales SUEÑOS de Luciano Pulgar, lo consagraron definitivamente como el glorioso Cervantes de la tierra colombiana

He ahí la trascendencia y el influjo de las doctrinas gramaticales de D Andrés Bello en los monumentos imperecederos de estos tres titanes del pensamiento: Rufino José Cuervo, que representa con brillo la estirpe de los sabios; Miguel Antonio Caro, "el gloriosísimo latino", en cuyos animados versos perdura con más vida la egregia figura del Libertador que en el bronce de Tenerani, y Marco Fidel Suárez, que conquistó las palmas de la inmortalidad como el Manco de Lepanto, después de haber sentido al vivo en la mente y en el corazón las punzantes espinas del martirio.

La doctrina gramatical de Bello, así interpretada y mejorada, ha sido divulgada en Hispano-América por autores de nota, como Isaza, Roa, Marulanda, Bruño, Bonilla, Vásquez, Maya, Restrepo, Restrepo Mejía, etc. Y no hay duda que tales estudios han debido influir también en la misma Gramática Española de la Real Academia, que ha venido introduciendo algunas reformas, como por ejemplo en lo que se refiere al participio, considerado por ella, hasta principios del siglo, como una de las diez partes de la oración Merecido triunfo para quien fuera miembro honorario de esa renombrada corporación desde 1861 Para explicar el influjo de las ideas, y especialmente de la actuación de Bello en Chile, donde, desde 1829 prodigó los tesoros de su maciza y variada cultura en la Universidad por él fundada y en sus multiformes actividades de filósofo, catedrático,

jurista, pedagogo, filólogo, gramático, periodista, historiador, crítico y poeta, su biógrafo Antonio Balbín de Unquera se expresa así: "La palmera crece sola en las arenas; cómo crece, ¿cómo se multiplica, aislada y célibe? Dios a nadie abandona; crea al individuo para la especie y la especie para el individuo; el viento y los insectos llevan el germen de vida de un extremo a otro del desierto, y surgen nuevas plantas. Y a la manera que produce esta obra de fecundación y de vida, entre otras de muerte y devastación, también las discordias políticas y religiosas —entre nosotros solamente las primeras— ponen en relación a los españoles con los pueblos del Nuevo Mundo y a todos éstos entre sí, desde Yucatán al cabo de Hornos".

"A esas visitas de huéspedes y de hermanos, principalmente argentinos, pero también del Perú, Bolivia y hasta del Brasil, debe Chile, no menos que al talento de sus propios hijos, el florecimiento de su literatura en el siglo pasado, sin olvidar a nuestra Patria, representada por Mora, Rivadeneira y Asquerino y López Gujarro. Por lo que se parece al género de Bello el cultivado por Lilbo, copiaremos estas palabras del escritor chileno D. Pedro Pablo Figueroa: "En la humilde y perfumada violeta, en la oculta y misteriosa madreselva, en el dorado junco y en la rosa encendida y espléndida, halla fuentes caudalosas para sus poemas de musical ternura; las aves y los ríos, el mar y la mujer, el amor y la libertad, le brindan temas jocosos y prodigiosos para sus cantos de melodía infinita".

"De la Argentina fueron a Chile Sarmiento, Frías, Estrada, autor de los *Apuntes de viajes*; del Brasil, Aguiar de Andrada y López Neto; del Ecuador, Moncayo; de Colombia, Valdés e Isaacs; otros de Santo Domingo, y Zambrana, de Cuba. Sarmiento ideó un proyecto de federación literaria americana, que tarde o temprano habrá de llevarse a feliz término, y de la reunión de aquellos pensadores, periodistas y poetas brotaron en Chile nuevas Academias y Sociedades literarias; pero a todos precedió Bello, a quien pudiéramos aplicar aquello de Horacio:

Crescit occulto velut arbor oervo
Fama... micat inter omnes
Sidus, velut inter ignes
Luna minores.

Del mismo biógrafo de Bello son las siguientes consideraciones: "La lengua es como una proyección en el tiempo y en el espacio. Parece que no es posible mayor maravilla y la hay, y es la escritura. Y la lengua se torna bandera nacional, y mientras ella hiere los oídos, la nación que la hablaba no ha muerto, como, según la observación de Renán, no muere del todo aquel cuyo recuerdo llevamos en el alma".

“A rehabilitar ese estudio, que fué la ocupación y el deleite de los grandes hombres de la antigüedad, y también aunque con menos frecuencia de la edad moderna, se dedican los esfuerzos de insignes pedagogos. A conservar la lengua materna todos los empeños de los patriotas, porque tampoco perece del todo la nacionalidad si la lengua no perece. ¡Cuántas reivindicaciones del derecho a la independencia por la lengua han comenzado y por ella terminan!”.

Cabalmente ese fue, sin duda, el fin que se propuso, como pedagogo y como patriota, al escribir su Gramática D. Andrés Bello. “No tengo la presunción de escribir para los castellanos, decía humildemente. Mis lecciones se dirigen a mis hermanos, los habitantes de Hispano-América. Juzgo importante la conservación de la lengua de nuestros padres en su posible pureza, como un medio providencial de comunicación y un vínculo de fraternidad entre las varias naciones de origen español derramadas sobre los dos continentes”.

Las naciones hispano-americanas han correspondido más o menos a las nobles aspiraciones del grande hombre, a juzgar por lo que ya en 1880 escribía José Manuel Marroquín: “La doctrina gramatical de Bello domina ya generalmente no sólo en Colombia sino en la mayor parte de la América Española. Hasta se han dado los primeros pasos para poner en armonía con ella, en cuanto es razonable, los textos que se emplean para el estudio de las lenguas extranjeras. Mediante esta universal propagación de ella, gozaremos pronto los americanos que hablamos el español de una ventaja de que en mucho tiempo no disfrutarán los habitantes de la Península, a saber, la de la completa uniformidad en esta materia. Y esto sucede a pesar de que las doctrinas de Bello han sido deducidas de lo practicado por los escritores clásicos, españoles europeos casi en su totalidad, y de que en cuanto a leyes del lenguaje no se hallan en oposición con las de la Academia Española”.

Realmente no hay oposición, mas —en mi humilde concepto— algunos puntos están más científicamente expuestos, a la vez que en forma más sencilla, de modo que son más asequibles al entendimiento. Por ejemplo, el estudio de la oración o proposición, y el de la simple frase; su división; la distinción entre el atributo y el predicado, la clasificación de las partes de la oración, incluyendo el artículo en el adjetivo, y el pronombre en el sustantivo; la declinación, reducida a tres casos; el verbo, los derivados verbales y la conjugación tan característica que lleva su nombre.

Plausibles han sido los esfuerzos del Gobierno en favor del idioma y de la cultura popular, en general, aunque no siempre

han sido felices las reformas introducidas en el plan de estudios, quizás por el desmedido afán que tienen algunos de innovaciones. Diríase que éstos pretenden desterrar de la enseñanza primaria el estudio formal de la Gramática, sustituyéndolo por el conocimiento de obras literarias y de sus autores en todo el Continente, y cosas por el estilo, sin caer en la cuenta de que primero "hay que aprender a caminar antes de echar a correr", y de que se priva a los niños de un gran medio de disciplina mental, pues la Gramática —ciencia y arte— debidamente enseñada, es una de las materias que más desarrollan y vigorizan el entendimiento. De modo que, por no incurrir en el nefando vicio del memorismo, hay peligro de caer en el extremo opuesto, no menos odioso e infecundo "In medio virtus", reza el adagio. Lo que importa es graduar o acomodar el texto, el método y el procedimiento a la edad y capacidad de los discípulos. El método dominante en Gramática es el inductivo, que consiste en ir del ejemplo a la definición o regla, la cual entendida, se ha de hacer aplicar, en variedad de formas o ejercicios como lo exige la escuela activa.

Tampoco debe circunscribirse el estudio de la Gramática a la enseñanza primaria. Oigase lo que decía el mismo Bello, desde Santiago de Chile: "Hay muchos que creen que el estudio de la lengua nativa es propio de la primera edad y debe limitarse a las escuelas de primeras letras. Los que así piensan no tienen una idea cabal de los objetos que abraza el conocimiento de una lengua y del fin que deben proponerse estudiándola. El estudio de la lengua se *extiende a toda la vida del hombre* y se puede decir *que no acaba nunca*. En las escuelas primarias no se puede hacer más que principiarlo por medio de un libro elemental que dé al niño ciertos rudimentos, proporcionados a su comprensión, libro que debe estar escrito con aquella filosofía delicada, que consiste toda en ocultarse, poniéndose al alcance de una inteligencia que apenas asoma, y libro que, por desgracia, no existe. Las definiciones de las gramáticas comunes distan mucho del rigor analítico, que se mira como indispensable en todas las artes y ciencias, y que en ninguna clase de obras es tan necesario como en aquellas que ofrecen el primer pábulo a las facultades intelectuales. Allí es donde debe evitarse con más cuidado el acostumbrar al entendimiento a pagarse de ideas falsas o inexactas. Los hábitos viciosos que se adquieren en esta edad temprana van a influir en toda la vida".

Como poeta Bello cantó muy bello; y por eso, como dice Rodolfo Ragucci en "Cumbres del Idioma", figura entre los más eminentes del Nuevo Mundo, no ciertamente por audacia y fogosidad de inspiración, sino por la discreta dosis de amable

decoro y majestad, clásica elegancia y serena armonía, como por la solidez y elevación de las ideas. Por eso lo define acertadamente Rafael Pombo: "*manso río cargado de riqueza y con el fondo de oro*". Es la personificación del buen gusto. El género poético en que culmina es el que Miguel Antonio Caro llamó *científico*, y otros, descriptivo-didáctico".

Su oda magistral "*A la agricultura de la zona tórrida*" bastaría a inmortalizar su nombre, y en su bellísima traducción "*La oración por todos*" nos lleva de la tierra al cielo, en alas de los más puros afectos.

"Salve, genio inmortal, en cuya tumba
el céfiro que zumba
parece repetir, cuando suspira
los dulces ecos de tu acorde lira!
El tiempo que hace trizas
de los monarcas el purpúreo manto,
y al suelo precipita con espanto
las obras del orgullo, y sus cenizas
esparce enfurecido.
por las negras regiones del olvido,
respetará, oh patriarca! tu memoria
que ya esculpió con su buril sagrado
en sus eternos mármoles la gloria!"..

(Ruperto S. Gómez).

Sentido y Alcance de la Tragedia

Por el Profesor Alfredo Betancourt

I

Las variadas expresiones psíquicas de la existencia humana como evidentes signos del fondo, son realmente complejas o consteladas de fenómenos del entender y del sentir. Las manifestaciones cuajan el comportamiento que traduce pobremente al ser personal. Pero acontece que la vida psíquica parece poner de relieve la dotación afectiva saturada del instinto, de acómmodo animal. Si pensamos que la lucha por la existencia cada vez se presenta con marcada dificultad, el sentimiento de *minusvalía* se acentúa en la misma medida de la impotencia por esa lucha. Se sigue de esto que tras la tonalidad inmanente de desasosiego se viven las cosas. Nosotros creemos que es el resorte de orientación anímica de muchos hombres y en nuestro siglo, parece ser una cualidad intrínseca de todos los hombres. Por lo consiguiente, es axiomático decir que el sentimiento trágico es fuerza determinista en la conducta individual. Puede sobreponerse el pensamiento racional al afecto placentero o doloroso; pero subconscientemente, lo afectivo impónese al entendimiento.

II

La nota peculiar del afecto es la intimidad; no hay otra capacidad psíquica que pueda ser más profunda, más personal, más íntima que lo fenomenológico afectivo. El hombre aprecia o valoriza al mundo, inicialmente por la tonalidad afectiva que despierta; no se perciben las cosas indiferentemente porque ellas, por sus cualidades immanentes, hacen que la vivencia del

sujeto experiencial tome tonos de agrado o desagrado. Existe pues, por causa sentimental, una función valorativa de placer o desplacer. Diríase que es una circunstancia de baño o inmersión que el *yo* obliga al "*no-yo*". Y esto es en constante cambio de acuerdo con los distintos estados de ánimo de cada uno. Ahora bien: de esa continua relación del ser psíquico con el escenario en que se mueve, resulta su propia y personal acomodación de placer o dolor. Es de suponer que las modalidades de relatividad tienen su inconfundible sello. Un artista contempla su paisaje en muy distinta manera que un comerciante, por ejemplo. Si analizamos, pues, con detenido examen la dinamo-genia del ser humano, como ente psíquico, concluiremos que el afecto es un notable factor para el estilo de vida.

III

Pero ocurre que la satisfacción de confort, esa euforia huidiza, lo que daría la felicidad y, desde luego, la conformidad, rara vez se presenta en el correr de la vida humana. De aquí brota el deseo, la angustia, el tormento, tanto más obsesionantes cuanto más conocedores somos de nuestra incapacidad de anularlos.

Ir por todos los caminos —buenos o malos—; desear, aspirar, anhelar hasta lo imposible, lo inimaginable, es la posición eterna del hombre. De aquí su confuso mundo lleno de aparentes contradicciones: confianza y desconfianza, seguridad e inseguridad, firmeza y volubilidad.

¿De dónde procede el complejo de inferioridad que nos hace ser héroes o santos, maestros o criminales? De nuestra estructura psíquica individual estilizada en los años infantiles. Esta concepción de Alfredo Adler ha venido a explicar el por qué ciertas condiciones intrínsecas y extrínsecas, modelan al espíritu humano y lo inducen a comportarse de este o de aquel modo.

En todas las épocas, los hombres se han esforzado —en distinta manera— por aminorar el arrastre doloroso de su destino, resultante directo de su imperfección, de su falibilidad y de su finitud. La Ciencia, la Filosofía, el Arte y otras categorías humanas de alta valuación, son pruebas de su profunda tragedia, de insuficiencia; y se agudiza más su angustia, cuando existe claro conocimiento de su miserable vanidad de mortal. La experiencia o saboreo fugaz del placer; la incapacidad de perpetuar los valores de goce o del goce mismo; la amargura lacerante, vivida en momentos infaustos; la inadaptable a moldes torturantes; el patetismo de crueles desengaños; la consciencia de no ser plenamente felices; en fin,

de su razón, una "leve brizna", forja, evidentemente un torbellino que confunde el alma: ese sentimiento es el estado de tragedia. Diríase que el desvarío —la Babel bíblica— es la existencia misma del hombre que desconoce, muy a su pesar, su esencia, y por lo propio, su origen y su curva vital. No le es dable orientarse con plenitud, porque sólo se posee en mínima fracción: la consciencia. Hacemos volver al valoritismo real— como mera verdad— el concepto de la influencia determinista, que como se ha pensado, conduce y arrastra en gran manera al hombre. Y algo más: los subyugadores enigmas, como esfinges malabarísticas —Dios y su profundo misterio, el Tiempo y su inconfirmitad y su infinidad, el Hombre y su espíritu, la Naturaleza y su magnificencia— lo hacen precisamente cavilar seria o fantásticamente con ese raro e insondable conjunto ontológico en que, sobre todo, se revela el amor, el odio, el temor, el deseo y la esperanza.

El genérico y genético sentimiento de angustia, de dolor indefinido como fuego devorador o éter asfixiante, es el eterno complejo de tragedia que deviene acciones de dioses o de sa-

IV

El término tragedia no traduce, en su significación etimológica, el alcance o sentido que se le da en el entender actual. Los helenos crearon el concepto *tragedia* sometido al orden religioso; más tarde se introdujo a la esfera del *teatro*. Pero tal sentido abrigaba todo el *ser* griego; esto resultó, posiblemente, de la condición espiritual de pueblo tan brillante: filósofos, religiosos, y artistas. Nadie mejor que ellos en su mitología, en su *Filosofía* y en su *Arte*, ha demostrado la real condición del hombre. Por eso la mejor expresión de la tragedia hay que buscarla en el "milagro griego".

Las grandes festividades consagradas a Dionisos —los Daimón del año en la época de la vendimia, dieron origen a la acción representativa simbólica, interpretación de la vida, principio y esencia del drama. Los grupos corales —cabros cantantes— entonaban ditirambos en acción de gracias al dios fraterno de Venus, Dionisos, signo de la energía, de la creación, del renacer, *de la generacion* y *de lo prepotente*. Sin embargo, era Dionisos, símbolo de la muerte; pero no de la muerte definitivamente triunfante, sino de la muerte vencida.

En concepto de Filosofía valorativa, lo dionisiaco significa *plusvalía vital, fuerza creadora, energía e impulso dinámico*; mientras que lo *apolíneo* expresa perfección, quietud y serenidad. Según Federico Nietzsche, el contraste entre lo apolíneo y lo dionisiaco engendra la tragedia. Es porque Dionisos era en el sentimiento místico y poético de los griegos, "el dios del en-

tusiasmo, el dios del impulso místico, mientras que Apolo era el dios de la serenidad y de la inteligencia". (P. H. Ureña).

Justamente, la serenidad, la quietud, el acomodo, la azulidad, la armonía rasgada o quebrada por el rayo del impulso y del anhelo— en un *Hágase supremo*— generan antinómicamente, placer y desplacer, reposo y violencia, en una indisoluble unidad tormentosa, que es el genuino contenido de la *Tragedia*. Por eso, en todo lo trágico, chocan Dios y Satán, Ormuz y Arimán, el Bien y el Mal, definiendo un propósito. Por esto considero que el sentimiento trágico está en todos los hombres porque el Bien y el Mal está, aunque en desigual medida, en todo hombre. Y ese sentimiento, algunas veces preséntase con fuego de petro desbocado y de tromba marina: es el impulso rompiendo al equilibrio. Siendo así, como es el sentimiento de *Tragedia*, la contradicción es su distintivo: Vida y Muerte, Amor y Odio, Creación y Destrucción, el Ritmo y el Desorden, el Ser y el No-Ser. Cristo, Don Quijote, Hamlet, Prometeo, Segismundo, Baskolnifoff encarnan la *Tragedia Universal*.

V

No puede pensarse que lo trágico sea deshumanizado en su realidad, al punto de ser idealizado, puesto que es el hombre mismo de carne y hueso, con espíritu falible, finito, imperfecto y concededor de su propia e ínfima naturaleza. Lo que más sumerge en la niebla de la angustia al hombre, es la muerte y su misterio; es decir, la destrucción de su arquitectura apolínea con la imposibilidad de penetrar conscientemente en la eternidad. La llama del entusiasmo en armonía apolínea, encuentra en el amargo instante de la muerte, su meta final.

Por otra parte, existe una relación, de anverso y reverso, entre lo trágico y lo cómico. La comedia o el humor humano—delicado o vulgar— es una forma de expresar el sentimiento trágico. Aunque es un medio menos sangrante y de mejor disimulo. El dolor se manifiesta, de tal modo enmascarado o disfrazado que mueve al chiste, que, en efecto, este es un *chiste doloroso*, porque él sirve como vestidura del dolor, como medio velador de la crueldad trágica. Y es a manera de un recurso natural la expresión del tormento por el gracejo. Por tal razón Comedia y *Tragedia* tienen un mismo origen y traducen un mismo valor esencial. Despréndese de aquí que el humorista persigue generalmente anular el dolor, propio o ajeno, planteando la escena humana bajo el signo de lo placentero, de lo optimista, de lo hedónico. Mas, el mundo comprende que esas ficciones de comedia no borran la montaña del dolor con que camina la Humanidad a través del tiempo.

El Transpersonalismo no es una Tendencia Específicamente Pagana

Por el doctor Julio Fausto Fernández

Los filósofos del llamado humanismo trascendental sostienen la tesis (que por el momento nos abstenemos de calificar) de que el transpersonalismo es una tendencia esencialmente pagana, mientras que el humanismo es una tendencia específicamente cristiana

El transpersonalismo (nos referimos al transpersonalismo político y no al cultural, pues éste nunca ha pasado de mera especulación teórica) antepone el Estado al individuo, el todo político a la personalidad humana. Para esta tendencia, "el Estado es un fin en sí mismo, con derechos propios que supeditan los derechos del individuo en cualquier conflicto aparente entre ellos". Tal deificación del Estado conduce, en la práctica, a la totalitaria negación de la personalidad humana y, por ende, a la tiranía absoluta.

El humanismo, en cambio, pone en el primer plano "la eminente dignidad de la persona humana"; el Estado es tan sólo un medio, cuyo fin es garantizar plenamente el desarrollo armónico de los atributos de la personalidad

La validez, y no sólo la validez, sino la virtud dinámica y progresista de esta última tesis nos parece innegable. Pero nuestra indeclinable postura humanista no nos impide reconocer que son falsas las afirmaciones de que toda tendencia transpersonalista es pagana y que toda tendencia humanista tiene raíz cristiana.

Es verdad que en los filósofos del paganismo griego, principalmente en Platón (antecedente filosófico de San Agustín, a quien tanto exaltan los humanistas trascendentales), se encuentran los gérmenes del transpersonalismo. Pero también es verdad que en las múltiples y variadas formas de la filosofía griega se hallan en embrión todos los tipos posteriores de la concepción filosófica, incluso los de las tendencias humanistas.

Para ser justos, debemos reconocer que fueron los paganos filósofos griegos de la escuela sofista, quienes, en las postrimerías del siglo quinto antes de Jesucristo, echaron los cimientos del humanismo. La escuela de los sofistas es muy abigarrada, tanto por su filiación política, como por sus concepciones filosóficas. Pero hay en todos los sofistas un denominador común que nos autoriza, precisamente, a agruparlos en una escuela: su tendencia a situar al individuo cada vez más en primer término, con menoscabo de la totalidad estatal. No se nos oculta que hay dentro de los sofistas muchos aspectos negativos: el idealismo subjetivo de unos, el amoralismo de otros y el escepticismo de los más. Fueron estos aspectos negativos los que condujeron a los sofistas a su definitiva degeneración: lo que en un principio fué honesta especulación filosófica, se convirtió en interesada prestidigitación verbal. El propio significado de la palabra "sofista" cambió. En un principio se denominaba sofista al sabio, al pensador ("sofos", sabio). Más tarde, Platón y Aristóteles llamaron sofista al hombre que, mediante toda clase de argucias verbales, se disponía, por dinero, a demostrar cualquier conclusión. Mas, a pesar de sus numerosos aspectos negativos, había en la sofística gérmenes fecundos: el situar al hombre en el centro de toda consideración trajo consigo, como necesidad apremiante, el ocuparse de la teoría del conocimiento y de la lógica. Cuando Protágoras (481-411 a. de J.) afirmó: "El hombre es la medida de todas las cosas", quiso decir no solamente que cada hombre concibe el mundo a su manera, sino también, y principalmente, que es bueno todo lo que favorece el desarrollo de la personalidad. El sofista Antifonte enunció la idea del "derecho natural", declarando que todos los hombres son iguales por naturaleza. Otro sofista, Alquidam, fué más lejos mostrándose partidario de la abolición de la esclavitud, al afirmar: "Los dioses nos hicieron a todos libres: a nadie hicieron esclavo". Con razón se ha llamado a este movimiento, que echó las bases del humanismo, "la Ilustración griega".

Con la afirmación de que toda tendencia humanista es cristiana, sucede algo parecido que con la anterior. Nadie puede negar que el Evangelio está informado, todo él, de una esencia profundamente humanista. En este sentido, reconocemos de buen grado que el espíritu genuino del cristianismo es humanista. Pero sucede que a veces las corrientes filosóficas que del cristianismo se han derivado, niegan, o cuando menos olvidan, la raíz humanista del Evangelio. Tal ocurre con la escolástica, en la cual encontramos (principalmente entre los "nominalistas") muchos aspectos positivos, pero, junto a ellos, también encontramos, como indudable aspecto negativo, la tendencia antihu-

manista. Los aspectos más salientes de la escolástica son los siguientes: a) considerar a la filosofía como "sirviente de la teología"; b) el reconocimiento de la primacía de la Iglesia (con poder temporal) sobre la vida secular; c) un método abstractamente lógico, formalista, preocupado no tanto del descubrimiento de la verdad, cuanto de fundamentar principios dados con anterioridad; d) un carácter dependiente con respecto al pensamiento aristotélico, convertido en teología y metafísica. La tendencia transpersonalista aparece clara en el segundo de los aspectos enunciados: la Iglesia, como imagen del Reino de Dios sobre la tierra, es el poder vinculador de todo y de todos, en cuyo seno el individuo, como tal, desaparece. Durante la Edad Media la Iglesia, en posesión de enormes extensiones de tierra y bienes muebles, desempeñó un papel preponderante en la economía del feudalismo. También monopolizó la cultura: en sus manos se hallaba la enseñanza, eclesiásticos y monjes fueron profesores, sabios y filósofos. En este medio nació la escolástica, la cual alcanzó su florecimiento en el siglo XIII, cuando el crecimiento de las ciudades y la economía monetaria fueron utilizados por la Iglesia, convertida en banquero, para aumentar sus riquezas. Así pues, al Estado feudal desorganizado opuso la Iglesia su sistema severamente centralizado y exigió la sumisión total del individuo tanto en lo externo como en el plano de la conciencia.

El Renacimiento significa la liberación del hombre de las autoridades medievales y la exaltación del mundo antiguo de griegos y romanos, en el que pretende verse, precisamente, el ideal de la "humanidad" a que se aspira. El humanismo renacentista tiene una indiscutible raíz pagana y nace como reacción frente a la filosofía cristiana-escolástica del medievo. Al universalismo totalitario de la Iglesia Pontificia y del Sacro Imperio se opone, en conflicto insoslayable, la personalidad del individuo y la naciente conciencia de las nacionalidades.

Al meditar sobre el tema de este artículo, ha venido a nuestra mente, con pertinaz insistencia, la sarcástica afirmación del clásico francés: "No hay disparate que no haya sido dicho antes por algún filósofo".

EL SACRIFICIO DE ARCE

Conferencia dictada en la Universidad Autónoma por el Director de la Academia Salvadoreña de la Historia, Dr. Manuel Castro Ramírez, el 9 de diciembre de 1947

Señores.

Pese a la fiebre materialista que nos agita, hay una voz honda que brota de las fuentes mismas del amor a la Patria, que nos llama hacia la contemplación de un pasado glorioso, y que nos hace un alto en el camino para volver los ojos angustiados hacia atrás

Y, entonces, nuestro espíritu queda absorto ante la vida de aquellos hombres-guías que mantuvieron un doloroso esfuerzo por crear el alma nacional y que asistieron al cruento combate entre la libertad y la esclavitud, hasta dar forma tangible a la República.

Son los símbolos augustos de la Patria!

A la distancia de un siglo, aquellas vidas constituyen la luz esplendorosa que mantiene iluminados los espíritus con la grandeza moral de su acción y la nota alta y sonora de su patriotismo.

Se ha dicho que a los grandes hombres hay que observarlos de lejos para apreciarlos en toda su magnitud, sin las sombras que proyectan las pasiones que dominan a los hombres y a las multitudes

No es posible pensar en el destino de nuestra América, dice el Senador mexicano Sr. Castillo Torre— sino volvemos los ojos al pretérito y nos detenemos a meditar junto a las cumbres que dominan el panorama de la historia y lo alumbran con su inextinguible procesión de antorchas.

“Cada héroe es como una cumbre en la cordillera de esa historia, y cada proeza heroica es como una antorcha en la cima de esa cumbre”.

Por eso la Universidad Autónoma de El Salvador, fiel a su tradición de patriotismo, resucita en la conciencia nacional el recuerdo del General D Manuel José Arce, primer Presidente de Centroamérica, legítimo abanderado de la Democracia y fuerza en acción para cimentar la República, porque su nombre de salvadoreño se baña en las claras lumbres de la gloria y es testimonio de una grandeza pasada.

“Hoy necesitamos recurrir a esas reservas sagradas para saldar el déficit de la actualidad”. (Dr Amadeo)

Es la hora de colocar a Arce en el pedestal de gloria que le corresponde.

La posteridad no puede sobrellevar el pesado fardo de las pasiones coetáneas a su vida.

Su recia figura ya no admite sombras, porque con el testimonio de la historia, podemos asegurar que tuvo la visión generosa de sanear a Centroamérica de los males endémicos que todavía le agobian y torturan.

El tiempo —llamado el supremo partero de la historia— ha liberado de asperezas el camino y colocado al General Arce en el templo de los escogidos, porque ese hombre extraordinario pareciera haber estado destinado a una empresa redentora.

¿Quién de los genios de la libertad americana abandonó a los 24 años la juventud feliz, la vida de gozo y entusiasmo, para armarse caballero de la cruzada por la Independencia?

Arce realizó ese prodigio de energía.

La vida del prócer es orgullo y es blasón. Brazo fuerte del primer grito de Independencia que sacudió el poder mayestático; víctima de la persecución y del cautiverio más repugnante, organizador de la fuerza democrática que mantuvo erguidos a los salvadoreños desde 1813 a 1823, creador del espíritu de ciudadanía hasta hacer de los municipios centros de conjuración, arrebatándolos así del poder de los oligarcas; inspirador de la conciencia humana en los que eran vasallos; ofreciendo al mundo el ejemplo de una democracia que nacía en el corazón de Centroamérica, estadista eminente que todo lo sacrificó antes de coartar la libertad de imprenta, que como un turbión de escándalo sembró la anarquía y la desunión en la sede del gobierno federal

¿Quién podrá negar que su heroica resistencia al Imperio limpió el horizonte de América del fantasma de la monarquía?

Amó la libertad y se sacrificó por ella, y en los afanes de la guerra, y en las delicias de la paz, en las cumbres de la gloria, y en oscuras mazmorras, guardó la unidad espiritual que fué el

sello de su recia personalidad. A medida que el tiempo transcurre caemos bajo el influjo de sus ideas y retomamos el camino que él abrió.

Toda su vida es un ejemplo. Su juventud brillante la dedicó a luchar por la emancipación de su Patria; su fortuna a sostener los ejércitos de la República en lucha abierta con la monarquía; su influencia y su prestigio en señalar al pueblo el camino de su engrandecimiento; sus talentos de estadista a cimentar el sistema democrático y hacer de Centroamérica una nación libre, próspera y feliz. Su valor y arrojo le colocan entre los primeros soldados de América. Apoyándonos sobre esa tumba gloriosa —tal como lo aconsejaba Avellaneda— prepararemos mejor el porvenir.

Arce no es de los muertos que nunca más despiertan; por el contrario, sobre su tumba ha descendido el rayo de sol del bardo insigne, "para que resucite el que duerme en su seno".

Pero, señores, la vida del General Arce tan atrayente y sugestiva, —que llena de luz toda la historia de Centroamérica— no cabe en los límites de una conferencia que sólo tiende a señalar a los salvadoreños un pasado luminoso.

Sería como dijo San Agustín pretender encerrar en una concha el océano.

Permitidme que dentro del marco obligado de mi peroración, os ofrezca apenas algunas consideraciones sobre los movimientos movedizos de la Federación, que llevaron a Arce, al igual de Morazán, al sacrificio más doloroso.

El tema es arduo y envuelve la revisión de todo un pasado, en el cual dos partidos históricos se disputaron la hegemonía y jugaron con la suerte de Centroamérica.

Pero la generación actual persigue derribar barreras artificiales y crear una conciencia única que salve el prestigio de la nacionalidad.

Arce y Morazán caben en el culto centroamericano y puede asegurarse que cada uno dentro de su campo de acción fué víctima de las pasiones de su época.

Esa rivalidad ha detenido la plena glorificación de Arce y es hora de entrar ya por una senda de cordura y de rectificación.

Morazán, al igual de Arce, vió levantarse en el horizonte la figura de un *hombre nuevo*, agitando la bandera de la reacción y que al grito de "mueran los herejes!" se hizo soberano absoluto de estas tierras llamadas a mejores destinos.

No pudo ser esa la aspiración de Centroamérica. Nació herida de muerte la Federación.

Ya lo hemos dicho:

“Arce no pudo sostenerla en nombre de la patria dolorida ni Morazán le dió larga y fecunda vida amañantada por su credo radical.

“La enfermedad era grave, y acusaba, además, taras coloniales, agravadas con provincialismos exacerbados.

“En aquel caos político, no eran las masas las llamadas a crear la libertad ni a proporcionar el clima propicio para que la Federación creciera feliz.

“Había en el fondo una crisis de ideas; y los hombres resultaban juguetes de las circunstancias

“Las mejores intenciones naufragaban en mar de apetitos y concupiscencias.

“La autoridad y la libertad mantuvieron constante combate, y las instituciones nacidas al calor del sistema federal, transportadas de otros países de distinta historia y tradición, no habían enraizado en la conciencia nacional.

“El antagonismo de regiones, no fué debidamente estudiado, y más bien el fenómeno fue recrudecido por la Constitución al establecer sistemas de difícil adaptación”.

Rebosantes de idealismos consagramos en la esfera de los principios el sistema federal, desoyendo a quienes señalaban en la lejanía del horizonte, —como dice Valladares— un crepúsculo de sangre

Todos los autores antiguos convienen que el sistema conducía a la anarquía. Creó la omnipotencia de uno de los poderes y colocó a uno de los Estados en situación preponderante.

Para un primer ensayo resultaban muy fuertes los lazos federativos; y de allí que Barrundia, Molina y cuantos más se se interesaban por la suerte de la República criticaban el sistema y clamaban por la reforma.

Arce, con lealtad que honra, señala el provincialismo, como una de las causas del fracaso.

“He aquí su análisis sereno:

“Todos saben que en Centroamérica existe desde hace mucho tiempo lo que se llama espíritu de provincialismo. Los españoles supieron arraigar en el Reino de Guatemala este mal, que puede compararse a la hidra del Lerna, a la cual, aunque se le cortaba una cabeza, le brotaban otras muchas; en él se encuentra la causa de la agregación que hicieron al Imperio Mexicano las provincias de Honduras y Nicaragua, huyendo de quedar sujetas a la antigua Capital del Reino; y este espíritu de provincialismo ha inventado apodos degradantes y ofensivos para distinguir a los hijos de Guatemala de los salvadoreños, hondureños, nicaragüenses y costarricenses. Si se quiere buscar el

origen de este mal se encontrará en las continuas pretensiones de la capital sobre las Provincias y en las amargas quejas de éstas contra aquélla, siempre desoídas en el tiempo del Gobierno Español. más bien diremos que todo proviene de la torpeza y ferocidad de los conquistadores que, mientras duró su dominación, trataron al país necia y duramente. Es indudable que conseguida la Independencia absoluta y erigida la República, debieron desaparecer las divisiones de que emanaban los resentimientos”.

“San Salvador, que se separó de Guatemala, cuando esta provincia se unió a México, siéndole antes de este hecho, una amiga constante y provechosa, tenía títulos para demandar la gratitud de la Capital, después que se logró la total libertad y que comenzó a ser la República, porque a los esfuerzos de los salvadoreños era debido el primer pronunciamiento de la Independencia del año de 1811 y los que posteriormente se hicieron; ellos contribuyeron eficazmente a que se generalizara la opinión contra el dominio español, y ellos, por último, sostuvieron con las armas los principios republicanos en 822 y 823. Sin embargo, todos estos oficios han sido olvidados y mal correspondidos en diversas ocasiones, y es de temerse que antes de mucho se repitan las escenas que hemos presenciado hasta esta época. Es preciso, repito, que en Centroamérica todos sean centroamericanos”.

Arce fue un sacrificado. Apenas iniciada la marcha constitucional, se desató una campaña de prensa que tomó caracteres alarmantes.

La injuria, la calumnia y el ridículo fueron empleados como armas de combate, al grado de conmover a las clases elevadas, al Clero, y a todos los órdenes sociales.

Arce nos cuenta que, como si no bastaran las imposturas, inventivas y apodosos vergonzosos, indignos de toda pluma, se recurrió a las paredes de las calles en que se estampaban letreros indecentes.

Por manera —agregó el prócer Arce— que el sabio apuró su saber, el satírico apuró la inventiva, el detractor apuró la calumnia, el ambicioso apuró sus cavilaciones y el tabernero que escribía en las paredes apuró la grosería.

El Congreso, el Poder Ejecutivo ni ninguna autoridad podía coartar por pretexto alguno la libertad de imprenta, y como había sido abolido el Jurado, era difícil obtener una reparación en el terreno legal.

El Presidente Arce cerró los oídos a las insinuaciones de los consejeros áulicos que creían en la fuerza como panacea para los males políticos, y demócrata activo dejó que los impulsos

de la pasión se desbordaran en torrente amenazador; pero nadie ha osado decir que sacrificó las instituciones ni la ley.

Admirable aquella figura prócera!

Envuelto en el manto de la libertad, sintió que el endeble edificio de la Federación trepidaba a merced de los embates de liberales y conservadores como si a todos les cegara el odio y la envidia.

Durante su período de Gobierno mantuvo irrestricta libertad de imprenta, y suya es esta frase lapidaria:

“No viviría en Centroamérica si se aboliera esta libertad que debe amarse como el defensor más seguro de los derechos del pueblo”.

Arce, enamorado del ideal, siguió la hermosa tradición de los próceres.

El Benemérito Padre Delgado costeó la imprenta en la cual se editó EL SEMANARIO MERCANTIL el primer periódico salvadoreño, bautizado por el prócer Rodríguez, como “el portador de la buena nueva”.

El Prócer Cañas durante su período de Gobierno fué devoto de la libertad de imprenta, no obstante “que ella sirvió para soliviantar la ciudadanía contra su autoridad”.

“Prensa libre Fuente luminosa donde el ignorante aprende y aprende el sabio; benéfica institución; brújula segura que guía a los pueblos a su perfeccionamiento; válvula de seguridad que impide que se formen y estallen revoluciones intestinas; freno y picota de los déspotas y elocuente consejero de los gobiernos. Ella sirve para enseñar a los funcionarios públicos las aspiraciones del pueblo soberano Restringidla, y la inutilizaréis: en ella, o todo o nada; cortadle una sola de sus alas al águila y ya no volará; necesita de la integridad para elevarse en el espacio” (Instrucción cívica por Trabanino).

A Arce, señores, no le asustó el vuelo del águila, porque espíritu de republicano alimentó el ideal de una ciudadanía libre, que hiciera digna la vida en Centroamérica.

El sacrificio moral de Arce fue definitivo cuando por obra de sus adversarios El Salvador le llevó la guerra al propio territorio de Guatemala.

Jamás pudo imaginarse que el Estado que le dió los mayores estímulos en su labor de gobernante y le ofreciera toda clase de cooperación para resistir a los constantes fenómenos de anarquía, pudiera convertirse en su enemigo.

La obra disociadora de los emigrados refugiados en San Salvador fué eficaz, hasta hacer a Arce derramar *sangre salvadoreña*.

El triunfo de *Arazola* tenía para el caudillo de la democracia un aspecto doloroso; porque en las condiciones morales y políticas de Centroamérica el *provincialismo* había ahondado sus tentáculos.

El historiador don Manuel Montúfar comenta así:

“Después de esta acción, el Presidente ganó mucho en el afecto de los guatemaltecos; se vió como una virtud heroica haber combatido en persona a sus propios paisanos; se olvidaba el empeño e interés personal del Presidente para acordarse de que había salvado a Guatemala a cuyos intereses se le creía unido para siempre: pocos previeron que no podían ser constantemente iguales los intereses, ni confundirse las cosas por que cada uno peleaba”.

Y el historiador Dr. Barrios, admirable comentador de la MEMORIA de Arce, agrega:

“Estas palabras de Montúfar revelan claramente la difícil posición en que Arce se hallaba colocado respecto de los guatemaltecos; no eran iguales para ellos sus intereses y su causa con el interés y la causa de Arce Mas claro: Arce era salvadoreño; los guatemaltecos no le contarían nunca como suyo; el abismo regional los dividía; Arce era liberal, ellos conservadores; un abismo político también los dividía”.

Estos resabios de localismo, herencia fatal del coloniaje, precipitaron a Centroamérica a su desintegración.

Fue desconocida la austeridad de Arce; se vieron eclipsados sus altos ideales y se dió entrada franca a la desunión y la anarquía.

El prócer salvadoreño fué víctima propiciatoria del sórdido interés y de la ambición desenfrenada.

Ambos partidos pusieron a contribución su intemperancia para hacer naufragar la naciente Federación.

La espada victoriosa de Morazán, el hijo preclaro de Tegucigalpa, tampoco fué más afortunada.

Sobre el solio presidencial también se levantaron los intereses creados y el “provincialismo” hizo sonar sus trompetas de escándalo.

Y un 15 de septiembre fué abatida a tiros aquella férrea voluntad.

Centroamérica vió elevarse al solio presidencial de Guatemala al oscuro guerrillero que dió palos y azotes, que fusiló y expulsó, que abolió todas las conquistas realizadas y que logró extender sus tentáculos a todo Centroamérica.

Y entonces, los nobles y los aristócratas, los sabios y los eruditos, se tornaron sus consejeros porque había que estar cerca del hombre fuerte para moderar sus instintos.

Y, sin embargo, a Arce le abandonaron los propios liberales, sus amigos de la víspera, sus compañeros de ayer.

Arce fué un ejemplo notable —dice el Dr. Victoriano Rodríguez— de las persecuciones de ambos partidos en tiempos de agitación y de revueltas. Y, agrega esta frase dolorosa: “todos los tiros al cruzarse le herían”.

Condenado a muerte, la pena fué conmutada por confinamiento perpetuo en algún Estado de la Unión Americana.

Cuando el General Saget le comunicó en su prisión esa sentencia, le advirtió que si intentaba residir en México las penas serían severas.

Y el patricio se estableció precisamente en México, en donde se dedicó como nuevo Cincinato a cultivar la tierra.

Símbolo y mentor de Centroamérica, abandonó el escenario de las ambiciones bastardas, buscando societo a su espíritu, sin renunciar a sus altos ideales, “porque la Patria le duele muy hondo y muy adentro”.

Y en medio de aquella atmósfera de cordialidad, plétórica de belleza, recordaría a toda hora la amarga frase del demócrata Lamennais:

“El desterrado en todas partes está solo”.

Arce sufrió un sacrificio menarrable, cuando perseguido y pobre, vió el año de 1831, preñado el horizonte de tempestades.

Solo vamos a descorrer una punta del velo tenebroso.

El Gobierno de Nicaragua al tener noticias de las tentativas de invasión, lanza el decreto por el cual previene a las autoridades todas, observen la más estricta vigilancia a efecto de impedir el posible ingreso del ex-Presidente Arce; y que si ésto llegare a suceder, la autoridad del pueblo donde se presentara procedería a su inmediata captura, mandándolo a ejecutar dentro de cuatro horas, y sin permitirle otros recursos que los espirituales.

Y esto acontecía, señores, en la tierra pacificada por Arce, en donde Arzú lo comparó con Washington y Bolívar.

Señores: en el calendario centroamericano el día 14 de este mes debería estar consagrado a un recogimiento espiritual profundo y a rememorar la esclarecida memoria de quien con la espada y la pluma señaló un camino luminoso.

No sólo dediquemos un sentimiento lírico ennoblecedor de nuestras frases, sino que hagamos la promesa de enaltecer los

principios por los cuales luchó y sufrió el prócer Arce; fortalezcamos nuestras esperanzas en el destino de cinco pueblos disgregados, en los cuales todavía viven y perduran muchos de los males que ensombrecieron la vida de aquel excelso paladín.

Lo que soñó Arce, todavía está por hacerse.

Aún nos asecha el monstruo del regionalismo.

La ausencia de cultura cívica opaca nuestra visión.

La devoción patriótica no es nuestra oración cotidiana.

El recuerdo de aquel gran sacrificado debe despertar a Centroamérica de su largo letargo.

Destruyamos de una vez para siempre las barreras de la incomprensión, y pensemos que hay un destino superior que debe alcanzarse, si comulgamos en las enseñanzas cívicas que nos legara quien soportó altivo y sereno largos cinco años de prisión y el tormento de los grillos que llegaron hasta hundir el piso.

Se ha dicho con admirable acierto que la muerte de Arce significó el *ocaso de un sol*. En verdad, cuando hace un siglo cerró sus ojos el paladín de la libertad, en una humilde casa del Barrio de La Vega, Centroamérica se oscureció.

Señores, ahora os ruego oír mi lamento, eco sin duda del sacrificio de Arce:

La oscuridad nos envuelve todavía.

ARCE EN EL PROCESO DE LA INDEPENDENCIA

Conferencia pronunciada por Jorge Lardé y Larín
en el Paraninfo de la Universidad Autónoma de
El Salvador, el 10 de diciembre de 1947.

Tres centurias de vasallaje pesaban sobre Centro América en 1811.

Durante todo ese largo período de abyecto oscurantismo y embrutecimiento colectivo no tuvimos más guía que los curas, los inquisidores y los frailes, ni más realidad que el sometimiento a la autoridad omnipotente, absolutista, de un monarca de ultramar, y que la esclavitud de espíritu impuesta a la masa ignorara desde las soledades del claustro sombrío.

Pero ya por aquel año memorable, dejando en el último tercio de siglo XVIII el magnífico Congreso de Filadelfia y la Asamblea que proclamó los "Derechos del Hombre", América toda se convulsionaba presa de la fiebre de independencia, y los clarines de la gloria y de la fama proclamaban a Bolívar y San Martín, como titanes de los Andes, y a Morelos e Hidalgo, como emancipadores de Anáhuac. Así se encendía al calor de las pasiones y de las gestas bizarras de los libertadores, la inmensa hoguera de la revolución destinada a reducir a pavezas el edificio secular del vasallaje: *la colonia*.

Tal era la situación convulsa de 1811.

En San Salvador, una ciudad de provincia enclavada en el riñón del antiguo Reino de Guatemala, se tejía, a través de las Juntas Secretas, la conspiración gloriosa que iba a romper, con destellos de libertad y vagos ensayos de autonomía, la pesada noche del medioevo colonial.

Contra ese impulso revolucionario, innovador y patriótico de los próceres de San Salvador, —los perínclitos paladines de la independencia centroamericana—, se manifestó el impulso contrarrevolucionario, acaudillado desde la metrópoli por el tristemente célebre arzobispo fray Ramón Cassaus y Torres, sempiterno enemigo de la libertad y monarquista recalcitrante, quien enseñaba a sus ovejas, en unión del clero peninsular ultramontano, que la caída del poder real español significaba el triunfo del impío Napoleón, que profanaba los santos sacramentos haciendo comulgar a los caballos, y que era de origen divino la ciega sumisión al Rey Fernando VII, en su concepto ungido del Señor y lugarteniente de Dios.

Pero pese a esa sórdida campaña de Su Señoría Ilustrísima y correligionarios, enseñando que separarse de España y desconocer la autoridad borbónica era un crimen atroz y una herejía imperdonable, y calificando a los patriotas de herejes, impíos, abortos del infierno, vascas de satanás, monstruos sin alma y sin conciencia, el vibrante tañir de los bronces de La Merced, en la madrugada del 5 de noviembre de 1811, proclamó jubilosamente, en incipientes anhelos de nacionalidad, el advenimiento de la libertad en Centro América.

Era el alma de aquella confabulación, el cerebro motor del complot revolucionario, un sacerdote de sólidas virtudes y de gran ascendiente en la ciudad inmortal: el cura vicario presbítero José Matías Delgado, con razón llamado *el patriarca de las libertades centroamericanas*; y era el brazo prepotente, la encarnación de la acción revolucionaria, un joven de veinticuatro años, alto y vigoroso, de no pocos talentos y mucha aura popular: don Manuel José Arce, apellidado *el primer soldado de la libertad centroamericana*.

Así entra en el escenario histórico, en momentos cruciales para el destino de estas sociabilidades humanas, el Héroe Epónimo de Centro América, el General don Manuel José Arce y Fagoaga, en torno de cuyo recuerdo parece revolotear hoy un heroísmo casi olvidado.

No se había extinguido todavía el alborozado y rebelde tañido de las campanas de La Merced, cuando a eso de las diez de la mañana del propio cinco de noviembre y en cumplimiento de órdenes de la Junta Revolucionaria, alguien tocó la campana del ayuntamiento y su llamado congregó en la casa del pueblo a los próceres y demás insurrectos sublimes.

En medio de la turbamulta descollaba, según el decir de los cronistas de la época, la figura gallarda y arrobadora de un adolescente, el prócer Arce, quien con la espada desenvainada en la diestra mano y capota en la siniestra, hacía de "cabeza de motín".

La plebe fué azuzada por sus líderes y ocupó el Cabildo, y a gritos exigió la dimisión del impopular Corregidor Intendente don Antonio Gutiérrez y Ulloa, representante directo de Su Majestad Fernando VII, quien anonadado por el desfavorable desarrollo de los sucesos, y en vista de la vocería ensorderadora que reinaba, pidió que los amotinados nombraran un "representante", a efecto de que éste expusiera sus pretensiones. Accedióse a dicha solicitud y el pueblo de San Salvador, en las primeras elecciones libres de la ciudad, honró con sus sufragios a don Manuel José Arce, convertido a la sazón en ídolo de su pueblo y árbitro de sus cuestiones.

La acción del jefe rebelde no se hizo esperar. Pidió, en nombre de los insurrectos, la dimisión del impopular Intendente y poco después, en un arranque de acendrado patriotismo y espléndida visión del porvenir, subido en una silla que había en uno de los corredores del viejo Cabildo y en medio de la expectación general, proclamó la independencia de la provincia y el imperio de los principios republicanos, con estas hermosas, vibrantes y lapidarias palabras:

"NO HAY REY, NI CAPITAN GENERAL, NI CORREGIDOR INTENDENTE, SOLO DEBEMOS OBEDIENCIA A NUESTROS ALCALDES".

¡Esto era insólito en la historia del Reino de Guatemala, pues no sólo se producía el escándalo político de la insurrección de una ciudad de provincia contra la metrópoli y el desconocimiento, por vez primera, de la autoridad real, sino que también se echaban las bases del gobierno representativo y popular, base y sustento de la Democracia y de la autonomía.

Fracasó aquel bello ensayo de autonomía. Un mes después en son de pacificadores y portando los emblemas de dominación hispánica, entraron a la ciudad rebelde el coronel José de Aycinena y el regidor José María Peinado, a quienes acompañaba, naturalmente, una misión de frailes recolectos enviados por Monseñor Cassaus para anatematizar a los insurgentes y enseñar al pueblo la incondicional obediencia al gobierno teocrático de ultramar.

Un indulto general, el 3 de marzo de 1812, salvó a los patriotas de las cárceles, lo cual no obstó para que fueran sometidos en lo sucesivo a estrecha vigilancia y para que el coronel de Aycinena, en comunicado al Capitán General Bustamante y Guerra, haya reconocido que no cabía duda alguna que, "conforme a la voz generalísima hasta de muchos del pueblo, el principal a quien culpan de la revolución es a don Manuel José Arce".

Se ha cerrado aquí un capítulo en el proceso de la independencia, pero la semilla de la libertad había sido sembrada en terreno fecundo: en el alma del pueblo de San Salvador, y habría de nacer de ella, pese a las vicisitudes, el hermoso árbol de la independencia general y absoluta.

Nicaragua a fines de 1811, Honduras en enero de 1812 y Guatemala en diciembre de 1813 coadyuvaron en la obra de redención nacional, mientras los próceres de próceres, los libertadores de libertadores, hijos todos ilustres de San Salvador, organizaban el segundo movimiento de independencia, cuyos líderes habían de ser los propios alcaldes constitucionales de la ciudad.

Si; la fiebre de independencia siguió minando a San Salvador, porque como decía Bustamante y Guerra: "los que en un principio manifestaron opiniones peligrosas, persisten tenazmente en ellas: los que encendieron el fuego (de la revolución) en su origen, han continuado soplando después".

En los meses de diciembre de 1813 y enero de 1814 esta ciudad se había convertido en un verdadero polvorín. De un momento a otro se esperaba la chispa incendiaria que iba a provocar el levantamiento general de la provincia contra la autoridad del Intendente Peinado, pues desde hacía tiempos San Salvador no era otra cosa que una gigante tribuna: se discutían, en efecto, las nuevas ideas y no eran extraños a sus vecinos los más arduos problemas filosóficos, se fabricaban pasquines contra el gobierno español, se dudaba y con razón de la autoridad eclesiástica de Cassaus y Torres (porque no había recibido sus bulas ni el palio arzobispal) y se conspiraba contra España en toda la magnitud de la palabra.

Y así llegó, en medio de convulsiones populares, la época de elecciones de representantes a Cortes y de autoridades edilicias, de acuerdo a la Constitución de 1812, y entonces la pugna se hizo evidente entre los partidarios de la monarquía y los partidarios de la independencia, y pese a los fraudes, a las nulidades caprichosas y a los actos arbitrarios de Peinado, aquellas recayeron siempre, dice el propio Intendente, "en personas viciosas o sospechosas o nulas, a excepción de la del barrio de Candalaria, cuya elección fué a mi gusto". ¡De esta manera, la primera máquina de imposición para viciar el sufragio había sido aniquilada por la civilidad salvadoreña!

En tales elecciones, el prócer Arce fué electo Diputado a Cortes por San Salvador derrotando a los candidatos monarquistas presbíteros Miguel Barroeta y Manuel Antonio Molina; y Juan Manuel Rodríguez y Pedro Pablo Castillo fueron nombrados alcaldes constitucionales de la ciudad y en unión de otros

patriotas integraron uno de los ayuntamientos más ilustres que ha tenido este país.

Asegurado de este modo el triunfo en los comicios, los optimates de la emancipación política dieron el segundo golpe de autonomía, en la noche del 24 al 25 de enero de 1814. Esta segunda revolución, que pudo conjurar a tiempo Peinado, tuvo por principal caudillo a un prócer ignorado: el cohetero Pedro Pablo Castillo, orador fogoso y exaltado revolucionario, quien elaboró conjuntamente con Rodríguez las bases de la Constitución de la Provincia, fundamentada en lo siguiente: primero, que la soberanía debía residir en una Junta compuesta de individuos elegidos por el pueblo; y segundo, que tres individuos de ella, denominados cónsules, debían formar el Tribunal Ejecutivo, siendo General en Jefe el primer cónsul, Ministro de Gobierno el segundo e Intendente el tercero.

Este nuevo y más vigoroso intento de independencia no fué extraño al prócer Arce. El participó, como en 1811, en el desarrollo de los sucesos, por cuyo motivo, fracasada la insurrección, fué perseguido, encarcelado, procesado y condenado, guardando por su amor a la libertad y a la patria cinco años de prisión en las inmundas ergástulas de San Salvador, en compañía de sus camaradas de luchas y de infortunios.

En los trágicos meses de su cautiverio, Arce supo sufrir con dignidad y resignación, y supo también desafiar con valentía y altivez los desmanes del coronel José Méndez de Quiroga, el verdugo de los excelsos libertadores de la ciudad inmortal.

Sólo dos de sus correligionarios faltaron en la hora de la amargura y de la larga espera: José Santiago Céliz, que fué bárbaramente asesinado en la celda donde guardaba prisión, y Pedro Pablo Castillo, quien vistiendo las sotanas del padre Vicente Aguilar, ganó la costa del Mar Caribe y fué a morir a Jamaica, víctima de la fiebre de libertad que conmovía a su provincia.

Pero vino un indulto general y en 1818 Arce y los demás próceres fueron sacados de las mazmorras, y al sentirse otra vez libres, físicamente, avizoraron en el oriente distante el levantarse del sol radioso de la emancipación política.

El 15 de septiembre de 1821 llegó inevitablemente, y en esta fecha, el Reino de Guatemala logró proclamar su independencia provisional, a medias, pero que aseguró, en definitiva, el triunfo del partido que propugnaba por la separación de estas provincias de la Madre Patria.

Y decimos que logró una independencia provisional y a medias, porque en los artículos segundo y sexto del acta memorable de dicha fecha, se estipulaba que correspondería a un Soberano Congreso Nacional, que habría de reunirse el primero de marzo de 1822, el "decidir el punto de independencia general y

absoluta, y fijar, en caso de acordarla, la forma de gobierno y ley fundamental que debe regir”.

Mientras tanto, allá en México, se alzaba sobre bases deslesnables el edificio de un bastardo imperio. Y la nobleza de Guatemala, es decir, la aristocracia provincial y el clero peninsular, listos siempre a ungir a un tirano, vislumbraron en el naciente Imperio el revivir de sus antiguos privilegios y en el futuro Emperador el lugarteniente de Dios que haría prevalecer sus empolvados títulos de hidalguía.

Ese partido, receloso desde el glorioso Grito de La Merced, conspiró contra la libertad después de suscrita y jurada el acta de septiembre de 1821, y su jefe, el tornadizo Gabino Gaínza, con fecha 5 de enero de 1822, emitió un decreto atentatorio a la soberanía del pueblo centroamericano: por un acto arbitrario, de hecho, unió Centro América al Imperio del Anáhuac.

Mas San Salvador, cuna del liberalismo, no podía tolerar semejante atropello al tenor y al espíritu del acta de septiembre último, ni podía tampoco tolerar que se le unciera al carro de un imperio. Y se aprestó a la lucha. Y como un nuevo David defendió airoso, consciente de su destino histórico y de su grandeza cívica, al gigante Goliath, que no otra cosa era el vasto imperio azteca, extendido por virtud de aquel acto ilegal de Gaínza desde las Californias hasta el Escudo de Veraguas.

El 11 de enero de 1822, San Salvador resolvió segregarse de Guatemala y constituirse en nación libre, soberana e independiente, y dos días más tarde, la Junta de Gobierno que presidía el padre Delgado nombró Comandante General de las Armas a don Manuel José Arce y segundo comandante al coronel don Antonio José Cañas.

Santa Ana y San Miguel juraron el Imperio; San Vicente abrazó la causa de San Salvador y juró la República.

La lucha era decisiva. República o Imperio, Democracia o Aristocracia, Libertad o Vasallaje.

¡Y así se inició la lucha!

Arce ocupó Santa Ana e hizo que su vecindario jurara la República.

La nobleza chapina mandó entonces al Sargento Mayor Abós Padilla para que reincorporara ese partido a la suerte del Imperio. Una serie de movimientos militares entretuvieron a ambos jefes. Al fin, el 3 de marzo del año referido, se encontraron en los llanos del Espino, cerca y al norte de Ahuachapán, y nuestro héroe infringió una total derrota al invasor. ¡Fue esta la primera acción de armas en Centro América después de la emancipación política y fue también el primer triunfo de la República contra el Imperio!

Es preciso admitir, en una apreciación filosófica de la historia, que la acción del Espinal, tan insignificante en apariencia, fué de gran repercusión en los destinos de Centro América, al grado que don Mariano de Aycinena, no omitió manifestar al Regente del Imperio Mexicano General Agustín Iturbide, que "semejante suceso" agitó a los vecinos de Guatemala.

El partido de la independencia, que había abrazado la República, como organización estatal, y la Democracia, como credo político, aplaudió frenéticamente el resonante triunfo de las armas cuzcatlecas, y creció el prestigio y la fama sobre la frente de dos beneméritos salvadoreños: Delgado y Arce, ¡cerebro y espada en la lucha contra el despotismo!

Derrotados y humillados retornaron a Guatemala Abós Padilla y sus soldados, pero la nobleza guatemalteca no se doblegó ante la derrota y no omitió esfuerzo para organizar un nuevo ejército, esta vez más numeroso y mejor equipado, cuya misión sería someter a sangre y fuego la plaza rebelde de San Salvador. Con tales propósitos salió de la capital del antiguo Reino, el 19 de marzo de 1822, la "Columna Imperial" que mandaba el coronel de Artillería don Manuel de Arzú.

Y mientras los imperialistas guatemaltecos ocupaban sin resistencia Santa Ana y Sonsonate, y traslaba el jefe invasor su cuartel general a Mapilapa, la Junta de Gobierno de San Salvador dió un paso trascendental: reafirmó la soberanía de la joven República, separándose de Guatemala, ya no sólo en lo político como lo había hecho en enero pasado, sino también en lo eclesiástico. En efecto, el 30 de marzo erigió la provincia en Obispado y bajo la presidencia de Arce confirió el cargo de primer Obispo al sacerdote de mayores merecimientos: el Cura Delgado.

Este suceso tuvo efecto cuando Arzú había sitiado a la capital de la provincia, pero sin decidirse por irrumpir en las fortificaciones republicanas. El astuto Arce notó esta debilidad de su contrincante y pidió un armisticio, cuyo único objeto fué ganar tiempo para concluir las defensas de la ciudad sitiada. Hubo pláticas entre los dos jefes militares y el 21 de abril se llegó a un avenimiento, por el cual Arzú convino retirarse a Quezaltepeque; pero el 28 siguiente desaprobó lo pactado Gabino Gaínza y ordenó a su subalterno el asalto de la plaza codiciada.

El 18 de mayo, en México, Agustín Iturbide era proclamado Emperador "como lo fueron— dice Alamán— los emperadores romanos, por la sublevación del Ejército y los gritos de la plebe".

Entre tanto, Arzú había comprendido que era imposible asaltar San Salvador por el Callejón del Diablo y la Cuesta del Atajo, y por esto concibió la temeraria empresa de abandonar

sus fortificaciones de Milingo y replegarse a Quezaltepeque, desde donde inició su marcha a esta ciudad escalando el volcán vecino.

Era el 3 de junio y las siete de la mañana cuando el jefe invasor, con la flor y nata de la "Columna Imperial", a la sazón compuesta de más de mil infantes, atacó el reducto republicano por el barrio del Calvario, logrando un éxito inicial en la contienda, pues pudo incendiar 29 casas y ocasionar bajas considerables a los aguerridos defensores. Pero los salvadoreños, heroicos como siempre cuando defienden su libertad, su patria y sus hogares, se empeñaron en defender los fueros de su ciudad y resistir con firmeza los embates de quienes defendían sistemas de opresión, prebendas y títulos de nobleza. E inútiles fueron entonces los esfuerzos de los atacantes por la victoria definitiva, pues a medida que se generalizó el combate y transcurrían las horas, los defensores redoblaban sus esfuerzos e iban conquistando el terreno perdido, hasta que a eso de las cuatro de la tarde los enemigos de la libertad abandonaron el teatro de la guerra, dejando su tren de equipaje y muchos muertos y heridos. ¡La memorable acción de ese día fué el segundo triunfo de la República contra el Imperio!

En dos ocasiones, pues, ha mordido el polvo de la derrota la nobleza guatemalteca; pero su odio a la libertad y a las instituciones republicanas, así como a sus defensores, se ha acrecentado más, y por eso recibió con alborozo, el 12 de junio, al Brigadier Vicente Filísola, lugarteniente del Emperador, y dos días más tarde celebró el ascenso de Iturbide al trono con repiques de campanas, cohetes y bombas, procesiones, salvas de artillería, alumbrado general, etc., etc.

Durante los meses de julio, agosto y septiembre hubo calma en los frentes de batalla. Apenas si se concertó un armisticio entre Filísola y Arce, a efecto de evitar el derramamiento de sangre hermana; pero el 23 de octubre el jefe imperialista notificó a las autoridades de San Salvador, que había recibido órdenes del propio Emperador para rendir la plaza por el imperio de las bayonetas.

Filísola se movilizó y un mes más tarde, el 22 de noviembre, en vista de lo inminente del ataque a San Salvador, el Consejo General de la Provincia acordó sostener con las armas los derechos y el decoro de la Patria, vulnerados por el ominoso sometimiento a que se le quería obligar, y el dos de diciembre siguiente, por un acto de la voluntad soberana, ese mismo organismo decretó la anexión de este país como un Estado de la Unión Americana.

Todo el mes de diciembre fué de hostilidades. Arce hizo brillar su espada en todas las contiendas; Delgado su espíritu. El 12 derrotó aquél, en Chinameca, al imperialista Sargento Mayor Manuel Martínez, ¡y ésta fué la tercera victoria de la República contra el Imperio! Una serie de órdenes recibió Filísola, por aquella época, todas ellas clamando porque sometiera a la plaza republicana y decapitara a sus defensores. El 8 de enero de 1823 se le reiteró la orden; el 14 se libró un combate entre el Guayabal y Guazapa e incontinenti envió Filísola un ultimátum de rendición, el cual fué seguido de la respuesta de Arce: *San Salvador no se rendirá al Imperio.*

Estamos ya en el mes de febrero. Las armas han de decidir la suerte de la plaza que, por espacio de más de un año, ha defendido con amor y con entereza la causa de la República y de la Democracia.

En el punto culminante de la lucha de San Salvador contra el Imperio, su bien amado jefe militar cayó enfermo y Filísola aprovechó esta coyuntura para atacar las fortificaciones de Ayutuxtepeque y Mejicanos, llaves de la plaza sitiada. La acción fué encarnizada y vigorosa la resistencia, pero los salvadoreños no pudieron esta vez resistir la embestida de un ejército más numeroso y mejor equipado. En circunstancias tan difíciles, el doctor Delgado ordenó la evacuación de la plaza, y esta fué encomendada al coronel Cañas, pues Arce estaba tan grave que tuvo que ser conducido en litera.

Por fin Filísola ocupó el recinto sagrado donde cayó mortalmente herida la república, el 9 de febrero. Se izaron en la plaza mayor y en el cabildo las banderas del Imperio y se obligó a los salvadoreños jurar fidelidad al Emperador Iturbide. Así quedaba encadenada, a un bastardo imperio, la ciudad que tantos sacrificios y sufrimientos había defendido su autonomía y sostenido la causa justa y santa de la república. No obstante, los salvadoreños siguieron la lucha en el interior de la Provincia, más el 21 de febrero se vieron obligados a rendirse en el pueblo hondureño de Gualcinco.....

Extraños e inescrutables hados de la historia. ¡El partido que había caído vencido en San Salvador y que fué a sucumbir en Gualcinco, es el mismo que el 19 de febrero se rebeló en México y derrumbó el bastardo trono de un Emperador aventurero!

Solemnes momentos! San Salvador había operado el milagro de los milagros! Su resistencia heroica al efímero imperio de Iturbide, alentó y sirvió de estímulo a los republicanos aztecas, quienes con su resolución aseguraron la proscripción del despotismo y la consolidación del régimen republicano y demo-

crático en México y Centro América. Razón tuvo el general mexicano Guadalupe Victoria cuando dijo al coronel salvadoreño Rafael Castillo: "Tenga usted la satisfacción que San Salvador ha sido el termómetro de los movimientos de México".

A estas alturas, Delgado estaba refugiado en una hacienda y Arce, Rodríguez y otros hijos ilustres de la ciudad de viaje a Washington, a donde se dirigieron para gestionar la incorporación de San Salvador como un Estado de la Federación Americana.

Y mientras duró la ausencia de Arce, ¿qué aconteció en Centro América?

Helo aquí en síntesis! Recibida la noticia del derrumbamiento del Imperio, Filísola convocó a los pueblos de este hermoso istmo a un Congreso Nacional Constituyente con base en el acta del 15 de septiembre de 1821. Esta Asamblea se reunió el 24 de junio de 1823 bajo la presidencia del doctor José Matías Delgado y el primero de julio siguiente, proclamó la independencia general y absoluta, así de España como de México, y de cualquier otra nación del Viejo como del Nuevo Mundo, y por acuerdo de esa misma fecha, se constituyó el Supremo Poder Ejecutivo, integrado por tres miembros, y Arce fué nombrado presidente, cuyo destino entró a servir el 15 de marzo, a su regreso de los Estados Unidos.

Este suceso —su llegada al Poder Ejecutivo centroamericano— fué sintetizado así por el periódico "La Tribuna", de aquella fecha: "Es indecible el entusiasmo que se vió reinar en todos, y son muchos los testimonios que recibió del pueblo de Guatemala, el caudillo de la libertad de San Salvador, al entrar a tomar asiento en el Gobierno".

Delgado y Arce, los dos auténticos defensores de la autonomía de Centro América, habían triunfado definitivamente sobre la monarquía y el imperio, en el glorioso proceso de la independencia.

Sus nombres corren paralelos en la historia, inseparables, Amaron la libertad y lucharon por ella.

En cuanto al prócer don Manuel José Arce y Fagoaga, que cerró los ojos a la luz de la vida el 14 de diciembre de 1847, es preciso reconocer que es un gigante de nuestra historia, que su genio estuvo de acuerdo al genio de la hora y que podrán faltar mármoles y bronces para perpetuar su memoria, pero no faltarán nunca corazones y espíritus para erigir un monumento de admiración y de gratitud, a quien fué la primera espada de Centro América y el primer soldado de la libertad, y a quien depurado ya por el juicio de las generaciones, sigue siendo, como Delgado, oráculo del pueblo salvadoreño y árbitro espiritual de sus destinos

EL PENSAMIENTO VIVO DE ARCE

Conferencia pronunciada por el doctor Napoleón Rodríguez Ruiz en el Paraninfo de la Universidad Autónoma de El Salvador, la noche del 10 de diciembre de 1947

Señor Rector de la Universidad, señoras y señores:

Tócame a mí en turno por arte y obra de la benvolencia y no por mis merecimientos dirigir la palabra a auditorio tan principal como el que está aquí presente en esta noche de abolengo espiritual. La Universidad, raíz nutricia de la República ha querido que nos congreguemos para hacer un recuerdo hablado de uno de los hombres más discutidos de nuestra historia: Manuel José Arce y Fagoaga, rector del pensamiento político centroamericano durante el ciclo convulso, febril y doloroso del parto de nuestra nacionalidad. Y al evocar aquel recuerdo no podemos menos que traer a nuestra mente, una transfiguración de la egregia, y por mil motivos libérrima ciudad de San Salvador, y con ella, de la maravillosa comarca de Cuzcatlán en los tiempos aquellos en que se adivinaba ya la gestación de la libertad. Brasseur de Bourbourg, eclesiástico francés que escribió una historia de México y de la América Central en los siglos anteriores a Cristóbal Colón, detalla así la región: "Llanuras magnificas se escalonaban en terrazas inmensas desde las orillas del Océano Pacífico hasta la base de los volcanes de Chingo, de Cuzcatlán y de Xilopango, bañadas de innumerables arrollos, ofreciendo en un espacio de doce a quince leguas, las más variadas producciones. Estas ventajas no podían dejar de llamar la atención de los proscritos de Soconusco. Los de la tribu llamada después de los pipiles, seducidos por los atractivos del lugar y las riquezas que el suelo fecundo extendía espontáneamente a sus miradas, anunciaron a los demás su intención de no ir más lejos; y éstos, que eran como la mi-

tad del éxodo, continuaron su peregrinación y no se detuvieron por fin sino en las tierras que se extienden al Norte y al Oeste del Golfo de Conchagua”.

Pararon ahí. Y ahí, en el valle rumoroso que el repetido Brasseur comparó con una de las llanuras de promisión de la Biblia, y al cual se vía de engarce un cielo de turquesa que se vestía en las tardes con gallardetes rojo y gualda, se levantó alta y soberana nuestra San Salvador.

Hubo una simbiosis entre la ciudad y toda la comarca de Cuzcatlán. A tal grado que según los cronistas se la designaba con esos nombres indistintamente.

Ya apenas separada del cordón umbilical la ciudad, como ungida por su gran destino, tuvo en su misma génesis estructural detalles que eran trasunto de su futura varonía: resistencia a pagar los impuestos y contribuciones al conquistador; repugnancia al cumplimiento de los mandatos del jefe español. Cuéntase que, con oportunidad de la institución del “Bando Mayor”, cuando la Alcaldía Mayor echaba al viento sus viejas campanas los hidalgos encargados de la custodia de las armas acudían de gorguera y todo al servicio que fuera menester. Y que el Gobernador Ocón y Trujillo, temeroso cierta vez de un ataque de piratería hizo tocar las campanas, a lo cual los hidalgos llegaron presto. Mas todo era fantasmagoría del señor Gobernador. No había piratas a la vista. Hubo otra alarma de campanas, pero ya nuestros buenos hidalgos se quedaron muy quietos en sus solares. Y la ciudad fué saqueada de verdad por los piratas.

Otra vez, a un Alcalde que había venido a menos en la estima de la Capitanía general, le envió ésta un reemplazante y pedidor de cuentas de su cargo. El Alcalde —como cuando se trataba de un salteo piratesco— tocó a bando mayor. Y en un instante el pedigüeño se vió a horcajadas en su rucio y puesto trecho adelante en el camino proceloso de la Capitanía General.

Era belicosa la ciudad. Pues no hubo protesta y acritud porque se prohibió la españolísima costumbre —de ancestro meruno— de “las tapadas”, y del uso de la capa. Y hasta los esclavos se sublevaron en 1621 en tiempos del Alcalde Mayor don Pedro Aguilar Lasso de La Vega.

Por último en 1811, cuando el Prócer Manuel Aguilar fué detenido en presidio por haberse descubierto los trabajos pro independencia, el pueblo se levanta, exige y obtiene la libertad del Prócer.

Ya nuestros historiógrafos han relatado que cuando la ciudad empezaba a levantar sus primeros bohios, éstos se acercaban a las vegas del río, siendo esta parte conocida con el nombre de “La Aldea”. Extendida la población, se formó la Plaza

Real o Plaza Mayor. Esta parte fué bautizada por el municipio con el nombre de "La República". Por eso dice nuestro eximio humanista Francisco Gavidia: "el que se dirigía a ese lugar viniendo del Sur, es decir de "La Aldea" o viniendo del Norte, es decir de lo que el Padre Gage oyó que llamaban "los montes Chontales", si era preguntado por algún conocido: ¿a dónde vas" contestaba: voy a "La República". "Palabras proféticas— agrega Gavidia— pues en San Salvador ya desde entonces se iba a la "La República".

No puede el que estudie la filosofía de la historia pasar de largo ante todos esos hechos al parecer nimios. Porque hay en ellos un contenido mesiánico. El substrátum videncial que ha guiado siempre los pasos de todos los apóstoles de las epopeyas humanas. Todo ello como un producto de la síntesis de dos sangres de destinación ecuménica. Cuzcatlán la heroica, hermosa como sus campiñas y ardiente como la lava de sus volcanes. E Iberia, la soñadora, que vivió en su aventura. Y sobrevive en don Alonso Quijano, que aún anda por los caminos del mundo azotando malandrines.

Y fué en aquella San Salvador, agitada por la inquietud espiritual de sus gentes y por la movilidad sísmica de su suelo que hizo su ingreso en el Olimpo de los inmortales, Manuel José Arce y Fagoaga. Y lo hizo en el día uno del año. Como si su nacimiento anunciara una mutación en el tiempo. O como si quisiera cabalgar sobre el lomo de los años para moverse mas aprisa. Su padre, don Bernardo de Arce y León, figura destacada del movimiento de 1811, tenía tronco de familia en la nobleza castellana. Y pertenecía a la segunda rama de los Arce de antiguo arraigo en la Provincia de San Salvador. En el año de gracia de 1787 —a dos años de la revolución francesa— don Bernardo era Alcalde de segundo voto en San Salvador y doña Antonia Fagoaga y Aguilar, su esposa, era la Alcaldesa. Y en aquel memorable primero de enero la casa conyugal hallábase bulliciosa de colores, y de gentes que asistían al bautismo del infante don Manuel. Así adquirió el pueblo al más esforzado paladín de su libertad. No la libertad que se pregona por cualquier parte como en un "bando mayor", sino de la libertas-atislatina: "estado o condición del que no es esclavo; facultad que se disfruta en las naciones bien gobernadas de hacer y decir cuanto no se oponga a las leyes ni a las buenas costumbres".

Arce, valeroso como ninguno, hizo honor al viejo escudo de armas de uno de sus antepasados: don Gustios de Arce y Villarías, que tenía esta leyenda épica: "por pasar la puente, ponerme a la muerte"; merced que le confiriera Enrique II por su bravura en la batalla de Arabiana en 1359.

También don Manuel José "se puso a la muerte" multitud de veces en defensa de los principios libertarios.

Cuando contemplamos su figura esbelta y delgada, nerviosa y fuerte, adivinamos su inquieto carácter que él mismo se encargó de revelarnos en el primer proceso por infidencia que se le siguió con motivo de los sucesos de 1811, declarando con toda sagacidad al imputársele actividad en sus relaciones con Pablo Castillo: "que si por actividad se entiende andar, salir y hablar con energía, es propio de su genio que todos conocen, y con que se manifiesta ya pruebe ya repruebe las cosas, y en este caso es cierto que la tuvo, principalmente para disuadir a Castillo de la empresa que intentaba".—(Diccionario Enciclopédico Miguel Angel García).

Altamente sugestiva es, sin duda alguna, la vida azarosa de Arce. Pero no es la narración de sus datos biográficos la que nos trae ocupados en esta conferencia. No es su vida militar, ni sus batallas de lo que aquí haremos recuerdo. No. Es algo más que eso. Más hondo. Más humanístico. Queremos asomarnos con religioso recogimiento al pensamiento político de aquel grande hombre. Y ensayar una interpretación filosófica de aquel pensamiento. Tarea es esta de no fácil alcanzamiento. Requiere estudio y un exacto conocimiento del medio en que aquellos hombres, precursores y realizadores de nuestra independencia, cuajaron sus vidas.

A pesar de todo lo intentaré con la venia vuestra.

Estamos en el alborar del siglo XIX. Siglo como ninguno bienamado porque venía empujado por los vientos de libertad. Alumbrado con luces de incendio. El ruido profundo, sordo y áspero producido por la caída de las monarquías se regaba ondulante por todas las sinuosidades de la tierra. Atrás quedaban como parales gigantes, el Congreso de Filadelfia, 1789 en Francia, Bolívar en el Sur, Hidalgo y Costilla y Morelos en el Norte. La juventud centroamericana amamantó en esos ideales. Los agentes del Rey y del Santo Oficio no pudieron evitar que a través del cerrado tejido de censura tendido sobre América, se drenaran las buenas nuevas que predicaban apóstoles de la humanización del hombre: Rousseau, Voltaire, Diderot, D'Alembert, D'Holbach, etc.

Arce sorbió con hambre insaciable la ideología revolucionaria. Era un revolucionario. Igual que Rousseau, Arce anuncia la República, es decir la libertad. Y así como a Rousseau y a Voltaire, más tarde sus conciudadanos le echarán la culpa de todo.

Hay sin embargo una diferencia fundamental entre Rousseau y Arce. Aquél inyectó en la sociedad caduca el fluido magnético de su personalidad desconcertante: en su primer discurs-

so (1749) sobre las ciencias y las artes, "reprocha a las ciencias, a las letras y a las artes el haberse dejado domesticar por el poder y el cubrir de guirnaldas y de flores las cadenas de hierro de que están cargados los hombres". Todos los vientos recogen los ecos de su voz tonante contra la desigualdad y la opresión. Pero Rousseau no dió un sólo puñetazo para luchar por el triunfo de sus ideas. Arce, en cambio, escribió con la pluma y con la espada. En el árido campo de las realizaciones prácticas el acero de Arce dejó su rúbrica magnífica. Abrió incisiones profundas en la dura coraza de la armazón ya crujiente del pensamiento viejo.

Para auscultar —si posible es— el pensamiento de aquel noble patricio centroamericano, precisa analizar cuidadosamente su actuación personal en el gran drama de la independencia. Y bucear hondo para descubrir los tesoros ocultos en las obras que escribió. Veamos los resultados de ese examen desde dentro.

1811-1814.—La primera oncena de años del siglo XIX encuentra a Arce a los veinticuatro de su edad hecho un hombre de maduro juicio y claro entendimiento. Capaz de tomar decisiones trascendentales y con una conciencia exacta de la crisis política española y de sus repercusiones en el sistema colonial de la Península. Sabía él que el instante de actuar era inminente. Y con todo el fuego de su juventud se lanzó a la contienda junto con los demás patriotas —casi todos familiares suyos, inclusive su padre—, a sabiendas de que el éxito era dudoso. Pero 1811 es para él la aspiración a la vida. A la única vida posible: la vida en una nación libre, entre hombres igualmente libres. 1811 fué el primer paso al frente, de la fila de vanguardia de los héroes. Y que operó en San Salvador la milagrosa transmutación de un águila vasalla a una doncella núbil en plena desfloración de libertad.

El pensamiento, el designio que se descubre en el movimiento de 1811 es el de un ensayo político. Observar como funcionaban prácticamente las instituciones democráticas por las cuales tanto se había soñado. Ver actuar a los hombres de la revolución y juzgar de su sinceridad. Aprender el manejo de las grandes masas populares. En una palabra, una verdadera representación dramática de un laboratorio de fenómenos sociales.

Arce observa, lucha y aprende. En aquel medio caldeado y contradictorio, presente el porvenir. Lo ve obscuro y tormentoso. Siente la responsabilidad que pesa sobre ellos. Teme que tal vez resulten malos constructores de nacionalidades.

En la cárcel medita hondamente. No hay alternativa posible. Ser libres o perecer. Fué fiel a esa idea, aún en los momentos en que era más groseramente atacado. Más tarde dirá en sus

"Memorias": "se muy bien que en toda nación libre ha de haber libertad de imprenta, y yo no viviría en Centro América si se aboliera esta libertad, que debe amarse como el defensor más seguro de los derechos del pueblo y de los particulares.....".

Para él 1811 fué un trampolín. La prisión, un mero accidente. Lo importante era aprovechar la experiencia vivida y preparar la próxima jornada para llegar al segundo ciclo evolutivo del proceso político-social de la independencia.

Aquel primer espaldarazo a la monarquía dió por resultado un mes de Gobierno popular en San Salvador. Fugaz como un meteoro fué ese Gobierno, pero gravó huellas muy hondas. Enseñó al mundo cómo en momentos convulsivos, con muchedumbres desenfrenadas y movidas por el frenesí de la victoria, pudo guardarse el orden y evitar desmanes muy corrientes en lances tales.

Arce, homérico titán de aquel intenso drama, estudió las reacciones de las masas, su tornatil volubilidad, y constató cuan presto son tronchadas por el abatimiento cuando las sombras de la derrota apagan el resplandor de la victoria.

Y fué así como aprendió la mecánica de la multitud. Y la aprovechó para iniciar al pueblo en la nueva doctrina.

1813 fué la antesala del segundo experimento realizado en el incipiente laboratorio de la democracia. La prensa clandestina rasgó el secreto de los vicios y de la vida licenciosa de la nobleza monárquica. Versos alusivos y sarcásticos eran publicados y herían como estilete los sentimientos del monarquismo. Como es natural las autoridades iban de imprudencia en imprudencia, en sus inútiles esfuerzos por oponer un dique a aquel torrente. Se hizo elegir por ejemplo, diputado a Cortes a un tal Barroeta, de Guatemala, con el exclusivo objeto de meter furia a los sansalvadoreños Barroeta fué impuesto por el Capitán General José Bustamante y Guerra, a quien llamaban "el zonto Bustamante". Ello se confirma con lo que el Intendente de San Salvador don José María Peinado decía en carta a Bustamante: "se divulgó que vuestra excelencia había señalado al señor Barroeta para que fuese a España, por desairar esta ciudad". También las autoridades de San Salvador quisieron ejercer presión en las elecciones de Alcaldes de los Barrios. Y muchas otras ocurrencias que psicológica y políticamente influyeron en la realización de la segunda etapa del movimiento de liberación.

Mientras tanto en San Salvador una gran conjuración se formaba. Secreto absoluto se guardaba sobre ello. Estaba sin embargo en plena ignición y su organización era perfecta. Funcionaba como una máquina en buen uso. En cada Barrio había un Jefe cuyo nombre ha registrado la historia en sus archivos. Nosotros los tomamos del profundo estudio de nuestro máxi-

mo pensador Doctor Honoris causa de esta Universidad don Francisco Gavidia titulado "Estudio filosófico histórico de los acontecimientos salvadoreños de 1814" (Biblioteca Universitaria). Muchos de ellos cayeron luchando del 24 al 27 de enero de ese año. Helos aquí para que los recordemos como soldados desconocidos de una hazaña ya lejana pero viva en la fragua donde se forja el patriotismo.

Barrio de Concepción, Simón Antonio Miranda; San Esteban, Alberto Berdugo; Los Remedios, Domingo Ramos y Francisco Campos; Candelaria, José Cleto Zelada y Victoriano Motos; San José, José Manuel Funes y Andrés García. Todos ellos tenían como Jefes inmediatos a Pedro Pablo Castillo y José Obispo. Este último era Alcalde en 1813 y el Intendente Peinado solía llamarle "el tuerto Alcalde José Obispo" (Gavidia, ob. cit.). "Había una fuerza oculta que movía esta máquina—dice Gavidia—. Era el diputado a Cortes. Y éste era don Manuel José Arce".

Todas esas gentes encabezadas por Arce, formaban una entidad, a medias partido político, pero que más tenía de conjuración —como hemos dicho— que se llamó "los independientes" o "partido independiente". La gran preocupación del General Arce era preparar a sus huestes para las elecciones de Alcaldes de Barrios que tendrían lugar en diciembre de 1813, y de los miembros del Ayuntamiento en enero de 1814. Esas elecciones constituían un derecho otorgado a San Salvador por las Cortes de Cádiz. Y han venido a ser las primeras actuaciones prácticas de la democracia en la América latina, en el aspecto más hermoso que tal doctrina puede tener: el sufragio popular. Pero la vivencia que Arce tenía del sufragio era una figura conceptual. El acto de ejercer el sufragio no era para él una simple mecánica de opinión. No un gramófono en que estén estereotipados los monosílabos sí y no. Puro movimiento labial. De ninguna manera. El concebía el voto en esta imperativa categoría política: como un acto de Gobierno, vale decir, como participación activa del sufragista en el Gobierno, realizando así el principio axiológico de toda verdadera democracia, de que el pueblo es el que gobierna. De otro modo —como dice Gavidia, a quien seguimos muy de cerca en la exposición de esta parte de nuestro trabajo "votar, aunque el voto sea libre, nada significa. Este voto puede ser inconsciente; puede ser erróneo; puede ser injusto; puede ser venal". El elector es pues, un funcionario que necesita ser preparado para el ejercicio de su función. Esta función no principia y se agota con el acto de votar. Necesita un proceso retrospectivo de preparación. Una vivencia estructurada de los intereses de la nación. Examen de personas y de hechos. Y luego, la solución final: el voto.

Pero, puesto que los antecedentes son parte de la función, ellos deben estar dentro de la ley. Y por tanto, debía haber una ley de preparación del voto. Y la hubo en efecto. Fué el decreto de 8 de agosto de 1823 dictado por la Asamblea Federal Constituyente, en donde se fundieron las ideas de Arce y de los demás protoindependientes sobre el voto. Se introdujo así en la historia política de Centro América un rasgo esencialmente original en la democracia americana. De habersé implantado ese sistema constante, a esta hora, tal vez no llevaríamos el estigma —jamás suficientemente censurado— de esas farsas electorales, en las que de todo podrá haber, menos de sufragio. En síntesis esa ley disponía la formación de partidos políticos por medio de los municipios bajo cuya protección estarían. En esas sociedades, los socios tratarían y discutirían de toda clase de materias políticas; conferenciarían sobre la mejor manera de llenar las necesidades nacionales, tomando en cuenta las medidas adoptadas por las naciones cultas de la tierra; se sometería al análisis de la crítica los medios puestos en práctica para resolver los problemas de la República. Las sesiones podían ser presenciadas por cualquier ciudadano. En cada sesión se leía el acta anterior y a continuación el Secretario leía los decretos y órdenes emanados de la Asamblea Nacional y los papeles públicos nacionales y extranjeros. A continuación se hacía uso de la tribuna. Luego venían las discusiones. El Secretario tomaba un resumen de todo lo discutido y resuelto y lo asentaba en un acta. Estaba prohibido tratar asuntos religiosos y exponer en público la conducta privada de los ciudadanos. Había censores que velaban por el cumplimiento de esa regla. Se llevaba un libro en el cual se anotaban los nombres de los socios que se hubieran distinguido por su honor y patriotismo, haciendo mención también de los “discursos elocuentes, proyectos útiles, acciones recomendables que hubiesen distinguido a un socio”.

Parece que el originalísimo sistema se llevó a la práctica durante tres años después de promulgado el decreto citado.

Y antes de la publicación de esa ley, Arce que dominó con su varonil arrojo y su preclaro talento a las masas electorales desde 1813 hasta la proclamación de la República Federal, inculcó cuanto pudo esas ideas en el pueblo. Y fué así como en diciembre de 1813 el partido independiente cuyo jefe secreto era Arce, ganó a la monarquía las elecciones de Alcaldes de los Barrios. Los electos eran casi los mismos que he mencionado como miembros prominentes de la conjuración en cada Barrio.

Asimismo triunfaron sobre los monarquistas en la elección de los individuos del Ayuntamiento. Fué sencillamente hermosa esa victoria. San Salvador inerme dió muestras de unidad colectiva pronunciándose como un solo hombre frente a las bo-

cas de los mosquetes de la monarquía, en favor de Juan Manuel Rodríguez, Pedro Pablo Castillo, Manuel José Arce, Santiago José Celis, etc.

Las hordas de los "voluntarios" fuerza armada instituida por el Capitán General, que es como decir franco tiradores, para amedrentar a San Salvador. fué impotente para contener la opinión popular. Frente a la monarquía que enseñaba los dientes del despotismo, las masas de Arce solo opusieron un arma: el sufragio.

El Intendente Peinado se asustó. Inventó cualquier cosa e hizo capturar a varios Alcaldes de Barrio. El pueblo en manifestaciones que hervían como colmenar alborotado, exigió la libertad de los Alcaldes. Se negó el Intendente. Así comenzó 1814. A pesar de todo, el pueblo consiguió lo que exigía gracias a la intervención inteligente de sus líderes. Todo pareció quedar en calma. Pero en la noche del 23 los "voluntarios", forajidos de uniforme, dispararon contra la multitud e hicieron varios muertos e hirieron a muchos. El pueblo desarmado nada podía hacer. Contemplaba sus muertos con ojos que eran nidos de relámpagos. Y cada cuerpo era un escalón que ponía a la Provincia más cerca del sitial de la libertad.

La sangre cavó el abismo en donde tarde o temprano se hundiría la monarquía. El pueblo luchó como pudo. Con las manos. Con los dientes. Pero el 27 de enero todo había terminado. Bajó el telón, y tenemos el fin del segundo acto del gran drama. No se levantará para el tercer acto sino hasta 1821.

Arce fué detenido el 7 de mayo. Comienza entonces la tragedia. La otra cara del drama. Meses. Años. Eternos. Sin aire. Sin luz. Sin comunicación con los suyos. La noche del presidio tendiendo sobre su alma sus alas negras. Cinco años. Cinco siglos para la vida espiritual. Martirio de la estructura física. Amarre inverosímil de todos los ideales que pugnaban por romper su ligamen y escurrirse por el policuadrado portón carcelario. Vejámenes. Incitación perversa para llegar a la traición. Mentiras. Interrogatorios torquemádicos. Todo lo resistió. Y selló sus labios. Ni aun el suplicio de callar pudo romper aquel gran silencio suyo.

Imaginad a un león metido en la jaula de un canario. Y entonces podréis comprender el sacrificio de aquel hombre.

Pero ahí se acoró su personalidad. Su pensamiento fundido en la alquimia de la soledad, se abrió como un glaciar. Hacia arriba. Desmenuzando. Sin raíces visibles. Pero con una fuente interna perennemente viva.

Y así, entero ya. Ecuménico y sereno. Habiendo tirado muy lejos al hombre pragmático, lo vemos aparecer en 1821, totali-

zado, saturado de un humanismo forjado en su infinita angustia física y espiritual

A partir de ahí podemos percibir con toda claridad las hondas nerviosas, pulsativas de su pensamiento, de su ideario. Comienza entonces la polarización de aquel pensamiento cuyas huellas veremos por todos los senderos que conducen a la sintetización de una nacionalidad. Y a cuyo influjo la República dió sus primeros pasos por el inmenso territorio ocupado por los Estados libres de la tierra.

Todo el fluido creador del pensamiento vivo de Arce lo percibimos claro y limpio como un manantial a través de sus obras fundamentales: "Las Memorias" y "Breves indicaciones sobre la reorganización de Centro América". Loca empresa, risible audacia sería que yo, flaco narrador de cosas idas, intentara abarcar la extensión inacabable de aquel pensamiento. Apenas si me atrevo, a fuer de entrometido, a dar a vosotros un atisbo del ideario arcista. Si logro que ese atisbo lo percibáis al menos me daré por bien afortunado.

Las Memorias fueron escritas en la prisión y editadas en el destierro. Tienen a ratos el amargo lenguaje del próscrito. Y el sabor agrio de un gran resentimiento. La nostalgia del que habiendo sacrificado familia, fortuna y sus más caros anhelos en la creación de una patria sin cadenas, se le retribuye con la ingratitude, con la injuria y la persecución, flota en las páginas de las Memorias. Su estilo es lacónico, claro y elegante. Desnudo como la verdad. Incisivo como la mirada del acusador.

Se muestra inexorable contra los que de manera innoble y alevosa lo combatían y calumniaban. A ellos dice en frases vibrantes que suenan como un anatema bíblico, como una máxima que ha podido aplicarse a todos los hombres que han sido y son nefastos para Centro América: "Vosotros violastéis la ley; vosotros os revelásteis contra la patria; vosotros aniquilásteis el gobierno, vosotros habéis desterrado la virtud y habéis propagado el vicio. Vosotros habéis por último dado la muerte a Centro América; yo, empero soy inocente, porque soy el que se ha esforzado en contrarrestar vuestros inicuos pasos".

Y más adelante, hombre de bien y de alta jearquía moral, se lamenta con Jovellanos: "de levantar la pluma con una secreta pena en mi corazón que lo turbará en el resto de mis días. Yo no he podido defenderme sin ofender a otros, y temo que por la primera vez en mi vida empezaré a tener enemigos que yo mismo me haya exitado. Pero herido en lo más vivo y sensible de mi honor y no hallando autoridad que lo protegiese y salvase, era preciso buscar mi defensa en la pluma, única arma que ha quedado en mis manos".

Alma generosa! Aun para defenderse de sus enemigos, se condeole de tener que hablar mal de ellos.

El 30 de abril de 1825 tomó posesión Arce de la Presidencia de Centro América: su plan de administración se apoyó en dos puntos cardinales: en cumplir exactamente las leyes y en rodearse de los hombres de más suposición en el nuevo orden de cosas que se estaba planteando".

Inmediatamente después de entrar al ejercicio de la presidencia se desató la lucha sorda y solapada de los despechados contra Arce. A todo se recurrió para denigrarlo, usando como instrumento la irrestricta libertad de imprenta que en el mandatario era una profesión de fé. Periódicos como "El Melitón" y "El Liberal", escritos con mucho ingenio pero untados de podredumbre y de insidia hicieron una guerra sin bandera. Lejos de darle esto oportunidad para vejar a los ciudadanos, diole ocasión para demostrar hasta qué punto era Centro América libre. Ni por un segundo vino a su ocurrencia llamar a silencio a la prensa o suspender garantías constitucionales, aun cuando esa prensa iba formando poco a poco en la conciencia de muchos un estrato revolucionario. Y aun cuando como el propio Arce dice: "como si no bastara la imprenta en la plenitud de una libertad ilimitada, se ocurrió a las paredes de las calles en las que se estampaban letreros indecentes. Por manera que el sabio apuró su saber, el satírico apuró la invectiva, el detractor apuró la calumnia, el ambicioso apuró sus cavilaciones y el tabernero que escribía en las paredes apuró la grosería".

No hubo proscipciones. Ni cierre de imprentas. Ni confiscación de ediciones periodísticas. Ni encarcelamientos. Ni registros policiales. No! No hubo nada de eso. En aquellos dichosos tiempos de antaño eso no era posible en un régimen de derecho.

En cambio, el Presidente de Centro América decía: "Quiere la Constitución que el centroamericano piense con toda la soltura que el Creador ha concedido al hombre; quiere que escriba como puede hablar. Se han igualado estas cuatro facultades; y como sea incuestionable que solo Dios pueda impedir que se piense y siendo la prensa tan libre como los pensamientos por nuestra Constitución, es de toda certeza que solo Dios puede evitar las impresiones. Se propuso el legislador —sigue diciendo Arce— formar de la imprenta el más poderoso apoyo de la libertad, y juzgó por mejor castigar las revoluciones que se concitaran y se impulsaren por medio de ella, que el que pudiera ser limitada por nadie ni por causa alguna".

Cumplió Arce con toda rectitud esos principios, como un sacerdote cumple con el ineludible ritual de su religión.

Y en el herbazal agitado por todos los vientos, de los partidos y de las ambiciones, llegó la época de las elecciones de diputados para el Congreso Federal de 1826. El faccionismo no descansaba. Preparaba mañosamente el ataque contra Arce. *Este lo sabía. Estaba cierto de ello. Sin embargo no hizo el más leve intento de intervenir en la contienda electoral para asegurarse la elección de diputados afectos a él. Y por el contrario su pensamiento patricio, el único sereno, porque tenía su fuente en la buena conciencia, en aquel alborotado ciclón de deseos, triquiñuelas e intrigallas, se percibió diáfano como el aire en una noche plenilunar. Oigámosle: "Yo, lejos de ingerirme en las elecciones, mantuve una indiferencia fría, aunque presenciaba las tortuosidades que estaban en ejercicio y prevía lo que iba a sobrevenir; no quise separarme de la máxima de que el Gobierno que interviene en elecciones desquicia la moralidad y prepara el despotismo, porque es preciso que ocurra a los manejos y cábalas y que abuse de las leyes para retribuir a sus panguados, que deben precisamente ser hombres prostituidos. Por otra parte yo no soy capaz de conjurar las tempestades valiéndome de medios ruines para echar del teatro a mis enemigos; esto sería ponerme atado de pies y manos bajo sus tiros. Siempre pienso que si mis contrarios son justos nada podrán en mi daño obrando yo bien, y si son injustos, ellos serán detenidos por la fuerza de la opinión que puede vacilar pero no perderse, cuando se alegan la verdad y la justicia".*

Cuando leemos esas palabras dignas de ser gravadas en letras áureas y tendemos nuestra mirada a lo ancho del promiscuo panorama del erial centroamericano, después que esas frases fueron dichas, no podemos menos que pensar cuanto se ha malogrado, que nugatorio ha sido el progreso cívico, cuánta cizaña se ha sembrado y qué desdichada ha sido Centro América. *La esperanza, solo la esperanza, en el advenimiento del derecho mantiene a los pueblos adheridos—aunque con fragilidad de pecíolo— a su fe en la democracia.*

En las elecciones triunfó la mayoría antiarceista. El Presidente se refugió en su única ciudadela: la ley. Y desde ahí combatió con fervor, con singular denuedo y en desigual combate por la integridad de los principios de la Constitución.

Y es maravilloso contemplar aquella lucha de titán. Casi solo con la ley. Inerme en su debilidad numérica, pero grande por la fuerza avasallante de su personalidad moral. Se defendió con varonía, Resistió el chubasco desatado por el faccionismo partidarista para derrocarlo de un cargo que no había pedido y que servía por riguroso patriotismo. Muchas veces, asqueado de ver por doquiera danzando la traición; a la ambición en acecho y a la envidia en desvelo, pensó resignar la Presidencia. Y

sobre ello, dice en sus "Memorias": "Hubiera renunciado la Presidencia a no ser por temor de dar una muestra de apocamiento y dejar un mal ejemplo a mis sucesores; porque, a la verdad, en Centro América, solo puede soportarse el ejercicio del poder por un puro patriotismo pues no tiene más que deberes muy difíciles y responsabilidades peligrosas; a menos que alguien le convierta en una especulación: un tal hombre deseara ser Presidente de la República: pero las leyes serán olvidadas, los fallos de la opinión despreciados, los estímulos del honor desechados".

No rehuyó pues, su responsabilidad histórica y defendió los imperativos de la Federación, a pesar de que él no era partidario del federalismo. No lo era del sistema político implantado por la Constitución, que en vez de ser de libertad y orden abría de par en par las puertas de la anarquía.

No obstante los esfuerzos de Arce, por mantener enhiesto el Estado Federal, las gavillas de políticos tartufistas triunfaron. Una ola de sangre cubrió el territorio de los Estados. El virus separatista se infiltró en el joven organismo federal. Arce cayó. Y con su caída la Federación recibió un golpe de muerte. No vivió más. Porque no es vivir el caminar de tumbo en tumbo, como máquina desajustada; en un caer continuo, que fatalmente conduce al abismo. Vivir no es guerrear a la ventura como nómadas hambrientos. Ni ir apilando con muertos el cimiento de una idea. No. Todo eso no es vivir. Al menos no lo es para un Estado.

Suelto el timón por aquel habil marinero, la borrasca lo arrolló todo. Tronchados quedaron los rosales de la fraternidad en el hogar centroamericano. El clarín de guerra dejó oír sus notas cavernarias y los hermanos que lado a lado lidiaron hechos una sola esperanza contra la monarquía y el imperialismo, ahora se vuelven airados unos contra otros y se destruyen sin piedad.

Y así murió la Federación. Solo quedó flotando como un velamen roto el ideal irrealizable. Y continúa prendido al capricho del viento paseando su blancura por esta noche negra de gran desolación.

Arce termina sus Memorias con una admonición: "Centroamericanos, reparad en el cuadro que presenta vuestra patria: en ella se han recopilado las desdichas y se carece de todo bien, debiendo ser únicamente la residencia de la felicidad. Entre tanto padecáis en vez de gozar no estáis gobernados por los sanos principios de la política sino por impulso de la revolución y de los intereses particulares; no sois libres, sois esclavos de los mismos que os alucinan. Ellos no os pueden sacar de la funesta situación a que os han reducido, porque no tienen virtu-

des para desprenderse de sus aprovechamientos y reducirse a vuestras conveniencias; estaréis siempre en revolución porque a vuestros actuales directores les falta grandeza y generosidad para elevarse a la esfera del recto proceder; y aunque de todo corazón procuran introducirnos por las vías del orden, adquiriendo por un milagro, capacidad, buenas inclinaciones y mejores hábitos, han llevado su obra a tales extremos, que están destinados a presentar al mundo la incontestable prueba de la verdad que ha dicho Maquiavelo: "Nadie piense promover una revolución creyendo que la apaciguará según quiera".

Ideas son éstas que no tienen edad. Son de aplicación de siempre y revelan un profundo conocimiento de la psicología de las gentes que escalan el poder sin la voluntad popular.

Nos llenan de desgana espiritual. No parece sino que esa fuera una pena perpetua para la pobre Centro América. Hace falta un indulto. O al menos una conmutación. De otro modo, envejecerá prematuramente y la estancará la rutina servil.

BREVES INDICACIONES SOBRE LA REORGANIZACION DE CENTRO AMERICA

Esta es la segunda obra medular y estrictamente científica del estadista cuyo pensamiento estamos intentando penetrar.

En este libro Arce vacía su experiencia. Se expresa con la elegancia y la gravedad de un tribuno. A ratos se nos antoja estar leyendo a los grandes expositores antiguos de los tratados sobre el Gobierno de los pueblos: Aristóteles, Cicerón, Montesquieu, Locke, etc. Sin ninguna duda, Arce había leído a alguno de aquellos maestros cuando escribió su segunda obra. Principalmente a Montesquieu, cuyo estilo reposado y serio, pero fresco y atractivo se ve reproducido en el trabajo que analizamos. La erudición de que hace gala con modestia es realmente portentosa. Y da a sus ideas un carácter de autoridad y de convicción, de elevación y de sabiduría, que, entre nosotros solo he visto en Juan Bertis y Gavidia.

Las "Breves indicaciones" fueron escritas en 1846 cuando Arce contaba 59 años de su azarosa vida.

Ya Centro América se había desangrado por sus cinco heridas. Los odios y los rencores habían fraccionado las familias. La ingratitud era la única moneda con que se retribuía el sacrificio. No existía virtud política. Virtud política entendida en el sentido que la entendía Montesquieu es decir, en el amor a la patria y a la igualdad. Arce en el umbral de su muerte, veía, desolado, el naufragio de los sueños que los próceres se forjaron. En un mar tempestuoso flotaban a la deriva como boyas sin amarras todos sus ideales. El gran enamorado de la liber-

tad, envejecido prematuramente de sufrir por ella, la presentía muy lejana como algo inasible. Por eso escribió "Las indicaciones". Era el último esfuerzo prometeico ofrendado a la patria bienamada. Y como tal está dedicada la obra, no a la esposa, ni a los padres, ni al amigo. No! Está dedicada a un símbolo: al 15 de septiembre! "No tengo —dice en su dedicatoria— ni puedo dedicar al día 15 de septiembre otra cosa que mis deseos por la reorganización de la República". "Mi anhelo es —sigue diciendo— que los centroamericanos de la época presente y los que están en el porvenir puedan celebrar el aniversario de nuestra emancipación política en medio del bienestar social. ¡Dios haga sentir en el corazón de los gobernantes de los Estados su voluntad poderosa, para que convengan en que se reorganice la nación con arreglo a los principios, pero cuerda y patrióticamente!".

Es el grito de angustia de aquel que está frente a lo irremediable. Solo Dios puede hacer que los hombres que dirigen los pueblos se den cuenta exacta de la misión constructiva que les toca cumplir. Y a El acude temblando de ansiedad.

A primeras sostiene una idea sugestiva: que las revoluciones siempre ocurren porque son necesarias e inevitables. Las fuentes de esas revoluciones cuando las hacen los pueblos, están en el instinto que tienen las sociedades para conservarse y mejorar. Si están mal, las fraguan para alcanzar el bien. Si están estacionarias se hacen para superarse. Deber de los dirigentes en las revoluciones es orientarlas en el sentido de alcanzar su finalidad. De otro modo será necesario volver a empezar. Ello exactamente es lo que ha ocurrido en Centro América—dice—. La reorganización de la República es el punto de partida. Y hacia allá debe retrocederse.

Todas las revoluciones han tenido en el Istmo ese origen. El error inicial de organizar la federación a imitación de la norteamericana. Se copió fielmente el sistema jurídico de esa nación sin tener en cuenta las diferencias raciales, sociales, intelectuales y aun climatéricas de nuestra región. El pueblo fué engañado. Los legisladores burlaron la confianza que se había depositado en ellos. Y aquel, basado en la propia constitución hizo la revolución para la cual tampoco estaba preparado. De ahí la desastrosa situación política creada hasta 1846 en Centro América y especialmente en El Salvador. Arce, pues, combate en su obra —y a todo lo extenso de su vida lo hizo— la adopción de la Constitución de los Estados Unidos para regir a las Provincias Unidas del Centro de América "Imposible es —dice— que la América sea en mucho tiempo gobernada por instituciones monárquicas; nadie entre nosotros, lo ha conocido mejor que yo, pero era igualmente imposible que nos convirtié-

ramos súbitamente en norteamericanos. Y somos tan infelices, tanta es nuestra desgracia, que no supimos encontrar un medio entre estos extremos, es decir una posibilidad entre dos imposibles ni una razón, una mente, un juicio entre dos locuras”?

Claro que Arce no quiere decir que la forma de Gobierno que convenía a Centro América era una a medias monárquica y a medias federativa. El afirma que la monarquía es un imposible. Pero que el trasplante de la Federación norteamericana era también un imposible. Luego el término medio consistía en aceptar de la Constitución de los Estados Unidos los principios que fueran compatibles con la idiosincracia centroamericana, tal como los propios Estados Unidos hicieron suyos muchos postulados del régimen constitucional inglés; pero en lo demás, crear la legislación adecuada al estado biológico, psicológico, y aun físico de estos pueblos y territorios

Arce no hace sino señalar con crudeza y sarcasmo el ya histórico y reincidente error de los pueblos jóvenes: impotentes —o creyéndose tales— para crear, viven de prestado, y el resultado es que las instituciones les vienen estrechas o amplias al pueblo, y que éste es un extranjero dentro de ellas. De aquí se deriva una consecuencia viciosa: atribuir a la voluntad popular, la voluntad de los gobernantes. Todos, o casi todos los decretos emitidos por los Poderes Legislativos, llevan el consabido estribillo: “por considerarlo útil a los intereses populares”, o “por exigirlo así las necesidades de la nación”, etc.

Recrimina Arce a los constitucionarios del 824. Hace caer sobre ellos la responsabilidad de muchos de los males que ha sufrido Centro América. “Como quiera que fuese —afirma— aquellos hombres obraron sin acierto; su obra ha sido, es y seguirá siendo manantial de revoluciones cuyo término se esconde al ojo más perspicaz. Con sus instituciones desnivelaron todo lo que era nuestra sociedad, y con la violación de ella la arrancaron de sus quicios y lo han dejado en perpetuo choque. Es indispensable que éste continúe hasta que todo vuelva a su lugar y a sus niveles; mientras no se logre, es menester paciencia y trabajar prudentemente para reponer las cosas; mas defender o disculpar los errores pasados es sostenerlos aún y mantener por tanto los males presentes”.

Como consecuencia los invita a colaborar en la reorganización de Centro América para reparar así los yerros del 824.

La manera de llevar a cabo esta reorganización es la convocatoria a una Constituyente formada por representantes de las cinco Secciones centroamericanas. En esta Asamblea deben aprobarse los doce puntos propuestos por Arce para la reorganización. Bases esenciales son las 10 y 11. Dice la 10: “La Asamblea Constituyente, en quien reside el ejercicio pleno de la

soberanía del pueblo, puede y debe formar con toda libertad el pacto de asociación política de la nación". La 11, reza: "Los Gobiernos de los Estados se obligan con todas las solemnidades necesarias a reconocer la Asamblea Constituyente en calidad de cuerpo soberano de la nación y a obedecer y cumplir con la Ley constitutiva que dictare para Centro América".

Gran revuelo causó en los cotarros políticos de la época el proyecto de Arce. Como se le objetara que ninguno de los Estados deseaba unirse en un pacto del todo nacional, él sostiene que hay un medio eficaz para conocer si el que no quiere es el pueblo o son los gobernantes los que no quieren: que se permita en cada Estado elecciones para un Congreso Constituyente, sin más intervención que la de sus autoridades municipales en lo que a la organización administrativa del voto se refiere. Y agrega con solemnidad y convicción profunda que revelan la fé que tenía en el pueblo: "que no se mezclen en este acto grave y solemne en concepto de mandatarios públicos, y que dejen en libertad a los legítimos padres de familia, los que trabajan para vivir, a los hombres morales, sin vicios y de principios fijos, representantes naturales de los pueblos, que obren, que usen del derecho de soberanía a ver si se forma una representación nacional que reorganice la República, dándola una ley fundamental que se encuentre en las entrañas de los pueblos".

Si los gobernantes se oponen a ello, será una muestra elocuente de que no es la voluntad de los pueblos la contraria a la reorganización sino la de los gobernantes que defienden intereses bastardos y contrarios al bienestar de la nación.

No hay sin embargo en el estudio de Arce a que hago alusión más que vagas ideas respecto a la organización del nuevo Estado centroamericano. En unas "Reflexiones" publicadas sobre el opúsculo de Arce referente a la reorganización de Centro América, cuyo autor desconozco, éste sostiene que debió de aceptarse el sistema de un Gobierno unitario, es decir, sin Jefes de Estado, para evitar el choque de éstos con la autoridad federal. Ese autor anónimo, después de hacer algunas censuras al ideario de Arce, alaba a éste y le causa admiración el que todavía no lo haya helado el desaliento, ni fatigado la esterilidad de sus esfuerzos, para trabajar en la reorganización nacional.

Arce quiere pues, echar por tierra el despotismo. Toda su vida es una motivación para ese fin. ¿Y qué es el Gobierno despótico? El que tiene por principio el temor y el irrespeto a las leyes. Montesquieu dice en su obra "El Espíritu de las Leyes": "Cuando los salvajes de la Louisiana quieren fruta, cortan el árbol por el pie y la cogen. He aquí el Gobierno despótico" El mismo fondo valorativo tiene la sentencia de Alfonso X El Sabio: "poda sin dañar". Y la sentencia que enuncia otro

español Saavedra Fajardo, en sus "Meditaciones Políticas", cuando dice: "El labrador cuando necesita leña corta una rama, no derriba el árbol".

Combate asimismo Arce lo que él llamó con mucha exactitud, "el provincialismo". El provincialismo fué una de las causas principales por las que se adoptó el régimen federativo, conservando cada Estado su propio Gobierno. En efecto: las antiguas provincias nacidas a la vida independiente no querían quedar sujetas a la capital que por espacio de tres siglos albergó a las autoridades españolas. Guatemala era el símbolo de la opresión de la monarquía. Había mucha desconfianza. Esta subió de punto con la anexión de Guatemala a México. El paladín esforzado de aquellas memorables jornadas en que se guerreó contra el imperialismo mexicano, fue El Salvador

Por otra parte Guatemala, intelectual y económicamente superior en la época de la independencia, guardaba sus pretensiones de capitalismo. De la antítesis de las dos ideas—que casi podemos decir constituían sistemas— resultó la imposibilidad de adoptar la Federación centralista, que según muchos era la más adecuada. Y en cambio se crearon Jefes de Estado frente al Gobierno federal, poniendo así dos poderes frente a frente, absolutamente incompatibles y contradictorios.

Es curioso observar cómo el provincialismo de que nos habla Arce, en vez de disminuir se ha consolidado cada vez más, a pesar del aumento de vías de comunicación, de relaciones económicas e intelectuales, cosas todas en las cuales ponía su esperanza el prócer insigne para cimentar la Federación.

El espíritu de provincia ha devenido en una nacionalidad conceptual. Cada pueblo cree —por una especie de morbosa megalomanía— que el federarse con los otros es señal de debilidad y cobardía. Es el yo colectivo que se rebela contra una aparente simbiosis de nacionalidad.

Ahora pues, ya no se trata de provincialismo, sino de nacionalismo. La destrucción de este ismo no se hará, creo, con discursos domingueros, de oradores de camisa almidonada.

Pienso, al contrario, que hace falta un proceso educativo. Es a la Escuela a quien corresponde esa tarea. No la Escuela como simple enseñanza. Sino la Escuela como sistema político-social.

Cuando el salvadoreño, el hondureño, el guatemalteco, etc., piense que no es ciudadano de El Salvador, Guatemala o Honduras, sino hijo de una gran nación, cuyo territorio se extiende por esa cuña inverosímil incrustada entre el Atlántico y el Pacífico, que se llama Istmo centroamericano, entonces, y solo entonces será posible la Federación.

Irreverente he sido, y por añadidura audaz, al lanzarme al escudriño del pensamiento arcista. Y, aunque para mi mal, bien querría seguir siéndolo hasta lograr entrar a paso quedo, con sombrero descubierto y contrita actitud al santuario del pensamiento vivo y actuante del hombre —como ya dije— más discutido de nuestra historia. La cortedad de esta conferencia y el temor de causaros fastidio ponen freno a mi intento. Y he de pararme aquí, mal de mi grado, dejando tal vez muy trunco este discurso.

Imaginémonos a San Salvador en las postrimerías de 1847. Altiva e inquieta como en los días de su primera infancia. Pero atónita y desconcertada como en espera de una catástrofe. Es que en una de las barriadas —cerca del puente de la Vega— en una casa de exterior humilde y de interior misérrimo, agonizaba el primer Presidente de Centro América. El que condujo ejércitos y ganó batallas. El que fué generoso en la victoria, grande en el sacrificio, y ecuménico en el pensamiento. El edificador milagroso que construyó una nacionalidad. ¿Y sabéis dónde se moría? En un lecho de pordiosero. A su diestra, la miseria. A su siniestra la ingratitude. Por todos lados la indiferencia. Se moría el anciano. Pero sin perder su varonía. Cuando el Jefe del Estado Mayor del Presidente doctor Eugenio Aguilar se presentó a ofrecerle doscientos pesos que el Presidente le enviaba, le contestó con toda hidalguía: “Manuel José Arce no recibe limosnas del poder, nada le falta en su miseria, y a poco, todo le sobrará en el mundo”. No obstante, Aguilar llegó al lecho del moribundo. Y en un movimiento espontáneo e inevitable, cayó de rodillas y le besó las enflaquecidas manos y las bañó de lágrimas.

A las tres de la tarde del 14 de Diciembre de 1847, la materia que formara el cuerpo de Arce quedó exangüe. El espíritu sacudió su armadura, y comenzó entonces el proceso de la inmortalidad.

Arce había muerto. El corazón de la República dejó de palpitár. Todos los pueblos desde el Suchiate al Goascorán, desde el Goascorán al San Juan, que vieran pasear los pendones de aquel caballero andante de la libertad, se cubrieron de sombras. Se apagaba la luz que los alumbrara un día. Nunca más volvería a nacer el sol en sus dominios.

Hoy, después de una centuria de orfandad, el pueblo de Centro América llora aún sobre la tumba de Arce. Ojalá que esas lágrimas del pueblo sean abono propicio para que en las tierras de Cuzcatlán, germine de nuevo la semilla de la libertad. Realizando así el milagro del árbol indígena que en cada herida le nace un retoño.

El Principio "Nulla Poena Sine Lege"

Por CARLOS COSSIO

Catedrático de Filosofía del Derecho en la Universidad de La Plata
y Profesor en la Universidad de Buenos Aires

S U M A R I O:

- 1—Conocimiento jurídico e Ideología
- 2—Remisión al fundamento
- 3—Las sanciones y la verdadera justicia
- 4.—Un episodio esclarecedor con el maestro Jiménez de Asúa
- 5—La contribución argentina al pensamiento jurídico actual

1—CONOCIMIENTO JURIDICO E IDEOLOGIA

Toda ciencia cultural, como es el caso de la Ciencia Dogmática del Derecho que es una ciencia de realidades, tiene la intrínseca amenaza de que alguna ideología la desnaturalice y falsifique.

Pues para comprender en su sentido un acto de la conducta humana, tenemos que tomarlo como expresión de algo. Y este algo, por ser la conducta un fenómeno de co-existencia, es el conjunto de creencias, aspiraciones, sentimientos, etc., que, como ideales reales para programar nuestras vidas, están vigentes en la sociedad en un momento histórico dado.

Los ideales reales, así entendidos, son un componente ineludible del conocimiento cultural. Sin hacerlos ingresar a nuestros conceptos de la realidad científicamente mentada por ellos, no hay, en rigor, conocimiento científico-cultural de ninguna especie. Precisamente, como método gnoseológico, el método empírico-dialéctico (1), al propio tiempo que verifica esa unión entre

(1) Sobre él puede verse: COSSIO, "La Teoría egológica del Derecho", ps 35 a 43 (Buenos Aires, 1944, Losada) o "El Derecho en el Derecho judicial", ps 33 a 39 (Buenos Aires, 1945, Kraft)

abstracto y sentido de la conducta, asegura el correcto ingreso de los ideales reales a su conceptualización.

Pero conviene insistir. Un ideal real no es lo que personalmente un individuo piense como sentido de su propia conducta, sino lo que ésta expresa —con signo afirmativo o negativo— en función de los sentidos objetivos en que participa el protagonista en razón de su vida co-existencial. Es decir, que la intervención de los ideales reales es una estricta función de conocimiento para captar una realidad espiritual tal cual es (2).

Esto último funda la distinción entre ideal real e ideología. Pues la ideología, aunque pueda presentarse verbalmente en la forma de un ideal, no cumple ninguna función de conocimiento respecto de los hechos cuyo sentido pretende ser. La ideología ni capta ni asigna sentidos a los hechos humanos. Construída autónomamente sin referencia de apoyatura sobre la experiencia —y así profesada luego por sí misma—, juzga de los hechos sin neutralidad, con juicio sectario o utópico, porque los denigra o los exalta según discrepen o concuerden con ella. De un modo más directo y específico, por su inmediata repercusión sobre la teoría jurídica en razón de la identidad entre Derecho y Estado, tenemos que referirnos, como hoy se sabe ya muy bien, a ese fenómeno político de “conciencia falsa”, al que ha de asignarse sin limitaciones el nombre de ideología, en el cual el grupo dominante tiene su pensamiento tan ligado y determinado por los intereses de su propia situación, que sus hombres se vuelven incapaces de percibir ciertos hechos que afectan a su poder de dominación.

No importa que la ideología sea una actitud consciente del ideólogo o que éste esté en ella sin darse cuenta de su actitud ideológica; el resultado es el mismo: para defender un valor espiritual, el ideólogo se contenta con negar la naturaleza del hecho que lo realiza desvaliosamente y su pensamiento procede luego desenvolviéndose como si el hecho no existiera. El ideólogo no comprende que el valor que defiende sólo podría significar, *en el caso de que cupiera en los hechos*, un cambio de signo axiológico; pero que este cambio de signo no afecta a la naturaleza del hecho mismo, común para las dos valoraciones y, por lo tanto ajena a lo que en apoyo de una u otra se pueda argüir.

Científicamente no se defiende una determinada valoración prescindiendo de la existencia de los hechos donde ha de arraigar, sino problematizándola en plano axiológico hasta en-

(2) Ver: E. DURKHEIM, “Juicios de valor y juicios de realidad” en *Revue de Metaphysique et de Morale*, año 1911, p. 450 (París) y K. MANHEIM, “Ideología y Utopía” (México, 1941, Fondo de Cultura Económica), esp. ps. 35, 49 y 148.

contrar la razón de ser de su intrínseco valor. Pero como momento previo a esto, se ha de saber ver los hechos, favorables o desfavorables, en su común naturaleza jurídica, porque la valoración que se defiende no es una nube en el vacío, algo de por sí sustantivo con propia realidad, sino nada más que el sentido de ciertas realidades de conducta, sin cuya existencia aquélla no sería valoración de nada. Atiéndase bien a lo siguiente: necesitamos los hechos para valorar, aunque los hechos no defiendan la valoración; pero por eso mismo, tampoco se la ataca prescindiendo de la existencia de los hechos, aunque con esto ya no quepa valoración ninguna, sino ideología, sectaria o utópica, consciente o implícita, política o académica.

Ilustremos lo primeramente dicho con un inicial y conocido ejemplo, antes de entrar en materia: el de la prohibición de los préstamos a interés, valoración vigente como ideal en la Edad Media, que expresaba realmente tanto el sentido valioso de lo que se hacía en caso de observarse aquel precepto, como el sentido desvalioso de lo que también se hacía en caso de transgredirlo; pero que no cumple ni una ni otra función de conocimiento estimativo cuando, al cambiar la estructura social por el nuevo papel que el dinero asume en la sociedad capitalista, los préstamos no son ya ordinariamente préstamos de consumo, sino orgánicamente préstamos de capital. "No existiendo aun la sociedad capitalista durante la Edad Media, el buen prestamista era quien prestaba sin interés. Este juicio de valor fué un ideal real o efectivo; y sobre este ideal se comprende el sentido de la valoración del dinero y del interés contenido en la norma canónica que prohibió los préstamos a interés; norma que representaba la conducta de las gentes en su deber ser y sentido que era real en esa conducta aunque violaran la norma, porque ese sentido real o efectivo, como sentido sólo era el sentido de un deber ser. Y bien, cuando advino la sociedad capitalista y, con ello, el dinero adquirió otras funciones sociales, la verdad estimativa que afirmaba *la existencia efectiva de aquel ideal*, en tanto verdad de hecho, dejó de ser verdad; y sólo como ideología podía oponerse aquel ideal a los préstamos con interés; oposición sin ninguna eficacia, por otra parte, porque el sentido de la nueva conducta de las gentes era otro en su valor" (3).

Ahora queda en claro cómo y por qué las ideologías en cuanto "conciencia falsa", amenazan la cientificidad de la ciencia jurídica. No se necesita para ello que escriba un político como tal, que así el caso es bastante inofensivo por su propia potencia. Más dañino es cuando un académico escribe poniéndose en

(3) CARLOS COSSIO, "La Plenitud del Ordenamiento jurídico", p 134 (Buenos Aires, 1947, Losada) Ver la bibliografía allí citada

papel de político por su adhesión a un valor espiritual, al cual cree defender prescindiendo de la existencia de los hechos. Pero esto es pura ideología y no ciencia, aunque se proclame verbalmente lo contrario. A nadie se le escapa que la actitud es teóricamente la misma que cuando escribe el político como político. Ni siquiera el hecho de que el valor espiritual que defiende implique un acierto axiológico, aporta nada al saber científico, porque el valor se salvaría por lo que vale pero no por lo que el académico dice; y a la ciencia le interesa esto último en cuanto a demostración y certeza. No ha de olvidarse que, de la misma manera, el político también puede estar axiológicamente en lo cierto; no se ve la razón para que esté condenado a priori a vivir en el error; pero por algo es que aunque acierte, esto no lo constituye en un científico. Por último, si se comprende que el académico puede ponerse en papel de político aun sin advertirlo —porque para esto importa la estructura de su pensamiento y nada más—, acaso empujado por el acertado valor al que presta adhesión o por la honradez con que sinceramente cree en él, tenemos el cuadro completo del carácter de la amenaza con que las ideologías irrumpen en las ciencias culturales.

Todos conocemos la vívida denuncia de Kelsen, al disparar juicio que emitieron las diversas ideologías de los académicos sobre la Teoría pura del Derecho "Calificanla los fascistas, de liberalismo democrático; los demócratas liberales o socialistas la consideran precursora del fascismo. Del lado de los comunistas es descalificada como ideología de un estatismo capitalista; del lado del capitalismo nacionalista, ora como craso bolchevismo, ora como anarquismo oculto. Su espíritu —asegura más de uno— estaría emparentado con la escolástica católica; otros a su vez, creen reconocer en ella las señales características de una teoría protestante del Estado y del Derecho. Y tampoco faltan los que quisieran estigmatizarla de atea. En resumen, no hay en general dirección política alguna donde no se haya sospechado de la Teoría pura del Derecho. Mas esto prueba precisamente su pureza, mejor de lo que ella misma pudiera" (4).

Este ejemplo habla por sí solo y su explicación es unívoca: quienes así juzgaron eran ideólogos y concebían al Derecho no por lo que es según su realidad, sino identificándolo con alguna valoración o interés político, de modo que este interés resultaba exaltado al ser presentado como la esencia de lo jurídico, aunque el Derecho, en rigor, quedara desnaturalizado. Al no encontrar en la Teoría pura del Derecho semejante identificación ideológica, se sintieron políticamente defraudados por ella y la

(4) KELSEN, "La Teoría pura del Derecho", p. 21 (Buenos Aires, 1946, 1.ª edición)

acusaron con algo polarmente desvalioso para la ideología que emitía el juicio. Pero es fácil advertir que si estos enjuiciadores se sintieron políticamente defraudados por la ciencia, no fué porque la teoría de Kelsen era política, sino porque ellos estaban en actitud de políticos respecto del Derecho, aunque el velo ideológico les obnubilara la correcta apreciación de sí mismos.

Pero el caso de la Teoría pura del Derecho no es único ni mucho menos. Con la Teoría egológica se está produciendo, con igual insensatez, una historieta muy similar. La conmoción intelectual que ella ha producido en la Argentina, sobre todo en el campo de los penalistas con motivo de la revelación del papel creador de Derecho que tiene el juez y de los desarrollos alcanzados por la idea estructural del delito, ha desenvainado únicamente, en su contra, un argumento de puro corte ideológico por parte de sus opositores, con la honrosa excepción de lo escrito por Jorge Frías Caballero (5) y, en parte, por Ricardo C. Núñez (6), quienes por lo menos han tratado de hacerse cargo, primero, de lo que la Teoría egológica dice, para luego proceder al examen de sus fundamentos (7). Pero los demás, todos, así tengan un elevado rango en la cotización científica, se han limitado franciscanamente a decir, como suficiente refutación y autoprotección, que aquello denota un espíritu simpático al ideario penal del nazismo. Azora en esto que ni por asomo despunte ningún análisis ni ningún argumento tendiente a mostrar que se ha planteado mal el problema del Derecho o que se lo razona con error. Sólo está para respaldar toda la actitud, mon-

(5) JORGE FRIAS CABALLERO, "El concepto jurídico del Delito y otras cuestiones", en Rev LA LEY, t 38, p 1073, Buenos Aires, 1945.

(6) RICARDO C NUÑEZ, "¿Debemos abandonar la manera tradicional de aplicar la ley penal?", en Revista Jurídica de Córdoba, año 1, num 1 Córdoba, 1947

(7) Lo dicho se limita a señalar la actitud científica, por lo analítica y argumentativa, con que han escrito estos autores. Pero no cubre, por cierto, la parcialidad y los errores de apreciación con que se han desenvuelto, especialmente NUÑEZ, hasta caer en terminantes equivocaciones. Por ejemplo: En conexión con el problema de si el juez interpreta la conducta mediante la ley o de si cabe interpretar la ley sin referencia a ninguna conducta, aparece la cuestión de cómo el juez está obligado por la ley. A NUÑEZ le han de parecer pocas las numerosas paginas que he escrito sobre lo primero y ninguna enseñanza le habra suministrado la primera Investigación lógica de HUSSERL, cuando nos dice: 'claro que aquí se pasa como por sobre ascuas sobre la cuestion previa de la interpretacion del contenido representado por la norma juridica objetiva'. Pero proyectemos el asunto sobre la segunda cuestión para saldar imparcialmente cuentas.

da y lironda, la afirmación coqueta de que a la creación judicial de derecho penal corresponde afiliarla al nazismo. Naturalmente que todo lo que participa de la tontería o de la viveza del cra-

La opinión tradicional, para explicar cómo o con qué la ley obliga al juez, ha invocado ora la santidad de la ley, ora su majestad, ora el respeto que se le debe, ora su poder; en resumen, puras metáforas de alcance verbal. Frente a esto la Teoría egológica ha mostrado el fenómeno de una vivencia de contradicción, con el que hay que contar porque es constitutivo de la fuerza de convicción que pueda tener una sentencia. En mi libro "El Derecho en el Derecho judicial" hay 23 páginas dedicadas a desarrollar el punto. Si esto le parece a NÚÑEZ que es pasar como sobre ascuas más que los verbalismos tradicionales, confieso tener con él una diferencia de apreciación ilimitada.

Otro ejemplo, entre numerosos más, lo da NÚÑEZ en el retrato caricaturesco que hace de la egología, queriendo rehuir el argumento que suministra la experiencia jurídica anglo-sajona, cuando afirma que el Juez quedaría en la situación "de aquel personaje de Eugenio Sue, condenado por la maldición divina a ir siempre hacia adelante, sin poder volver jamás hacia atrás, ya que para la nueva teoría, el derecho positivo representa un constante ir hacia un adelante creador, no pudiendo nunca consistir en una vuelta hacia el pasado, para aplicar algo ya construido". Pero la tesis egológica es muy otra; "para superar la dificultad, sólo cabe inquirir poral, los cuales, a pesar de ser total o parcialmente idénticos, no significan la negación de la libertad metafísica porque la libertad puede crear también identidades. Hay que averiguar, pues, sobre la existencia de identidades creadas y re-creadas como datos jurídicos (no de identidades dadas, como en Física) y es lo cierto que el derecho judicial ofrece aquel dato con el fenómeno de la jurisprudencia", he escrito en "La Plenitud del Ordenamiento jurídico" (2ª ed., Losada, 1947), cuyo cap 3º, especialmente las ps 130 a 133, contempla el problema planteado por NÚÑEZ y expresamente lo desautoriza en lo que nos atribuye. Pero la verdad latente acaso sea otra, a saber, la necesidad de los racionalistas de zafarse del apoyo que a la teoría egológica presta la experiencia jurídica anglo-sajona. Como en lo concerniente al papel creador del juez la teoría egológica se apoya en la teoría pura del Derecho, conviene recordar que KELSEN, dando la expresión definitiva de sus ideas, acaba de publicar como su obra magna una "General Theory of Law and State" (Harvard University Press, año 1945, XXXIV, mas 516 páginas) para —según dice en el Prefacio— "dar a su teoría una formulación tal que la habilite para abarcar los problemas y las instituciones del derecho inglés y norteamericano al igual que los de los países del derecho codificado, para los cuales fué originariamente formulada". En el cap IV del presente trabajo se apreciará cómo, desde hace mucho tiempo, teníamos presente que tanto la teoría pura como la teoría egológica eran instrumentos mentales válidos para el derecho anglo-sajón que para el nuestro.

so error, es palabra que el aire se lleva a poco que la más leve brisa refresque las mentes, porque ninguna persona dada al estudio se va a convencer de algo por lo que un Fulano diga, sino por lo que él mismo colija luego de reflexionar sobre los términos de un problema o de una disputa. En este sentido yo no sé cómo habrán estudiado la teoría egológica los que quieren rechazarla satisfaciéndose con aquella peregrina afirmación, pues yo sólo puedo dar fe de mis amigos y discípulos, numerosos y calificados ciertamente, por el trato constante que, en una labor de auténtica co-participación, a todos nos ha enriquecido con el análisis que cada cual ha realizado en los tópicos de su preferencia, dando con ello la evidencia controlada de un hablar a sabiendas. Y no es despreciable síntoma que a ninguno de ellos no se le haya ocurrido, ni por asomo, ligarla conclusivamente al ideario nazi de aquella manera.

A mi vez, yo no puedo creer en ningún esoterismo ni en ninguna ortodoxia de "elegidos", cuando veo que, lejos de las emulaciones lugareñas, de las tensiones circunstanciales y de los viejos prestigios de cátedra que hay que defender, tampoco han visto la filiación totalitaria de la teoría egológica, estudiosos de la talla del ortodoxo kelseniano Kunz, en los Estados Unidos (8) o el heterodoxo neo-escolástico Brandao, en Portugal (9), para no citar sino dos ejemplos particularmente significativos por todo concepto.

Es que la razón claramente parece ser otra. El juicio adverso de marras traduce una ideología sobre el Derecho que inauténtica la actitud y la opinión como científicos de quienes lo emitieron. Si nosotros podemos, primero, *explicar* como ideológica la actitud involucrada en la afirmación de que la creación judicial de derecho penal es nazismo; y después *demostrar* que la afirmación misma está egológicamente equivocada, se habrá hecho plena luz en el debate.

De ambas cosas me ocuparé sucesivamente, comenzando de inmediato con la primera, que es más breve y menos importante

* * *

Si hoy en día alguien afirmara que son Derecho únicamente los regímenes jurídicos de tipo liberal, nadie daría valor científico a semejante afirmación. Se trata de una afirmación ideológica perfectamente analizada, muy similar a la que todavía

(8) Puede verse en J. A., 1945-IV, p. 9, su artículo "Comentario a la Teoría egológica del Derecho"

(9) Puede verse en LA LEY, de octubre 12 de 1947, su artículo "Reflexiones sobre la Concepción egológica del Derecho"

cometen los escolásticos cuando niegan naturaleza jurídica a lo que es radicalmente injusto. Sin embargo aquella afirmación cobró relieve en el siglo XIX, principalmente en boca de los constitucionalistas, encandilados por los beneficios axiológicos que implicaban las Declaraciones, Derechos y Garantías de las cartas constitucionales. Les parecía que con el liberalismo recién la humanidad había llegado al Derecho. Y para defender las valoraciones liberales del constitucionalismo, estos hombres no las problematizaron en plano axiológico hasta encontrar la razón de ser de su intrínseco valor, sino que negaron sin más la naturaleza de Derecho de los regímenes repudiados. La actitud ideológica hoy nos es patente. Todavía Duguit se siente obligado a combatir esta manera de pronunciarse sobre la existencia de los hechos, en base a lo que resulta de una valoración que es tomada, no como valoración sino ella misma como hecho, como el verdadero hecho que hace la desnuda existencia de los fenómenos a conocer; toda su polémica contra el derecho subjetivo de lo que él llama escuela individualista, tiene este sentido (10). Pero la experiencia por sí sola pulveriza una ideología como la recordada: el Derecho es connatural al hombre; la humanidad no llegó recién en el siglo XIX al verdadero derecho político porque siempre vivió en él de verdad; han habido, hay y habrán regímenes jurídicos de otro tipo que el liberal.

Pero cuando hoy en día se afirma que el juez penal, al sentenciar, crea Derecho, y esto origina reacciones como la que motiva este comentario, no están todavía los juristas muy dispuestos a negar el valor científico de estas reacciones. Sin embargo, el pecado de ideologismo que se comete es muy similar al de aquellos viejos juristas del siglo XIX. Sólo que este pecado puede aparecer en una forma burda y en otra más sutil, lo que sin duda dificulta la clara visión del problema.

La ideología aparece en forma burda si, para defender la valoración penal liberal, se entiende que sólo ésta constituye el verdadero derecho penal. Desde este enfoque hay que negar, en conclusión, que el derecho penal nazi o el derecho penal soviético son verdadero y auténtico derecho. Aunque la actitud ideológica es patente, no han faltado en nuestra época autores que han sostenido semejante conclusión, cuyo valor científico es, por cierto, nulo.

No se puede identificar una determinada valoración jurídica con el Derecho en general (como hace esta ideología burda), ni tampoco siquiera una determinada valoración jurídica con el ser Derecho de un régimen jurídico particular (como ha-

(10) Ver DUGUIT, "Traité de Droit constitutionnel", t I París, 1921, Bocard

rá la otra ideología), porque el ser Derecho es nota ontológica que proviene de la conducta en interferencia intersubjetiva y no de la valoración. Pero sí es procedente identificar una determinada valoración jurídica con la verdadera justicia, si se acierta en la fundamentación. Este es el camino que sigue la Teoría egológica, como veremos.

La ideología aparece en forma sutil si, para defender la valoración penal liberal, sintetizada en el principio "nulla poena sine lege", no se hace hincapié en la justicia intrínseca de este principio, sino que se lo da por ligado a una afirmación ontológica, a saber, que el juez penal liberal no crea Derecho porque es un mero aplicador de la ley penal; con lo cual, si alguien afirma la creación jurídica del Juez penal, se le adscribe —he aquí operando a la ideología— que también rechaza el principio "nulla poena sine lege", pero no porque se lo estimara injusto, sino porque este principio es un hecho inerte: el mismo hecho inerte del mecánico juez aplicador de la ley penal.

Pero a nadie se le puede escapar que la cuestión de si el juez crea derecho al sentenciar, es una verdad de hecho que se resuelve por el análisis atento de lo que ocurre en la experiencia jurídica; y que la afirmación "nulla poena sine lege", no es una cuestión de hecho, sino un sentido de justicia que pretende ser el de la verdadera justicia. La primera cuestión es óptica porque nos la suministra la realidad y se puede mostrar que pertenece a la esencia de dicha realidad. La segunda cuestión es propiamente estimativa y no saca su fuerza de convicción de la realidad, porque arraiga en la pura idea de justicia. La confusión de una cosa con otra para apoyar la segunda, es el pecado del ideólogo de la ciencia.

Es curioso cómo los ideólogos que en la República Argentina han lanzado este ataque contra la Teoría egológica, olvidan la experiencia jurídica. Precisamente en el país donde hoy en día se vive con más integridad el ideario jurídico liberal—los Estados Unidos—, hay ya una opinión prácticamente unánime sobre el papel creador de Derecho que tiene el juez al sentenciar, sin que nadie haya visto en la adquisición de esta verdad óptica, una amenaza para el principio "nulla poena sine lege". Pehelis señala, como una de las tres notas que caracterizan a todas las escuelas jurídicas norteamericanas de la actualidad y como una actitud común a sus jueces, "la conciencia de la naturaleza creadora de la función judicial". Y agrega en un libro sin desperdicios: "La verdad de la cuestión es que los jueces son principalmente creadores y no aplicadores de derecho". "No discuto aquí si es deseable o no tener jueces que crean no ser mas que la voz del derecho o la expresión del genio popular para la consecución inconsciente de la justicia y el bienestar. Lo que

trato de hacer es simplemente señalar que la enorme mayoría de los jueces más preeminentes de Norteamérica no lo creen así hoy día. A la cuestión de si crea un mejor derecho un juez que sabe que es creador de derecho que uno que no lo sabe, debe responderse que hoy todos los jueces más influyentes lo saben y difícilmente, en los tiempos que vivimos, podría convencerse de lo contrario" (11). Lo mismo nos enseña Max Rheinstein, profesor en la Facultad de Derecho de Chicago: "Hemos mostrado precisamente, que el proceso judicial no es automático, sino que contiene un inevitable elemento de actividad creadora" (12). Uno de los portavoces del actual pensamiento jurídico de otro gran país liberal, el profesor de la Universidad de Lund (Suecia), Karl Olivecrona, sustenta idénticas ideas: "Es necesario distinguir cuidadosamente entre dos elementos de la sentencia: la razón dada para la decisión y la decisión misma. La sentencia es, de hecho, similar al acto de legislar. . . La sentencia difiere de la ley principalmente en dos puntos: se refiere a un caso singular y se dicta, en principio, de acuerdo a un canon previamente dado. Dentro de estos límites su contenido es similar al de la ley" (13). Y en Australia, otro gran país liberal, el profesor Julius Stone, de la Facultad de Derecho de Sidney, en un largo y erudito estudio dedicado a estudiar la creación jurídica del juez inglés al sentenciar, dice cosas como éstas: "La discriminación de los tribunales entre lo que es importante y lo que no lo es, no es de carácter lógico sino ético, en el amplio sentido de una valoración creadora en cuanto que opuesta a una aplicación mecánica. . . Los tribunales no pueden, correctamente, aducir que la ley no les deja una opción. . . Este estudio no se refiere a los méritos de las decisiones judiciales, sino que quiere destacar que los procesos implicados en ellas, por muy intrépidos que sean los esfuerzos para darles la apariencia de una validez lógica y aun de la forzosidad, son, de hecho, el resultado de una elección por los jueces, basada más o menos conscientemente en ideas de justicia aplicadas a los hechos que

(11) ALEXANDER H PEKELIS, "Una jurisprudencia del bien común", ps 10, 11 y 45 (México, 1945, El Colegio de México)

(12) MAX RHEINSTEIN, "Who watches the watchmen?", p 602 en la colección 'Interpretations of Modern Legal Philosophies' (New York, 1947, Oxford University Press)

(13) KARL OLIVECRONA, "Law as Fact", ps 552 y 553 (New York 1947, Oxford University Press, en la misma colección citada en la precedente nota)

se llevan ante ellos" (14) Y si en la Argentina huelga ya recordar, a este respecto, la convincente tesis de la Escuela Vienesa, no está demás traer a cuento la insuperable forma que José Antolín del Cueto dió al meollo de este problema: *la ley reina y la jurisprudencia gobierna*, que Brandao parafrasea así: el gobierno de la jurisprudencia hace posible el reinado de la ley (15). Acaso todo esto sea "poco comprensible para la mentalidad jurídica española", como escribe José Castán Tobeñas refiriéndose a ésta y otras tesis de la teoría egológica (16), pero no por eso deja de ser una verdad óptica de la experiencia jurídica.

Porque se trata de esto y nada más, en este punto Cuando la teoría egológica ha afirmado el papel creador de derecho del Juez penal al sentenciar, no liga para nada —ni lo podría hacer, en puicritud metódica— esta afirmación con la del principio "nulla poena sine lege", como si ambas fueran un mismo hecho de experiencia. Con aquello sólo afirma una verdad constitutiva de la experiencia jurídica, de carácter necesario. Por lo tanto, de la experiencia jurídica argentina y de la de cualquier otro país del mundo. Por eso puede explicar, con unidad de pensamiento, lo que hacían los jueces nazis de Hitler, y lo que hacen los jueces liberales argentinos; pues las diferencias consiguientes no emergen de la estructura de la experiencia jurídica, sino del cambio de signo que toman las valoraciones jurídicas dentro de la misma estructura ontológica. Con el cambio de signo axiológico no alteramos para nada lo que hay de explicación en la explicación egológica del Derecho nazi, por mucho que esto no lo pueda entender quien confunda ontología con axiología. La concepción egológica no es una teoría doméstica apta para dar cuenta de un régimen pero no de otros; no sería con ello verdadera concepción científica.

En pocas líneas se puede sintetizar ahora, el corte ideológico, pero no científico, que tiene la acusación de nazismo lanzada contra ella por haber afirmado el carácter creador del juez en la sentencia penal. Quienes así la anatematizaron, lo hicieron para defender la valoración penal liberal enunciada en el "nulla poena sine lege". Ya este "para" denuncia elocuente-

(14) JULIUS STONE, "Fallacies of the logical form in English Law", ps 710 y 715 (New York, 1947, Oxford University Press, en la misma colección antes citada)

(15) ANTONIO JOSE BRANDAO, "Fenomenologia da Sentença" en Boletim do Ministerio da Justiça, núm 2, 313 Lisboa, septiembre de 1947

(16) JOSE CASTAN TOBEÑAS, "La noción del Derecho a través de los sistemas filosófico-jurídicos tradicionales y modernos", p 58 Madrid, 1947 Reus

mente una actitud anticipada respecto de la problemática del asunto, lo que no es ni muy científico ni muy filosófico. Pero hay dos maneras de defender el principio "nulla poena sine lege". Una es tomando a este contenido de justicia como si fuera un hecho de por sí e identificándolo con la existencia de un merite juez que fuera un puro aplicador de la ley penal; con lo cual se puede decir que quien niega lo último, niega también lo primero como valor. Pero esta defensa no defiende nada porque es ideológica; sólo traduce una actitud de ideólogo en el científico. La teoría egológica, por cierto, se opone a esta confusión entre ontología y axiología; y niega que el principio "nulla poena sine lege", que es un contenido estimativo, sea un hecho de por sí, así como también niega, de acuerdo a la doctrina científicamente mejor calificada en el mundo entero, que haya en ninguna parte, como hecho existente de por sí, un juez que sea mero aplicador de la ley. El juez, donde quiera que exista, crea derecho, dentro de la ley y a veces también fuera de ella.

También la teoría egológica, como pronto se verá, defiende de la axiología contenida en el "nulla poena sine lege"; pero la defiende de la otra manera, la única científicamente atendible, a saber, por su intrínseco sentido de verdadera justicia. La teoría egológica puede admitir que se la tache de error discutiendo, con la experiencia a la vista porque se cuestionaría un hecho, que el juez no es creador de Derecho. Pero para esto hubiera sido necesario que se nos siguiera en nuestros análisis y que se presentara por lo menos un caso incuestionable de que en la experiencia las cosas ocurren de otra manera. Sin embargo, esto es lo que no han efectuado los ideólogos; sólo se han apoyado en la afirmación, monda y lironda, de que es nazismo la idea que el juez penal es creador de derecho.

Pues a pesar de todo, cabe preguntar: ¿por qué habría de sentirse afectado el principio "nulla poena sine lege", con la creación del juez penal, si esta creación ha de ser *dentro* de la figura diseñada por la ley para no incurrir en la vivencia de una contradicción? El tipo incriminado por la ley penal no puede sentirse afectado por el desarrollo que transcurra dentro del tipo mismo. Y la teoría egológica ha definido, mediante tales conceptos, su voluntarismo estructurado, de tal manera que una sentencia con vivencia de contradicción tiene *lógicamente* herida su fuerza de convicción, aunque no su carácter jurídico. Lo que hay de actitud intencionada en la afirmación de los ideólogos, no puede ser, pues, más visible.

Es digno de nota que el padre de este revuelo ideológico producido en la Argentina dentro del ámbito penalista, el maestro español don Luis Jiménez de Asúa, haya escrito también frases como ésta, que muy poco difiere con lo que escriben los au-

tores egológicos a quienes paradójicamente ataca por eso mismo: "El Derecho se dirige a las conductas, las valora y las sanciona. Pero también él mismo es conducta, puesto que como hemos afirmado desde nuestra primera conferencia, es un mundo que vive y que el juez actúa no sólo intelectivamente, buscando la voluntad de la ley, sino poniendo él también en ella voluntad, aunque sometida a la norma racional" (17) Si bien es verdad que el maestro español ha escrito con tanta contradicción sobre este punto, que uno no sólo no puede saber con precisión cuál es su pensamiento, sino que no es extraño que las rendijas de sus contradicciones se deban a cargas ideológicas de las que no sabe despojarse. El lector juzgará por este párrafo pertinente: "Aunque a consecuencia del principio *nullum crimen, nulla poena sine lege* —que consideramos indispensable en el Derecho Penal liberal—, concebimos la interpretación emanada de los jueces de un modo estrictamente delimitado por la máxima legalista, y negamos, por ende, al juez la facultad creadora del Derecho y hasta la aplicación analógica, la interpretación de las leyes asume una prestancia augusta. A nuestro modo de ver, el juez puede y debe interpretar las leyes penales, cuando así lo reclama la voluntad de la ley interpretada y la formación teleológica de sus conceptos, de forma extensiva y de modo progresivo. Por eso, el juez penal, aunque no sea creador del Derecho, vitaliza la ley inerte, y al realizar el proceso de subsunción de los hechos en el tipo legal crea nuevas posibilidades de adaptar y encarnar los textos legislativos, ejerciendo así una verdadera función creadora" (18). Nos preguntamos: ¿función creadora de qué? ¿De derecho o de reglas de cortesía? Y si es de Derecho, ¿en qué quedamos?

Mostrábamos más arriba que negar el carácter de régimen jurídico al derecho penal nazi o soviético, para defender el derecho penal liberal, operando sobre la idea de que sólo este úl-

(17) LUIS JIMENEZ DE ASUA, "La Ley penal y su interpretación" ps 216-217, en "El Criminalista", t 5o (Buenos Aires, 1945, ed LA LEY) Si bien es de advertir que todo este estudio de JIMENEZ DE ASUA está mucho más influenciado por la egología, que lo que se colige a través de sus citas. Así cuando habla simplemente de que está "demostrada la índole disyuntiva de la lógica jurídica" (p 212) o cuando afirma "que la fórmula disyuntiva es la única verdadera" (p 216) Así también cuando llanamente admite que "la construcción kelseniana no es otra cosa que una lógica jurídica que exige una construcción dogmática, al igual que la lógica aristotélica no es la filosofía" (p 217)

(18) LUIS JIMENEZ DE ASUA, "El juez penal: su formación y sus funciones", ps 129-130, en "El Criminalista", t .3* (Buenos Aires, 1943, ed. ed LA LEY)

timo es auténtico Derecho, es una burda ideología. Ahora se aprecia que, no por más sutil y refinada, tampoco deja de ser ideológica la defensa del derecho penal liberal que lo abscribe a un inexistente carácter silogístico de la función judicial, con error óntico y ontológico, trasladando la contraposición entre el derecho penal nazi y el liberal, a la contraposición entre una función creadora o mecánica del juez penal. Se ha atacado a la teoría egológica como de espíritu nazificante, por haber demostrado, en prolijos análisis, la creación judicial de derecho en la sentencia. En esto hay, a la par, una actitud y una afirmación. La actitud es la decisión, por anticipado, de defender el derecho penal liberal. Hemos explicado esta actitud como claramente ideológica, tanto en lo que tiene de decisión anticipada, cuanto en lo que identifica, con error óntico, un hecho existente de por sí con una valoración como si ésta fuera también un hecho existente de por sí. Nosotros también defendemos la axiología penal liberal, pero por su intrínseco sentido de justicia. Con esto dejaremos atrás la actitud de la afirmación de los ideólogos, para considerar ahora la afirmación misma y demostrar que egológicamente es inexacta.

2.—REMISION AL FUNDAMENTO

El pronunciamiento sobre el principio "nulla poena sine lege" ha de hacerse en el plano de la axiología, es decir que su defensa, si cabe, ha de ser porque en él descubramos un intrínseco sentido de verdadera justicia.

Esto implica que tenemos que fundamentar, primero, cuál es el contenido de la verdadera justicia. Como el propósito de este artículo versa sobre aquel principio, daremos a esta remisión a su fundamento un tono extremadamente esquemático, constreñidos por el espacio, que no por la importancia magna del tema. Desde hace casi una década lo expongo con amplitud en mi cátedra de la Universidad de La Plata; y en la Universidad de Buenos Aires lo expuse en 1941 y nuevamente durante todo el segundo semestre del presente año 1947. En mi libro "La Teoría egológica del Derecho y el Concepto jurídico de Libertad" he analizado extensamente la problemática previa de la libertad en su plano óntico-ontológico y apenas he insinuado la ubicación del planteamiento axiológico correspondiente. Pero no pierdo la esperanza allí formulada, de dar pronto a luz el volumen axiológico que complete el sistema egológico.

Definida la justicia tradicionalmente como el "dar a cada uno lo suyo", pronto se advirtió que esta fórmula no habilita para determinar qué es lo suyo de cada cual. Por lo que se la ha tachado de tautológica y vacía.

En las tentativas para definir su contenido, autores como Weber, Kelsen y Radbruch, se han pronunciado negativamente. No hay un contenido de justicia determinable por la razón. El contenido de justicia emerge irracionalmente de lo más profundo de nuestra conciencia —y aun acaso sólo de nuestra voluntad—, quedándole a la razón el limitado papel de sacar las consecuencias de ese dato originario y hacer el sistema de las actitudes posibles. La justicia, pues, está dada irracionalmente por la historia y no podemos saber lo que ella es de verdad hasta tanto la historia no la haya presentado fácticamente.

Frente a esta respuesta irracional, la línea áurea de filosofía greco-occidental —con Sócrates, Platón, Aristóteles, Tomás de Aquino, los cartesianos, Spinoza, Leibnitz, Kant—, si bien en tentativas fracasadas, ha creído que la razón podía determinar cuál era el contenido de la justicia verdadera. La racionalidad de la justicia como idea es, pues, el otro horizonte que tiene ante sí la Filosofía del Derecho en el campo de la axiología pura.

La teoría egológica encuentra en la metafísica existencial el fundamento para decidirse por este último punto de vista, pues para poner el problema en su lugar, con neutral corrección es de notar que el relativismo irracional e historicista, no da la importancia que corresponde a lo siguiente: la vida humana tiene en la libertad fenomenalizada, su específico y apodíctico componente *material*; y esta libertad no es una relación (y por lo tanto algo vacío que no sirva para determinar qué es lo suyo de cada cual), sino que es algo existente. Además, a la libertad la intuimos *como personalidad*, es decir, con ipseidad; lo cual en su momento, servirá para afirmar que el hombre es un fin en sí, según reza la inmortal enunciación de Kant.

Hablar, pues, de conducta, de libertad y de personalidad, existencialmente es hablar de la misma cosa; y esto no es ninguna construcción intelectual, sino un hecho que se nos impone con la más directa evidencia. Por esta causa la teoría egológica no ha afirmado que la libertad sea un valor jurídico; es mucho más: es la fuente y la substancia de todo valor. Los valores son modos del ser; y la única comprensión del ser que tenemos, es la nuestra, que somos libertad con ipseidad, es decir, personas. De aquí en adelante, tengamos presente, entonces, sin olvido posible, que *la libertad es una existencia* y que *su esencia es creación*, como bien se advierte contraponiéndola a la inmutabilidad del ser entitativo, idéntico a sí mismo.

Sobre esta base el problema consistirá en ver si la razón puede determinar el contenido de la Justicia, pues únicamente determinado por la razón este contenido podría ser verdad de razón; y con ello, apodíctico y verdadero en sentido metafísico.

Pero además habría de mostrarse que la razón es algo inmanente a la vida plenaria misma, por que sólo así una determinación de la razón sobre sí misma, sería también una determinación ontológico sobre la vida. Esta inmanencia de la razón en la vida, no necesita ser una identificación de la vida con la razón, como ha sido el error secular; basta que la razón sea un componente esencial de la vida humana y que así, como fragmento de la vida, nos dé un punto de apoyo suficiente.

Esta reintegración de la Razón a la esencia de la vida plenaria es nuestro problema, pues la hoy reconocida temporalidad del ser humano, pareciera disolver a éste en la Historia. El Hombre es su historia, vendría a significar: el Hombre es lo que su historia lo hace ser, donde quedaría aceptada la libertad como existencia y su creación como esencia, pero no todavía la razón, carente de todo papel.

Pero es forzoso concluir que si la razón integrara el propio dato de la historia, a saber, el Hombre, sería una historia falsificada aquella que, sin neutralidad frente a su dato, prescindiera de la Razón. Felizmente la vieja idea griega de que el hombre es un animal racional, restringiendo la racionalidad como componente de este todo, encuentra amplios motivos de justificación en el pensamiento contemporáneo de las más diversas escuelas. Dice Cassirer: "A pesar de todos los esfuerzos del irracionalismo moderno, la definición del hombre como animal racional no ha perdido su fuerza. La racionalidad es un rasgo inherente a todas las actividades humanas" (19). Y Nicol: "Distinguiendo entre vida humana y vida biológica será posible entonces concebir a la razón como algo que no sólo no se contrapone a la vida, sino que se integra indisolublemente en ella" (20). También Jaspers dedica a lo mismo todo un capítulo de su *Filosofía de la Existencia* (21). Pero lo más decisivo está en Heidegger, con su monumental desarrollo de que la característica óntica del Hombre es la de ser ontológico, a la que pronto recurriremos

Y bien, la razón está ligada a la igualdad, como advirtieron los filósofos pitagóricos por primera vez. Precisamente se la define por la identidad. El principio de identidad A es A , primero de los supremos principios de la Lógica, es, por excelencia, la expresión de lo puramente racional en su inmediata eviden-

(19) CASSIRER, "Antropología filosófica", p 59 (México, 1945, Fondo de Cultura Económica)

(20) EDUARDO NICOL, "La idea del Hombre", p 42 (México, 1946, ed Stylo)

(21) KARL JASPERS, "Filosofía dell'Esistenza", cap II (Milano, 1943, Bompiani)

cia intelectual. La Aritmética por ejemplo, arquetipo de ciencia racional, comprueba muy bien aquel ligamen, puesto que avanza afirmando igualdades: dos más dos igual cuatro. La igualdad es en consecuencia, una forma de la razón. Y esto es una tercera cosa que hemos de tener presente, a la par de que la libertad es una existencia y que su esencia es creación.

Si esperamos que la Justicia, como inmanente razón suficiente, sea capaz de racionalizar un dato jurídico, irracional en tanto que puro producto de la experiencia, cabe preguntar aquí: ¿qué es razón suficiente?

El gran estudio que Heidegger ha dedicado a este tema, nos saca del paso en forma auténtica porque arraiga el principio de razón suficiente en la estructura misma de la vida plenaria. Según él, convalidando el célebre planteamiento de Aristóteles (22), ese principio se diversifica en tres modos: como razón de esencia, como razón de existencia y como razón de verdad (23).

Transportando este planteamiento al tema de la Justicia sobre las bases ya conseguidas, yo diría que la verdadera justicia:

a) Como existencia: es libertad. Eso somos radical e íntimamente;

b) como esencia: es creación. En esto difiere la libertad, del ser. El ser es lo que es, decía Parménides. La libertad es creadora; sin creación no hay libertad. Y el olvido de este aspecto del fundamento es lo que perjudica a meditaciones sobre la Justicia tan luminosas como la de Kant.

c) como verdad estimativa: es razón en cuanto sustantivo de racional. Sólo que la tradición filosófica desarrolló este aspecto como *igualdad*, en tanto que la teoría egológica lo desarrolla como *igualación*, a fin de captar la razón inmanentizada en libertad. La igualdad se refiere a las cosas o a los resultados; y la Justicia no es lo uno ni lo otro. La razón que hay en la verdadera Justicia no viene desde afuera; opera en la libertad y dentro de ella, con total inmanencia. La verdadera Justicia no es un estado a alcanzar, sino vida viviente porque está en juego la personalidad. Con la igualdad, referida a los resultados, se afecta a la personalidad en su libertad, porque cada cual tiene

(22) ARISTOTELES, "Metaphysica", libro Delta, 1013, a: "Es común, pues, a todos los principios eso de ser lo primero de que a algo le viene o el ser o el hacerse o el ser conocido" (Oxford, 1928, Clarendon Press)

(23) HEIDEGGER, "Esencia del Fundamento", p 51: "Lo que solemos llamar fundamento o razón puede presentar como maneras principales de serlo las de fundamento de por qué es la cosa tal o cual, fundamento de por qué lo es en realidad y fundamento de por qué lo es en realidad de verdad" (México, 1944, Séneca)

su vocación y su destino. La verdadera Justicia reclama la personalidad y, con ello, que cada cual se diferencie de los otros, teniendo la libertad necesaria para ello, como realización de su vocación y destino.

Todo esto queda expresado si decimos que la verdadera justicia consiste en la creación de igualaciones de libertad. No, pues, creación de igualdades, que son un término externo donde la creación se aniquilaría al ser alcanzado; sino creación de igualaciones de libertad que significa *igualación en cada punto de partida*, creando esto y dejando libre a la creación después. Esta es la gran paradoja de la Justicia como valor, pues implica destruirse a sí misma para poder ser: la libertad divergente de cada personalidad, desiguala la igualación obtenida en el punto de partida no bien esta igualación ha sido lograda, porque el tiempo fluye incontenible y en él va la libertad. Nada más contrario a la esencia de la Justicia, que una sociedad donde todos los hombres tuvieran que hacer las mismas cosas para poder conservar su igualdad. La Justicia tiene, así, una trágica presentidad que reclama por la reconstitución de nuevos puntos de partida cuantas veces fuere necesario.

Con nuestra definición podemos decir que, en la justicia racional, *lo suyo* de la fórmula clásica deja de ser una enunciación vacía. Lo suyo que corresponde a cada hombre por ser hombre, es lo que a cada cual falta para estar en igualdad de condiciones con el alter ego con quien interfiere. Estamos, pues, en las antípodas de Aristóteles con su justicia distributiva; éste decía que había que dar bienes y honores en proporción a los méritos; a mayor mérito, mayor retribución y viceversa. Para nosotros el ideal dice lo contrario: hay que dar más al que está más abajo.

Esta es la pura idea egológica de la Justicia en cuanto que verdadera Justicia. No nos toca aquí desarrollar la noción de progreso como creciente libertad que de ella se deriva. Ni tampoco referirnos a sus ineludibles limitaciones históricas por el juego de lo irracional de la existencia. Pero como criterio de verdad estimativa con intrínseca racionalidad, como orientación existencial y como medida de logros forzosamente parciales, la idea tiene un papel a cumplir en la axiología positiva del Derecho.

3.—LAS SANCIONES Y LA VERDADERA JUSTICIA

La precedente fundamentación arroja insospechada luz sobre uno de los tópicos más dramáticos de la ciencia jurídica, donde el principio del derecho penal liberal "nulla poena sine lege" ha sido el yunque de los martillazos de poderosas fuerzas irracionales de la Historia.

El eminente jusfilósofo mexicano Eduardo García Máynez (24), tomando como criterio clasificatorio la comparación entre el contenido de la sanción y el del deber jurídico transgredido, formula una clasificación tripartita de las sanciones, realmente atrayente y fecunda siempre que la manejemos con un criterio implícito en ella y que no es aquel con el que la ahonda su autor.

Las tres especies de sanciones que distingue García Máynez son las siguientes:

1º) Sanciones de cumplimiento forzoso. "Su fin consiste en obtener coactivamente la observancia de la norma infringida" Es lo que ocurre en las nulidades, en la restitución posesoria, en la entrega judicial de lo pactado, etc.

2º) Indemnización. "Tiene como fin obtener del sancionado una prestación económicamente equivalente al deber jurídico"; v. gr.: daños y perjuicios.

3º) Castigo. "Su finalidad inmediata es aflictiva. No persigue el cumplimiento del deber jurídico ni la obtención de prestaciones equivalentes". El caso típico es la pena del derecho criminal.

García Máynez hace un género común de las dos últimas especies, como relaciones de no coincidencia entre sanción y deber, contraponiéndolo al género de relaciones de coincidencia que se constituye sólo con la primera especie. Esta nueva clasificación nos resulta vacía y puramente formal, porque cada género no apunta a nada importante

De mayor trascendencia nos parece, como hacemos nosotros, reunir las dos primeras especies en un sólo género y dejar a la tercera especie como género aparte, en base a lo siguiente:

En las sanciones de cumplimiento forzoso, la relación ontológica entre los términos comparados (contenido de la sanción y contenido del deber transgredido) es de identidad. En la indemnización, esta relación es de equivalencia. Pero en el castigo nos damos con una relación ontológica de incomparables.

Esto significa que la valoración jurídica de las dos primeras especies de sanciones, es una valoración racional porque gira en torno a *lo igual*. No así la tercera que emerge *irracionalmente* con la desnuda fuerza óptica y ontológica de la interferencia intersubjetiva de conducta y cuya única racionalidad radica en la integración con la norma disyuntiva, pues sin la co-

(24) EDUARDO GARCÍA MAYNEZ, "Introducción al Estudio del Derecho", t II, ps 108 a 119 (México, 1941, Porrúa Hnos)

rrespondiente normación el acto ilícito sería lícito. Aparte, pues, de esta integración con la norma, en todo lo demás, estas sanciones son profundamente irracionales, ya que, en efecto, al muerto o al lesionado nada se les restituye con el castigo del transgresor. Obviamente no cambia las cosas el imperio de la ley del Tali6n, porque sacar los ojos a quien se los quit6 a otro, deja como saldo dos ciegos en vez de uno, cuando de haberse cumplido los deberes jur6dicos no habr6a ninguno.

De la misma manera no hay criterio racional alguno para determinar por qu6 la pena dura tanto para este delito y cuanto para aquel otro. Ni siquiera se puede decir, tomando l6neas m6s generales, que el homicidio en s6 mismo, es m6s grave que el hurto o la violaci6n, pues hurto sacr6lego y violaci6n de sacerdotisas se han castigado a veces con m6s severidad que la muerte del pr6jimo. En conclusi6n: no hay relaci6n racional entre tuerto y sanci6n, ni tampoco en las penas entre s6. En vano buscar6amos que la identidad o una equivalencia con la realidad de lo que el deber jur6dico prescrib6a, nos sealara el camino. Aqu6, las valoraciones *hist6ricas*, con toda su irracionalidad, no viden ontol6gicamente por la desnuda necesidad 6tica que se desata disyuntivamente con la conducta en interferencia intersubjetiva, son las que dan la pauta para comprender como sentidos a las sanciones penales. Esta es tambi6n la ra6z de la vacuidad de eso que los penalistas llaman el fundamento del derecho de reprimir y que ellos discuten sin advertir que es un pseudo-problema. Porque la verdad es que un hecho no necesita otro fundamento que el de su existencia. Y aqu6, sin ninguna translucidez racional que se nos aparezca como justificativo, estamos frente al hecho existencial de la interferencia intersubjetiva de conducta, con su estructura disyuntiva y con la forzosidad 6tica para el hombre, donde toda cuesti6n parece ser ciegamente que hay pena porque s6; porque hay Derecho. Como pregunta lim6trofe, en inmediata contigüidad con este asunto, inquir6amos ya: ¿hay o no hay Derecho? Si no lo hay, tampoco existe el problema que traen las sanciones irracionales. Pero como lo hay, puesto que tiene que haberlo —en cuanto la vida humana es coexistencial—, hay, sin m6s, tambi6n sanciones, por mucho que resulten opacas a toda racionalidad. Y sobre esto la contingencia de la estimativa hist6rica, constitutiva tambi6n de la vida tiende su cañamazo de sentidos para una compresi6n as6, por fuerza, variable en el curso del tiempo.

Lo que acabamos de decir nos lleva a una conclusi6n muy importante: el repudio de la analog6a jur6dica en materia penal es justicia racional; el principio penal liberal “nulla poena sine lege” es verdadera justicia en el plano de la axiolog6a pura. Pues es claro que la extensi6n penal por analog6a resulta poco confor-

me con la razón, siendo que ya carece de racionalidad la relación entre el deber transgredido y la pena que habría de tomarse como punto de arranque. No es racional extender lo irracional y por eso la razón tiene que oponerse a toda derogación del principio "nulla poena sine lege". Atacar este principio axiológico es atacar a la razón misma en una de sus más importantes expresiones estimativas. La naturaleza genéricamente irracional de las sanciones penales, fundamenta la racionalidad en sí de la máxima "nulla poena sine lege". Y así, por su intrínseca justicia, es como la defiende la teoría egológica.

4—UN EPISODIO ESCLARECEDOR CON EL MAESTRO JIMENEZ DE ASUA.

El principio "nulla poena sine lege" es por todos reconocido como la esencia de la valoración penal liberal (25). Si se contraponen el derecho penal liberal al derecho penal nazi o soviético, buscando la defensa del primero, quiere decir que se defiende la validez de aquel principio. De ahí que resulte inconcebible por lo contradictorio, que se tache a la teoría egológica como germinadora de espíritu nazificante, siendo que ella abre el camino para ver la intrínseca justicia de aquel principio modular. La tacha no sólo implica un error en la afirmación misma, sino que comprende también un argumento de ideólogo porque reposa en una actitud intencionada, según hemos visto.

Sin embargo tal tacha, inconcebible por la contradicción que acabamos de señalar, ha sido formulada. La inició en 1945, desde la "Revista de Derecho Penal", don Luis Jiménez de Asúa, el maestro español que, para honor de la Universidad platense, por varios años profesó en sus aulas después de la caída de la República española. Y la prosiguió él mismo, junto con algunos otros penalistas argentinos que en común estrecharon círculo, con una obstinación digna de una causa más justa, pues desde entonces casi no hay un artículo salido de aquella fuente que no traiga el mismo reproche, siempre, eso sí, mondo y lirondo.

El ataque, reiterado, fué primeramente dirigido contra Laureano Landaburu (h.), el primer penalista que, en auténtico sentido, ha desarrollado la noción estructural del delito (26);

(25) Ver *supra*, en la nota 18, la opinión concordante de JIMENEZ DE ASUA

(26) La tacha se apoya, por un lado, en la función creadora del juez penal y, por otro, en la noción estructural del delito. En lo que concierne a esto último se puede mostrar también la actitud de ideólogo, igual que lo que hemos hecho para lo primero en este artículo. Pero el asunto merece un trabajo aparte.

y luego fué extendido a Enrique R. Aftalión, Ernesto J. Ure, Enrique Mejía, Julio Cueto Rúa, Lorenzo Carnelli, hasta comprender por último a toda la escuela egológica, incluso a mí, no, sin duda, por haber manifestado que cuando en el Instituto Argentino de Filosofía Jurídica y Social se discutió el tema de la responsabilidad criminal de las personas colectivas, me parecieron convincentes los argumentos afirmativos de los egológicos frente a lo que habría que llamar no-argumentos de los tradicionales.

Acaso se piense que la contradicción implicada en tachar de espíritu nazificante y antiliberal a una teoría, como la egológica, que defiende el principio "nula poena sine lege" nada menos que fundamentando su intrínseca validez de justicia, se explica por qué esta fundamentación no había sido anteriormente publicada por mí, de modo que su desconocimiento podría haber originado aquella tacha sobre la base de algún desconcierto o confusión perdonables. Pero como esto no es así, se tiene por vía indirecta una comprobación de cuanta actitud de ideólogos hay en este episodio. En efecto, los siguientes párrafos son de una carta que, sobre el tema, dirigí, con fecha 7 de agosto de 1944, al reputado maestro español, reclamándole la omisión de mi nombre en el texto de una conferencia suya pronunciada en Lima:

"I —Recordará Ud que a fines del año 1942, viniendo juntos en el tren de La Plata, le hice conocer mi flamante Programa de Filosofía del Derecho, acabado de imprimir, conteniendo el desarrollo completo de mi materia que recién en ese año había podido hacer. A Ud. le llamé especialmente la atención el punto 74, cuyo párrafo c reza así: "Las sanciones del derecho positivo; su clasificación y su sentido jusfilosófico; significación metafísica del principio penal-liberal *nulla poena sine lege*".

"A su instancia, durante gran parte del viaje, le expliqué el desarrollo que yo hacía de ese punto (tema que, por lo demás, así había ya expuesto en los años 1939 y 1941 en mis clases como suplente) En síntesis mi pensamiento definía a la citada máxima liberal como verdadera justicia, es decir, como justicia racional, por cuanto las sanciones penales carecían de intrínseca correspondencia con el entuerto y, por ello, de racionalidad, ya que lo racional se define por el principio de identidad. De ahí la resistencia de la razón para extender por analogía las sanciones penales.

"Recuerdo muy gratamente su entusiasmo con mi idea. Entre otras cosas me dijo Ud que conocía fundamentaciones científicas y políticas de la referida máxima; pero que no se habían dado de ella fundamentaciones filosóficas. Efectivamente

la idea era producto de mis meditaciones personales y entronca en el desarrollo existencial de la Filosofía del Derecho en el que vengo trabajando desde hace años. Con gran extensión y bastante éxito, ese tema de la justicia verdadera había sido desenvuelto por mí en el curso extraordinario que di en la Facultad de Derecho de Buenos Aires en agosto-septiembre de 1941; y del cual hace referencia Juan Francisco Linares en su hermosa obra "El debido proceso como garantía innominada de la Constitución Argentina" (Depalma, 1944).

"Y bien, leyendo en estos días el número de julio-septiembre de 1943 de "La Revista del Foro" (Lima, año XXX, núms. 7 a 9), me di con su muy valiosa conferencia "Normas para la interpretación de la ley y la praxis judicial", y allí, en la página 278 de la revista reconocí el eco, sucinto pero fiel, de aquella nuestra conversación en el tren viniendo de La Plata. No ha escatimado Ud. en destacar, como es natural, que ese enfoque de la máxima, es un enfoque filosófico. Pero lo que me sorprende es que no figure ni una sola referencia a mi nombre en esa página, siendo una idea mía y no desarrollada desde el ángulo filosófico por ningún autor europeo; y habiendo tanto otro nombre traído a cuento a propósito de los ángulos de enfoque científico y político de la misma, en la misma página.

'Acaso se trata de una omisión del taquígrafo en pruebas que Ud. no haya corregido, siendo conocida la dificultad que tienen los taquígrafos para captar nombres propios y estando Ud. como ave de paso en Lima en esa oportunidad. Sea esta u otra cualquiera la explicación, estoy muy seguro que la tiene; y por eso le escribo estas líneas para solicitársela, pues mi interés por conocerla es harto justificado. Que no se cite a un autor porque no se tenga ganas de hacerlo, me parece muy bien cuando se trata de ideas ya circulantes. Pero no respecto de ideas originales y originarias que todavía circulan apenas en forma oral en la cátedra universitaria, máxime cuando, como en este caso, son productos nacidos al calor de la misma casa de estudios, donde Ud. y yo uníamos nuestro esfuerzo para dignidad de la cultura fundamental argentina. No sólo, pues, por ningún interés personal, muy explicable, sino también por el nombre de la Universidad de La Plata y, con ello, por el aporte cultural que la Argentina tiene que dar a los países hermanos de América, he sentido yo muy a lo vivo la omisión de mi nombre en el desarrollo de su conferencia tal como ha sido publicada.

"Aparte su calidad de Maestro,, que yo no escatimo en proclamar en todas partes; aparte su calidad de grande amigo, que me complazco en subrayar también en todas partes, conserva Ud. para mí su carácter de colega como profesor de la

Universidad de La Plata, que lo sigue siendo en el corazón de todos los que lo han conocido como una virtualidad subordinada a circunstancias muy ocasionales mientras viva Ud. en la Argentina. De ahí que espero su aclaración con un interés muy vivo, porque estoy seguro y lo tengo por cierto que el suyo no ha de diferir un ápice del mío.

"II.—Pasando a la otra cosa, ya no tan personal, sino más vale de cierto transfondo polémico, aunque denota en Ud. que poco o nada estima lo que en la Argentina se está haciendo en materia de Filosofía del Derecho y de Teoría general del Derecho. Es claro que es Ud. muy libre de formar convicciones como le plazca. Por eso no quiero en este punto paralelizar a las suyas mis ideas, pero sí formularle unas preguntas.

En la p. 281 de la citada revista, leo en su conferencia lo siguiente: "Como si trataran los países hispanoamericanos de librarse de la rancia posición positivista, ceden ahora a un formalismo excesivo, a una lógica del Derecho, que no otra cosa es la posición de Hanks Kelsen, *totalmente superada hoy en Europa*".

"¿Quisiera que me diga *dónde y por quiénes* está hoy superada en Europa la puerta que la Teoría pura del Derecho ha abierto a los estudiosos del Derecho.

"¿Es en Alemania? No lo parece, a estar a la información bastante completa de las ideas jurídicas que trae Larenz en su "Filosofía contemporánea del Derecho y del Estado" (Bosch, 1942), que llega hasta el año 1935 (y aún algo después), donde todos los autores posteriores a Kelsen, frenópatas del nacional-socialismo casi todos ellos, parecen atacados de un misticismo estatal y totalitario, donde si algo es seguro es el naufragio de esa postura científica acerca del Derecho que, a pesar de tanto traspíe sucesivo, se mantiene constante a lo largo del siglo XIX desde Savigny en adelante.

"¿Es en Francia? Tampoco lo parece, pues sobre la grande y chata penumbra de sus pobres juristas empiristas, directamente responsables de la declinación de los estudios en América Latina, se ve como sombras alejadas ya en el horizonte del pasado, al positivista Duguit y al jusnaturalista Géný; y desde entonces a la fecha sólo ha brotado la escolástica clásica con Dabin y la teoría de la Institución con Renard y el padre Delos, que la han llevado en sus últimos desarrollos a un misticismo desilusionante e infecundo donde parece haber pasado ya a mejor vida.

"¿Es en Italia? Tampoco lo parece, a estar a la literatura que comprende hasta el año 1939 y donde, por encima del positivismo y neopositivismo todavía vigoroso, la influencia idealista de Croce y Gentile otrora avasalladora en innúmeros juris-

tas, no tenía nada más que oponer que el neo-kantismo de Del Vecchio hoy reverdeciente en Castiglia, Falzea y otros.

“¿Es en España? Tampoco lo parece, a estar a la información nutrida y completa de Legaz y Lacambra en su “Introducción a la Ciencia del Derecho” (Bosch, 1943), pues fuera de Legaz que lucha, a gran altura, por conciliar a Kelsen con los padres de la Iglesia, no aparecen sino escolásticos ortodoxos y pequeños como Corts, Puigdoller, Truyol, Galán y Gutiérrezz

“¿Es en Rusia? Lo ignoro, aunque dudo mucho que Rusia esté en condiciones de monopolizar el concepto de ciencia, tan occidental como es éste. ¿Es en Checoslovaquia? No parece, pues allí Weyr y Kallab manejan a Kelsen como un ariete. ¿Es en Bulgaria y los Balkanes? Allí Erlich no supera el positivismo; tampoco Ganeff.

“¿Es en Inglaterra? No, sin duda, para su pensamiento al menos que muy poco inspirado lo veo en la visión anglosajona del Derecho (Yo, por el contrario, creo que podrá ser teorizado perfectamente por la Teoría Ecológica, con lo cual quiero decirle que lo considero muy compatible con la Teoría pura del Derecho).

“¿Dónde, pues, en Europa y quiénes son aquellos juristas que, con proyecciones para una teoría general del Derecho, dan fundamento a su despectiva frase, arriba citada, sobre Kelsen? Pues incluso entre los juristas españoles venidos a América después de la guerra civil, la unanimidad anti-kelseniana no existe. Pero con esto ya estaríamos en América, en cuyo caso no es lícito olvidar, al emitir el juicio, la obra de los juristas americanos que alcanzara valor universal en la doctrina como es, en su esfera, la de Sebastián Soler, en quien es Ud. mismo el que ha notado —aunque yo estimo que con exageración— una fuerte impronta kelseniana! ¿Dónde, pues, está Kelsen *totalmente superado*, como dice Ud. en su conferencia?

“Me temo, por el contrario, que los Maestros y juristas españoles, de puro recalcitrantes para no hacerse cargo de la crisis que afecta al conocimiento jurídico, están incurriendo en la tremenda responsabilidad de anexar un anquilosamiento mental a las nuevas generaciones de nuestra habla, jugando con un conservatismo teorético cuya infecundidad notoria ya se prolonga demasiado tiempo como para engañarnos de que gozamos de salud mental. Estimo que frases como la suya, dichas al amparo de su inmenso prestigio en comunidades pequeñas como la peruana, y sin darse los fundamentos del caso, son dañosas para el desarrollo del espíritu jurídico-científico de América, porque en vez de abrirlas las puertas de la inquietud, incitándolas a salir campo afuera para correr, en lo nuevo, la aventura de su propio pensamiento, las atemoriza Ud. con lo para ellas desco-

nocido que Ud. descalifica y las concita a seguir repitiendo lo que hasta ahora han estado repitiendo.

“Su invocación espectacular de autoridad al suelo de Europa, en aquella frase, revela cuán poco nos comprenden Uds los españoles. Han visto siempre a América a la zaga de Europa, y en particular de España... aunque por cierto no siempre ni en todo ha sido así: me bastaría invocar la formación del Derecho constitucional argentino. Parece que les basta decir que en Europa se piensa así o asá, para que haya ya de torcerse en forma paralela el pensamiento americano, sin detenerse a valorar ni un momento lo que al respecto se haya hecho o se esté haciendo en América con autonomía. Y en todo ello sin hacer examen de conciencia de cómo la ligereza española ha embarcado a contramano al pensamiento del idioma: ochenta años atrás nos decían que en Europa se pensaba con Krause y llenaron nuestras cabezas con estériles nebulosidades, siendo que el pensamiento de Europa iba por otros rumbos.

“Así también le diría yo a Ud. que, en el horizonte jurídico, por un sino que se repite, les ha tocado a los juristas españoles caer en la más infecunda y pueril desinterpretación de Kelsen sin haberlo meditado bien. (Yo al menos no conozco ningún análisis profundo de la Teoría pura del Derecho, que la rearticulara desde sus fundamentos, escrito en España). En lugar de utilizar a la Teoría pura del Derecho como un formidable instrumento de liberación mental, capaz de descargar al pensamiento jurídico de toda servidumbre espúrea, la hilvanan con frases despectivas cuyo análisis me gustaría mucho hacer mano a mano con quienes las emiten.

“Tengo confianza que mi libro “La Teoría egológica”, ya recibido por Ud., lo haga meditar por sus fundamentos en todo esto que le estoy diciendo a propósito de Kelsen. Mi mayor satisfacción sería que usted llegue a poder decir, porque ya tuviera la convicción por dentro de que América puede muy bien no estar a la zaga de Europa, sino adelante o por encima: “En Europa se piensa así, pero en América, o en la Argentina, o en cualquier otra parte, se piensa de esta otra manera”. Y luego analizar el fundamento de tales pensamientos. La ciencia no es europea, sino universal; aunque se haga en Europa. Lo mismo lo seguirá siendo si se hace en América. Y, créame, la teoría egológica del Derecho no es lo que se piensa en Europa del derecho. Lo confirmará Ud. mismo. Lo que no significa, precisamente, que esté a la zaga de lo que se piensa en Europa, ni que hayamos de negarle la posibilidad universal inherente a toda ciencia. Lo lamentable sería que los intelectuales españoles fueran los últimos en comprenderla por estar habituados a la idea imperial de que las colonias son receptoras, pero no dadoras de

cultura. Lo que yo he dicho para autenticar la interpretación de la teoría pura del Derecho, que ha valido en La Plata y en Harvard, no se por qué no habría de valer en Lima”.

La respuesta del profesor Jiménez de Asúa no tardó en llegar; es de fecha 14 de agosto de 1944. Y en lo que concierne a los temas por mí planteados, decía lo siguiente:

“I.—Como Ud ha sospechado, la omisión de su nombre al exponer, de una manera sucinta, el fundamento filosófico de la máxima *nullum crimen nulla poena sine lege*, se debe a los taquígrafos. Esa conferencia no fué corregida por mí, sino por el Dr. León y León, grande amigo mío y que fué Director de Prisiones en el Perú. Cuando yo la ví, experimenté profundo desagrado, ya que está llena de erratas. Los taquígrafos habían omitido los nombres propios y el Dr León puso algunos, no sin graves equivocaciones. Por ejemplo: cuando hablo de las opiniones emitidas por Ferri y un profesor holandés, a propósito de la disparidad entre penas y delitos, se menciona a van Hamel. Ello se debe a que los taquígrafos dejaron en blanco el hueco del nombre y como el profesor holandés más conocido es ese, el Dr León puso el apellido sin recordar que no era el notorio Profesor de Amsterdam quien había hecho aquellas observaciones, sino Modermann. Esta no es más que una muestra de las muchas tergiversaciones que la tal conferencia contiene. El Dr León y León, que no se ocupa de filosofía, ignora sin duda la existencia de Ud, y como los taquígrafos no hacen constar nombres propios, el ex Director de Prisiones de Lima se limitó a tachar algunas palabras que acompañaban al hueco donde el nombre había de estar, dejando así sin padre la teoría.

“Para evitar que ello ocurriera con las conferencias siguientes, escribí a mis amigos de Lima, rogándoles que no siguieran publicándolas hasta que yo las corrigiera, y revisando estoy los textos de las otras tres, así como la anterior, que en breve mandaré al Perú para que todas juntas sean reimpresas en un folleto. Cuando la edición se publique podrá Ud. comprobar que su nombre figura como expositor original de la muy certera interpretación metafísica de la máxima aludida.

“II—Creo como Ud. que una carta no es el lugar propio para discutir temas tan arduos como los que Ud. presenta en el apartado II de la suya. Sin embargo, hay algo en lo que Ud. dice que necesita ser recogido. Ante todo, yo no veo en el vocablo ‘superar’ el sentido peyorativo que Ud halla. Al contrario, entiendo que la ciencia y la filosofía marchan sobre escalones. Cuando éstas no suben en escalera, son errados los pensamientos. Se desechan y nada más. En cambio, cuando tienen algo de cierto sirven para que apoyemos el pie y alcancemos una meta circunstancial más alta. Eso es *superar* en el lenguaje castella-

no y así es como yo la usé. A mi juicio —y perdone Ud si piensa lo contrario— la teoría de Kelsen está totalmente superada. Y ahora añado que no sólo en Europa, sino aquí en la Argentina. Hermann Heller, a quien Ud. rebate en su último libro, había, a mi entender, aunque no al de Ud, superado la teoría de Kelsen y así todos los pensadores alemanes anteriores a 1933, en que, como Ud dice muy bien, se ha desencadenado una ola de misticismo nacional-socialista totalmente incompatible con la labor científica. Estoy de acuerdo con Ud. en cuanto al juicio que le merece la ciencia jurídica francesa y la ius filosofía de aquel país, por eso no tengo porqué aludir a Francia ni tampoco a Italia. Me refiero a Alemania y, si Ud. me lo permite, a España; mas sería por demás inoportuno que yo, español, hablase de mi país ahora.

“En cambio, sí quiero hacerlo de la Argentina. ¿Se atrevería Ud a afirmar, dentro de la pureza filosófica y científica que no ha superado Ud. la teoría de Kelsen? Toda su labor es esa. Haber apoyado su pie en la escuela kelseniana para ir hacia arriba. He quedado antes en que esto es superar una teoría, como sería también superar un camino”.

Demás está agregar que el maestro español, con toda premura y precisión, cumplió la promesa de salvar la omisión de mi nombre en la disertación a que se refieren los apartados primero de las precedentes cartas. En efecto, en 1945 dió a publicidad el tomo 5º de “El Criminalista”. Allí, en la p 182, corre, salvando erratas, el mismo texto que motivó mi carta del 7 de agosto de 1944 con el siguiente agregado final: “Ha sido Carlos Cossio, en meditaciones aun no publicadas, quien por vez primera ha visto el aspecto filosófico del principio: no hay delito ni pena sin ley”.

5 —LA CONTRIBUCION ARGENTINA AL PENSAMIENTO JURIDICO ACTUAL

Si es relativamente fácil saber de qué falacia proviene un acto ideológico en el ámbito científico, no lo es tanto determinar con qué secretas y latentes fibras de la personalidad está ligado en su origen y trayectoria; máxime cuando hay que suponerlo —como en el caso que nos concierne—, muy leal y sincero dentro de la personalidad de sus autores, por ser ideologismo científico y no ideologismo político. El científico que ideologiza toma una actitud de político, sí; pero acerca de la ciencia, no respecto de la política. No es que el científico, como el

político, defienda un prejuicio axiológico —aunque esto pudiera resultar—, sino que con prejuicio acerca de lo que la ciencia es, no ve la cientificidad de un saber que no es el suyo, viéndolo entonces, por exclusión, como una actitud disimulada de partidismo.

Sin embargo, la trayectoria de los hechos revela siempre aquellas fibras ocultas y latentes. De modo que, con explicable paradoja, es un cálculo sobre el futuro lo que ahora nos puede dar alguna luz sobre el punto.

En este sentido cabe preguntar qué es la teoría egológica para tener esa diabólica virtud que la hace propagarse en una forma sin precedentes en la historia de las ideas jurídicas latino-americanas; y que a unos arrebatada y a otros irritada, pero que a todos conmociona hasta el punto que hoy, en la Argentina, existen sólo los egológicos y los anti-egológicos, sin un territorio intermedio para un campo neutral, por su indiferencia (27).

Si respondiendo a aquella pregunta supusiéramos que, por la novedad de sus puntos de vista, por su coherencia sistemática y por la hondura de los mismos, la teoría egológica es una auténtica escuela, entonces quizás tendríamos en la mano el hilo para marchar por el laberinto.

Hagamos por un momento esta suposición. ¿No quedarían aclarados, entonces, el sesgo imperialista, el acento dominador, el poder expansivo que, según se dice, ella tiene? ¿Y no se explicaría también que, de hecho, sin propósito deliberado, su mera presencia haya resultado casi una agresión, desatando tanta polémica? Porque ahondando sobre esta suposición, las perspectivas son indubitables, pues ¿cuáles son los efectos de una auténtica nueva escuela, en el ámbito humano de los profesionales donde ella cobrará vida? Una nueva escuela archiva todo un saber hasta ese momento relumbrante, envejece a autores que están en plena producción, da prestigio de museo a los prestigios de cátedra, antedata los libros que todavía están en la imprenta, signa de pretérito todo lo que se opone a su paso. En una palabra, si a las ideas las desplaza, a los hombres los caduca cuando no quieren abandonarlas. Literalmente es un drama de ser o no ser para el hombre que cultiva la ciencia, porque su

(27) Así es de aguda la alarma que traduce NUÑEZ, en el capítulo primero del trabajo que hemos citado en la nota 6, cuando acota que la teoría egológica ha pasado ya de las especulaciones teóricas de los juristas a la práctica judicial del derecho penal; que se ha extendido por los más distintos puntos del país; y que ya ha bajado de las alturas de la filosofía para penetrar decididamente en el campo positivo constitucional, administrativo, civil penal comercial, procesal, etc.

única salvación es la del ave fénix: incinerarse para poder renacer de sus cenizas. Podrá creerse, acaso, que hay toques de exageración en este cuadro; sin embargo no es así; para convencernos pensemos en algo tan distante y ajeno a nosotros, que nos permita apreciar las cosas con neutralidad; por ejemplo, en la situación de los astrónomos ptolomeicos en el momento en que aparece la escuela de Copérnico y Galileo. Y como esta situación, vitalmente catastrófica para los científicos representantes del pasado, se produce por la mera acción de presencia de la nueva escuela, resulta más que justificado que los hombres afectados se transformen en ideólogos de la ciencia, al defenderse.

Tal es la importancia que tiene la pregunta sobre si la teoría egológica constituye una nueva escuela, en toda la amplitud del término. Porque, en caso afirmativo, todavía habrían de agregarse dos consideraciones especiales del más subido interés. Habría de tenerse presente, en primer lugar, que ni en la América Latina ni en el bicéfalo tronco peninsular, se ha tenido nunca esta experiencia del nacimiento de una escuela jurídica, desde que la *Dogmática está constituida en ciencia* (27). El pensamiento de estos países ha vivido siempre de escuelas foráneas, más o menos asimiladas. En tal caso, la de la teoría egológica sería la primera experiencia vernácula, de modo que nosotros no sabemos con qué desgarrones dolorosos se dramatiza la aparición pristina de una escuela jurídica en carne propia cuando toca soportar las primeras estrías de la corteza y los primeros calambres de la inmovilización, a los estudiosos del contorno lugareño. Pues cuando a una escuela foránea, siguiendo el progreso de la ciencia, substituye otra escuela también foránea, todas aquellas tensiones se viven muy amortiguadas porque ya se va sobre camino abierto. Tal así la nodriza que no conoce los dolores de la madre. Pero, en segundo lugar, ello significaría también, por parte de la República Argentina, una contribución al pensamiento jurídico del mundo civilizado sobre cuyas proyecciones huelga toda especulación.

Con todo esto yo únicamente he formulado una hipótesis de esclarecimiento, probablemente sin suficiente apoyo en la realidad. No se la tome como una afirmación de mi parte, quitando al tiempo una palabra que sólo él puede pronunciar. En

(27) Así, el profesor español JOSE CASTAN TOBEÑAS, actual presidente del Tribunal Supremo de Madrid, en un libro lleno de pulcra erudición, trae una completa clasificación de las escuelas jurídicas donde la teoría egológica figura como "le grain de beauté" de origen ibérico ("*Las diversas escuelas jurídicas y el concepto del Derecho*", ps 14 y 49 a 53 Madrid, 1947, Reus)

todo caso, nunca sería yo mismo la persona más indicada para proferirla.

En tal sentido ha de recordarse lealmente, que los adversarios de la egología la minimizan categóricamente. Así, para el maestro Jimenez de Asúa, que gusta hablar de "los afiliados, al kelsenismo argentino" y de los "neokelsenianos platenses", la "novedad" egológica "se mueve en la Argentina en el ámbito de la teoría kelseniana que como se sabe ha tenido en suelo platense acatamiento y discutidas ampliaciones" (28). Pero como es natural, frente a los adversarios, los partidarios se expresan de muy diferente manera. Poco interés tendría en fatigar al lector con citas de los que están, por uno y otro cabo, tirando de la cuerda. Pero otra cosa puede significar, para orientarnos todos —adversarios y partidarios—, la opinión de los que no están en el ajetreo; es decir, de aquellos que, geográficamente distintos, no están compelidos a opinar sobre la egología sin haberla meditado, debido a esa tremebunda compulsión que ejerce la circunstancia inmediata y que lleva a tanto maestro a hablar a sus discípulos de lo que en realidad no sabe.

Con esto —debo insistir— no quiero que se me vea resolviendo, con palabra ajena, la cuestión de si la teoría egológica del Derecho constituye una escuela jurídica. Sólo quiero justificar ampliamente que esa importante cuestión es una viviente posibilidad y un auténtico destino. Esto es un homenaje que debo a mis discípulos por el valor ejemplar con que libran esta batalla, encendida por su amor al saber; principalmente a aquellos que tan entrañable amargura han bebido a raíz del tema acusatorio que motiva estas páginas. Tal sea el sentido de estas transcripciones finales, deliberadamente limitadas a lo más decisivo y escogidas con alguna intención, entre otras muchas no menos significativas:

Desde los Estados Unidos, Josef L. Kunz, el sabio internacionalista vienés, amigo y discípulo de Kelsen, ha escrito: "Una escuela de Cossio, por así decirlo, se está haciendo. Ningún jurista filósofo latino-americano ha entendido a Kelsen mejor que Cossio. Mientras los otros filósofos latino-americanos, para ir más allá de Kelsen, confrontan la teoría pura del Derecho con la filosofía metafísica del Derecho, Cossio confronta la filosofía del Derecho, con la ciencia del Derecho. La última tiene por objeto propio la conducta humana; la lógica jurídica formal tiene a las normas por su objeto propio, las que son meramente re-

(28) LUIS JIMENEZ DE ASUA, "La cuestión de la responsabilidad penal de las personas jurídicas", en LA LEY del 28 de octubre de 1947 Buenos Aires

presentaciones intelectuales de conducta humana, conceptos con los cuales nosotros pensamos conducta humana" (29).

Desde España, el ilustre Werner Goldschmidt, que a comienzos de 1946 había criticado duramente la sistemática de la teoría egológica, a fines de ese mismo año ya escribía lo siguiente: "La teoría egológica-conductista de Cossio constituye un mayúsculo esfuerzo de crear una filosofía de Derecho moderna, lo que quiere decir: una filosofía jurídica consciente de la situación actual filosófica y jurídica". (30).

Y el distinguido profesor bogotano Abel Naranjo Villegas: "La aplicación más ilustre, en nuestro concepto, de los métodos fenomenológicos al Derecho, es la que ha levantado sólidamente el egregio profesor argentino Carlos Cossio en su obra "La Teoría egológica del Derecho" (31).

Y Miguel Reale, el reputado profesor brasileño: "La originalidad de Cossio está en pretender conciliar, en la esfera del Derecho, la corriente fenomenológica y la doctrina de Kelsen, pero no acentuando, sin embargo, el primado de la norma objetiva, como es el caso de Fritz Schreier o Félix Kaufmann, sino más vale la posición del sujeto, con derivación más de Heidegger que de Husserl" (32).

Y el eminente Luis Legaz y Lacambra: "La teoría egológica representa la más lograda aplicación realizada hasta ahora de la metafísica del existencialismo al pensamiento jurídico" (33).

Y Antonio José Brandao, el grande y profundo jusfilósofo portugués: "Con la teoría egológica tratase de una manera de teorizar sobre el Derecho; y no de una cualquiera, sino, precisamente, de una manera nueva. Entre los raros que se encuentran viviendo la actual crisis de la ciencia jurídica desde el plano del intelecto, cuéntase el profesor Cossio. De ahí el interés de su ensayo de superación. Y en este grave instante en que, a la postre, el concepto de Europa dejó de ser meramente geográfico para tornarse cultural, no me parece que sea lo menos importan-

(29) JOSEF L. KUNZ, en "The University of Chicago Law Review", vol XII, p 226, febrero de 1945

(30) WERNER GOLDSCHIDT, "En torno de la Escuela Egológica del Derecho", en Revista Crítica de Derecho Inmobiliario, año 22, núm 221, octubre de 1946, Madrid

(31) ABEL NARANJO VILLEGAS, "Filosofía del Derecho", p 24 Bogotá, 1947, ed Teoria

(32) MIGUEL REALE, "La teoría estimativa del Derecho", en Revista da Faculdade de Direito de Sao Paulo, vol 34, p 136

(33) LUIS LEGAZ Y LACAMBA, "La Concepción egológica del Derecho", en Rev Información Jurídica, núm 53, p 23 Madrid, 1947

te subrayar que esta nueva manera de teorizar sobre el Derecho, nos venga de la América Latina" (34). "La teoría egológica constituye la más notable superación de la teoría pura del Derecho, a la cual, por su parte, corresponde la más prestigiosa construcción jurídica de comienzos de nuestro siglo" (35).

Y el agudo autor escolástico, Alfonso Ibáñez de Aldecoa, salvando todos los reparos que le impone su escuela: "El egologismo supone una verdadera innovación en la investigación jusfilosófica, desplazando la normatividad axiológica por una objetividad ontológicamente pura. La corriente egológica significa mucho más que un oponerse al jusnaturalismo, al imperativismo o al sociologismo como una nueva forma de valorar el deber de ser de la norma jurídica: enfoca el concepto del derecho desde una apreciación jamás ensayada ni prevista, obteniendo un resultado ontológico al que no pudieron llegar ninguna de las construcciones antes nombradas, ni la propia de Kelsen. La concepción egológica representa un nuevo giro en la investigación, que nos lleva a la esencia del Derecho determinada en la Crítica jurídica, sin que conceptúe la significación normativa de la conducta humana como una entidad vacía" (36).

Y por último, no puedo excusarme de transcribir este emocionado párrafo de un dignísimo profesor colombiano, el penalista Mario García Herreros: "Para mí el movimiento iniciado por Cossio como complementación de la síntesis histórico-filosófica de Kelsen en la ciencia del Derecho, tiene una grande importancia cultural para América toda. Ella implica en lo jurídico la empresa que llevaron a cabo, en lo político, respecto de Europa, los emancipadores americanos del siglo pasado. Independencia en el pensamiento, abandono de la calidad de satélites de la cultura europa, aun cuando por imperativo de las leyes del desarrollo cultural de la humanidad, tengamos siempre que estar sometidos a las ineludibles imposiciones de la gravitación: ésta implica propiedad de masa y conservación de espacios, es decir, personalidad propia y campo de acción particular con proyecciones universales" (37).

(34) ANTONIO JOSE BRANDAO, en el "Boletim da Faculdade de Direito de Coimbra", num XXII, p 529 Coimbra, 1946

(35) ANTONIO JOSE BRANDAO, "Fenomenologia da Sentença", en Boletim do Ministerio da Justica, num 2, p 307 Lisboa, 1947

(36) ALFONSO IBANEZ DE ALDECOA, "Revelación, Filosofía y Derecho" en Rev Información Jurídica, nums 50-51, p 95 Madrid, 1947

(37) De una carta del profesor MARIO GARCIA HERREROS al doctor LAUREANO LANDABURU (H) fechada en Bogota el 15 de octubre de 1947

